



El Peruano

FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE DE 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

Gerente de Publicaciones Oficiales (e): **Carlos Amaya Alvarado**

Año XXXIV - N° 14347

NORMAS LEGALES

AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO

DOMINGO 31 DE DICIEMBRE DE 2017

1

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

R.S. N° 247-2017-PCM.- Autorizan viaje del Ministro de Relaciones Exteriores a EE.UU. y encargan su Despacho a la Ministra de Energía y Minas **6**

R.M. N° 383-2017-PCM.- Aceptan renuncia de Secretario de Comunicación Social de la PCM **6**

R.M. N° 384-2017-PCM.- Designan Jefe de Prensa e Imagen Institucional de la Secretaría General de la PCM **6**

Res. N° 028-2017-PCM/RCC.- Designan Jefe de Gabinete de Asesores y Asesores de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios **7**

AGRICULTURA Y RIEGO

R.D. N° 528-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE.- Designan Sub Director de la Sub Dirección de Obras y Supervisión de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego de AGRO RURAL **7**

R.D. N° 529-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE.- Encargan funciones de la Dirección de la Oficina de Administración de AGRO RURAL **8**

R.D. N° 530-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE.- Encargan funciones de la Sub Dirección de Gestión de Proyectos e Ingeniería de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego de AGRO RURAL **8**

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

R.M. N° 505-2017-MINCETUR.- Aceptan renuncia y encargan funciones de la Dirección General de Políticas de Desarrollo Turístico **9**

R.M. N° 506-2017-MINCETUR.- Aprueban actualización del Plan Operativo Institucional - POI 2018 del Ministerio **9**

DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL

Res. N° 225-2017-FONCODES/DE.- Designan Jefe de la Unidad de Administración del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - FONCODES **10**

Res. N° 226-2017-FONCODES/DE.- Designan Jefe de la Unidad Territorial Pucallpa del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - FONCODES **10**

ECONOMIA Y FINANZAS

R.M. 495-2017-EF/15.- Aprueban lineamientos y criterios para el encargo de procedimientos de selección a organismos internacionales **10**

R.M. N° 497-2017-EF/41.- Delegan en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, a los titulares de los pliegos presupuestarios PROINVERSION, SUNAT, SMV, OSCE, ONP y Perú Compras, la facultad para autorizar la ejecución de las inversiones públicas a su cargo y la elaboración de expedientes técnicos o documentos equivalentes **11**

EDUCACION

D.S. N° 014-2017-MINEDU.- Decreto Supremo que modifica el Decreto Supremo N° 025-2002-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27725, Ley de Creación del Premio Nacional de la Juventud **12**

ENERGIA Y MINAS

R.M. N° 534-2017-MEM/DM.- Aprueban transferencia de concesión definitiva para desarrollar actividades de transmisión de energía eléctrica a favor de Southern Peru Copper Corporation Sucursal del Perú **14**

R.D. N° 0464-2017-MEM/DGM.- Nominan peritos mineros en el ámbito nacional para el periodo 2018 - 2019 **15**

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

R.S. N° 290-2017-JUS.- Conceden la gracia de conmutación de la pena a internos sentenciados, quienes se encuentran reclusos en diferentes Establecimientos Penitenciarios de la República **16**

RR.SS. N°s. 291 y 292-2017-JUS.- Conceden indultos por razones humanitarias a internos del Establecimiento Penitenciario de Lurigancho **17**

PRODUCE

R.M. N° 642-2017-PRODUCE.- Establecen la cuota máxima de captura permisible del recurso bacalao de profundidad para el año 2018 **19**

R.M. N° 643-2017-PRODUCE.- Establecen límites de captura de los recursos jurel y caballa, aplicable a las actividades extractivas efectuadas por todo tipo de flota, correspondiente al año 2018 **20**

R.M. N° 644-2017-PRODUCE.- Aceptan renuncia de miembro titular de la Primera Área Especializada Colegiada Transitoria de Pesquería del Consejo de Apelación de Sanciones del Ministerio de la Producción **22**

RELACIONES EXTERIORES

D.S. N° 058-2017-RE.- Ratifican el "Acuerdo referido al Programa de Segunda Generación de Reformas del Sector Saneamiento entre la República Federal de Alemania y la República del Perú" **22**

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR
DE LA INVERSION PRIVADA
EN TELECOMUNICACIONES

Res. N° 00124-2017-PD/OSIPTEL.- Delegan facultades para aprobar modificaciones presupuestales en el nivel funcional programático en el ejercicio fiscal 2018 **22**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE
SERVICIOS DE SANEAMIENTO

Res. N° 069-2017-SUNASS-CD.- Aprueban Reglamento que regula el Procedimiento para la emisión del Mandato de Liberación de Interferencias **23**

Res. N° 071-2017-SUNASS-CD.- Aprueban metas de gestión que deberá cumplir EPS EMAPICA S.A. en el quinquenio regulatorio 2018-2022 y emiten otras disposiciones **31**

Res. N° 072-2017-SUNASS-CD.- Aprueban metas de gestión de EPS MOQUEGUA S.A. en el quinquenio regulatorio 2018 - 2022 y dictan otras disposiciones **40**

Res. N° 074-2017-SUNASS-CD.- Aprueban metas de gestión de EPSSMU S.A. en el quinquenio regulatorio 2018 - 2022 y dictan otras disposiciones **46**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

AUTORIDAD NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL

Res. N° 293-2017-SERVIR/PE.- Declaran iniciado el Proceso de Implementación del Nuevo Régimen del Servicio Civil en el Servicio de Parques de Lima - SERPAR **52**

Res. N° 294-2017-SERVIR/PE.- Declaran iniciado el Proceso de Implementación del Nuevo Régimen del Servicio Civil en el Servicio de Administración Tributaria de Lima - SAT Lima **52**

INSTITUTO GEOLOGICO
MINERO Y METALURGICO

Res. N° 181-2017-INGEMMET/PCD.- Asignan montos recaudados por concepto de pago del Derecho de Vigencia en el mes de noviembre del año 2017 **53**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS
Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Res. N° 174-2017-SUNAT/800000.- Dejan sin efecto designación y designan Fedatarios Institucionales Titulares y Fedataria Institucional Alternativa de la Intendencia Regional Ayacucho **59**

Res. N° 175-2017-SUNAT/800000.- Dejan sin efecto designación y designan fedatarios institucionales titulares y fedatarias institucionales alternas de la Intendencia Regional Piura **60**

Res. N° 341-2017/SUNAT.- Establecen cronogramas para el cumplimiento de las obligaciones tributarias y las fechas máximas de atraso del registro de ventas e ingresos y de compras llevados de forma electrónica correspondientes al año 2018 **60**

Res. N° 342-2017/SUNAT.- Modifican Directorio de la Intendencia de Principales Contribuyentes Nacionales y el Directorio de Principales Contribuyentes de la Intendencia Lima **(Separata Especial)**

SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
FISCALIZACION LABORAL

Res. N° 265-2017-SUNAFIL.- Aprueban "Protocolo para la Fiscalización en Materia de Seguridad y Salud en el Trabajo en el Sub Sector de Minería" **65**

SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE EDUCACION
SUPERIOR UNIVERSITARIA

Res. N° 102-2017-SUNEDU/CD.- Resolución que otorga la Licencia Institucional a la Universidad Católica de Santa María para ofrecer el servicio educativo superior universitario **(Separata Especial)**

Res. N° 0107-2017-SUNEDU.- Aceptan renuncia de Asesor I de la Secretaría General de la SUNEDU **65**

ORGANISMOS AUTONOMOS

INSTITUCIONES
EDUCATIVAS

Res. N° 549-2017-CO-UNAB.- Designan encargado de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia de la Universidad Nacional de Barranca **66**

Res. N° 2547-2017.- Autorizan viaje de docente de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa a Japón, en comisión de servicios **67**

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS
Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS
DE FONDOS DE PENSIONES

RR. N°s. 4861, 4862 y 4863-2017.- Autorizan al Banco de la Nación la apertura de oficinas especiales móviles permanentes en el departamento de Loreto **68**

Res. N° 4974-2017.- Autorizan al Banco de la Nación el cierre de agencia ubicada en el distrito de Breña, departamento de Lima **70**

Res. N° 4910-2017.- Opinan favorablemente para que Mibanco Banco de la Microempresa S.A. emita instrumentos representativos de deuda subordinada redimible computable como patrimonio efectivo de nivel 2, en el marco del "Cuarto Programa de Bonos Subordinados Mibanco" **70**

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL
DE AREQUIPA

Ordenanza N° 386-AREQUIPA.- Aprueban el Cuadro para Asignación de Personal Provisional de la Gerencia Regional de Educación **71**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD CP SANTA MARIA DE HUACHIPA

D.A. N° 007-17-MCPSMH.- Aprueban celebración de Matrimonio Civil Comunitario **72**

D.A. N° 008-17-MCPSMH.- Prorogan Régimen de Incentivos Municipales Tributarios y No Tributarios en la jurisdicción del Centro Poblado de Santa María de Huachipa **72**

MUNICIPALIDAD DE ANCON

Ordenanza N° 381-2017-MDA y Acuerdo N° 515.- Ordenanza que establece la Tasa por el Servicio de Estacionamiento Vehicular durante la temporada de verano 2018 *(Separata Especial)*

Ordenanza N° 383-2017-MDA y Acuerdo N° 463.- Ordenanza que establece la vigencia de los importes de los arbitrios municipales de recolección de residuos sólidos, barrido de calles, parques y jardines y serenazgo, aplicados al año 2017 con el reajuste del índice de precios al consumidor para el ejercicio 2018 *(Separata Especial)*

MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

Ordenanzas N° 351 y 347, y Acuerdo N° 523.- Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales para el Ejercicio 2018 *(Separata Especial)*

Ordenanza N° 352 y Acuerdo N° 522.- Ordenanza que establece el monto por derecho de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación y distribución a domicilio de la declaración jurada y liquidación del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales para el ejercicio 2018 *(Separata Especial)*

Ordenanza N° 356.- Modifican Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA), aprobado por Ordenanza N° 305 **73**

Acuerdo N° 101-2017.- Prorrogan la vigencia del Plan Integral de Uso Comercial de la Vía Pública, aprobado con Acuerdo de Concejo N° 063-2012 **73**

D.A. N° 019-2017.- Prorrogan vigencia de Ordenanza que estableció exoneraciones al pago de la Tasa de Estacionamiento Vehicular Temporal en determinadas vías del distrito **74**

MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA

Ordenanza N° 277-2017/MLV.- Ordenanza que establece fechas de vencimiento para el pago del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales e incentivos por pronto pago para el ejercicio 2018 **75**

Ordenanza N° 278-2017/MLV.- Modifican Anexo 1 de la Ordenanza N° 273-2017/MLV, que contiene la Tipificación de Infracciones y Sanciones al Transporte y Comercio Local de Alimentos Agropecuarios Primarios y Piensos en el distrito **76**

D.A. N° 013-2017-A/MLV.- Prorrogan vigencia de la Ordenanza No. 234-2016/MLV que establece beneficios y regula el procedimiento de regularización de edificaciones sin licencia en el distrito **80**

MUNICIPALIDAD DE LINCE

D.A. N° 012-2017-MDL.- Aprueban el Código de Ética Municipal **81**

MUNICIPALIDAD DE MAGDALENA DEL MAR

Ordenanza N° 017-2017-MDMM.- Ordenanza que modifica diversos documentos de gestión de la Municipalidad de Magdalena del Mar **82**

MUNICIPALIDAD DE PUENTE PIEDRA

Ordenanza N° 321-MDPP y Acuerdo N° 465.- Ordenanza que establece la vigencia de los importes de los arbitrios municipales de barrido de calles, recolección de residuos sólidos, parques y jardines públicos y serenazgo, aplicados del año 2017 con el reajuste del índice de precios al consumidor para el ejercicio 2018 *(Separata Especial)*

Ordenanza N° 332-MDPP.- Modifican la Ordenanza N° 323-MDPP, que restringe el Transporte en Vehículos Menores en las Zonas Restringidas y Zona Monumental del distrito **83**

R.A. N° 156-2017-ALC/MDPP.- Aprueban el Texto Único de Servicios No Exclusivos - TUSNE, de la Municipalidad **84**

MUNICIPALIDAD DE PUNTA NEGRA

Ordenanza N° 010-2017/MDPN y Acuerdo N° 405.- Ordenanza que establece el marco legal y aprueba el monto de los arbitrios de limpieza pública, parques y jardines y serenazgo para el año 2018

(Separata Especial)

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

Ordenanza N° 472-MSI.- Aprueban el Cuadro para Asignación de Personal Provisional - CAP Provisional de la Municipalidad **84**

MUNICIPALIDAD DE
SAN MARTIN DE PORRES

Acuerdo N° 051-2017-MDSMP.- Aceptan donación de postes para el mejoramiento de obra que viene ejecutándose en el Parque Alberto Hurtado de Abadía de la Urbanización Ingeniería **94**

MUNICIPALIDAD DE
SANTA MARÍA DEL MAR

Ordenanza N° 251-2017-MDSMM y Acuerdo N° 500.- Ordenanza que establece la tasa por estacionamiento vehicular temporal en el sector balneario del distrito de Santa María del Mar para el año 2018 *(Separata Especial)*

Ordenanza N° 253-2017-MDSMM y Acuerdo N° 514.- Ordenanza que establece el Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo para el Ejercicio 2018

(Separata Especial)

Ordenanza N° 254-2017-MDSMM - Acuerdo N° 494.- Ordenanza que regula el monto del derecho de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación del tributo y distribución domiciliaria del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del Ejercicio 2018

(Separata Especial)

MUNICIPALIDAD DE
SANTIAGO DE SURCO

D.A. N° 20-2017-MSS.- Prorrogan vigencia del D.A. N° 05-2017-MSS, que modifica temporalmente el primer párrafo del Artículo 10° del Reglamento de Fraccionamiento de Deudas Tributarias de la Municipalidad **95**

D.A. N° 22-2017-MSS.- Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 500-MSS, que otorga plazo extraordinario para la aplicación del régimen de regularización de deudas tributarias generadas como producto de la declaración voluntaria del contribuyente **95**

D.A. N° 25-2017-MSS.- Modifican el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Municipalidad **96**

MUNICIPALIDAD DE VILLA EL SALVADOR

Ordenanza N° 382-MVES y Acuerdo N° 485.- Ordenanza Municipal que aprueba el Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública (Recolección de Residuos Sólidos), Parques y Jardines y Serenazgo para el Ejercicio 2018 *(Separata Especial)*

Ordenanza N° 383-MVES y Acuerdo N° 502.- Ordenanza que establece el régimen de la Tasa de Estacionamiento Vehicular Temporal en las playas del Distrito de villa el salvador - temporada verano 2018 *(Separata Especial)*

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

D.A. N° 16-2017-MPC-AL.- Prorrogan vigencia de beneficios para el pago de deudas tributarias y no tributarias "Termina el Año sin Deudas - 2017" **98**

MUNICIPALIDAD DE LA PERLA

Ordenanza N° 022-2017-MDLP y Acuerdo N° 103-2017.- Ordenanza que aprueba el Régimen Tributario de Arbitrios por Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo para el año 2018 *(Separata Especial)*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AREQUIPA

Acuerdo N° 0118-2017-MPA.- Autorizan viaje Asesor de la Alcaldía a EE.UU., en comisión de servicios **98**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYMARAE

Ordenanza N° 016-2017-MPA-CH.- Aprueban la creación de la Municipalidad del Centro Poblado de Socco, de la jurisdicción del distrito de Tapirihua **98**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Acuerdo N° 213-2017-MPC.- Ratifican la Ordenanza Municipal N° 011-2017-A/MDA que establece el Régimen de la Tasa por Estacionamiento Vehicular en las Playas del Distrito de Asia, temporada 2018 **100**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA

Acuerdo N° 093-2017/MPH.- Ratifican la Ordenanza Municipal N° 270-2017-MDH que aprueba el Régimen Tributario de arbitrios de barrido de calles, recolección de residuos sólidos, parques y jardines y serenazgo, correspondiente al ejercicio 2018 **101**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

Ordenanza N° 026-2017-MPH.- Ordenanza que aprueba el Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo para el Ejercicio Fiscal 2018 *(Separata Especial)*

Acuerdo N° 094-2017-MPH-CM.- Ratifican la Ordenanza N° 022-2017-MDCH, que aprueba la tasa de estacionamiento vehicular temporal en las playas del distrito de Chancay **102**

Acuerdo N° 095-2017-MPH-CM.- Ratifican la Ordenanza N° 024-2017-MDHC que establece los arbitrios de limpieza pública (barrido de calles y recolección de residuos sólidos) parques y áreas verdes y serenazgo, para el ejercicio 2018 del Distrito de Chancay **103**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUALMAY

Ordenanza N° 270-2017-MDH.- Ordenanza que establece las Tasas para el 2018, de Arbitrios de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo de la Municipalidad Distrital de Hualmay **104**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ASIA

Ordenanza N° 011-2017-A/MDA.- Ordenanza que establece el Régimen de la Tasa por Estacionamiento Vehicular en las Playas del distrito de Asia, temporada 2018 **104**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHANCA Y

Ordenanza N° 016-2017-MDCH.- Modifican Artículo Tercero de la Ordenanza N° 016-2016-MDCH **106**

Ordenanza N° 017-2017-MDCH.- Modifican Artículo Tercero de la Ordenanza N° 015-2016-MDCH **107**

Ordenanza N° 019-2017-MDCH.- Aprueban Reglamento para la atención de denuncias ambientales ante la Entidad de Fiscalización Ambiental - EFA **107**

Ordenanza N° 020-2017-MDCH.- Aprueban Reglamento de Supervisión Ambiental **108**

Ordenanza N° 021-2017-MDCH.- Modifican el Cuadro de Infracciones y Sanciones, y suprimen infracción administrativa "Carecer de carné de Sanidad o encontrarse vencido" **109**

Ordenanza N° 022-2017-MDCH.- Aprueban tasas por estacionamiento vehicular en playas del distrito **110**

Ordenanza N° 023-2017-MDCH.- Establecen plazo para presentación de Declaración Jurada, cronograma de vencimiento de pago y monto mínimo del Impuesto Predial, fijan Tasa de Interés Moratorio y derecho por servicio de emisión mecanizada para el Ejercicio Fiscal 2018 **111**

Ordenanza N° 024-2017-MDCH.- Establecen régimen de los arbitrios de limpieza pública, parques y áreas verdes y serenazgo para el Ejercicio 2018 **112**

Acuerdo N° 192-2017-MDCH.- Aprueban la ejecución de la expropiación y el valor de tasación de inmueble afectado para la ejecución del Proyecto de Inversión Pública "Mejoramiento y Ampliación de la Gestión Integral de Residuos Sólidos Municipales del distrito de Chancay, provincia de Huaral, Región Lima" **114**

MD DE SANTA MARIA HUAURA

Ordenanza N° 0017-2017-MDSM/A y Acuerdo N° 096-2017/MPH.- Ordenanza que establece las tasas para el 2018, de Arbitrios de barrido de calles, recolección de residuos sólidos, parques y jardines y serenazgo de la Municipalidad distrital de Santa María *(Separata Especial)*

SEPARATA ESPECIAL

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS
Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Res. N° 342-2017/SUNAT.- Modifican Directorio de la Intendencia de Principales Contribuyentes Nacionales y el Directorio de Principales Contribuyentes de la Intendencia Lima

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE
EDUCACION SUPERIOR UNIVERSITARIA

Res. N° 102-2017-SUNEDU/CD.- Resolución que otorga la Licencia Institucional a la Universidad Católica de Santa María para ofrecer el servicio educativo superior universitario

MD DE SANTA MARIA HUAURA

Ordenanza N° 0017-2017-MDSM/A y Acuerdo N° 096-2017/MPH.- Ordenanza que establece las tasas para el 2018, de Arbitrios de barrido de calles, recolección de residuos sólidos, parques y jardines y serenazgo de la Municipalidad distrital de Santa María

MUNICIPALIDAD DE ANCON

Ordenanza N° 381-2017-MDA y Acuerdo N° 515.- Ordenanza que establece la Tasa por el Servicio de Estacionamiento Vehicular durante la temporada de verano 2018

Ordenanza N° 383-2017-MDA y Acuerdo N° 463.- Ordenanza que establece la vigencia de los importes de los arbitrios municipales de recolección de residuos sólidos, barrido de calles, parques y jardines y serenazgo, aplicados al año 2017 con el reajuste del índice de precios al consumidor para el ejercicio 2018

MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

Ordenanzas N° 351 y 347, y Acuerdo N° 523.- Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales para el Ejercicio 2018

Ordenanza N° 352 y Acuerdo N° 522.- Ordenanza que establece el monto por derecho de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación y distribución a domicilio de la declaración jurada y liquidación del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales para el ejercicio 2018

MUNICIPALIDAD DE PUENTE PIEDRA

Ordenanza N° 321-MDPP y Acuerdo N° 465.- Ordenanza que establece la vigencia de los importes de los arbitrios municipales de barrido de calles, recolección de residuos sólidos, parques y jardines públicos y serenazgo, aplicados del año 2017 con el reajuste del índice de precios al consumidor para el ejercicio 2018

MUNICIPALIDAD DE PUNTA NEGRA

Ordenanza N° 010-2017/MDPN y Acuerdo N° 405.- Ordenanza que establece el marco legal y aprueba el monto de los arbitrios de limpieza pública, parques y jardines y serenazgo para el año 2018

MUNICIPALIDAD DE
SANTA MARÍA DEL MAR

Ordenanza N° 251-2017-MDSMM y Acuerdo N° 500.- Ordenanza que establece la tasa por estacionamiento vehicular temporal en el sector balneario del distrito de Santa María del Mar para el año 2018

Ordenanza N° 253-2017-MDSMM y Acuerdo N° 514.- Ordenanza que establece el Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo para el Ejercicio 2018

Ordenanza N° 254-2017-MDSMM - Acuerdo N° 494.- Ordenanza que regula el monto del derecho de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación del tributo y distribución domiciliaria del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del Ejercicio 2018

MUNICIPALIDAD DE
VILLA EL SALVADOR

Ordenanza N° 382-MVES y Acuerdo N° 485.- Ordenanza Municipal que aprueba el Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública (Recolección de Residuos Sólidos), Parques y Jardines y Serenazgo para el Ejercicio 2018

Ordenanza N° 383-MVES y Acuerdo N° 502.- Ordenanza que establece el régimen de la Tasa de Estacionamiento Vehicular Temporal en las playas del Distrito de villa el salvador - temporada verano 2018

MUNICIPALIDAD
DE LA PERLA

Ordenanza N° 022-2017-MDLP y Acuerdo N° 103-2017.- Ordenanza que aprueba el Régimen Tributario de Arbitrios por Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo para el año 2018

MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE HUARAL

Ordenanza N° 026-2017-MPH.- Ordenanza que aprueba el Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo para el Ejercicio Fiscal 2018

— DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO —

El Peruano

REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, que contengan más de una página, se adjuntará un CD o USB en formato Word con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe.

LA DIRECCIÓN

PODER EJECUTIVO**PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS****Autorizan viaje del Ministro de Relaciones Exteriores a EE.UU. y encargan su Despacho a la Ministra de Energía y Minas****RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 247-2017-PCM**

Lima, 27 de diciembre de 2017

CONSIDERANDO:

Que, el Perú se desempeñará como miembro no permanente del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas durante el periodo 2018-2019;

Que, la Presidencia del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas ha convocado a una ceremonia protocolar de inicio de las actividades anuales de dicho órgano, la cual se llevará a cabo el 2 de enero de 2018 en la sede central de la organización en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América;

Que, la participación del señor Ministro de Relaciones Exteriores, Embajador Víctor Ricardo Luna Mendoza en dicha ceremonia permitirá reafirmar el compromiso político del Perú con las labores del Consejo de Seguridad y con la paz y seguridad internacionales;

Que, con motivo del inicio de la participación peruana en el Consejo de Seguridad, se ha previsto que el señor Ministro de Relaciones Exteriores, Embajador Víctor Ricardo Luna Mendoza sostenga reuniones bilaterales con altos funcionarios de las Naciones Unidas, así como con representantes de los países miembros del Consejo de Seguridad, entre el 3 y el 8 de enero próximo;

Teniendo en cuenta la Hoja de Trámite (GAB) N° 809 del Despacho Ministerial, de 22 de diciembre de 2017; y, el Memorandum (OPR) N° OPR00461/2017, de la Oficina de Programación y Presupuesto, de 26 de diciembre de 2017, que otorga la certificación de crédito presupuestario al presente viaje;

De conformidad con el artículo 127 de la Constitución Política del Perú; la Ley N.° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N.° 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado por Decreto Supremo N.° 135-2010-RE; la Ley N.° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N.° 28807 y su reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N.° 047-2002-PCM y sus modificatorias; y, la Ley N.° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje, en misión oficial, del señor Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, Embajador Víctor Ricardo Luna Mendoza, a la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, del 2 al 8 de enero de 2018, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Los gastos que irroque el cumplimiento de la presente resolución, serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 0083906 Conducción y Asesoramiento de Líneas de Política Exterior e Institucional, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Viáticos por día US\$	Número de días	Total viáticos US\$
Víctor Ricardo Luna Mendoza	440.00	7	3,080.00

Artículo 3.- Encargar el Despacho de Relaciones Exteriores a Exteriores a la señora Lucía Cayetana Aljovín Gazzani, Ministra de Estado en el Despacho de Energía y Minas, a partir del 2 de enero de 2018 y en tanto dure la ausencia del titular.

Artículo 4.- La presente Resolución Suprema no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros cualquiera sea su clase o denominación.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema será refrendada por la Presidenta del Consejo de Ministros y el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

MERCEDES ARÁOZ FERNÁNDEZ
Presidenta del Consejo de Ministros

RICARDO LUNA MENDOZA
Ministro de Relaciones Exteriores

1601502-21

Aceptan renuncia de Secretario de Comunicación Social de la PCM**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 383-2017-PCM**

Lima, 29 de diciembre de 2017

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 198-2017-PCM, se designó al señor Daniel Federico Olivares Cortés, en el cargo de Secretario de Comunicación Social de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, el señor Daniel Federico Olivares Cortés ha presentado su renuncia al cargo de Secretario de Comunicación Social, por lo que corresponde aceptarla;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594 - Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y, el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por el Decreto Supremo N° 022-2017-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar la renuncia formulada por el señor Daniel Federico Olivares Cortés al cargo de Secretario de Comunicación Social de la Presidencia del Consejo de Ministros; dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MERCEDES ROSALBA ARÁOZ FERNÁNDEZ
Presidenta del Consejo de Ministros

1602624-1

Designan Jefe de Prensa e Imagen Institucional de la Secretaría General de la PCM**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 384-2017-PCM**

Lima, 29 de diciembre de 2017



CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Jefe de la Oficina de Prensa e Imagen Institucional de la Secretaría General de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 278-2017-PCM se encargó al señor José Carlos Paredes Rojas, Asesor II del Despacho Ministerial de la Presidencia del Consejo de Ministros, el cargo de Jefe de la Oficina de Prensa e Imagen Institucional de la Secretaría General de la Presidencia del Consejo de Ministros, en adición a sus funciones y en tanto se designe al titular;

Que, en ese sentido, resulta necesario designar al funcionario que desempeñará el citado cargo, para lo cual corresponde dejar sin efecto la mencionada encargatura;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y, el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros aprobado mediante el Decreto Supremo N° 022-2017-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dejar sin efecto la encargatura otorgada al señor José Carlos Paredes Rojas mediante la Resolución Ministerial N° 278-2017-PCM, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar al señor Sidney Acosta Gallardo en el cargo de Jefe de Prensa e Imagen Institucional de la Secretaría General de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MERCEDES ROSALBA ARÁOZ FERNÁNDEZ
Presidenta del Consejo de Ministros

1602624-2

Designan Jefe de Gabinete de Asesores y Asesores de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios

RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA N° 028-2017-PCM/RCC

Lima, 30 de diciembre del 2017

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, establece que la designación de funcionarios en cargos de confianza distintos a los comprendidos en el artículo 1 de la citada Ley, se efectúa mediante resolución del Titular de la Entidad;

Que, asimismo, el artículo 6 de la referida Ley dispone que la resolución de designación de funcionarios en cargos de confianza surte efecto a partir del día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, salvo disposición en contrario que postergue su vigencia;

Que, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres, se crea la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, como entidad adscrita a la Presidencia del Consejo de Ministros, de carácter excepcional y temporal, encargada de liderar e implementar el Plan Integral;

Que, mediante Decreto Supremo N° 088-2017-PCM se aprueban las Disposiciones que regulan la organización y funcionamiento de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, estableciéndose en el inciso f) del artículo 8 de dichas Disposiciones, que la Dirección Ejecutiva tiene como función, designar y remover a los titulares de los cargos de confianza de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios;

Que, en ese sentido, resulta necesario designar a los funcionarios que ejercerán los cargos de Jefe de Gabinete de Asesores y Asesores de la Dirección Ejecutiva de la

Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, los cuales son considerados de confianza, de acuerdo a lo establecido en el artículo 22 de las Disposiciones que regulan la organización y funcionamiento de la Autoridad de Reconstrucción con Cambios, y que se encuentran previstos en la Estructura de Cargos de la Entidad, aprobado por Resolución de Dirección Ejecutiva N° 006-2017-PCM/RCC;

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios; y, el Decreto Supremo N° 088-2017-PCM, que aprueba las Disposiciones que regulan la organización y funcionamiento de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a las personas que se detallan a continuación, en los siguientes cargos de confianza de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios.

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO
ALEXEI OBLITAS CHACON	JEFE DE GABINETE DE ASESORES
ARMANDO DAGOBERTO HUAMÁN APARICIO	ASESOR
JACQUELINE GIULIANA MORI CHÁVEZ	ASESOR

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDGAR QUISPE REMÓN
Director Ejecutivo
Autoridad para la Reconstrucción con Cambios

1602670-1

AGRICULTURA Y RIEGO

Designan Sub Director de la Sub Dirección de Obras y Supervisión de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego de AGRO RURAL

RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA N° 528-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE

Lima, 29 de diciembre de 2017

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 453-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE, de fecha 03 de noviembre de 2017, se designó al ingeniero MANUEL JESUS DAVID ARMAS FERRER, en el cargo de Sub Director de la Sub Dirección de Obras y Supervisión de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, del Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, mediante Carta de fecha 29 de diciembre del 2017 el funcionario mencionado en el párrafo anterior presenta su renuncia al cargo que venía desempeñando, el mismo que se ha visto por conveniente aceptar, así como designar a su titular;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27594, Ley que Regula la Participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos; y, en uso de las atribuciones conferidas en el Manual de Operaciones, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- ACEPTAR a partir del 31 de diciembre del año en curso, la renuncia presentada por el ingeniero MANUEL JESUS DAVID ARMAS FERRER, en el cargo de Sub Director de la Sub Dirección de Obras y Supervisión de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, del Ministerio de Agricultura y Riego, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2°.- DESIGNAR a partir del 02 de enero del 2018 al Ingeniero Civil JOSÉ FABIAN ENRIQUEZ MAMANI, en el cargo de confianza de Sub Director de la Sub Dirección de Obras y Supervisión de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, del Ministerio de Agricultura y Riego.

Artículo 3°.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Electrónico del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL (www.agrorural.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALBERTO JOO CHANG
Director Ejecutivo
Programa de Desarrollo Productivo
Agrario Rural – AGRO RURAL

1602672-1

Encargan funciones de la Dirección de la Oficina de Administración de AGRO RURAL

RESOLUCION DIRECTORAL EJECUTIVA N° 529-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE

Lima, 29 de diciembre de 2017

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 350-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE de fecha 19 de agosto de 2017, se designó al señor C.P.C. CROMWELL ARTEMIO ALVA INFANTE, en el cargo de Director de la Oficina de Administración del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, del Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, el citado servidor ha presentado renuncia al cargo que venía desempeñando, el mismo que se ha visto conveniente aceptar, así como designar a su reemplazante;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nomenclato y Designación de Funcionarios Públicos y en uso de las atribuciones conferidas en el Manual de Operaciones, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- ACEPTAR, a partir del 31 de diciembre del año en curso, la renuncia efectuada por el señor C.P.C. CROMWELL ARTEMIO ALVA INFANTE, en el cargo de Director de la Oficina de Administración del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, del Ministerio de Agricultura y Riego, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2°.- ENCARGAR a partir del 02 de enero del 2018 las funciones de la Dirección de la Oficina de Administración del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, del Ministerio de Agricultura y Riego, a la abogada CARMEN CECILIA BÉCERRA VELÁSQUEZ, quien ejercerá dicho cargo en adición a sus funciones de Asesora de la Dirección Ejecutiva, mientras designan al titular.

Artículo 3°.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal

Electrónico del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL (www.agrorural.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALBERTO JOO CHANG
Director Ejecutivo
Programa de Desarrollo Productivo
Agrario Rural – AGRO RURAL

1602672-2

Encargan funciones de la Sub Dirección de Gestión de Proyectos e Ingeniería de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego de AGRO RURAL

RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA N° 530-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE

Lima, 29 de diciembre de 2017

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 219-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE, de fecha 30 de mayo de 2017, se designó al ingeniero civil JOSE FABIAN ENRIQUEZ MAMANI, en el cargo de Sub Director de la Sub Dirección de Gestión de Proyectos e Ingeniería de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, del Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, por conveniencia de carácter institucional, es necesario dar por concluida la designación efectuada al funcionario mencionado en el párrafo anterior en el cargo que venía desempeñando, así como designar a su reemplazo;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27594, Ley que Regula la Participación del Poder Ejecutivo en el Nomenclato y Designación de Funcionarios Públicos; y, en uso de las atribuciones conferidas en el Manual de Operaciones, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DAR POR CONCLUIDA a partir del 31 de diciembre del 2017 la designación del ingeniero civil JOSE FABIAN ENRIQUEZ MAMANI, en el cargo de Sub Director de la Sub Dirección de Gestión de Proyectos e Ingeniería de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, del Ministerio de Agricultura y Riego, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2°.- ENCARGAR a partir del 02 de enero del 2018 las funciones de la Sub Dirección de Gestión de Proyectos e Ingeniería de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL al Ingeniero Agrícola JAIME ARITOMI CANEVARO, quien ejercerá dicho cargo en adición a sus funciones de Asesor de la Dirección Ejecutiva, mientras designan al titular.

Artículo 3°.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Electrónico del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL (www.agrorural.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALBERTO JOO CHANG
Director Ejecutivo
Programa de Desarrollo Productivo
Agrario Rural – AGRO RURAL

1602672-3

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Aceptan renuncia y encargan funciones de la Dirección General de Políticas de Desarrollo Turístico

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 505-2017-MINCETUR

Lima, 29 de diciembre de 2017

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 317-2016-MINCETUR, se designó al señor Jim Franz Chevarría Montesinos como Director General de la Dirección General de Políticas de Desarrollo Turístico del Viceministerio de Turismo, cargo considerado de confianza;

Que, el referido funcionario ha formulado renuncia al cargo, la misma que es pertinente aceptar y encargar las funciones de la Dirección General, en tanto se designe a su titular;

De conformidad con la Ley Nº 27594 – Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, y la Ley Nº 27790 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar, a partir del 01 de enero de 2018, la renuncia formulada por el señor Jim Franz Chevarría Montesinos, al cargo de Director General de la Dirección General de Políticas de Desarrollo Turístico del Viceministerio de Turismo, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Encargar al señor Daniel Maraví Vega Centeno, Director General de la Dirección General de Investigación y Estudios sobre Turismo y Artesanía, las funciones de la Dirección General de Políticas de Desarrollo Turístico, a partir del 01 de enero de 2018, y en tanto se designe al titular.

Artículo 3.- Remitir copia de la presente Resolución a la Oficina de Personal de la Oficina General de Administración, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO FERREYROS KÜPPERS
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

1602094-1

Aprueban actualización del Plan Operativo Institucional - POI 2018 del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 506-2017-MINCETUR

Lima, 29 de diciembre de 2017

Visto el Informe Nº 672-2017-MINCETUR/SG/OGPPD, del Director General de Planificación, Presupuesto y Desarrollo.

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 71 de la Ley Nº 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, los Planes Operativos Institucionales reflejan las Metas Presupuestarias que se espera alcanzar para cada año fiscal y constituyen instrumentos administrativos que contienen los procesos a desarrollar en el corto plazo, precisando las tareas necesarias para cumplir las Metas Presupuestarias establecidas para dicho período, así como la oportunidad de su ejecución, a nivel de cada dependencia orgánica;

Que, con Resolución Ministerial Nº 275-2017-MINCETUR, de fecha 31 de julio de 2017, se aprobó el Plan Operativo Institucional – POI 2018 del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR, en lo correspondiente a la Unidad Ejecutora 001: Dirección General de Administración;

Que, los Planes Operativos Institucionales se elaboran teniendo en cuenta el Plan Estratégico Institucional - PEI, el cual debe ser concordante, entre otros, con los Planes Estratégicos Sectoriales Multianuales;

Que, con Resolución de Presidencia de Consejo Directivo Nº 62-2017-CEPLAN/PCD, se aprobó la modificación de la Guía para el Planeamiento Institucional, la cual tiene como objeto establecer pautas para el planeamiento institucional que comprende la política y los planes que permiten la elaboración o modificación del PEI y el POI;

Que, en tal sentido, el numeral 6.3 de dicha Guía establece que la entidad revisa las metas físicas y de ser necesario, modifica su POI luego de la aprobación de la Ley de Presupuesto Anual y de su Presupuesto Institucional de Apertura – PIA, a fin que los recursos totales estimados en el POI tengan consistencia con el PIA;

Que, mediante Ley Nº 30693, de fecha 07 de diciembre de 2017, se aprueba el Presupuesto del Sector Público correspondiente al Año Fiscal 2018 y con la Resolución Ministerial Nº 501-2017-MINCETUR, de fecha 19 de diciembre de 2017, se aprueba el PIA del MINCETUR correspondiente al Año Fiscal 2018;

Que, la Oficina General de Planificación, Presupuesto y Desarrollo, en cumplimiento de las funciones asignadas por el Reglamento de Organización y Funciones - ROF del MINCETUR, aprobado por Decreto Supremo Nº 002-2015-MINCETUR y normas modificatorias, ha actualizado el POI 2018 del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR, consolidando las propuestas formuladas por las distintas dependencias del Ministerio, que contienen las metas y acciones a desarrollar, en concordancia con los objetivos y acciones del Ministerio contenidas en sus Planes Nacionales;

De conformidad con la Ley Nº 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y la Ley Nº 27790 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la actualización del Plan Operativo Institucional - POI 2018 del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR, aprobado con Resolución Ministerial Nº 275-2017-MINCETUR, el mismo que en Anexo adjunto, consta de doscientos cuarenta (240) folios, en lo correspondiente a la Unidad Ejecutora 001: Dirección General de Administración.

Artículo 2.- Los funcionarios responsables de los órganos y/o unidades orgánicas del MINCETUR darán estricto cumplimiento al POI 2018, bajo responsabilidad, y deberán presentar dentro de los diez días siguientes de concluido cada trimestre un informe sobre avances en su ejecución, a la Oficina General de Planificación, Presupuesto y Desarrollo, para su evaluación, quien dará cuenta al Despacho Ministerial.

Artículo 3.- Los funcionarios responsables de los órganos y/o unidades orgánicas podrán presentar a la Oficina General de Planificación, Presupuesto y Desarrollo, las propuestas de modificación del POI 2018 que consideren pertinente, debidamente fundamentada.

Las modificaciones del POI 2018, por incorporación o supresión de actividades, implicarán, necesariamente, efectuar modificaciones en el presupuesto asignado para su financiamiento; de igual modo, el incremento o disminución del presupuesto asignado a cada meta requerirá modificación su programación de actividades.

Las modificaciones del POI 2018 serán aprobadas previa evaluación e informe de la Oficina General de Planificación, Presupuesto y Desarrollo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO FERREYROS KÜPPERS
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

1602094-2

DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

Designan Jefe de la Unidad de Administración del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - FONCODES**RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA
Nº 225-2017-FONCODES/DE**

Lima, 29 de diciembre de 2017

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 29792 se crea el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, determinándose su ámbito, competencias, funciones y estructura orgánica básica, disponiendo en su Tercera Disposición Complementaria Final, la adscripción del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - FONCODES a dicho Sector;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 228-2017-MIDIS se aprobó el Manual de Operaciones del Programa Nacional Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - FONCODES, el cual constituye el documento técnico normativo de gestión institucional;

Que, con Resolución de Dirección Ejecutiva Nº 051-2017-FONCODES/DE, se encargó al señor MARCO ANTONIO REYES ZELADA las funciones de Jefe de la Unidad de Administración del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - FONCODES;

Que, se ha visto por conveniente dar por concluida la encargatura del citado servidor, y designar a la persona que ocupe dicho cargo;

Con el visado de la Unidad de Asesoría Jurídica y de la Unidad de Recursos Humanos;

De conformidad con la Ley Nº 29792 - Ley de creación, organización y funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social y al Manual de Operaciones del FONCODES aprobado mediante Resolución Ministerial Nº 228-2017-MIDIS.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Dar por concluida, la encargatura de funciones de Jefe de la Unidad de Administración del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - FONCODES del señor MARCO ANTONIO REYES ZELADA, dándosele las gracias por las funciones desempeñadas.

Artículo 2º.- Designar, a partir del 03 de enero de 2018, al señor JORGE ENRIQUE INOCENTE RAMÍREZ en el cargo público de confianza de Jefe de la Unidad de Administración del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - FONCODES, bajo el régimen laboral de la actividad privada, regulado por el Decreto Legislativo Nº 728.

Artículo 3º.- Encargar el cumplimiento de la presente Resolución a la Unidad de Recursos Humanos.

Artículo 4.- Encargar a la Unidad de Administración, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - FONCODES, en la fecha de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FEDERICO TONG HURTADO
Director Ejecutivo
Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social

1602609-1

Designan Jefe de la Unidad Territorial Pucallpa del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - FONCODES**RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA
Nº 226-2017-FONCODES/DE**

Lima, 29 de diciembre de 2017

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 29792 se crea el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, determinándose su ámbito, competencias, funciones y estructura orgánica básica, disponiendo en su Tercera Disposición Complementaria Final, la adscripción del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - FONCODES a dicho Sector;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 228-2017-MIDIS se aprobó el Manual de Operaciones del Programa Nacional Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - FONCODES, el cual constituye el documento técnico normativo de gestión institucional;

Que, con Resolución de Dirección Ejecutiva Nº 157-2017-FONCODES/DE, se encargó al señor RAUL ENRIQUE MONTERO REYES las funciones de Jefe de la Unidad Territorial Pucallpa del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - FONCODES;

Que, se ha visto por conveniente dar por concluida la encargatura del citado servidor, y designarlo en dicho cargo de confianza;

Con el visado de la Unidad de Asesoría Jurídica y de la Unidad de Recursos Humanos;

De conformidad con la Ley Nº 29792 - Ley de creación, organización y funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social y al Manual de Operaciones del FONCODES aprobado mediante Resolución Ministerial Nº 228-2017-MIDIS.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Dar por concluida, la encargatura de funciones de Jefe de la Unidad Territorial Pucallpa del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - FONCODES del señor RAUL ENRIQUE MONTERO REYES.

Artículo 2º.- Designar al señor RAUL ENRIQUE MONTERO REYES en el cargo público de confianza de Jefe de la Unidad Territorial Pucallpa del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - FONCODES, bajo el régimen laboral especial de Contratación Administrativa de Servicios, regulado por el Decreto Legislativo Nº 1057.

Artículo 3º.- Encargar el cumplimiento de la presente Resolución a la Unidad de Recursos Humanos.

Artículo 4.- Encargar a la Unidad de Administración, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - FONCODES, en la fecha de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FEDERICO TONG HURTADO
Director Ejecutivo
Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social

1602609-2

ECONOMÍA Y FINANZAS

Aprueban lineamientos y criterios para el encargo de procedimientos de selección a organismos internacionales**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 495-2017-EF/15**

Lima, 29 de diciembre de 2017

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de la delegación de facultades a favor del Poder Ejecutivo, aprobada mediante la Ley Nº 30506, se emitió el Decreto Legislativo Nº 1341 a través del cual se modificó la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado;

Que, como parte de las modificaciones contempladas en el referido Decreto Legislativo se ha incorporado nuevamente en el régimen de contratación pública, la

figura de encargo de procedimientos de selección a organismos internacionales;

Que, en efecto, de acuerdo con el numeral 6.3 del artículo 6 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y con el literal a) del numeral 94.2 del artículo 94 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, excepcionalmente, y siguiendo las condiciones de transparencia, auditabilidad y rendición de cuentas, las entidades pueden encargar determinados procedimientos de selección a organismos internacionales debidamente acreditados, previa autorización expresa, cuando el objeto de la contratación es calificado como altamente especializado o muy complejo;

Que, de conformidad con el numeral 94.2 del artículo 94 del mencionado Reglamento, el Ministerio de Economía y Finanzas debe establecer lineamientos y criterios para la utilización del encargo, y aprobarlos mediante resolución ministerial;

Que, en dicho contexto, es necesario emitir la presente resolución a fin de aprobar tales lineamientos y criterios, de modo tal que las entidades cuenten con las herramientas necesarias que les permitan utilizar la figura del encargo de procedimientos de selección a organismos internacionales;

Que, estando a lo expuesto, y de conformidad con la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 117-2014-EF;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación de lineamientos y criterios para el encargo de procedimientos de selección a organismos internacionales

Aprobar los lineamientos y criterios para el encargo de procedimientos de selección a organismos internacionales que, como anexo, forman parte integrante de la presente resolución ministerial.

Artículo 2.- Publicación

Los lineamientos y criterios para el encargo de procedimientos de selección a organismos internacionales, aprobados a través de la presente resolución ministerial, se publican en el Portal Institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CLAUDIA MARÍA COOPER FORT
Ministra de Economía y Finanzas

1602608-1

Delegan en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, a los titulares de los pliegos presupuestarios PROINVERSION, SUNAT, SMV, OSCE, ONP y Perú Compras, la facultad para autorizar la ejecución de las inversiones públicas a su cargo y la elaboración de expedientes técnicos o documentos equivalentes

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 497-2017-EF/41**

Lima, 29 de diciembre de 2017

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1252 se crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y se deroga la Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública, con la finalidad

de orientar el uso de los recursos públicos destinados a la inversión para la efectiva prestación de servicios y la provisión de la infraestructura necesaria para el desarrollo del país;

Que, el inciso c) del numeral 4.1 del artículo 4 del referido Decreto Legislativo, señala como una de las fases del ciclo de inversión, la fase de ejecución, precisando que ésta comprende la elaboración del expediente técnico o equivalente y la ejecución física y financiera respectiva; asimismo, el numeral 4.3 del artículo 4 en mención estipula que únicamente podrán asignarse recursos e iniciarse la fase de ejecución de las inversiones consideradas en el Programa Multianual de Inversiones correspondiente;

Que, el artículo 6 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, aprobado por el Decreto Supremo N° 027-2017-EF, establece que el órgano resolutorio del Sistema de Programación Multianual y Gestión de Inversiones es el Ministro, el titular o la máxima autoridad ejecutiva del Sector; a quien le corresponde, según el inciso b) del citado artículo, aprobar el Programa Multianual de Inversiones de su Sector, Gobierno Regional o Gobierno Local, así como sus actualizaciones;

Que, asimismo, conforme con el inciso g) del artículo 6 del precitado Reglamento, le corresponde al órgano resolutorio, es decir a la Ministra de Economía y Finanzas, autorizar la ejecución de las inversiones públicas de su Sector y la elaboración de los expedientes técnicos o equivalente; indicándose que dichas competencias pueden ser objeto de delegación, la que en todo caso debe ser comunicada a la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones; sin perjuicio de lo cual la norma dispone que las autorizaciones se entienden ya realizadas respecto a los proyectos aprobados en la Ley de Presupuesto o en el Presupuesto Institucional modificado;

Que, de acuerdo a lo establecido en los numerales 5.2 y 5.3 del artículo 5 de la Directiva N° 003-2017-EF/43 "Directiva para la Ejecución de Inversiones Públicas en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones", aprobada con Resolución Directoral N° 005-2017-EF/63.01, la fase de ejecución comprende la ejecución financiera con cargo a los recursos asignados a las inversiones conforme a la Programación Multianual de Inversiones y aprobados en los presupuestos, así como, que la fase se inicia con la elaboración del expediente técnico o documento equivalente para los proyectos de inversión viables, siendo que luego de aprobado el expediente técnico o documento equivalente se inicia la ejecución física de las inversiones;

Que, teniendo en consideración lo indicado en los considerandos precedentes, y con el propósito de dar mayor fluidez a la marcha administrativa de los organismos públicos adscritos al Ministerio de Economía y Finanzas en lo referente a la gestión del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, resulta conveniente delegar en los titulares de los organismos públicos adscritos a este Ministerio, las competencias establecidas en el inciso g) del artículo 6 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252;

Que, conforme al artículo 151 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobado por Decreto Supremo N° 117-2014-EF, los organismos públicos adscritos al Ministerio, que se regulan conforme a su Ley y su correspondiente Reglamento de Organización y Funciones (ROF), son los siguientes: Superintendencia del Mercado de Valores (SMV), como organismo público técnico especializado; la Oficina de Normalización Previsional (ONP), como organismo público técnico especializado; el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), como organismo público técnico especializado; la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT), como organismo público técnico especializado; y, la Agencia de Promoción de la Inversión Privada (PROINVERSION), como organismo público ejecutor; los mismos que junto a la Central de Compras Públicas – Perú Compras, creada mediante Decreto Legislativo N° 1018, constituyen pliegos presupuestales y gozan de autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1252, que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y deroga la Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 027-2017-EF; con la Resolución Directoral N° 005-2017-EF/63.01, que aprueba la Directiva N° 003-2017-EF/63.01 "Directiva para la ejecución de inversiones públicas en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones"; el artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobado por Decreto Supremo N° 117-2014-EF;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Delegación en materia del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones

1.1 Delegar, en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, a los titulares de los pliegos presupuestarios 055: Agencia de Promoción de la Inversión Privada, 057: Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, 058: Superintendencia del Mercado de Valores, 059: Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, 095: Oficina de Normalización Previsional y 096: Central de Compras Públicas – Perú Compras, conformantes del Sector Economía y Finanzas, la facultad para autorizar la ejecución de las inversiones públicas a su cargo y la elaboración de expedientes técnicos o documentos equivalentes, de conformidad con el inciso g) del artículo 6° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252.

1.2 Para la ejecución de las inversiones públicas a su cargo, los titulares de los citados pliegos presupuestarios deben verificar, previamente, que dichas inversiones se encuentren registradas en la Programación Multianual de Inversiones del Sector Economía y Finanzas vigente, en el marco de lo establecido en el numeral 4.3 del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1252.

Artículo 2.- Notificación

Conforme con lo dispuesto en el inciso g) del artículo 6 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, aprobado por el Decreto Supremo N° 027-2017-EF, notifíquese la delegación efectuada a la Dirección General de Inversión Pública de este Ministerio, que a la fecha viene ejerciendo las funciones que el Decreto Legislativo N° 1252 le otorga a la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas, en virtud de lo dispuesto en la Quinta Disposición Complementaria Transitoria del citado Reglamento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CLAUDIA MARÍA COOPER FORT
Ministra de Economía y Finanzas

1602623-1

EDUCACION

Decreto Supremo que modifica el Decreto Supremo N° 025-2002-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27725, Ley de Creación del Premio Nacional de la Juventud

**DECRETO SUPREMO
N° 014-2017-MINEDU**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 27725, Ley de Creación del Premio Nacional de la Juventud, modificada por la Ley

N° 28829 se creó el Premio Nacional de la Juventud denominado "Yenuri Chiguala Cruz" a otorgarse anualmente a los jóvenes u organizaciones juveniles para estimular y reconocer la obra y el esfuerzo que hayan realizado en la promoción y tutela de la cultura, valores e identidad nacional;

Que, mediante Decreto Supremo N° 025-2002-ED se aprueba el Reglamento de la Ley de Creación del Premio Nacional de la Juventud, el cual establece la conformación de la Comisión Calificadora cuyas funciones son, entre otras: 1) definir las dos áreas por año, para el otorgamiento del citado Premio Nacional; 2) elaborar y difundir el cronograma de actividades; 3) elaborar los requisitos que deben cumplir los postulantes, así como los criterios de evaluación; 4) evaluar los expedientes y designar a los ganadores del Premio Nacional por áreas;

Que, el citado Decreto Supremo, dispone que al Premio Nacional de la Juventud pueden postular personas naturales varones y mujeres, comprendidos entre los 16 y 29 años de edad y organizaciones juveniles, constituidas o no como personas jurídicas, que agrupan a jóvenes varones y mujeres entre los 16 y 29 años de edad;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 55 del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, la Secretaría Nacional de la Juventud (SENAJU) es el órgano de asesoramiento encargado de formular y proponer políticas de Estado en materia de juventud, que contribuyan al desarrollo integral de los jóvenes en temas de empleabilidad, mejoramiento de la calidad de vida, inclusión social, participación y acceso a espacios en todos los ámbitos del desarrollo humano, así como proponer y supervisar programas y proyectos en beneficio de los jóvenes;

Que, atendiendo a lo señalado en el considerando anterior y a la modificación efectuada a la Ley N° 27725, la SENAJU remite el Informe N° 025-2017-MINEDU/DM-SENAJU-DAIM, solicitando la modificación del Reglamento de la Ley N° 27725, Ley de Creación del Premio Nacional de la Juventud, aprobado por el Decreto Supremo N° 025-2002-ED, respecto del cambio de denominación del Premio Nacional de la Juventud y la edad de los participantes, la conformación de la Comisión Calificadora del citado Premio Nacional, entre otros;

Que, a través de los Informes N° 761-2016/MINEDU/VMGP/DIGEBR-LACV y N° 0047-2016-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA/DISERTPA, la Dirección General de Educación Básica Regular y la Dirección de Servicios de Educación Técnico Productiva y Superior Tecnológica y Artística de la Dirección General de Educación Técnico Productiva y Superior Tecnológica y Artística, respectivamente, emiten opinión favorable respecto de la propuesta de la SENAJU, acerca de que esta Secretaría Nacional se encuentre a cargo del Premio Nacional de la Juventud, por tratarse de un premio cuyo público objetivo es la juventud;

De conformidad con lo establecido en el artículo 118 de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27725, Ley de Creación del Premio Nacional de la Juventud, modificada por la Ley N° 28829; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto.

La presente norma tiene por objeto la modificación del título y del artículo 1 del Decreto Supremo N° 025-2002-ED; así como del título, de los artículos 1, 2, 4, 6, 9, 11, 12 y la Cuarta Disposición Complementaria del Reglamento de la Ley N° 27725, Ley de Creación del Premio Nacional de la Juventud, aprobado por Decreto Supremo N° 025-2002-ED.

Artículo 2.- Modificación del título y del artículo 1 del Decreto Supremo N° 025-2002-ED.

Modifíquese el título y el artículo 1 del Decreto Supremo N° 025-2002-ED, el cual queda redactado en los siguientes términos:

“Aprueban Reglamento del Premio Nacional de la Juventud “Yenuri Chiguala Cruz” creado mediante la Ley N° 27725”

“**Artículo 1.-** Apruébase el Reglamento del Premio Nacional de la Juventud “Yenuri Chiguala Cruz”, creado mediante Ley N° 27725, cuyo texto forma parte integrante del presente Decreto Supremo y consta de quince (15) Artículos; cinco (5) Disposiciones Complementarias y una (01) Disposición Transitoria.”

Artículo 3.- Modificación de título, artículos y Disposición Complementaria del Reglamento de la Ley N° 27725, Ley de Creación del Premio Nacional de la Juventud, aprobado por Decreto Supremo N° 025-2002-ED.

Modifíquense el título, los artículos 1, 2, 4, 6, 9, 11, 12 y la Cuarta Disposición Complementaria del Reglamento de la Ley N° 27725, Ley de Creación del Premio Nacional de la Juventud, aprobado por Decreto Supremo N° 025-2002-ED, los cuales quedan redactados en los siguientes términos:

“Reglamento de la Ley N° 27725, Ley de Creación del Premio Nacional de la Juventud “Yenuri Chiguala Cruz”.

“**Artículo 1.-** El presente Reglamento establece las normas y procedimientos para el otorgamiento del Premio Nacional de la Juventud “Yenuri Chiguala Cruz” creado por la Ley N° 27725, a la que se refiere este Reglamento cuando se mencione la palabra Ley.”

“**Artículo 2.-** El Premio Nacional de la Juventud “Yenuri Chiguala Cruz” constituye una distinción honorífica que el Estado otorga a las y los jóvenes u organizaciones juveniles, para estimular y reconocer la obra y el esfuerzo que hayan realizado en la promoción y tutela de la cultura, valores e identidad nacional.”

“**Artículo 4.-** La Comisión Calificadora está constituida por cuatro (4) miembros de carácter permanente, y dos (2) miembros de carácter no permanente.

Los cuatro (4) miembros de carácter permanente son designados cada año mediante resolución ministerial del Ministerio de Educación, de acuerdo al siguiente detalle:

- a) El/la Secretario/a Nacional de la Juventud del Ministerio de Educación, o su representante, quien la preside y tiene voto dirimente en caso de empate.
- b) El/la Director/a General de la Dirección General de Educación Básica Regular del Ministerio de Educación, o su representante.
- c) El/la Director/a General de la Dirección General de Educación Superior Universitaria del Ministerio de Educación, o su representante.
- d) El/la Director/a General de la Dirección General de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística del Ministerio de Educación, o su representante.

Los miembros de carácter permanente definen las dos (2) áreas para el otorgamiento del Premio Nacional de la Juventud. La Presidencia de la Comisión Calificadora cursa las invitaciones correspondientes a las entidades públicas competentes para que procedan con la designación mediante documento escrito, de los dos (2) miembros de carácter no permanente según las áreas elegidas:

- a) Letras: Ministerio de Cultura.
- b) Artes: Ministerio de Cultura.
- c) Deportes: Instituto Peruano del Deporte.
- d) Ciencia y Tecnología: Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica de la Presidencia del Consejo de Ministros.
- e) Historia: Ministerio de Cultura.
- f) Acciones solidarias y altruistas: Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.
- g) Ambiente: Ministerio del Ambiente.
- h) Comunicación Social: Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú.

Las entidades públicas cursan la comunicación escrita de designación a la Presidencia de la Comisión Calificadora, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles de notificada la invitación”.

“**Artículo 6.-** Pueden postular:

- a) Personas naturales comprendidas entre los 15 y 29 años de edad.
- b) Organizaciones juveniles, constituidas o no como personas jurídicas, que agrupan a jóvenes varones y mujeres entre los 15 y 29 años de edad.”

“**Artículo 9.-** Las propuestas o solicitudes al Premio Nacional se presentan entre los meses de abril a julio de cada año, en la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documental del Ministerio de Educación y en sus órganos intermedios, en sobre cerrado y rotulado encima con la inscripción “Premio Nacional de la Juventud “Yenuri Chiguala Cruz” y el área en la que concursa el postulante, debiendo el órgano receptor entregar una constancia de recepción de la propuesta. Estos sobres se remiten de inmediato sin ser abiertos a la Comisión Calificadora, para el trámite correspondiente.”

“**Artículo 11.-** Los premios se confieren conforme lo dispone el Artículo 3 de la Ley, mediante resolución ministerial emitida por el Ministerio de Educación, en acatamiento estricto de la decisión de la Comisión Calificadora. Los ganadores de cada área se hacen acreedores a lo siguiente:

Primer puesto: Un trofeo, un Diploma de Honor y el equivalente pecuniario a tres (3) UIT.

Dos (2) Menciones honorosas: Un Diploma de Honor y el equivalente pecuniario a una (1) UIT para cada una. El premio en dinero sólo se entrega a personas naturales, de acuerdo a lo dispuesto en la Trigésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para Año Fiscal 2014”.

“**Artículo 12.-** La entrega de los premios a los ganadores se realiza en ceremonia especial a realizarse anualmente cada 23 de setiembre, por ser fecha conmemorativa del Día de la Juventud y es presidida, en lo posible, por el señor Presidente de la República, o por la persona en quien delegue dicha representación.

Excepcionalmente, la Comisión Calificadora puede determinar que la ceremonia especial de entrega de premios se realice en fecha distinta, por causa debidamente justificada.

La SENAJU se encuentra a cargo de la organización de la ceremonia especial de entrega de premios.”

“**Cuarta Disposición Complementaria.-** Créase el Registro de Ganadores del Premio Nacional de la Juventud, cuya administración está a cargo de la SENAJU.”

Artículo 4.- Publicación

El presente Decreto Supremo es publicado en los portales institucionales de la Presidencia del Consejo de Ministros (www.pcm.gob.pe), del Ministerio de Educación (www.minedu.gob.pe), del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe), Ministerio del Ambiente (www.minam.gob.pe), Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (www.mimp.gob.pe) y del Estado Peruano (www.peru.gob.pe), el mismo día de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Artículo 5.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Presidenta del Consejo de Ministros y los/las titulares de los Ministerios de Educación, Cultura, Ambiente y Mujer y Poblaciones Vulnerables.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Transferencia del Registro de Ganadores del Premio Nacional de la Juventud.

La Dirección General de Educación Básica Regular transfiere la administración del Registro de Ganadores

del Premio Nacional de la Juventud a la SENAJU en el plazo de treinta (30) días calendario contados a partir de la publicación del presente Decreto Supremo.

Segunda.- Vigencia.

El presente Decreto Supremo entra en vigencia a partir del 1 de enero de 2018.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

MERCEDES ROSALBA ARÁOZ FERNÁNDEZ
Presidenta del Consejo de Ministros

IDEL ALFONSO VEXLER TALLEDO
Ministro de Educación

SALVADOR DEL SOLAR LABARTHE
Ministro de Cultura

ELSA GALARZA CONTRERAS
Ministra del Ambiente

ANA MARÍA CHOQUEHUANCA DE VILLANUEVA
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

1602597-12

ENERGIA Y MINAS

Aprueban transferencia de concesión definitiva para desarrollar actividades de transmisión de energía eléctrica a favor de Southern Peru Copper Corporation Sucursal del Perú

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 534-2017-MEM/DM

Lima, 21 de diciembre de 2017

VISTOS: El Expediente Nº 14273411 sobre concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica en la Línea de Transmisión de 220 kV S.E. Montalvo – S.E. Tía María; la solicitud de transferencia de dicha concesión definitiva presentada por Abengoa Perú S.A. (en adelante, ABENGOA) a favor de Southern Peru Copper Corporation Sucursal del Perú (en adelante, SPCC); y, los Informes Nº 697-2017-MEM/DGE-DCE y Nº 584-2017-MEM/OGJ, elaborados por la Dirección General de Electricidad y la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Energía y Minas, respectivamente;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema Nº 092-2011-EM se otorga a favor de ABENGOA la concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica en la Línea de Transmisión de 220 kV S.E. Montalvo – S.E. Tía María, ubicada en los distritos de Cocachacra, Punta Bombón y Moquegua, provincias de Islay y Mariscal Nieto, departamentos de Arequipa y Moquegua, aprobándose el Contrato de Concesión Nº 379-2011;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 522-2013-MEM/DM se impone con carácter permanente a favor de la concesión definitiva a que se refiere el considerando que antecede, la servidumbre permanente de electroducto para la Línea de Transmisión de 220 kV SE Montalvo – SE Tía María, solicitada por ABENGOA;

Que, mediante Resolución Suprema Nº 009-2015-EM se aprueba la Primera Modificación al Contrato de Concesión Nº 379-2011, a fin de modificar la Cláusula Séptima y el Anexo Nº 4, por motivos de fuerza mayor, estableciéndose como nueva fecha de Puesta en Operación Comercial (POC) a más tardar el 31 de julio de 2016;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 569-2016-MEM/DM se aprueba la Segunda Modificación al Contrato de Concesión Nº 379-2011, a fin de modificar la Cláusula Séptima y el Anexo Nº 4, por motivos de fuerza mayor, estableciéndose como nueva fecha POC a más tardar el 31 de julio de 2020;

Que, mediante carta AP.GLAC.10.2017 con Registro Nº 2706669, de fecha 22 de mayo de 2017, complementada con documento con Registro Nº 2708117, de fecha 29 de mayo de 2017, ABENGOA solicita se apruebe la transferencia de la citada concesión definitiva, así como de la servidumbre de electroducto a favor de SPCC;

Que, como sustento de la solicitud de transferencia, ABENGOA presenta el “Contrato de Cesión de Posición Contractual y Cesión de Derechos” (en adelante, CONTRATO DE CESIÓN), suscrito el 06 de febrero de 2017 entre SPCC y ABENGOA, mediante el cual ABENGOA cede a favor de SPCC su posición contractual en el Contrato de Concesión Nº 379-2011, señalado en el numeral 3.1 de la Cláusula Tercera: Cesión de Posición Contractual del CONTRATO DE CESIÓN. Asimismo, ABENGOA cede a favor de SPCC la servidumbre impuesta mediante Resolución Ministerial Nº 522-2013-MEM/DM señalada en el numeral 4.1 de la Cláusula Cuarta: Cesión de Derechos del CONTRATO DE CESIÓN;

Que, los numerales 7.1 y 7.3 de la Cláusula Séptima: Plazo del CONTRATO DE CESIÓN establecen la oportunidad en que serán efectivas la Cesión de Posición Contractual y Cesión de Derechos, respectivamente;

Que, según lo dispuesto en el artículo 1436 del Código Civil, la forma de la transmisión, la capacidad de las partes intervinientes, los vicios del consentimiento y las relaciones entre los contratantes se definen en función del acto que sirve de base a la cesión y se sujetan a las disposiciones legales pertinentes;

Que, según el Informe de Vistos, la Dirección General de Electricidad verifica que la transferencia solicitada está debidamente sustentada, por lo que procede aprobarla y, en consecuencia, tener como titular de la citada concesión definitiva a SPCC, la que deberá inscribir el CONTRATO DE CESIÓN, que motive la expedición de la presente Resolución Ministerial, en el Registro de Concesiones para la Explotación de los Servicios Públicos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 009-93-EM;

De conformidad con lo dispuesto en el Código Civil, el Decreto Ley Nº 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 009-93-EM;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar la transferencia de la concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica en la Línea de Transmisión de 220 kV S.E. Montalvo – S.E. Tía María, que efectúa Abengoa Perú S.A. a favor de Southern Peru Copper Corporation Sucursal del Perú, por las razones y fundamentos legales expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2º.- Tener como titular de la concesión definitiva mencionada en el artículo precedente así como de la servidumbre impuesta a su favor, a Southern Peru Copper Corporation Sucursal del Perú, la que asume en esta oportunidad todos los derechos y obligaciones que constan en el Contrato de Concesión Nº 379-2011 y los que le corresponden de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Ley Nº 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 009-93-EM, y demás normas legales y técnicas aplicables.

Artículo 3º.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial, por una sola vez y por cuenta de Southern Peru Copper Corporation Sucursal del Perú, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su expedición, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 54 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 009-93-EM.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CAYETANA ALJOVÍN GAZZANI
Ministra de Energía y Minas

1600253-1

Nominan peritos mineros en el ámbito nacional para el periodo 2018 - 2019

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 0464-2017-MEM-DGM**

Lima, 12 de diciembre de 2017

VISTO, el Oficio N° 164-2017-MEM-DGM/DTM del Presidente de la Comisión Evaluadora constituida mediante Resolución Directoral N° 0447-2017-MEM/DGM publicada el 27 de noviembre de 2017, para efectuar la evaluación de los postulantes a la convocatoria realizada por la Dirección General de Minería para ser nominados o renovar nominación de Peritos Mineros para el Período 2018 - 2019.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 4° del Reglamento de Peritos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 017-96-EM, modificado por el Decreto Supremo N° 050-2002-EM, establece que por resolución de la Dirección General de Minería se nominará a los peritos mineros seleccionados por la Comisión Evaluadora nombrada para tal efecto;

Que, la Comisión Evaluadora constituida por Resolución Directoral N° 0447-2017-MEM/DGM ha realizado el procedimiento de evaluación de los expedientes presentados por los profesionales postulantes para el periodo 2018-2019 y ha informado los resultados de la evaluación;

De conformidad con lo establecido en el inciso m) del artículo 101° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Nominar como peritos mineros en el ámbito nacional para el periodo 2018-2019 a los profesionales incluidos en la relación, que como Anexo I, forma parte de la presente resolución.

Artículo 2°.- Los peritos mineros nominados se sujetarán estrictamente al Reglamento de Peritos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 017-96-EM, modificado por Decreto Supremo N° 050-2002-EM.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALFREDO RODRÍGUEZ MUÑOZ
Director General de Minería

ANEXO I

**NÓMINA DE PERITOS MINEROS
PERIODO 2018 - 2019**

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	ESPECIALIDAD	DIRECCIÓN	D.N.I.	C.I.P.	R.U.C.	TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO
1	Alarcon Gonzales, Julio Cesar	ING. GEÓLOGO	Calle Mendelson N° 152-San Borja.	08202939	3026	10082029392	224-8444 99994-3230	icag40@yahoo.es
2	Aquino Alanoca, Esteban	ING. MINAS	Jr. Ramón Castilla M° 1610-Juliaca.	01233698	48321	10012336981	051336800 951970346	geo_ingenieros@hotmail.com
3	Camahuall Aranda, Edgardo Pedro	ING. MINAS	Mz-J Lote 14 de la Cooperativa Mariscal Gamarra-Los Olivos-Lima.	08474671	40277	10084746717	4859196- 999774902	ingecamahuall@gmail.com c.ingenieros-ec@hotmail.com
4	Camahuall Aranda, Walter Melitón	ING. MINAS	Calle 12, MZ L, Lote 26 Coop. Del INGENMET, San Martín de Porras-Lima.	07222740	18153	10072227404	5742316 989104876 #951443797	camahuallw@hotmail.com camahuallw@gmail.com
5	Cerna Nongrados, Juan Leoncio	ING. GEÓLOGO	Jirón Tradición N° 109, Dpto.201 de distrito de Surco.	06089515	51227	10060895151	01-2753643 922250309	jlc19601@hotmail.com jlc19601@gmail.com
6	Chara Bellido, Jesus Alberto	ING. GEÓLOGO	Manzana C 7 Departamento 101 de la Cooperativa Ingenieros-Cayma-Arequipa.	29399148	14973	10293991486		jcharabellido@hotmail.com
7	Colque Riega, Segundo Percy	ING. GEÓLOGO	ADEPA L-21 Distrito de J.L.B. y Rivero, Arequipa.	30415034	31669	10304150349	95-8548046	percycolque@hotmail.com
8	Gallarday Bocanegra, Tomás Exequiel	ING. GEÓLOGO	Jr. Buin N° 4839-Urb. Parque Naranjal, 2da etapa-Los Olivos-Lima.	08009915	17212	10080099156	999147225	tgallardayb@gmail.com
9	Garay Rojas, Cesar Anibal	ING. MINAS	Av. Aviación N° 3568 Dpto. 503-San Borja-Lima.	09997233	23404	10099972331	999581032	cesargaray8@hotmail.com
10	Lopez Tejada, Willy Roberto	ING. GEÓLOGO	Calle José Olaya N° 311, Alto Misti, distrito de Miraflores-Arequipa.	29647492	15747	10296474920	054 618661 959398790	willy.lopeztejada@hotmail.com
11	Mandarachi Camarena, Andres	ING. MINAS	Av. Aviación N° 2836, Int. Dpto B-201, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima.	10369974	34276	10103699741	5695603 999848667	amandarachi@yahoo.es
12	Mercado Granados, David Peter	ING. MINAS	Mz, "G" Lt. # 1 Urb. San Andrés 5ta. Etapa. Trujillo.	18186710	36934	10066078090	4501719 995702191	davidmercado_gra@yahoo.es
13	Rojas Patiño, Edgar Helí	ING. MINAS	Calle Borelli Mz. B lote 33 Urb. Primavera-San Borja-Lima.	10472369	21830	10104723697	978843437	erojas152@hotmail.com
14	Sardon Flores, Saul	ING.CIVIL / ING. TOPOGRADO Y AGRIMENSOR	Av. Circunvalación Sur 1480-Puno-Perú.	40818625	91226	10408186256	#951680610	saulsardon@hotmail.com
15	Suella Muñoz, Adolfo Santiago	ING. GEÓLOGO	Jr. Ica K-19-Urb. FONAVI-Puerto Maldonado	04812794	21816	10048127946	982703031	adolfospe@yahoo.com
16	Turpo Cutimba, Mario Martín	ING. MINAS	Calle E Mz Z1 lote 10B Urb. San Genaro-Chorrillos-Lima.	07001712	131891	10070017127	2346807- 990386050	marioturpo@hotmail.com / marioturpoc61@gmail.com
17	Valdivia Bustamante, Pablo Mauro	ING. GEÓLOGO	Calle Paz Soldán N° 105 Distrito de Tiabaya Provincia y Region Arequipa.	29505631	16970	10295056318	439064 959106629	pvaldivia4@hotmail.com
18	Zavala Yucra, Javier Apolinario	ING. GEÓLOGO	Calle Huancavelica N° 101/ Calle Ica N° 600 del distrito de Mariano Melgar, AREQUIPA.	06529364	24922	10065293647	(054) 339116 958712266	javierzav@yahoo.com

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Conceden la gracia de conmutación de la pena a internos sentenciados, quienes se encuentran reclusos en diferentes Establecimientos Penitenciarios de la República**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 290-2017-JUS**

Lima, 29 de diciembre de 2017

VISTAS, las solicitudes de conmutación de la pena, presentadas por internos de diversos Establecimientos Penitenciarios del país, con recomendación favorable de la Comisión de Gracias Presidenciales, según los Informes de los Expedientes, que fueron evaluados en las sesiones del 20 de junio de 2017, 10 de julio de 2017, 18 de julio de 2017, 26 de setiembre de 2017 y 28 de diciembre de 2017;

CONSIDERANDO:

Que, el inciso 21 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú señala que corresponde al Presidente de la República dictar resoluciones, conceder indultos y conmutar penas;

Que, la conmutación de la pena es la potestad del presidente de la República para reducir la pena privativa de libertad impuesta, a un quantum menor;

Que, por las condiciones de progresión en el tratamiento penitenciario de los internos solicitantes, corroboradas con los informes emitidos por los profesionales competentes, así como los certificados de estudios y/o trabajo respectivos y conforme a los requisitos establecidos en los artículos 26 y 30 del Reglamento Interno de la Comisión de Gracias Presidenciales, aprobado por Resolución Ministerial N° 0162-2010-JUS, resulta pertinente otorgar la gracia de conmutación de la pena;

Que, de la documentación presentada por los solicitantes se advierte, no solamente el cumplimiento de los requisitos formales, sino también la manifiesta conducta de responsabilidad en cuanto al delito cometido, que tienen buen entorno familiar y que tienen condiciones favorables de reinserción social, por lo que resulta conveniente coadyuvar a su debida protección y atención mediante la conmutación de la pena;

De conformidad con los incisos 8 y 21 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, el Decreto Supremo N° 008-2010-JUS, norma de creación de la Comisión de Gracias Presidenciales y la Resolución Ministerial N° 0162-2010-JUS, que aprueba el Reglamento Interno de la Comisión de Gracias Presidenciales;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Conceder la gracia de conmutación de la pena a los internos sentenciados, quienes se encuentran reclusos en los diferentes Establecimientos Penitenciarios de la República:

**ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE AREQUIPA
VARONES**

1. ROMERO ROJAS, MARCELINO, de nacionalidad peruana, conmutarle de 08 años a 06 años 06 meses de pena privativa de libertad, la que vencerá el 02 de febrero de 2018.

ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE CALLAO

2. VENTURA RUIZ, ALEX, de nacionalidad peruana, conmutarle de 06 años 08 meses a 05 años 03 meses de pena privativa de libertad, la que vencerá el 13 de febrero de 2018.

**ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE
CHORRILLOS I**

3. CHUMPITAZ VARILLAS, JULIA BERNARDITA, de nacionalidad peruana, conmutarle de 08 años a 07 años 04 meses de pena privativa de libertad, la que vencerá el 11 de febrero de 2018.

**ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE
COCHAMARCA**

4. MORALES LUIS, GUSTAVO EUCLIDES, de nacionalidad peruana, conmutarle de 04 años 10 meses a 04 años 04 meses de pena privativa de libertad, la que vencerá el 18 de enero de 2018.

ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE HUÁNUCO

5. BERNARDO PARDAVE, JOSE LUIS, de nacionalidad peruana, conmutarle de 05 años 10 meses a 05 años 03 meses de pena privativa de libertad, la que vencerá el 13 de febrero de 2018.

6. CCACCAYCUCHO MENESES, SAMUEL, de nacionalidad peruana, conmutarle de 06 años 08 meses a 05 años de pena privativa de libertad, la que vencerá el 17 de julio de 2018.

7. FLORES CASTRO, EDILICIA, de nacionalidad peruana, conmutarle de 07 años 06 meses a 05 años 08 meses de pena privativa de libertad, la que vencerá el 26 de enero de 2018.

8. GOMEZ SANCHEZ, ADELAIDA, de nacionalidad peruana, conmutarle de 06 años 08 meses a 05 años 07 meses de pena privativa de libertad, la que vencerá el 19 de enero de 2018.

9. MARTEL ROJAS, YANET, de nacionalidad peruana, conmutarle de 06 años 08 meses a 05 años 07 meses de pena privativa de libertad, la que vencerá el 19 de enero de 2018.

10. MASGO NOLASCO, GUSTAVO SILVIO, de nacionalidad peruana, conmutarle de 08 años a 06 años de pena privativa de libertad, la que vencerá el 03 de julio de 2018.

11. MATO ZEVALLOS, JESUS FERMIN, de nacionalidad peruana, conmutarle de 05 años a 03 años 10 meses de pena privativa de libertad, la que vencerá el 31 de enero de 2018.

12. PEÑA CRUZ, ROLANDO, de nacionalidad peruana, conmutarle de 06 años 08 meses a 05 años 08 meses de pena privativa de libertad, la que vencerá el 06 de febrero de 2018.

13. PLEJO CHOGAS, MARÍA, de nacionalidad peruana, conmutarle de 06 años 10 meses a 05 años 01 mes de pena privativa de libertad, la que vencerá el 28 de junio de 2018.

14. RODRIGUEZ SILVA, ELVIZ YERSON, de nacionalidad peruana, conmutarle de 06 años 08 meses a 05 años 05 meses de pena privativa de libertad, la que vencerá el 14 de febrero de 2018.

15. ZEVALLOS AROSTEGUI, DORA LUZ, de nacionalidad peruana, conmutarle de 06 años 08 meses a 05 años 09 meses de pena privativa de libertad, la que vencerá el 08 de febrero de 2018.

ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE HUARAL

16. CALLE MACHUCA, CESAR HIPOLITO, de nacionalidad peruana, conmutarle de 08 años a 07 años de pena privativa de libertad, la que vencerá el 01 de febrero de 2018.

17. CLEMENTE ABREGU, ELDER ISAAC, de nacionalidad peruana, conmutarle de 08 años a 06 años de pena privativa de libertad, la que vencerá el 24 de diciembre de 2018.

18. DIAZ DIAZ, WILMER SANDER o DIAZ DIAZ, WILDER SANDER o GODOY DIAZ, VICTOR MANUEL, de nacionalidad peruana, conmutarle de 07 años a 05 años 08 meses de pena privativa de libertad, la que vencerá el 24 de enero de 2018.

19. MATTA VALDEZ, CESAR ALDAHIR, de nacionalidad peruana, conmutarle de 06 años a 05 años 07 meses de pena privativa de libertad, la que vencerá el 06 de febrero de 2018.



20. PAREDES PAREDES, DANIEL, de nacionalidad peruana, conmutarle de 08 años a 06 años de pena privativa de libertad, la que vencerá el 13 de julio de 2018.

21. ROMERO JORGE, MARCO AMARU, de nacionalidad peruana, conmutarle de 07 años a 05 años 07 meses de pena privativa de libertad, la que vencerá el 29 de enero de 2018.

ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE ICA

22. ARTEAGA CASTILLO, MARCO ANTONIO, de nacionalidad peruana, conmutarle de 05 años a 04 años 06 meses de pena privativa de libertad, la que vencerá el 23 de enero de 2018.

23. GONZALES CRIOLLO, LEVY, de nacionalidad peruana, conmutarle de 07 años 01 mes a 06 años 07 meses de pena privativa de libertad, la que vencerá el 10 de febrero de 2018.

24. QUISPE VILCHEZ, WILDER, de nacionalidad peruana, conmutarle de 06 años 11 meses a 05 años 06 meses de pena privativa de libertad, la que vencerá el 16 de enero de 2018.

25. REYES MELGAREJO, MAICOL, de nacionalidad peruana, conmutarle de 07 años 09 meses a 06 años 09 meses de pena privativa de libertad, la que vencerá el 02 de febrero de 2018.

ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE JULIACA

26. MAMANI QUISPE, FEDERICO, de nacionalidad peruana, conmutarle de 06 años 08 meses a 05 años 10 meses de pena privativa de libertad, la que vencerá el 14 de febrero de 2018.

ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE MIGUEL CASTRO CASTRO

27. JIMENEZ UN, JHONATAN EDWIN, de nacionalidad peruana, conmutarle de 12 años a 09 años de pena privativa de libertad, la que vencerá el 11 de mayo de 2019.

ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE PAMPAS DE SANANGUILLO

28. RENGIFO LOPEZ, MARVIN MARX, de nacionalidad peruana, conmutarle de 08 años a 06 años 03 meses de pena privativa de libertad, la que vencerá el 18 de febrero de 2018.

ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE PIURA

29. VICENTE CALLE, MANUEL EUSEBIO, de nacionalidad peruana, conmutarle de 10 años a 08 años 11 meses de pena privativa de libertad, la que vencerá el 08 de febrero de 2018.

ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE PUNO

30. ROJAS RAMOS, RICHARD, de nacionalidad peruana, conmutarle de 06 años 08 meses a 05 años de pena privativa de libertad, la que vencerá el 20 de agosto de 2018.

ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE SULLANA

31. ICAHUATE PUA, ESTAUFILIA, de nacionalidad peruana, conmutarle de 13 años a 09 años 09 meses de pena privativa de libertad, la que vencerá el 04 de diciembre de 2018.

ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE TRUJILLO MUJERES

32. ZAÑA ROJAS, SOLEDAD, de nacionalidad peruana, conmutarle de 09 años a 08 años 09 meses de pena privativa de libertad, la que vencerá el 06 de enero de 2018.

ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE TUMBES

33. GAMARRA MARIN, JORDAN BRANDY, de nacionalidad peruana, conmutarle de 09 años a 06 años

09 meses de pena privativa de libertad, la que vencerá el 19 de abril de 2018.

34. LLANOS GONZALES, ADELMO, de nacionalidad peruana, conmutarle de 07 años 01 mes a 06 años de pena privativa de libertad, la que vencerá el 23 de enero de 2018.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

ENRIQUE JAVIER MENDOZA RAMÍREZ
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

1602613-1

Conceden indultos por razones humanitarias a internos del Establecimiento Penitenciario de Lurigancho

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 291-2017-JUS

Lima, 29 de diciembre de 2017

VISTO, el Informe del Expediente N° 00117-2017-JUS/CGP, de fecha 28 de diciembre de 2017, con recomendación favorable de la Comisión de Gracias Presidenciales;

CONSIDERANDO:

Que, AUGUSTO FERNANDO GALLARDO TENEMAS o MARCO ANTONIO GALLARDO TENEMAS o JOSÉ ANTONIO GALLARDO RODRÍGUEZ, es un interno del Establecimiento Penitenciario de Lurigancho;

Que, de conformidad con el artículo 1 de la Constitución Política del Perú, la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado;

Que, el inciso 1 del artículo 2 y el artículo 7 de la Constitución Política del Perú consagran el derecho a la vida, a la integridad personal y a la protección de la salud, como derechos fundamentales de la persona humana;

Que, los incisos 8 y 21 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú facultan al Presidente de la República a dictar resoluciones, conceder indultos, conmutar penas y ejercer el derecho de gracia;

Que, el indulto es la potestad del Presidente de la República para adoptar la renuncia al ejercicio del poder punitivo del Estado respecto de los condenados, pudiendo otorgarse por razones humanitarias;

Que, en dicho contexto, el literal b) del numeral 6.4 del artículo 6 del Decreto Supremo N° 004-2007-JUS, modificado por el artículo 5 del Decreto Supremo N° 008-2010-JUS, norma de creación de la Comisión de Gracias Presidenciales y el literal b) del artículo 31 del Reglamento Interno de la Comisión de Gracias Presidenciales, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0162-2010-JUS, disponen que se recomendará el indulto y derecho de gracia por razones humanitarias, entre otros, cuando el interno padece de una enfermedad no terminal grave, que se encuentre en etapa avanzada, progresiva, degenerativa e incurable; y además que las condiciones carcelarias puedan colocar en grave riesgo su vida, salud e integridad;

Que, el 04 de setiembre de 2017, la Secretaría Técnica de la Comisión de Gracias Presidenciales recibió la solicitud de indulto por razones humanitarias del interno AUGUSTO FERNANDO GALLARDO TENEMAS o MARCO ANTONIO GALLARDO TENEMAS o JOSÉ ANTONIO GALLARDO RODRÍGUEZ, quien se encuentra privado de la libertad en el Establecimiento Penitenciario de Lurigancho;

Que, durante la tramitación de la solicitud se han recopilado diversos documentos de carácter médico que evidencian su estado de salud de los últimos meses;

Que, el Informe Médico N° 229-2017-INPE/18-233-SDSP, emitido por el Área de Salud del Establecimiento Penitenciario de Lurigancho, suscrito por el médico Jehnsons Eduardo Paredes Lian, diagnostica que el referido interno padece: Hipertensión arterial, infarto cerebral capsular izquierdo (de fecha 03 de junio de 2017) y hemiplejía derecha. Asimismo, concluye que es un paciente con enfermedad crónica de difícil recuperación, por lo que recomienda mejorar su calidad de vida;

Que, el Protocolo Médico, emitido por el Área de Salud del Establecimiento Penitenciario de Lurigancho, suscrito por el médico Jehnsons Eduardo Paredes Lian, señala que la clasificación de los factores de riesgo es un paciente que presenta una enfermedad crónica, secuela de su infarto cerebral capsular izquierdo de difícil rehabilitación al 100%;

Que, el Acta de Junta Médica Penitenciaria N° 387-2017-INPE/EP.LURIGANCHO, emitida por la Sub Dirección de Salud del Establecimiento Penitenciario de Lurigancho, suscrito por los médicos Miguel Ángel Melgarejo Encinas, Jorge Cuzquen Salas y Jehnsons Eduardo Paredes Lian, señala como diagnóstico: Hipertensión arterial, hemiplejía derecha secuela de infarto cerebral capsular izquierdo, con pronóstico expectante, con dificultad para la deambulación, necesita ayuda de un tercero para realizar actividades con normalidad;

Que, en el Informe de Condiciones Carcelarias del Establecimiento Penitenciario de Lurigancho, señala que cuenta con los servicios básicos, además del servicio médico; sin embargo, este no cuenta con médicos especializados para el tratamiento del interno;

Que, de lo glosado en los precitados documentos, se establece que el interno AUGUSTO FERNANDO GALLARDO TENEMAS o MARCO ANTONIO GALLARDO TENEMAS o JOSÉ ANTONIO GALLARDO RODRÍGUEZ, se encuentra comprendido en el supuesto señalado en el literal b) del numeral 6.4 del artículo 6 del Decreto Supremo N° 004-2007-JUS, modificado por el artículo 5 del Decreto Supremo N° 008-2010-JUS, norma de creación de la Comisión de Gracias Presidenciales, pues se trata de una persona que padece de una enfermedad no terminal grave, que se encuentra en etapa avanzada, progresiva y degenerativa; y además, las condiciones carcelarias colocan en grave riesgo su vida, salud e integridad;

Que, en el presente caso, la gravedad de la enfermedad se configura como un argumento en el que se justifica la culminación de la ejecución penal que conlleva la gracia, sin sacrificar los fines de la pena constitucionalmente reconocidos, toda vez que se trata de un caso excepcional de persona con enfermedad no terminal grave, lo que determina que la continuidad de la persecución penal pierda todo sentido jurídico y social;

De conformidad con lo dispuesto por los incisos 8 y 21 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; el Decreto Supremo N° 004-2007-JUS, modificado por el artículo 5 del Decreto Supremo N° 008-2010-JUS, norma de creación de la Comisión de Gracias Presidenciales; y, el literal b) del artículo 31 del Reglamento Interno de la Comisión de Gracias Presidenciales, aprobado por Resolución Ministerial N° 0162-2010-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Conceder el **INDULTO POR RAZONES HUMANITARIAS** al interno del Establecimiento Penitenciario de Lurigancho, AUGUSTO FERNANDO GALLARDO TENEMAS o MARCO ANTONIO GALLARDO TENEMAS o JOSÉ ANTONIO GALLARDO RODRÍGUEZ.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

ENRIQUE JAVIER MENDOZA RAMÍREZ
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

1602613-2

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 292-2017-JUS

Lima, 29 de diciembre de 2017

VISTO, el Informe del Expediente N° 00135-2017-JUS/CGP, de fecha 28 de diciembre de 2017, con recomendación favorable de la Comisión de Gracias Presidenciales;

CONSIDERANDO:

Que, AGUSTÍN JAVIER BULEJE, es un interno del Establecimiento Penitenciario de Lurigancho;

Que, de conformidad con el artículo 1 de la Constitución Política del Perú, la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado;

Que, el inciso 1 del artículo 2 y el artículo 7 de la Constitución Política del Perú consagran el derecho a la vida, a la integridad personal y a la protección de la salud, como derechos fundamentales de la persona humana;

Que, los incisos 8 y 21 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú facultan al Presidente de la República a dictar resoluciones, conceder indultos, conmutar penas y ejercer el derecho de gracia;

Que, el indulto es la potestad del Presidente de la República para adoptar la renuncia al ejercicio del poder punitivo del Estado respecto de los condenados, pudiendo otorgarse por razones humanitarias;

Que, en dicho contexto, el literal b) del numeral 6.4 del artículo 6 del Decreto Supremo N° 004-2007-JUS, modificado por el artículo 5 del Decreto Supremo N° 008-2010-JUS, norma de creación de la Comisión de Gracias Presidenciales y el literal b) del artículo 31 del Reglamento Interno de la Comisión de Gracias Presidenciales, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0162-2010-JUS, disponen que se recomendará el indulto y derecho de gracia por razones humanitarias, entre otros, cuando el interno padece de una enfermedad no terminal grave, que se encuentre en etapa avanzada, progresiva, degenerativa e incurable; y además que las condiciones carcelarias puedan colocar en grave riesgo su vida, salud e integridad;

Que, el 27 de setiembre de 2017, la Secretaría Técnica de la Comisión de Gracias Presidenciales recibió la solicitud de indulto por razones humanitarias del interno AGUSTÍN JAVIER BULEJE, quien se encuentra privado de la libertad en el Establecimiento Penitenciario de Lurigancho;

Que, durante la tramitación de la solicitud se han recopilado diversos documentos de carácter médico que evidencian su estado de salud de los últimos meses;

Que, el Informe Médico, de fecha 23 de agosto de 2017, emitido por el Área de Salud del Establecimiento Penitenciario de Lurigancho, suscrito por el médico Miguel Ángel Melgarejo Encinas, diagnostica que el referido interno padece: «enfermedad renal crónica 5 en hemodiálisis, anemia y estrechez ureteral». Además, indica que es un paciente varón de 22 años (...) en hemodiálisis;

Que, el Protocolo Médico, de fecha 23 de agosto de 2017, emitido por el Área de Salud del Establecimiento Penitenciario de Lurigancho, suscrito por el médico Miguel Ángel Melgarejo Encinas, señala que es una enfermedad renal crónica en estadio 5;

Que, el Acta de Junta Médica N° 342-2017-INPE/EP, de fecha 22 de agosto de 2017, emitida por la Subdirección de Salud del Establecimiento Penitenciario de Lurigancho, suscrito por los médicos Miguel Ángel Melgarejo Encinas, José Best Romero y Jorge Cuzquen Salas, señala como diagnóstico: enfermedad renal crónica 5 en hemodiálisis, anemia y estrechez ureteral, con pronóstico reservado y cuya consecuencia es el deterioro total renal y orgánico funcional sistémico progresivo de necesidad mortal;

Que, en el Informe de Condiciones Carcelarias del Establecimiento Penitenciario de Lurigancho, señala que cuenta con los servicios básicos, además cuenta con un servicio médico; sin embargo, esta área, no cuenta con médicos especializados; y, según la historia clínica, el interno registra diversas transferencias por emergencia al

Hospital Hipólito Unanue, por tratamiento de hemodiálisis por el alto riesgo de mortalidad que requiere de atención especializada;

Que, de lo glosado en los precitados documentos, se establece que el interno AGUSTÍN JAVIER BULEJE, se encuentra comprendido en el supuesto señalado en el literal b) del numeral 6.4 del artículo 6 del Decreto Supremo N° 004-2007-JUS, modificado por el artículo 5 del Decreto Supremo N° 008-2010-JUS, norma de creación de la Comisión de Gracias Presidenciales, pues se trata de una persona que padece de una enfermedad no terminal grave, que se encuentra en etapa avanzada, progresiva y degenerativa; y además, las condiciones carcelarias colocan en grave riesgo su vida, salud e integridad;

Que, en el presente caso, la gravedad de la enfermedad se configura como un argumento en el que se justifica la culminación de la ejecución penal que conlleva la gracia, sin sacrificar los fines de la pena constitucionalmente reconocidos, toda vez que se trata de un caso excepcional de persona con enfermedad no terminal grave, lo que determina que la continuidad de la persecución penal pierda todo sentido jurídico y social;

De conformidad con lo dispuesto por los incisos 8 y 21 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; el Decreto Supremo N° 004-2007-JUS, modificado por el artículo 5 del Decreto Supremo N° 008-2010-JUS, norma de creación de la Comisión de Gracias Presidenciales; y, el literal b) del artículo 31 del Reglamento Interno de la Comisión de Gracias Presidenciales, aprobado por Resolución Ministerial N° 0162-2010-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Conceder el INDULTO POR RAZONES HUMANITARIAS al interno del Establecimiento Penitenciario de Lurigancho, AGUSTÍN JAVIER BULEJE.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

ENRIQUE JAVIER MENDOZA RAMÍREZ
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

1602613-3

PRODUCE

Establecen la cuota máxima de captura permisible del recurso bacalao de profundidad para el año 2018

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 642-2017-PRODUCE

Lima, 29 de diciembre de 2017

VISTOS: El Oficio N° 984-2017-IMARPE/DEC del Instituto del Mar del Perú – IMARPE, el Informe N° 393-2017-PRODUCE/DGP/PA-DPO de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, el Informe N° 1811-2017-PRODUCE/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, en adelante la Ley, en su artículo 2 establece que los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación y que en consecuencia corresponde al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;

Que, el artículo 9 de la Ley dispone que el Ministerio de la Producción, sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos determina, según el tipo de pesquerías los sistemas de ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisible, las temporadas y zonas de pesca, la regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, las tallas mínimas de captura y demás normas que requieran la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos; además, que los derechos administrativos otorgados se sujetan a las medidas de ordenamiento que mediante dispositivo legal de carácter general dicta el Ministerio;

Que, el artículo 5 del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE prevé que el ordenamiento pesquero se aprueba mediante reglamentos que tienen como finalidad establecer los principios, las normas y medidas regulatorias aplicables a los recursos hidrobiológicos que deban ser administrados como unidades diferenciadas;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 236-2001-PE, se aprueba el Reglamento de Ordenamiento de la Pesquería del Bacalao de Profundidad (*Dissostichus eleginoides*), entre otros, con el objeto de promover el desarrollo integral de dicha pesquería y garantizar el uso racional y sostenido del recurso y de su fauna acompañante, teniendo en cuenta las características biológicas, poblacionales y los principios de pesca responsable, la conservación del medio ambiente y la biodiversidad;

Que, el artículo 4 del citado Reglamento, dispone que el Instituto del Mar del Perú – IMARPE es la institución pública responsable de efectuar las investigaciones científicas del recurso bacalao de profundidad, mediante el desarrollo de Programas de Investigación y de Monitoreo, que comprendan la biología, ecología y dinámica de las poblaciones del recurso en mención y su fauna acompañante; debiendo difundir los resultados de las investigaciones que se realicen, a través de los mecanismos correspondientes, para la aplicación en las medidas de ordenamiento pesquero que resulten necesarias y realizar una adecuada administración de su pesquería;

Que, la Quinta Disposición Transitoria y Complementaria del citado Reglamento establece, debe considerarse que la temporada de pesca para la extracción del bacalao de profundidad, se inicia el 1 de enero y finaliza el 31 de diciembre de cada año;

Que, el IMARPE mediante el Oficio N° 984-2017-IMARPE/DEC remite el "Informe sobre el Estado de la Pesquería del Bacalao de Profundidad (*Dissostichus eleginoides* Smitt 1898), con Proyección de Captura al 2018", en el que señala lo siguiente: i) Durante el 2017 la flota palangrera operó en el área comprendida desde Punta La Negra (06°00'S) hasta Morro Sama (18°00'S) variando su distancia a la costa de aproximadamente 90 mn al norte y bordeando las 10 mn en el sur, ii) Durante el 2017, la captura de bacalao de profundidad fue de 203.7t (cifras no oficiales); iii) En el análisis general de la Captura por Unidad de Esfuerzo (CPUE) en peso, se muestra una leve reducción de alrededor del 5% respecto al 2016; iv) la estructura por tallas de las capturas durante el 2017 varió entre 42 y 191 cm de longitud total (LT) evidenciando un incremento del valor promedio, así como un mayor rango de tallas, incremento que estaría relacionado al crecimiento individual del recurso, mientras que la reducción de ejemplares "juveniles" para el 2017 se debería a la escasa renovación del stock frente a Perú, producto de la variabilidad en los procesos de inmigración; v) se calculó el punto de referencia límite, correspondiente al Máximo Rendimiento Sostenible (MRS) en 162.7 t; y puntos de referencia alternativos de mortalidad por pesca (F) en F0.1 y 2/3 FMRS equivalentes a rendimientos de 161.1 y 144.6 t respectivamente; recomendándose entre otros: i) La implementación y aplicación de medidas de manejo que consideren un nivel de riesgo menor al 50%, ya sea mediante el control de capturas o del esfuerzo de pesca; ii) Evaluar la necesidad de establecer algún mecanismo de conservación de ejemplares "juveniles"; y iii) Establecer los mecanismos necesarios para que

cuando el IMARPE lo requiera, se permita el embarque de un observador a bordo de la flota palangrera dedicada a la actividad extractiva de este recurso;

Que, la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura mediante el Informe N° 393-2017-PRODUCE/DGP/PA-DPO, sustentado en lo informado por el IMARPE en el Oficio N° 984-2017-IMARPE/DEC, señala, entre otros, que "(...) considera necesario proyectar una Resolución Ministerial que establezca para el año 2018, una cuota máxima de captura permisible para el recurso bacalao de profundidad de ciento cincuenta y cinco (155) toneladas, comprendida dentro de los niveles sostenibles de bajo riesgo";

Con las visaciones del Viceministro de Pesca y Acuicultura y de los Directores Generales de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE; el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatorias, y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE y modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Establecer la cuota máxima de captura permisible del recurso bacalao de profundidad (*Dissostichus eleginoides*) para el año 2018, en ciento cincuenta y cinco (155) toneladas. Dicha cuota podrá modificarse en función a los factores biológicos y/o ambientales que estime, si el Instituto del Mar del Perú - IMARPE evidencia una mayor disponibilidad de dicho recurso, para lo cual deberá remitir al Ministerio de la Producción la recomendación con las medidas correspondientes.

Una vez alcanzado el límite de captura del citado recurso, el Ministerio de la Producción mediante Resolución Ministerial, dará por concluidas las actividades extractivas; caso contrario, las actividades extractivas del recurso bacalao de profundidad (*Dissostichus eleginoides*) concluirán el 31 de diciembre de 2018.

Artículo 2.- La Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Viceministerio de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción realiza el seguimiento de la cuota de captura establecida en el artículo 1 de la presente Resolución e informa oportunamente a la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura a fin de que se adopten las medidas pertinentes, con la emisión del dispositivo legal correspondiente comunicando el cumplimiento de la cuota, utilizando como fuente de información, entre otros, los documentos de captura de *Dissostichus* spp, cuya aplicación guarda concordancia con el Sistema de Documentación de Captura dispuesto por la Convención de Conservación de Recursos Vivos Marinos Antárticos (CCRVMA).

Artículo 3.- Las operaciones de pesca y procesamiento se realizan conforme a las disposiciones previstas en el Reglamento de Ordenamiento de la Pesquería del Bacalao de Profundidad, aprobado por Resolución Ministerial N° 236-2001-PE.

Artículo 4.- El Instituto del Mar del Perú - IMARPE efectuará el monitoreo y seguimiento de los principales indicadores biológicos del recurso bacalao de profundidad, debiendo informar y recomendar al Ministerio de la Producción las medidas de ordenamiento pesquero que estime pertinentes.

Para tal fin, los armadores de las embarcaciones pesqueras con permiso de pesca vigente para la extracción de bacalao de profundidad deben brindar las facilidades para el acomodo a bordo a un (1) observador del IMARPE para que efectúe actividades de investigación y recopilación de datos; o en su defecto, previa coordinación con el Instituto del Mar del Perú - IMARPE, la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Ministerio de la Producción podrá asignar a un (1) inspector a bordo para realizar labores de vigilancia y control. El personal científico o supervisor designado deberá estar debidamente acreditado.

Artículo 5.- Los armadores autorizados a extraer el recurso bacalao de profundidad a través de sus embarcaciones deben utilizar el formato de Bitácora de Pesca de la Flota Palangrera aprobada mediante Resolución Directoral N° 292-2016-PRODUCE/DGCHD.

Artículo 6.- El incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Resolución Ministerial, así como las infracciones cometidas en el desarrollo de las operaciones de pesca y procesamiento del recurso bacalao de profundidad (*Dissostichus eleginoides*), será sancionado conforme al Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, el Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícolas aprobado por Decreto Supremo N° 017-2017-PRODUCE y demás disposiciones legales vigentes.

Artículo 7.- Las Direcciones Generales de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto, de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Viceministerio de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción y la Dirección General de Capitanías y Guardacostas de la Marina de Guerra del Perú del Ministerio de Defensa, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, realizarán las acciones de difusión que correspondan y velarán por el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO C. OLAECHEA ÁLVAREZ-CALDERÓN
Ministro de la Producción

1602572-4

Establecen límites de captura de los recursos jurel y caballa, aplicable a las actividades extractivas efectuadas por todo tipo de flota, correspondiente al año 2018

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 643-2017-PRODUCE

Lima, 29 diciembre de 2017

VISTOS: Los Oficios N° 982 y 983-2017-IMARPE/DEC del Instituto del Mar del Perú - IMARPE, el Informe N° 392-2017-PRODUCE/DGP/PA-DPO de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, el Informe N° 1810 -2017-PRODUCE/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, en adelante la Ley, en su artículo 2 establece que los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación y que en consecuencia corresponde al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;

Que, el artículo 9 de la Ley dispone que el Ministerio de la Producción, sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos determina, según el tipo de pesquerías los sistemas de ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisible, las temporadas y zonas de pesca, la regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, las tallas mínimas de captura y demás normas que requieran la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos; además, que los derechos administrativos otorgados se sujetan a las medidas de ordenamiento que mediante dispositivo legal de carácter general dicta el Ministerio;

Que, el artículo 5 del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE prevé que el ordenamiento pesquero se aprueba mediante reglamentos que tienen como finalidad establecer los principios, las normas y medidas regulatorias aplicables a

los recursos hidrobiológicos que deban ser administrados como unidades diferenciadas;

Que, el artículo 1 del Reglamento de Ordenamiento Pesquero de Jurel y Caballa aprobado por Decreto Supremo N° 011-2007-PRODUCE, establece que tiene como objetivo, entre otros, promover la explotación racional de los recursos Jurel (*Trachurus murphyi*) y Caballa (*Scomber japonicus peruanus*), la protección del ecosistema marino y la preservación de la biodiversidad en concordancia con los principios y normas contenidos en la Ley y disposiciones complementarias y/o conexas;

Que, el numeral 7.6 del artículo 7 del mencionado Reglamento prescribe que está prohibida la extracción, procesamiento y comercialización de ejemplares de jurel con tallas inferiores a 31 cm de longitud total y caballa con tallas inferiores a 29 cm de longitud a la horquilla (equivalente a 32 cm. de longitud total), permitiéndose una tolerancia máxima de 30% para cada recurso, tanto en el número de ejemplares juveniles como de captura incidental;

Que, el IMARPE mediante el Oficio N° 982-2017-IMARPE/DEC remite el Informe sobre el "Desarrollo de la Pesquería de Jurel durante el 2017, situación actual y perspectivas de explotación para el 2018", a través del cual concluye, entre otros, lo siguiente: i) "El desembarque de jurel durante enero - diciembre 2017 fue de 10,614 toneladas, cifra 27% inferior al 2016 y 94% inferior al promedio histórico (...); ii) "La composición por tallas del jurel presentó un rango que abarcó desde los 15 a 46 cm de longitud total (LT). (...); iii) "De enero a diciembre 2017, la flota artesanal/menor escala operó desde Paita hasta Ilo y las principales áreas de pesca se ubicaron frente a Chimbote (09°S), Pisco (14°S), y La Planchada (16°30'S) principalmente dentro de las 52 mn"; iv) "Utilizando el modelo aplicado en las reuniones de la OROP-PS, se estimó que la biomasa de jurel para el 2017 fue 24% mayor a la estimada para el año anterior y que la biomasa desovante fue 29% mayor"; y, v) "Los resultados indican que la decisión sobre la cuota de captura de jurel para el 2018 deberá tomar en cuenta las siguientes consideraciones: a) Mantener el promedio de la tasa de mortalidad por pesca (F) aplicada durante el periodo 2015-2017 ($F=0.0134$); y b) no sobrepasar un nivel de F aumentado en 100% ($F=0.0270$), por lo que recomienda que: "La cuota de captura debe establecerse en un rango en el cual se mantenga el promedio de la tasa de mortalidad por pesca (F) aplicada durante el periodo 2015 - 2017 ($F_{2015-2017} = 0.0134$)(...);"

Que, asimismo, mediante Oficio N° 983-2017-IMARPE/DEC, el IMARPE remite el Informe sobre el "Desarrollo de la pesquería de Caballa (*Scomber japonicus peruanus*) durante el 2017, situación actual y perspectivas de explotación para el 2018", a través del cual concluye, entre otros, lo siguiente: i) "El desembarque de caballa en el 2017 fue de 92 284 toneladas, cifra 38% menor al obtenido en el 2016 (...); ii) "Durante el 2017 la caballa presentó un rango de tallas entre 10 y 36 cm de longitud a la horquilla (LH) (...); iii) "Utilizando el modelo aplicado por la OROP-PS, los resultados indican que el estado actual de la caballa es de plena explotación y la decisión sobre la cuota de captura de caballa para el 2018 deberá tomar en cuenta las siguientes consideraciones: a) no sobrepasar un nivel de riesgo del 50% asociado a que la biomasa desovante al 1 de enero de 2019 sea menor a la del 2018 y b) De considerar una situación de "status quo", mantener el promedio de la tasa de mortalidad por pesca (F) aplicada durante el periodo ($F_{2015-2017} = 0.106$), recomendando que: "Estas cifras podría reajustarse, si los Cruceiros de Evaluación Hidroacústica de Recursos Pelágicos y el monitoreo del recurso y la pesquería evidencian una mayor disponibilidad de caballa";

Que, la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura mediante el Informe N° 392-2017-PRODUCE/DGPARPA-DPO, sustentado en lo informado por el IMARPE en los Oficios N°s 982 y 983-2017-IMARPE/DEC antes citados, señala, entre otros, que "(...) teniendo presente la obligación del Estado de promover, preferentemente, las actividades extractivas de recursos hidrobiológicos destinados al consumo humano directo, y propiciar el desarrollo, entre otros, de la actividad pesquera artesanal; se recomienda establecer el límite de captura para extraer los recursos

jurel (*Trachurus murphyi*) en setenta y cinco mil (75 000) toneladas, y caballa (*Scomber japonicus peruanus*) en ciento diez mil (110 000) toneladas correspondiente al año 2018";

Con las visaciones del Viceministro de Pesca y Acuicultura y de los Directores Generales de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE; el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatorias, y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE y modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Establecer los límites de captura de los recursos: jurel (*Trachurus murphyi*) en setenta y cinco mil (75 000) toneladas y caballa (*Scomber japonicus peruanus*) en ciento diez mil (110 000) toneladas, aplicable a las actividades extractivas efectuadas por todo tipo de flota, correspondiente al año 2018. Dicha cuota podrá modificarse en función a los factores biológicos y/o ambientales que estime, si el Instituto del Mar del Perú - IMARPE evidencia una mayor disponibilidad de los recursos jurel y caballa, para lo cual deberá remitir al Ministerio de la Producción la recomendación con las medidas correspondientes.

Una vez alcanzado el límite de captura de los citados recursos, el Ministerio de la Producción mediante Resolución Ministerial, dará por concluidas las actividades extractivas; caso contrario, las actividades extractivas del recurso jurel (*Trachurus murphyi*) y caballa (*Scomber japonicus peruanus*) concluirán el 31 de diciembre de 2018.

Artículo 2.- El IMARPE efectuará el monitoreo y seguimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial, debiendo informar a la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura los resultados de dicha labor; asimismo, el IMARPE recomendará oportunamente la culminación de la actividad extractiva de los referidos recursos, en caso que se alcancen los límites de captura establecidos en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, así como la adopción de las medidas de ordenamiento pesquero pertinentes.

Artículo 3.- Las actividades extractivas y de procesamiento del recurso jurel (*Trachurus murphyi*) y caballa (*Scomber japonicus peruanus*) se encuentran sujetas a las disposiciones contenidas en el Reglamento de Ordenamiento Pesquero de Jurel y Caballa, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2007-PRODUCE.

Artículo 4.- Los armadores o empresas pesqueras que se dediquen a la actividad extractiva de los recursos jurel (*Trachurus murphyi*) y caballa (*Scomber japonicus peruanus*), deben brindar acomodación y las facilidades que se requieran durante las operaciones de pesca para el embarque del personal científico de investigación del IMARPE o de inspectores a bordo del Ministerio de la Producción, cuando estas instituciones así lo requieran.

Artículo 5.- El incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Resolución Ministerial, así como las infracciones cometidas en el desarrollo de las actividades extractivas y de procesamiento de los recursos jurel (*Trachurus murphyi*) y caballa (*Scomber japonicus peruanus*), será sancionado conforme al Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, el Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícolas aprobado por Decreto Supremo N° 017-2017-PRODUCE, y demás disposiciones legales vigentes.

Artículo 6.- Las Direcciones Generales de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto, de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Ministerio de la Producción, así como las dependencias con competencia pesquera de los Gobiernos Regionales y la Dirección General de Capitanías y Guardacostas de la Marina de Guerra del

Perú del Ministerio de Defensa, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, realizarán las acciones de difusión que correspondan y velarán por el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO C. OLAECHEA ÁLVAREZ-CALDERÓN
Ministro de la Producción

1602572-5

Aceptan renuncia de miembro titular de la Primera Área Especializada Colegiada Transitoria de Pesquería del Consejo de Apelación de Sanciones del Ministerio de la Producción

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 644-2017-PRODUCE

Lima, 29 de diciembre de 2017

VISTOS: El Memorando N° 3986-2017-PRODUCE/ CONAS-PRE del Consejo de Apelación de Sanciones y el Informe N° 1801-2017-PRODUCE/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 6 de la Resolución Ministerial N° 228-2015-PRODUCE, se designa al abogado Juan José Vásquez Miranda como miembro titular de la Primera Área Especializada Colegiada Transitoria de Pesquería del Consejo de Apelación de Sanciones (CONAS) del Ministerio de la Producción; quien ha formulado renuncia, siendo necesario aceptarla;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y modificatorias; el Decreto Legislativo N° 1047, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatorias; el Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatoria; y la Resolución Ministerial N° 094-2013-PRODUCE, que aprueba el Reglamento Interno del Consejo de Apelación de Sanciones del Ministerio de la Producción;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar la renuncia formulada por el señor Juan José Vásquez Miranda como miembro titular de la Primera Área Especializada Colegiada Transitoria de Pesquería del Consejo de Apelación de Sanciones del Ministerio de la Producción, designado mediante el artículo 6 de la Resolución Ministerial N° 228-2015-PRODUCE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO C. OLAECHEA ÁLVAREZ-CALDERÓN
Ministro de la Producción

1602572-6

RELACIONES EXTERIORES

Ratifican el “Acuerdo referido al Programa de Segunda Generación de Reformas del Sector Saneamiento entre la República Federal de Alemania y la República del Perú”

DECRETO SUPREMO N° 058-2017-RE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el “Acuerdo referido al Programa de Segunda Generación de Reformas del Sector Saneamiento entre la República Federal de Alemania y la República del Perú” fue formalizado mediante intercambio de Notas, Nota Verbal N° 1664/2015 de la Embajada de la República Federal de Alemania de fecha 16 de diciembre de 2015 y Nota RE (DAE-DCI) N° 6-5/23 del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú, de fecha 11 de febrero de 2016; fue aprobado por Resolución Legislativa N° 30706, de fecha 20 de diciembre de 2017;

Que, es conveniente a los intereses del Perú la ratificación del citado instrumento jurídico internacional;

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 56° y 118° inciso 11 de la Constitución Política del Perú y el artículo 2 de la Ley N° 26647;

DECRETA:

Artículo 1°.- Ratifícase el “Acuerdo referido al Programa de Segunda Generación de Reformas del Sector Saneamiento entre la República Federal de Alemania y la República del Perú” formalizado mediante intercambio de Notas, Nota Verbal N° 1664/2015 de la Embajada de la República Federal de Alemania de fecha 16 de diciembre de 2015 y Nota RE (DAE-DCI) N° 6-5/23 del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú, de fecha 11 de febrero de 2016; y aprobado por Resolución Legislativa N° 30706, de fecha 20 de diciembre de 2017.

Artículo 2°.- De conformidad con los artículos 4° y 6° de la Ley N° 26647, el Ministerio de Relaciones Exteriores procederá a publicar en el diario oficial “El Peruano” el texto íntegro del Acuerdo, así como su fecha de entrada en vigencia.

Artículo 3°.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Dado en la casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

CAYETANA ALJOVÍN GAZZANI
Ministra de Energía y Minas
Encargada del despacho
del Ministerio de Relaciones Exteriores

1602626-1

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES

Delegan facultades para aprobar modificaciones presupuestales en el nivel funcional programático en el ejercicio fiscal 2018

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 00124-2017-PD/OSIPTEL

Lima, 22 de diciembre de 2017

OBJETO	Delegación de facultades para aprobar modificaciones presupuestales en el nivel funcional programático en el ejercicio fiscal 2018
--------	--



VISTO:

El Informe N° 177-GPP/2017 de fecha 18 de diciembre del presente año, que contiene la opinión favorable de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, sobre la facultad de delegar la atribución del Titular del OSIPTEL para aprobar las modificaciones presupuestales en el nivel funcional programático en el Gerente General en el ejercicio fiscal 2018;

CONSIDERANDO:

Que, en el caso del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones -OSIPTEL-, en virtud a lo dispuesto por el numeral 6.3 del artículo 6° de la Ley N° 27332 "Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos", el Presidente del Consejo Directivo ejerce funciones ejecutivas de dirección del Organismo Regulador y es el Titular de la Entidad;

Que, el marco jurídico que regula las fases de programación, formulación, aprobación, ejecución, evaluación del presupuesto, y el control del gasto de las entidades públicas, está determinado por el Texto Único Ordenado - T.U.O. de la Ley N° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto aprobado por el Decreto Supremo N° 304-2012-EF (en adelante Ley General de Presupuesto) y la Ley N° 30693 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2018;

Que, teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 7.1 del artículo 7° de la Ley General de Presupuesto, el Titular de la Entidad puede delegar sus funciones en materia presupuestal cuando lo establezca expresamente la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, las Leyes de Presupuesto del Sector Público o la norma de creación de la Entidad, siendo responsable solidario con el delegado;

Que, asimismo, el numeral 40.2 del artículo 40° de la Ley General de Presupuesto, señala que el Titular de la entidad podrá delegar la facultad de aprobar las modificaciones presupuestales en el nivel funcional programático, a través de disposición expresa, la misma que debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, la facultad a delegar en el Gerente General resulta compatible con las funciones asignadas por el Reglamento de Organización y Funciones - ROF del OSIPTEL, aprobado mediante Decreto Supremo N° 104-2010-PCM; en tanto, la Gerencia General a su cargo es la Unidad Orgánica responsable de la marcha administrativa de la institución;

Que, en virtud de lo dispuesto en el numeral 67.4 del artículo 67° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, se deberá hacer mención de la delegación de facultades y atribuciones en los actos administrativos que por delegación emita el Gerente General;

Con la opinión favorable de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, la Gerencia de Asesoría Legal y la Gerencia General y, de conformidad con la Ley General de Presupuesto y la Ley N° 30693 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, y las atribuciones conferidas por el Reglamento General del OSIPTEL, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2001-PCM.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Delegar en el Gerente General del OSIPTEL, durante el Ejercicio Fiscal 2018, la facultad del Titular del Pliego 019 - Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL, para aprobar las modificaciones presupuestales en el nivel funcional programático. El Gerente General deberá informar a la Presidencia del Consejo Directivo, de manera trimestral, sobre los actos realizados en virtud de la delegación dispuesta por la presente resolución,

Con la finalidad de cumplir con dispuesto en el párrafo anterior, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, elevará dentro de los quince días hábiles de vencido el trimestre, toda la información concerniente a la delegación

dispuesta, a la Gerencia General para su elevación a la Presidencia del Consejo Directivo.

Artículo 2º.- Remítase copia de la presente Resolución a la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 3º.- La presente Resolución deberá publicarse en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese y comuníquese.

RAFAEL EDUARDO MUENTE SCHWARZ
Presidente del Consejo Directivo

1601952-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO

Aprueban Reglamento que regula el Procedimiento para la emisión del Mandato de Liberación de Interferencias

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 069-2017-SUNASS-CD

Lima, 22 de diciembre de 2017

VISTO:

El Informe N° 038-2017-SUNASS-100 de las gerencias de Políticas y Normas, Asesoría Jurídica, Regulación Tarifaria, Supervisión y Fiscalización, y del Tribunal Administrativo de Solución de Reclamos (TRASS), el cual contiene la propuesta del Reglamento que regula el Procedimiento para la emisión del Mandato de Liberación de Interferencias, su correspondiente exposición de motivos y la evaluación de los comentarios recibidos;

CONSIDERANDO:

Que, el literal c) del artículo 3.1 de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, aprobada por la Ley N° 27332 y modificada por la Ley N° 27631, faculta a los organismos reguladores a dictar, en el ámbito y materia de su competencia, los reglamentos, normas de carácter general y mandatos u otras normas de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas o de sus usuarios;

Que, conforme al artículo 19 del Reglamento General de la SUNASS, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2001-PCM, la función normativa permite a la SUNASS dictar de manera exclusiva, dentro de su ámbito de competencia, reglamentos, directivas y normas de carácter general aplicables a intereses, obligaciones o derechos de las empresas prestadoras o actividades bajo su ámbito o de sus usuarios;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1192 se aprobó la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, la cual establece, entre otros aspectos, el régimen jurídico aplicable para el procedimiento de liberación de interferencias;

Que, en el marco de la delegación de facultades otorgadas por el Congreso de la República al Poder Ejecutivo para adoptar medidas que permitan mejorar la calidad y agilizar los proyectos de Asociaciones Público Privadas en los tres niveles de gobierno, se publicó el Decreto Legislativo N° 1330, que modificó el Decreto Legislativo N° 1192;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1330, señala que la SUNASS debe emitir los dispositivos legales que establezcan el procedimiento, órganos competentes, la tipificación, graduación de multas y medidas correctivas para el

cumplimiento de lo establecido en los artículos 43 y 44 del Decreto Legislativo N° 1192;

Que, asimismo, el Decreto Legislativo N° 1280, Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento desarrolla en el artículo 37 el tema de liberación de interferencias precisando que el procedimiento se efectúa conforme a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1192;

Que, adicionalmente, el Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA, Reglamento del Decreto legislativo N° 1280, establece que la SUNASS aprueba el procedimiento para la liberación de interferencias;

Que, en este sentido, resulta necesario emitir la normativa que regule el procedimiento para la emisión del mandato de liberación de interferencias, incluyendo aspectos referidos a: reglas aplicables al procedimiento, obligaciones de las partes, consecuencias por el incumplimiento de obligaciones, órganos competentes, entre otros;

Que, el artículo 5 del Reglamento General de la SUNASS contempla el Principio de Transparencia, en virtud del cual las decisiones normativas o regulatorias, para su aprobación, deben ser previamente publicadas, a fin de que los interesados tengan la oportunidad de expresar su opinión;

Que, de conformidad con lo anterior, la SUNASS aprobó, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 046-2017-SUNASS-CD, la publicación de la propuesta normativa, otorgando un plazo de quince días calendario para recibir comentarios de los interesados;

Que, evaluados los comentarios recibidos, corresponde aprobar el texto definitivo del "Reglamento que regula el Procedimiento para la emisión del Mandato de Liberación de Interferencias";

Según lo dispuesto por el artículo 20 del Reglamento General de la SUNASS y con la conformidad de las gerencias de Políticas y Normas, Asesoría Jurídica, Regulación Tarifaria, Supervisión y Fiscalización, así como del TRASS y la Gerencia General;

El Consejo Directivo en su sesión del 30 de noviembre de 2017;

HA RESUELTO:

Artículo 1º.- Aprobar el Reglamento que regula el Procedimiento para la emisión del Mandato de Liberación de Interferencias, que como anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial *El Peruano*, la cual entra en vigencia al día siguiente de su publicación.

Artículo 3º.- Disponer la difusión de la presente resolución, su exposición de motivos, Informe N° 038-2017-SUNASS-100 y matriz de comentarios en la página web de la SUNASS www.sunass.gob.pe.

Regístrese, publíquese y difúndase.

IVÁN LUCICH LARRAURI
Presidente del Consejo Directivo

Reglamento que regula el Procedimiento para la emisión del Mandato de Liberación de Interferencias

Título I Disposiciones Generales

Artículo 1.- Objeto

El presente Reglamento tiene por objeto:

1.- Regular el procedimiento para la emisión del Mandato de Liberación de Interferencias,

2.- Establecer el procedimiento sancionador aplicable a los Prestadores de Servicios de Saneamiento y Titulares de las Interferencias.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación

El presente Reglamento es aplicable a:

- 1.- Los Prestadores de Servicios de Saneamiento o Titulares de las Interferencias, y
- 2.- La Entidad Pública o Tercero.

Artículo 3.- Definiciones

Para efectos de aplicación del presente Reglamento se tiene en cuenta las definiciones siguientes:

1. Controversia: Desacuerdo que existe entre la Entidad Pública o Tercero y el Prestador de Servicios de Saneamiento o Titular de la Interferencia. La controversia se constituye cuando:

a) El Prestador de Servicios de Saneamiento o Titular de la Interferencia no envía a la Entidad Pública o Tercero el cronograma y/o presupuesto solicitado.

b) El Prestador de Servicios de Saneamiento o Titular de la Interferencia no levanta las observaciones realizadas por la Entidad Pública o Tercero al cronograma y/o presupuesto.

c) Habiendo el Prestador de Servicios de Saneamiento o Titular de la Interferencia levantado las observaciones realizadas, la Entidad Pública o Tercero no se encuentra de acuerdo con el cronograma y/o presupuesto enviado por el Prestador de Servicios de Saneamiento o Titular de la Interferencia.

2. Cronograma Definitivo: Cronograma establecido mediante Mandato de Liberación de Interferencias.

3. Presupuesto Definitivo: Presupuesto establecido mediante Mandato de Liberación de Interferencias.

4. Entidad Pública: Organismo de la administración pública que requiere de la Liberación de las Interferencias para el desarrollo de una Obra de Infraestructura.

5. Interferencias: Bienes muebles e inmuebles a cargo de los Prestadores de Servicios de Saneamiento o Titulares de las Interferencias que sirven para la prestación, directa e indirecta, de los servicios de saneamiento y que se encuentran dentro del área de ejecución de las Obras de Infraestructura.

6. Liberación de Interferencias: Consiste en la remoción, traslado y/o reposición de las Interferencias a cargo de los Prestadores de Servicios de Saneamiento o Titulares de las Interferencias.

7. Mandato de Liberación de Interferencias: Acto administrativo emitido por la SUNASS que determina el Cronograma y/o Presupuesto Definitivo para la Liberación de Interferencias que debe cumplir el Prestador de Servicios de Saneamiento o Titular de la Interferencia, así como la Entidad Pública o Tercero.

8. Obra de Infraestructura: Obra desarrollada en el marco de proyectos de inversión pública, contratos de asociación público privada o de mecanismos de promoción de la inversión privada.

9. Prestador de Servicios de Saneamiento: Son las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento, Unidades de Gestión Municipal, Operadores Especializados y Organizaciones Comunales que deben realizar los trabajos para la Liberación de Interferencias.

10. Tercero: Es quien ejecuta la Obra de Infraestructura y está facultado para requerir al Prestador de Servicios de Saneamiento o Titular de la Interferencia la Liberación de Interferencias, conforme a lo establecido en los contratos de obra pública, asociación público privada o de mecanismos de promoción de la inversión privada.

11. Titular de la Interferencia: Persona jurídica que suscribe un contrato de obra pública o de asociación público privada a través del cual se le otorga el derecho para, entre otros, construir y/o mantener una infraestructura sanitaria, que deberá realizar los trabajos para la Liberación de Interferencias.

Título II**Procedimiento para la emisión del Mandato de Liberación de Interferencias****Artículo 4.- Finalidad del Procedimiento para la emisión del Mandato**

El procedimiento para la emisión del Mandato de Liberación de Interferencias tiene por finalidad determinar el Cronograma y/o Presupuesto Definitivo que deberán cumplir el Prestador de Servicios de Saneamiento o Titular de la Interferencia, así como la Entidad Pública o Tercero, en los casos en los que exista controversia entre las partes en la Liberación de Interferencias.

Artículo 5.- Órgano competente

El Mandato de Liberación de Interferencias es emitido por el Cuerpo Colegiado, compuesto por no menos de tres ni más de cinco miembros, designados por el Consejo Directivo de la SUNASS, conforme a lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones de la SUNASS

Artículo 6.- Solicitud de emisión del Mandato de Liberación de Interferencias

6.1 En caso exista Controversia, la Entidad Pública o Tercero puede solicitar a la SUNASS que inicie de oficio el procedimiento para la emisión del Mandato de Liberación de Interferencias. La solicitud debe precisar la Controversia, de acuerdo a lo establecido en el numeral 1 del artículo 3 del presente Reglamento e indicar el domicilio procesal al cual deberán cursarse las notificaciones durante el trámite del procedimiento.

6.2 Adicionalmente, la Entidad Pública o Tercero remitirá a la SUNASS la siguiente información:

1. Contrato de obra pública o de asociación pública privada, según corresponda.

2. Informe que indique las características técnicas de las Interferencias, el cual deberá incluir el ámbito de afectación de las Interferencias identificadas por la Entidad Pública o Tercero y el dimensionamiento de la Obra de Infraestructura. Adicionalmente, deberá adjuntarse un plano perimétrico, la ubicación con coordenadas UTM y una memoria descriptiva del terreno materia de afectación.

3. Cronograma y/o presupuesto remitidos por el Prestador de Servicios de Saneamiento o Titular de la Interferencia. Dicho cronograma y/o presupuesto deben ser presentados en formato de hoja de cálculo y en medio físico y magnético.

4. Asiento y número de partida del Registro de Personas Jurídicas y la zona registral a la que pertenece, donde conste la inscripción del representante legal o apoderado, en caso corresponda; así como número de su Documento Nacional de Identidad o Carnet de Extranjería.

Artículo 7.- Observaciones a la información

Dentro de los tres días hábiles siguientes de recibida la solicitud de inicio del procedimiento para la emisión del Mandato de Liberación de Interferencias, la Secretaría Técnica del Cuerpo Colegiado de la SUNASS verificará el cumplimiento de lo establecido en el artículo 6 del presente Reglamento. En caso la Secretaría Técnica realice observaciones a la solicitud, otorgará un plazo de dos días hábiles para su subsanación. Mientras no se cuente con la información necesaria para la emisión del Mandato no se dará inicio al procedimiento, procediéndose al archivo de la información enviada.

Artículo 8.- Inicio del procedimiento para la emisión del Mandato de Liberación de Interferencias

La Secretaría Técnica emitirá la resolución de inicio de oficio del procedimiento para la emisión del Mandato de Liberación de Interferencias, en el plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente de recibida la solicitud, una vez que haya verificado el cumplimiento de la información requerida en el artículo 6 del presente Reglamento o que se haya realizado su subsanación.

Artículo 9.- Información complementaria

Iniciado el procedimiento, la Secretaría Técnica podrá requerir a las partes y/o cualquier entidad pública

o privada información complementaria y necesaria para la emisión del Mandato de Liberación de Interferencias. Dicha información deberá ser remitida en el plazo de cinco días hábiles. En caso no se envíe la información solicitada dentro del plazo antes mencionado, la Secretaría Técnica continuará con el procedimiento de emisión del Mandato de Liberación de Interferencias con la información obrante en el expediente.

Artículo 10.- Plazo de emisión del Mandato de Liberación de Interferencias

El Mandato de Liberación de Interferencias será emitido por el Cuerpo Colegiado de la SUNASS en el plazo máximo de veinte días hábiles contados a partir de la fecha de emisión de la resolución que da inicio al procedimiento.

Artículo 11.- Notificación del Mandato de Liberación de Interferencias

El Mandato de Liberación de Interferencias será notificado a la Entidad Pública o Tercero y al Prestador de Servicios de Saneamiento o Titular de la Interferencia. El plazo para notificar el Mandato de Liberación de Interferencias no podrá exceder de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de su emisión.

Artículo 12.- Eficacia del Mandato

El Mandato de Liberación de Interferencias es de obligatorio cumplimiento para la Entidad Pública o Tercero y para el Prestador de Servicios de Saneamiento o Titular de la Interferencia, a partir de su notificación, sin perjuicio del recurso que corresponda.

Artículo 13.- Recurso de Apelación

13.1 Contra el Mandato de Liberación de Interferencias sólo procede recurso de apelación, el cual deberá ser presentado en un plazo máximo de quince días hábiles, contados desde la notificación del Mandato de Liberación de Interferencias.

13.2 El recurso de apelación se interpone ante el Cuerpo Colegiado, siendo éste el órgano encargado de elevar el expediente al Tribunal de Solución de Controversias, dentro de los cinco días hábiles siguientes de presentado el recurso.

Artículo 14.- Plazo para resolver el Recurso de Apelación

El recurso de apelación será resuelto por el Tribunal de Solución de Controversias de la SUNASS en un plazo máximo de veinte días hábiles. La Secretaría Técnica elevará al Tribunal de Solución de Controversias el expediente para la emisión del Mandato de Liberación de Interferencias.

Artículo 15.- Liberación de Interferencias

El Prestador de Servicios de Saneamiento o Titular de la Interferencia deberá iniciar los trabajos para la Liberación de Interferencias:

1. Dentro del plazo máximo de treinta días hábiles, contados desde el día siguiente de la notificación del Mandato de Liberación de Interferencias, o

2. De ser el caso, dentro del plazo establecido en el acuerdo suscrito con la Entidad Pública o Tercero. Para dicho caso, la Entidad Pública o Tercero deberá remitir el acuerdo a la SUNASS, dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir de la fecha de suscripción.

Artículo 16.- Comunicación a los usuarios por interrupción del servicio

Para los casos de interrupciones del servicio que se generen como consecuencia de los trabajos de liberación de interferencias, se aplicará lo establecido en los artículos 76 y 77 del Reglamento de Calidad de la Prestación de los Servicios de Saneamiento, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 011-2007-SUNASS-CD, en lo que corresponda.

Artículo 17.- Obligaciones de los Prestadores de Servicios de Saneamiento y Titulares de las Interferencias

Son obligaciones de los Prestadores de Servicios de Saneamiento y Titulares de las Interferencias:

1. Remitir la información que requiera la SUNASS en el transcurso del procedimiento para la emisión del Mandato de Liberación de Interferencias.

2. Cumplir con el cronograma definitivo establecido en el Mandato de Liberación de Interferencias, conforme a lo dispuesto en el numeral 43.3 del artículo 43 del Decreto Legislativo N° 1192.

3. Cumplir con el presupuesto definitivo establecido en el Mandato de Liberación de Interferencias, conforme a lo establecido en el numeral 43.3 del artículo 43 del Decreto Legislativo N° 1192.

4. Iniciar los trabajos de liberación de interferencias dentro del plazo máximo de treinta días, o de ser caso, dentro del plazo establecido en el acuerdo suscrito con la Entidad Pública o Tercero.

5. Cumplir con las medidas correctivas impuestas por la SUNASS.

6. Enviar a la Entidad Pública o Tercero el presupuesto y cronograma para la Liberación de Interferencias en el plazo de veinte días hábiles, conforme a lo establecido en el numeral 43.2 del artículo 43 del Decreto Legislativo N° 1192.

7. Pronunciarse en el plazo de quince días hábiles sobre las observaciones realizadas por la Entidad Pública o Tercero, conforme a lo establecido en el numeral 43.3 del artículo 43 del Decreto Legislativo N° 1192.

Artículo 18.- Cumplimiento de las Obligaciones

La Entidad Pública o Tercero deberá informar a la SUNASS sobre el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 17 del presente Reglamento, para que adopte las acciones correspondientes y, de ser el caso, inicie el procedimiento administrativo sancionador.

Título III

Función Supervisora y Sancionadora

Capítulo I

De la Función Supervisora

Artículo 19.- Principios de la función supervisora

Para la aplicación de la función supervisora se aplican los principios contenidos en el Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las EPS, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 003-2007-SUNASS-CD (Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las EPS).

Artículo 20.- Órgano competente para el ejercicio de la función supervisora

Corresponde a la Gerencia de Supervisión y Fiscalización verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 17 del presente Reglamento, conforme a lo dispuesto por el literal a) del numeral 3.1 del artículo 3, de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos.

Artículo 21.- Información complementaria

A efectos de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 17 del presente Reglamento, la Gerencia de Supervisión y Fiscalización, o quien haga sus veces, podrá requerir información al Prestador de Servicios de Saneamiento o Titular de la Interferencia.

Capítulo II

De la Función Sancionadora

Artículo 22.- Principios de la función sancionadora

Para la aplicación de la función sancionadora se aplican los principios contenidos en el Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las EPS.

Artículo 23.- Incumplimiento de obligaciones

El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 17 del presente Reglamento constituye una infracción y da inicio a un procedimiento administrativo sancionador, de conformidad con lo señalado en el artículo 43 del Decreto Legislativo N° 1192.

Artículo 24.- Órganos competentes para el ejercicio de la función sancionadora

La función sancionadora es ejercida en primera instancia por la Gerencia General de la SUNASS y en segunda instancia, en vía de apelación, por el Consejo Directivo de la SUNASS.

Para el desarrollo de estas funciones, la Gerencia General contará con el apoyo de la Gerencia de Supervisión y Fiscalización, o la que haga sus veces, que estará a cargo de las acciones de investigación y análisis del caso.

Artículo 25.- Información complementaria

Para el ejercicio de la función sancionadora, la Gerencia de Supervisión y Fiscalización, o quien haga sus veces, podrá solicitar información complementaria al Prestador de Servicios de Saneamiento o Titular de la Interferencia.

— DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO —


El Peruano

FE DE ERRATAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que conforme a la Ley N° 26889 y el Decreto Supremo N° 025-99-PCM, para efecto de la publicación de Fe de Erratas de las Normas Legales, deberán tener en cuenta lo siguiente:

1. La solicitud de publicación de Fe de Erratas deberá presentarse dentro de los 8 (ocho) días útiles siguientes a la publicación original. En caso contrario, la rectificación sólo procederá mediante la expedición de otra norma de rango equivalente o superior.
2. Sólo podrá publicarse una única Fe de Erratas por cada norma legal por lo que se recomienda revisar debidamente el dispositivo legal antes de remitir su solicitud de publicación de Fe de Erratas.
3. La Fe de Erratas señalará con precisión el fragmento pertinente de la versión publicada bajo el título "Dice" y a continuación la versión rectificadora del mismo fragmento bajo el título "Debe Decir"; en tal sentido, de existir más de un error material, cada uno deberá seguir este orden antes de consignar el siguiente error a rectificarse.
4. El archivo se adjuntará en un cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe

LA DIRECCIÓN

Artículo 26.- Medidas correctivas

La SUNASS podrá dictar medidas correctivas con el objeto de que el Prestador de Servicios de Saneamiento o Titular de la Interferencia cumplan con las obligaciones previstas en el artículo 17 del presente Reglamento.

Artículo 27.- Verificación de la implementación de la medida correctiva

Vencido el plazo otorgado para que el Prestador de Servicios de Saneamiento o Titular de la Interferencia acredite la implementación de la(s) medida(s) correctiva(s) impuesta(s), la Gerencia de Supervisión y Fiscalización elaborará un informe de verificación de su cumplimiento en un plazo máximo de treinta días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente del vencimiento. En caso sea necesario, la Gerencia de Supervisión y Fiscalización podrá ampliar el plazo por treinta días hábiles adicionales.

Artículo 28.- Régimen de Infracciones

Las infracciones por incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 17 del presente Reglamento, se encuentran tipificadas en el Anexo N° 3 del presente Reglamento.

Artículo 29.- Tipos de multa

Las multas que impondrá la SUNASS por las infracciones tipificadas en el Anexo N° 3 son de tres tipos:

1. Multas Fijas: aquellas multas cuyos montos se encuentran pre-establecidos en el presente Reglamento.
2. Multas Variables: aquellas multas cuyos montos se determinan en función de uno o más parámetros y una o más variables pre-establecidas en el presente Reglamento.
3. Multas Ad-Hoc: aquellas multas cuyos montos se determinarán caso por caso, identificando el beneficio ilícito y la probabilidad de detección.

Artículo 30.- Escala de sanciones

La escala de sanciones tendrá en consideración el tipo de infractor de acuerdo al siguiente detalle:

Tipo de infractor (*)	Tipo de sanción	Tope máximo
Tipo 1	Multa hasta 50 UIT	Las multas no podrán exceder del 20% del ingreso operacional mensual promedio de los Prestadores de Servicios de Saneamiento o Titulares de las Interferencias de los últimos seis meses.
Tipo 2	Multa hasta 100 UIT	
Tipo 3	Multa hasta 250 UIT	
Tipo 4	Multa hasta 500 UIT	

(*) El tipo de infractor se determina de acuerdo los siguientes criterios:

Tipo de infractor	Prestador de Servicios de Saneamiento	Titular de la Interferencia
Tipo 1	Hasta 15 000 conexiones totales de agua potable.	Ingresos operacionales mensuales promedio hasta S/ 600 000,00
Tipo 2	De 15 001 a 150 000 conexiones totales de agua potable.	Ingresos operacionales mensuales promedio entre S/ 600 000,00 y S/ 9 500 000,00
Tipo 3	De 150 001 a 1 000 000 conexiones totales de agua potable.	Ingresos operacionales mensuales promedio entre S/ 9 500 000,00 y S/ 65 000 000,00
Tipo 4	Más de 1 000 000 conexiones totales de agua potable.	Ingresos operacionales mensuales promedio superiores a S/ 65 000 000,00

Artículo 31.- Determinación del número de conexiones totales de agua potable y del ingreso operacional mensual promedio

31.1 Para determinar el número de conexiones totales de agua potable y el ingreso operativo mensual promedio de los Prestadores de Servicios de Saneamiento, se utilizará la información del semestre inmediato anterior a la detección del incumplimiento, registrada en los estados financieros, el estudio tarifario y/o la información que solicite la SUNASS para tal efecto.

31.2 Para el caso de los Titulares de las Interferencias, el ingreso operacional promedio mensual se calculará dividiendo el ingreso operacional anual auditado del año inmediato anterior a la detección del incumplimiento entre doce.

Artículo 32.- Determinación de la multa

32.1 Para la determinación de la multa, la SUNASS identificará el beneficio ilegalmente obtenido por el Prestador de Servicios de Saneamiento o el Titular de la Interferencia como consecuencia de la infracción y la probabilidad de ser detectada incumpliendo la norma, de tal forma que se disuada al Prestador de Servicios de Saneamiento o el Titular de la Interferencia a infringir la misma. Adicionalmente, tendrá en cuenta los siguientes criterios:

1. La reincidencia, entendida como la comisión de una misma infracción, dentro del plazo de un (1) año desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción.
2. La continuación del incumplimiento luego de notificada la resolución de inicio del procedimiento administrativo sancionador al prestador de servicios de saneamiento o titular de la interferencia.
3. Haber realizado las acciones necesarias para mitigar el daño que pueda causarse como consecuencia de la comisión de la infracción.
4. La intencionalidad del Prestador de Servicios de Saneamiento o el Titular de la Interferencia.
5. La conducta del Prestador de Servicios de Saneamiento o el Titular de la Interferencia durante el procedimiento.

32.2 La abstención del ejercicio del derecho de defensa no puede considerarse elemento de juicio en contrario a la situación del Prestador de Servicios de Saneamiento o el Titular de la Interferencia.

32.3 Estos criterios serán aplicados a las multas variables y Ad-hoc, conforme lo señalado en el numeral 3.2 del Anexo N° 3 del presente Reglamento.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- La presentación del compromiso de cese de actos al que hace referencia el artículo 36 del Reglamento General de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las EPS.

Segunda.- Para todo lo no previsto en el presente Reglamento, para el ejercicio de la función supervisora y sancionadora se aplica supletoriamente el Reglamento General de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las EPS, en lo que resulte pertinente.

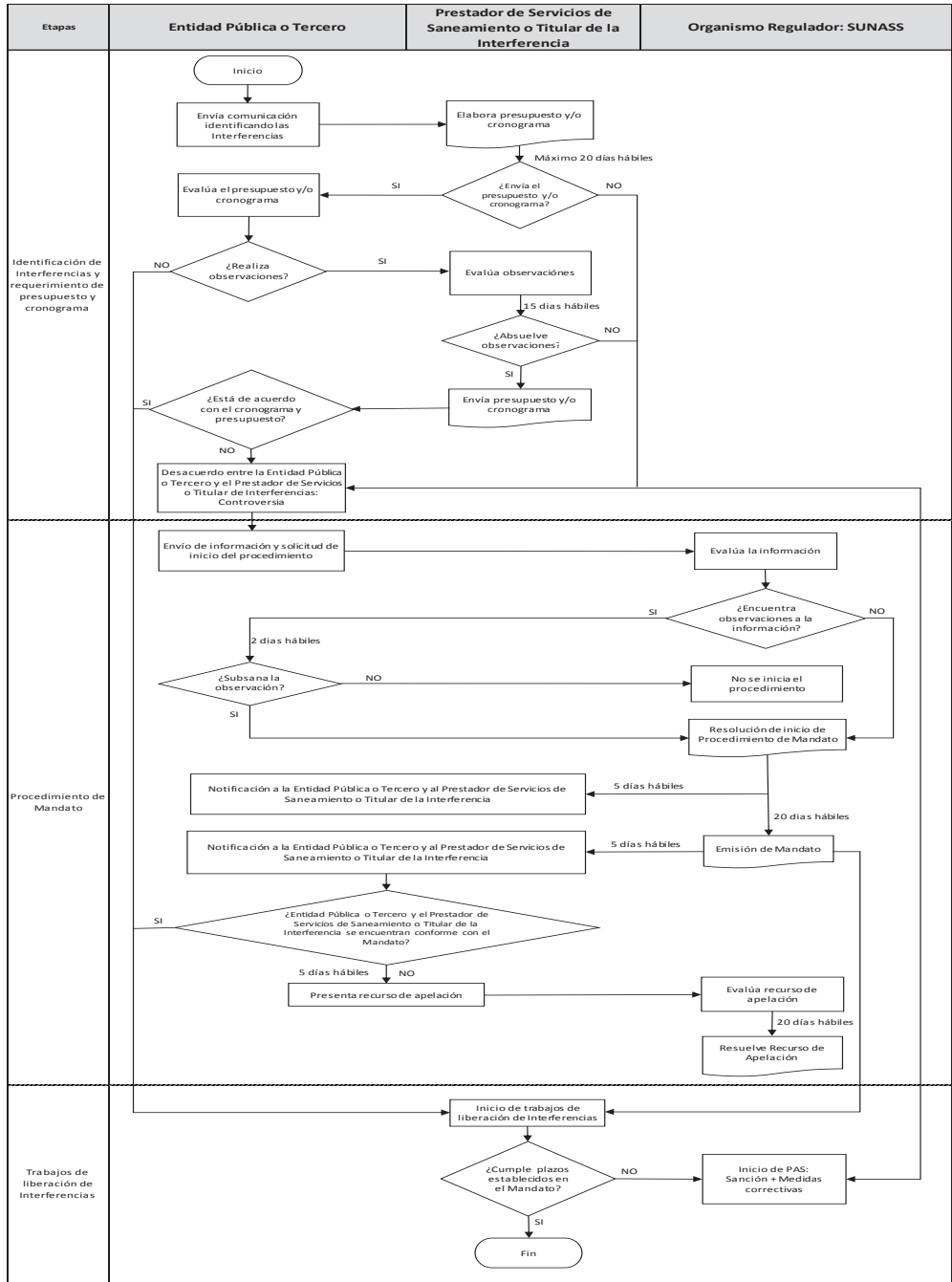
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

Primera.- En tanto se designe a los integrantes del Tribunal de Solución de Controversias, el Tribunal Administrativo de Solución de Reclamos de los Usuarios de Servicios de Saneamiento asume su competencia, de conformidad con lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de la Sunass.

Segunda.- En tanto se designe a los miembros de la Secretaría Técnica, sus funciones serán ejercidas por la Gerencia de Regulación Tarifaria de la SUNASS.

ANEXO Nº 1
Flujograma
Procedimiento de Mandato para Liberación de Interferencia

Procedimiento para la Liberación de Interferencias



ANEXO Nº 2 Metodología de estimación de costos para la Liberación de Interferencias

Para determinar el Presupuesto Definitivo que será materia del Mandato de Liberación de Interferencias, la Sunass aplicará la siguiente metodología para estimar los costos en los que incurriría el Prestador de Servicios de Saneamiento o Titular de la Interferencia al momento de realizar los trabajos de Liberación de Interferencias.

El presupuesto para la Liberación de Interferencias incluirá los costos incurridos en la remoción, traslado y/o reposición de las Interferencias identificadas, así como cualquier otro costo que sea directamente atribuible a dichos trabajos.

Dichos costos deberán ser sustentados por el Prestador de Servicios de Saneamiento o Titular de la Interferencias a través de una propuesta técnica de remoción, traslado y/o reposición que contenga como mínimo lo siguiente:

a) El ámbito de afectación de las Interferencias identificadas por la Entidad Pública o Tercero;

b) El detalle de las áreas y características del terreno en donde se encuentren las Interferencias identificadas por la Entidad Pública o Tercero, para lo cual deberá hacerse uso de la información catastral actualizada;

c) El diagnóstico del estado actual de las Interferencias, el cual deberá ser elaborado teniendo en cuenta las características técnicas, así como el estado funcional y situacional de las interferencias. Adicionalmente, deberá incorporarse, en la propuesta técnica, una evaluación de los requerimientos de infraestructura en la zona identificada basada en los parámetros de diseño de infraestructura sanitaria;

d) El dimensionamiento de la Obra de Infraestructura que será ejecutada por la Entidad Pública o Tercero;

e) La sistematización y clasificación de los costos que se hayan identificado como necesarios para la Liberación de Interferencias, los cuales deberán encontrarse justificados en base a la siguiente información: i) detalle de Interferencias identificadas por la Entidad Pública o Tercero, ii) planos, iii) memorias descriptivas, y iv) cualquier otra documentación válida que justifique los

costos identificados por el Prestador de Servicios de Saneamiento o Titular de las Interferencias.

f) El plan de trabajo de supervisión que se realizará durante el tiempo de ejecución de los trabajos de Liberación de Interferencias de acuerdo al cronograma establecido;

g) Los costos de proveer los servicios de saneamiento, de manera alternativa, durante el periodo contemplado en el cronograma para la Liberación de Interferencias,;

h) Las afectaciones en la infraestructura de las viviendas que se encuentran ubicadas en las áreas en donde se realizarán los trabajos de Liberación de Interferencias, así como el costo imputable a tales afectaciones, en caso corresponda; y,

i) Los costos inherentes por concepto de contratación de póliza de segura por responsabilidad civil por daños a personas y bienes de terceros y responsabilidad pública, a fin de cubrir los riesgos derivados de llevar a cabo las acciones necesarias para la Liberación de Interferencias.

No forman parte de los costos atribuidos para la Liberación de Interferencias, aquellos que sean considerados deliberadamente por el Prestador de Servicios de Saneamiento o Titular de la Interferencia y no estén relacionados directamente con la remoción, traslado y/o reposición de la infraestructura de saneamiento, tal es el caso de los costos de modernización, así como los derivados de la ejecución de obras para el cumplimiento de sus propias metas de gestión, por ejemplo, incrementar el número de conexiones de agua potable y/o alcantarillado o ampliar el porcentaje de micromedición.

No se incluirán los costos de modernización o mejoramiento de la red y/o infraestructura sanitaria, excepto que deba incurrirse en éstos para garantizar la calidad de la prestación del servicio en la zona afectada una vez culminados los trabajos de Liberación de Interferencias. Cualquier mejora o modernización de la infraestructura requerida por el Prestador de Servicios de Saneamiento o Titular de la Interferencia que no se derive del procedimiento de Liberación de Interferencias deberá ser asumida por éste.

Adicionalmente, la Sunass podrá establecer un margen de variación de los costos para la Liberación de la Interferencia, adicionales al Presupuesto Definitivo, a fin de viabilizar el cumplimiento de los trabajos necesarios para la liberación de Interferencias.

— DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO —


El Peruano

REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN DE DECLARACIONES JURADAS

Se comunica a los organismos públicos que, para efecto de la publicación en la Separata Especial de Declaraciones Juradas de Funcionarios y Servidores Públicos del Estado, se deberá tomar en cuenta lo siguiente:

1. La solicitud de publicación se efectuará mediante oficio dirigido al Director del Diario Oficial El Peruano y las declaraciones juradas deberán entregarse en copias autenticadas o refrendadas por un funcionario de la entidad solicitante.
2. La publicación se realizará de acuerdo al orden de recepción del material y la disponibilidad de espacio en la Separata de Declaraciones Juradas.
3. La documentación a publicar se enviará además en archivo electrónico (CD o USB) y/o al correo electrónico: ***dj@editoraperu.com.pe***, precisando en la solicitud que el contenido de la versión electrónica es idéntico al del material impreso que se adjunta; de no existir esta identidad el cliente asumirá la responsabilidad del texto publicado y del costo de la nueva publicación o de la Fe de Erratas a publicarse.
4. Las declaraciones juradas deberán trabajarse en Excel, presentado en dos columnas, una línea por celda.
5. La información se guardará **en una sola hoja de cálculo**, colocándose una declaración jurada debajo de otra.

LA DIRECCIÓN

ANEXO N° 3
TABLA DE INFRACCIONES, ESCALA DE MULTAS Y DE FACTORES AGRAVANTES Y ATENUANTES*

3.1. TABLA DE INFRACCIONES Y ESCALA DE MULTAS

Item	Tipificación	Tipo de multa	Criterio de aplicación	Multas unitarias ² , (UIT)				Topes Máximo			
				Tipo 1 (T ₁)	Tipo 2 (T ₂)	Tipo 3 (T ₃)	Tipo 4 (T ₄)	Tipo 1	Tipo 2	Tipo 3	Tipo 4
LIBERACIÓN DE INTERFERENCIAS											
1	No iniciar los trabajos de liberación de interferencias dentro del plazo máximo de treinta días, de ser el caso, dentro del plazo establecido en el acuerdo suscrito con la Entidad Pública o Tercero.	Variable	Por cada 5/10,000 día retrasado	0.33	0.35	0.37	0.39	Hasta 50 UIT	Hasta 100 UIT	Hasta 250 UIT	Hasta 500 UIT
2	No cumplir con el presupuesto definitivo establecido en el Mandato.	Variable	Por cada 5/10,000 cobrado adicionalmente	0.29	0.31	0.33	0.35	Hasta 50 UIT	Hasta 100 UIT	Hasta 250 UIT	Hasta 500 UIT
3	No cumplir con el cronograma definitivo establecido en el Mandato.	Variable	Por cada día retrasado	0.42	0.44	0.46	0.48	Hasta 50 UIT	Hasta 100 UIT	Hasta 250 UIT	Hasta 500 UIT
4	No enviar o enviar fuera del plazo de veinte días hábiles a la Entidad Pública o Tercero el presupuesto y cronograma para la Liberación de Interferencias	Fija	Cada vez	2.49	2.80	5.00	8.31	Hasta 50 UIT	Hasta 100 UIT	Hasta 250 UIT	Hasta 500 UIT
5	No pronunciarse o pronunciarse fuera del plazo de quince días hábiles sobre las observaciones realizadas por la Entidad Pública o Tercero.	Fija	Cada vez	1.87	2.00	3.74	6.23	Hasta 50 UIT	Hasta 100 UIT	Hasta 250 UIT	Hasta 500 UIT
6	No proporcionar la información solicitada por la SUNASS para la emisión del Mandato.	Fija	Cada vez	5	10	15	25	Hasta 100 UIT			
7	Proporcionar información falsa, adulterada o inexacta a la SUNASS u ocultarla o destruirla.	Fija	Cada vez	6.25	12.5	18.75	31.25	Hasta 100 UIT			
8	Por cada medida correctiva incumplida	Ad-hoc	-	-	-	-	-	$M = \frac{R}{P} * F$			

NOTA:
MULTA AD-HOC
 $M = \frac{R}{P} * F$

Donde:
B : Es el beneficio ilícito, que incluye los conceptos de ingreso ilícito, costo evitado y costo postergado.
P : Es la probabilidad de detección y sanción, el cual puede tomar los valores siguientes:

Nivel de probabilidad	P
Muy alta	1
Alta	0.75
Medio	0.5
Baja	0.25
Muy baja	0.1

- El nivel de probabilidad "Muy Alta" aplica para los casos cuando el Prestador de Servicios de Saneamiento o el Titular de las Interferencias proporciona directamente a la SUNASS información que permita detectar la infracción.
- El nivel de probabilidad "Alta" aplica cuando la Entidad Pública o Tercero comunica o denuncia ante la SUNASS la presunta comisión de una infracción.
- El nivel de probabilidad "Medio" aplica cuando una entidad pública distinta a las de Contratación, comunica o denuncia ante la SUNASS la presunta comisión de una infracción.
- El nivel de probabilidad "Baja" aplica cuando alguna institución distinta a las anteriores o usuarios de servicios públicos comunica o denuncia ante la SUNASS la presunta comisión de una infracción.
- El nivel de probabilidad "Muy Baja" cuando en el marco de una acción de supervisión se hayan detectado incumplimientos directos al objeto de la acción de supervisión.

F: Factor de atenuantes y agravantes, cuyos componentes se presentan en la Tabla N° 3.2 del presente anexo. Este factor se aplica a las multas variables y ad-hoc.

3.2. TABLA DE FACTORES AGRAVANTES Y ATENUANTES

El cálculo del factor de agravantes y atenuantes (F), aplicable a las multas variables y Ad-hoc, se calcula a partir de la siguiente expresión:

$$F = 1 + f1 + f2 + f3 + f4 + f5$$

donde los factores agravantes y atenuantes se presentan a continuación:

ITEM	CRITERIOS	CALIFICACIÓN
f1	REINCIDENCIA DE LA INFRACCIÓN	
1	El Prestador de Servicios de Saneamiento o Titular de la Interferencia ha cometido la misma infracción dentro del plazo de un año desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción.	0.25
f2	CIRCUNSTANCIAS EN LA COMISIÓN DE LA INFRACCIÓN (*)	
2	El Prestador de Servicios de Saneamiento o Titular de la Interferencia continúa cometiendo la conducta infractora inclusive con posterioridad a la notificación de la resolución de inicio del procedimiento sancionador.	0.25
f3	MITIGACIÓN DEL DAÑO CAUSADO POR LA CONDUCTA INFRACTORA	
3	El Prestador de Servicios de Saneamiento o Titular de la Interferencia realiza acciones necesarias para subsanar parcialmente el daño causado por la conducta infractora con anterioridad a la notificación de la resolución de inicio del procedimiento sancionador.	-0.10
4	El Prestador de Servicios de Saneamiento o Titular de la Interferencia realiza acciones necesarias para subsanar totalmente el daño causado por la conducta infractora con posterioridad a la notificación de la resolución de inicio del procedimiento sancionador.	-0.08
5	El Prestador de Servicios de Saneamiento o Titular de la Interferencia realiza acciones necesarias para subsanar parcialmente el daño causado por la conducta infractora con posterioridad a la notificación de la resolución de inicio del procedimiento sancionador.	-0.05
f4	INTENCIONALIDAD EN LA CONDUCTA DEL PRESTADOR INFRACTOR	
6	El Prestador de Servicios de Saneamiento o Titular de la Interferencia cometió la infracción intencionalmente (con dolo).	0.50
f5	CONDUCTA DURANTE EL PROCEDIMIENTO	
7	El Prestador de Servicios de Saneamiento o Titular de la Interferencia colabora y remite información oportunamente.	-0.20
8	El Prestador de Servicios de Saneamiento o Titular de la Interferencia obstaculiza la labor de la SUNASS.	0.30

Aprueban metas de gestión que deberá cumplir EPS EMAPICA S.A. en el quinquenio regulatorio 2018-2022 y emiten otras disposiciones

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 071-2017-SUNASS-CD

Lima, 29 de diciembre de 2017

VISTO:

El Memorandum N° 1574-2017-SUNASS-110, emitido por la Gerencia de Regulación Tarifaria, que presenta el estudio tarifario que sustenta la propuesta final para el quinquenio regulatorio 2018-2022 de: i) fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión que serán aplicadas por EPS EMAPICA S.A.¹ y ii) costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar los precios de los servicios colaterales que serán de aplicación por la referida empresa;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Gerencia de Regulación Tarifaria N° 014-2017-SUNASS-GRT se inició el procedimiento de aprobación de oficio de la fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión, así como de los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar los precios de los servicios colaterales de EPS EMAPICA S.A.;

Que, de acuerdo con el procedimiento establecido en el Reglamento General de Tarifas², se ha cumplido con: i) publicar en el diario oficial El Peruano el proyecto de resolución que aprueba la fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión, así como los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar los precios de los servicios colaterales y ii) realizar la audiencia pública correspondiente el 24 de noviembre de 2017;

Que, la Gerencia de Regulación Tarifaria ha evaluado los comentarios al proyecto publicado conforme se aprecia en Anexo N° 4 del estudio tarifario que sustenta la propuesta final de fórmula tarifaria, estructura tarifaria, metas de gestión y costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar los precios de los servicios colaterales que serán aplicados por EPS EMAPICA S.A. para el quinquenio regulatorio 2018-2022;

Que, sobre la base del estudio tarifario, corresponde aprobar la fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión, así como los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar los precios de los servicios colaterales de EPS EMAPICA S.A. y disponer la constitución del fondo para financiar las inversiones ejecutadas con recursos internamente generados por la mencionada empresa;

Que, teniendo en cuenta lo dispuesto por el Reglamento de la Calidad del Agua para Consumo Humano³, se ha considerado en la fórmula tarifaria recursos para la elaboración del Plan de Control de Calidad (PCC) y del Programa de Adecuación Sanitaria (PAS);

Que, en concordancia con lo dispuesto por la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, se ha previsto en la fórmula tarifaria recursos que coadyuven al cumplimiento de la referida norma, considerando el efecto del cambio climático;

Que, teniendo en cuenta la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento⁴ y su reglamento⁵, se ha previsto en la fórmula tarifaria recursos que coadyuven a la implementación de Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos;

Según lo dispuesto por el artículo 25 del Reglamento General de la SUNASS y con la conformidad de las gerencias de Asesoría Jurídica, Regulación Tarifaria y la Gerencia General; el Consejo Directivo en su sesión del 14 de diciembre de 2017;

HA RESUELTO:

Artículo 1°. - Aprobar las metas de gestión que deberá cumplir EPS EMAPICA S.A. en el quinquenio regulatorio 2018-2022, así como los mecanismos de evaluación de su cumplimiento, los cuales se encuentran contenidos en el Anexo N° 1 de la presente resolución.

Artículo 2°. - Aprobar la fórmula tarifaria que aplicará EPS EMAPICA S.A. durante el quinquenio regulatorio 2018-2022 de acuerdo a lo especificado en el Anexo N° 2 de la presente resolución.

Artículo 3°. - Aprobar la estructura tarifaria del quinquenio regulatorio 2018-2022 para los servicios de agua potable y alcantarillado que brinda EPS EMAPICA S.A. conforme al detalle contenido en el Anexo N° 3 de la presente resolución.

Artículo 4°. - Disponer la creación de: el fondo para financiar las inversiones con recursos internamente generados por la empresa prestadora (fondo de inversiones), la reserva para la Gestión de Riesgos de Desastres y Adaptación al Cambio Climático, la reserva para la implementación de Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos y la reserva para la elaboración del Plan de Control de Calidad (PCC) y del Programa de Adecuación Sanitaria (PAS).

Para constituir el Fondo de Inversiones, la reserva para la Gestión de Riesgos de Desastres y Adaptación al Cambio Climático, la reserva para la implementación de Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos y la reserva para elaboración del Plan de Control de Calidad (PCC) y del Programa de Adecuación Sanitaria (PAS), EPS EMAPICA S.A. deberá abrir las respectivas cuentas en el sistema bancario, así como depositar mensualmente durante los años del quinquenio regulatorio 2018-2022, los porcentajes de ingresos por la prestación de servicios de agua potable y alcantarillado y cargo fijo (sin considerar el Impuesto General a las Ventas ni el Impuesto de Promoción Municipal) que se indican en el Anexo N° 4 de la presente resolución.

Si se comprobara un uso distinto de los recursos o que no se hayan efectuado las transferencias correspondientes, tanto al fondo de inversiones como a las reservas antes señaladas, la SUNASS comunicará este hecho al titular de las acciones representativas del capital social de EPS EMAPICA S.A. y a la Contraloría General de la República.

Artículo 5°. - Aprobar los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar los precios de los servicios colaterales que EPS EMAPICA S.A. presta a sus usuarios, los cuales se encuentran contenidos en el Anexo N° 5 de la presente resolución y resultan de aplicación a partir del día siguiente de su publicación.

Artículo 6°. - El inicio del quinquenio regulatorio y la aplicación de la estructura tarifaria aprobada se considerarán a partir del primer ciclo de facturación inmediatamente posterior a la publicación de la presente resolución.

Artículo 7°. - La presente resolución, sus anexos y su exposición de motivos deberán publicarse en el diario oficial *El Peruano* y en la página web de la SUNASS (www.sunass.gob.pe). El estudio tarifario se publicará en la página web de la SUNASS.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

IVÁN LUCICH LARRAURI
Presidente del Consejo Directivo

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. SUSTENTO TÉCNICO DE LA FÓRMULA TARIFARIA, ESTRUCTURA TARIFARIA, METAS DE GESTIÓN Y COSTOS MÁXIMOS DE LAS UNIDADES DE MEDIDA DE LAS ACTIVIDADES REQUERIDAS PARA DETERMINAR LOS PRECIOS DE LOS SERVICIOS COLATERALES DE EPS EMAPICA S.A.

El estudio tarifario elaborado por la Gerencia de Regulación Tarifaria contiene el análisis técnico con la propuesta de fórmula tarifaria, estructura tarifaria y

metas de gestión aplicables a EPS EMAPICA S.A. para el quinquenio regulatorio 2018-2022. Dicha propuesta ha sido elaborada sobre la base de las proyecciones de demanda, ingresos y costos de explotación e inversión eficientes de la empresa, que figuran en el citado estudio tarifario, el cual comprende básicamente los aspectos contemplados en el Anexo N° 2 del Reglamento General de Tarifas⁶.

Asimismo, se ha evaluado la propuesta final de los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar los precios de los servicios colaterales, que serán aplicados por EPS EMAPICA S.A. Dicha evaluación ha sido elaborada sobre la base de la cantidad y rendimientos de los recursos identificados por la empresa prestadora, así como los precios unitarios recabados por la SUNASS en el mercado local y los costos de personal incurridos por la empresa.

II. CONSIDERACIONES LEGALES

De acuerdo con el literal b), inciso 3.1 del artículo 3 de la Ley N° 27332⁷, y los artículos 24 y 26 del Reglamento General de la SUNASS⁸, la SUNASS es competente para establecer la fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión aplicables a las empresas prestadoras de servicios de saneamiento.

Asimismo, el artículo 70 del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, señala que corresponde a la SUNASS establecer la normatividad y los procedimientos aplicables a la regulación económica de los servicios de saneamiento, que comprende, entre otros, la fijación de tarifas a las empresas prestadoras de servicios de saneamiento.

Por su parte, el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1280, en su artículo 167, establece que la regulación económica tiene por finalidad propiciar progresivamente el incremento de la eficiencia técnica y económica, la sostenibilidad económico-financiera y ambiental en la prestación de los servicios de saneamiento, la equidad y el equilibrio económico-financiero de los prestadores de servicios regulados, el aseguramiento de la calidad integral en la prestación del servicio y, la racionalidad en el consumo.

III. IMPACTO ESPERADO

La aprobación de la fórmula tarifaria, estructura tarifaria, metas de gestión y costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar los precios de los servicios colaterales, aplicables por EPS EMAPICA S.A. favorece, por un lado, a la población atendida y por el otro a la empresa. A la población, porque se beneficiará del compromiso de la empresa reflejado en las metas de gestión, cuyo cumplimiento traerá consigo una mejora en la calidad y continuidad de los servicios; y a la empresa prestadora, debido a que su aplicación coadyuvará a su sostenibilidad económica y viabilidad financiera.

ANEXO N° 1

METAS DE GESTIÓN BASE DE EPS EMAPICA S.A. PARA EL QUINQUENIO REGULATORIO 2018-2022 Y MECANISMOS DE EVALUACIÓN

A. METAS DE GESTIÓN BASE

Corresponde a las metas de gestión base de los proyectos ejecutados y financiados con recursos internamente generados por la empresa.

a) Metas de Gestión Base a Nivel de EPS

Metas de Gestión Base	Unidad de Medida	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
Instalación Anual de Nuevos Medidores ¹	#	Por localidad				
Renovación Anual de Medidores ²	#	Por localidad				

Metas de Gestión Base	Unidad de Medida	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
Catastro Técnico de Agua Potable y Alcantarillado en sistema GIS	%	Por localidad				
Catastro Comercial de Agua Potable y Alcantarillado en sistema GIS	%	Por localidad				
Continuidad	Horas/día	Por localidad				
Relación de Trabajo ^{1/}	%	86	85	78	76	74
Agua No Facturada	%	37	36	34	32	30

- ^{1/} Se refiere a la instalación de medidores por primera vez.
^{2/} Se refiere a la instalación de un nuevo medidor en una conexión de agua potable que ya contaba con medidor. Su reemplazo o reposición se efectúa por haber sido robado, manipulado o por el deterioro de su vida útil (ya sea que subregistre o sobregistre).
^{3/} Se obtiene de dividir los costos totales de operación (deducidos la depreciación, amortización de intangibles, costos por servicios colaterales, provisión por cobranza dudosa, así mismo no incluye los costos asociados a la elaboración del Plan de Gestión de Riesgo de Desastres y Adaptación al Cambio Climático ni la implementación de Mecanismos de Retribución Por Servicios Ecosistémicos), entre los ingresos operacionales totales (referidos al importe facturado por servicios de agua potable y alcantarillado, incluido el cargo fijo).

b) Metas de Gestión Base a Nivel de Localidad

Localidad de Ica

Metas de Gestión Base	Unidad de medida	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
Instalación Anual de Nuevos Medidores ^{1/}	N°	12 192	2 943	2 166	3 982	3 500
Renovación anual de medidores	N°	1 600	1 600	1 600	1 600	1 600
Continuidad	Hrs/día	15	17	19	22	22
Catastro Técnico de Agua Potable y Alcantarillado en sistema GIS	%	20	80	100	100	100
Catastro Comercial de Agua Potable y Alcantarillado en sistema GIS	%	20	80	100	100	100

- ^{1/} Se refiere a la instalación de medidores por primera vez, financiados con recursos internamente generados por la empresa. Incluye la instalación de 5000 medidores financiados con recursos transferidos por el OTASS (en el primer año regulatorio). Asimismo, incluye 5000 medidores donados por la Municipalidad Provincial de Ica a instalarse en el primer año regulatorio.

Localidad de Parcona

Metas de Gestión Base	Unidad de medida	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
Instalación Anual de Nuevos Medidores ^{1/}	N°	2 500	1 530	1 601	1 000	1 791
Continuidad	Hrs/día	5	10	15	20	22
Catastro Técnico de Agua Potable y Alcantarillado en sistema GIS	%	20	80	100	100	100
Catastro Comercial de Agua Potable y Alcantarillado en sistema GIS	%	20	80	100	100	100

- ^{1/} Se refiere a la instalación de medidores por primera vez, financiados con recursos internamente generados por la empresa. Incluye la instalación de 1500 medidores financiados con recursos transferidos por el OTASS (en el primer año regulatorio).

Localidad de Los Aguijes

Metas de Gestión Base	Unidad de Medida	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
Instalación Anual de Nuevos Medidores con recursos propios	#	407	314	229	140	140
Continuidad	Horas/día	6	12	16	20	22

Metas de Gestión Base	Unidad de Medida	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
Catastro Técnico de Agua Potable y Alcantarillado en sistema GIS	%	20	80	100	100	100
Catastro Comercial de Agua Potable y Alcantarillado en sistema GIS	%	20	80	100	100	100

Localidad de Palpa

Metas de Gestión Base	Unidad de medida	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
Instalación Anual de Nuevos Medidores ^{1/}	N°	665	314	334	204	200
Continuidad	Hrs/día	15	17	19	20	22
Catastro Técnico de Agua Potable y Alcantarillado en sistema GIS	%	20	80	100	100	100
Catastro Comercial de Agua Potable y Alcantarillado en sistema GIS	%	20	80	100	100	100

- ^{1/} Se refiere a la instalación de medidores por primera vez, financiados con recursos internamente generados por la empresa. Incluye la instalación de 400 medidores financiados con recursos transferidos por el OTASS (en el primer año regulatorio).

B. EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS METAS DE GESTIÓN BASE POR PARTE DE EPS EMAPICA S.A. PARA EL QUINQUENIO REGULATORIO 2018-2022

I.- DEFINICIONES

Año: Es el periodo que comprende un año calendario computado a partir del primer ciclo de facturación inmediatamente posterior a la publicación de la presente resolución.

Índice de Cumplimiento Individual a nivel de localidad (ICI a nivel de localidad): Es el índice que se utiliza para medir el nivel de cumplimiento del Valor Meta de un determinado indicador meta en una localidad y en un año regulatorio en específica. Se expresa en porcentaje.

Índice de Cumplimiento Individual a nivel de EPS (ICI a nivel de EPS): Es el índice que se utiliza para medir el nivel de cumplimiento del Valor Meta de un determinado Indicador Meta a nivel EPS y en un año regulatorio en específico. Se expresa en porcentaje.

El ICI a nivel EPS, a partir de las Metas de Gestión establecidas a nivel de localidad, se calculará como el promedio ponderado de los ICI a nivel localidad, utilizando como ponderador las conexiones activas correspondientes que posea la empresa prestadora en cada una de las localidades.

El ICI a nivel de localidad de las metas de gestión establecidas al mismo nivel y el ICI a nivel de EPS de las metas de gestión establecidas al mismo nivel, serán determinados aplicando las siguientes ecuaciones:

- Para las Metas de Gestión “Instalación Anual de Nuevos Medidores” y “Renovación Anual de Medidores”:

$$ICI_i = \left(\frac{\sum_{a=1}^i VO_a}{\sum_{a=1}^i VM_a} \right) \times 100$$

Donde:

i : es el año del quinquenio regulatorio que se desea medir.

a : son los años hasta llegar a “i”.

- Para las Metas de Gestión “Continuidad Promedio”, “Catastro Comercial de Agua Potable y

Alcantarillado en sistema GIS” y “Catastro Técnico de Agua Potable y Alcantarillado en sistema GIS”:

$$ICI_i = \frac{\text{Valor Obtenido}_i}{\text{Valor Meta}_i} \times 100$$

Donde:

i : es el año del quinquenio regulatorio que se desea medir.

En el caso de la Meta de Gestión “Continuidad” el valor resultante deberá redondearse al valor más cercano sin decimales.

• Para la Meta de Gestión “Agua No Facturada” y “Relación de Trabajo”:

$$ICI_i = \frac{\text{Valor Meta}_i}{\text{Valor Obtenido}_i} \times 100$$

Donde:

i : es el año del quinquenio regulatorio que se desea medir.

Para efectos de la evaluación del cumplimiento de las metas de gestión señaladas, si el ICI resulta mayor al 100%, se considerará un cumplimiento individual del 100%.

Índice de Cumplimiento Global (ICG): Es el índice que se utiliza para medir el nivel de cumplimiento promedio de las metas de gestión en un año regulatorio. Se define como la media aritmética de los ICI a nivel EPS de cada meta de gestión. Se expresa en porcentaje, de la siguiente manera:

$$ICG_i = \frac{\sum_{n=1}^N ICI_i^n}{N}$$

Donde:

N : es el número total de metas de gestión.

i : es el año del quinquenio regulatorio que se desea medir.

Metas de Gestión: Son los parámetros seleccionados por la Gerencia de Regulación Tarifaria para el seguimiento y evaluación sistémica del cumplimiento del programa de inversiones y las acciones de mejora en la gestión de la empresa prestadora, establecidos en el estudio tarifario. Las metas de gestión son aprobadas en el Consejo Directivo de la SUNASS.

Valor Meta (VM): Es el valor de la meta de gestión, establecido por el Consejo Directivo de SUNASS a propuesta de la Gerencia de Regulación Tarifaria, que indica el objetivo a alcanzar por la empresa prestadora al final del año regulatorio.

Valor Obtenido (VO): Es el valor de la meta de gestión alcanzado por la empresa prestadora como resultado de la gestión realizada durante el año regulatorio.

II.- SUPERVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LAS METAS DE GESTIÓN BASE

Para efecto de las acciones de supervisión, fiscalización y sanción, la SUNASS verificará que al final de cada año del quinquenio regulatorio EPS EMAPICA S.A. haya cumplido como mínimo las siguientes condiciones:

- El 85% del ICG.
- El 80% del ICI a nivel de EPS.
- El 80% del ICI a nivel de localidad.

El cumplimiento de los índices antes señalados será evaluado conforme a lo establecido en el numeral anterior.

ANEXO N° 2

FÓRMULA TARIFARIA DE EPS EMAPICA S.A. PARA EL QUINQUENIO REGULADORIO 2018-2022 Y CONDICIONES DE APLICACIÓN DE LOS INCREMENTOS TARIFARIOS BASE

A. FÓRMULA TARIFARIA E INCREMENTOS TARIFARIOS BASE PARA LAS CUATRO LOCALIDADES ADMINISTRADAS POR EMAPICA S.A.

1. Por el Servicio de Agua Potable	2. Por el Servicio de Alcantarillado
$T_1 = T_0 (1 + 0.280^*) (1 + \Phi)$	$T_1 = T_0 (1 + 0.280^*) (1 + \Phi)$
$T_2 = T_1 (1 + 0.000) (1 + \Phi)$	$T_2 = T_1 (1 + 0.000) (1 + \Phi)$
$T_3 = T_2 (1 + 0.140) (1 + \Phi)$	$T_3 = T_2 (1 + 0.140) (1 + \Phi)$
$T_4 = T_3 (1 + 0.000) (1 + \Phi)$	$T_4 = T_3 (1 + 0.000) (1 + \Phi)$
$T_5 = T_4 (1 + 0.095) (1 + \Phi)$	$T_5 = T_4 (1 + 0.087) (1 + \Phi)$

Donde:

- T_0 : Tarifa media de la estructura tarifaria vigente a la fecha de elaboración del estudio tarifario.
- T_1 : Tarifa media que corresponde al año 1
- T_2 : Tarifa media que corresponde al año 2
- T_3 : Tarifa media que corresponde al año 3
- T_4 : Tarifa media que corresponde al año 4
- T_5 : Tarifa media que corresponde al año 5
- Φ : Tasa de crecimiento del Índice de Precios al por Mayor

* Para el primer año regulatorio, se ha establecido el reordenamiento de la estructura tarifaria que deberá aplicar EPS EMAPICA S.A., el cual se traduce en un incremento de sus ingresos del orden del 28%. El impacto tarifario por tipo de usuario, producto de reordenamiento mencionado, se muestra en el estudio tarifario.

Los incrementos tarifarios de 14% en el tercer año regulatorio, tanto en agua potable como en alcantarillado, así como los incrementos tarifarios del quinto año regulatorio, de 9.5% en agua potable y 8.7% en alcantarillado, serán destinados a cubrir: i) los costos de operación y mantenimiento de la empresa prestadora, ii) los costos de inversión de los proyectos a ser financiados con recursos internamente generados; iii) la Gestión de Riesgo de Desastres y adaptación al cambio climático, y iv) la implementación de Mecanismos de Retribución de Servicios Ecosistémicos.

B. CONDICIONES DE APLICACIÓN DE LOS INCREMENTOS TARIFARIOS BASE

La verificación por el organismo regulador del cumplimiento de las metas de gestión base autoriza a EPS EMAPICA S.A. a aplicar los incrementos tarifarios base considerados en la fórmula tarifaria.

Los incrementos tarifarios base establecidos en el tercer y quinto años regulatorios, se aplicarán en forma proporcional al porcentaje del ICG obtenido al término del segundo y cuarto años regulatorios, respectivamente. La empresa prestadora podrá acceder al saldo de los referidos incrementos tarifarios en los siguientes años del quinquenio regulatorio, en forma proporcional al ICG obtenido en cada año.

EPS EMAPICA S.A. deberá acreditar ante la Gerencia de Supervisión y Fiscalización de la SUNASS el cumplimiento del ICG obtenido para la aplicación de los referidos incrementos tarifarios.

ANEXO N° 3

ESTRUCTURAS TARIFARIAS DEL QUINQUENIO REGULATORIO 2018-2022 PARA LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE EPS EMAPICA S.A.

Cargo fijo (S//Mes): 3.24. Se reajusta por efecto de la inflación de acuerdo a lo establecido en el Reglamento General de Tarifas.

Estructuras tarifarias:

En atención al principio de equidad, se aplica el criterio de jerarquía de las tarifas cobradas a los usuarios, estableciendo un subsidio cruzado, de modo que los usuarios de las categorías con menor capacidad adquisitiva paguen menos que aquellos de las otras categorías con mayor capacidad de pago.

Se aplicarán cuatro estructuras tarifarias diferenciadas, una por cada localidad del ámbito de la empresa prestadora, que son Ica, Parcona, Los Aquijes y Palpa.

En concordancia con el principio de jerarquía se efectuaron las siguientes modificaciones en las estructuras tarifarias:

- Para las cuatro localidades, se reducen de dos a uno los rangos de consumo de la categoría social; es decir, se aplica una tarifa lineal para los servicios de agua potable y alcantarillado a cualquier volumen de consumo.

- Para las localidades de Ica, Parcona y Palpa, la tarifa del tercer rango doméstico se iguala a las tarifas de los servicios de agua potable y alcantarillado del primer rango de las categorías estatal y comercial y otros.

- Para la localidad de Parcona, la tarifa del primer rango de la categoría comercial y otros se iguala a la tarifa del tercer rango de la categoría doméstico, así como también al primer rango de la categoría estatal en los servicios de agua potable. En los servicios de alcantarillado, la tarifa del primer rango de la categoría comercial y otros se iguala a la tarifa del primer rango de la categoría estatal.

Por último, para la localidad de Los Aquijes, se establecen dos rangos de consumo para las categorías comercial y otros y estatal.

I. Estructura Tarifaria de la Localidad de Ica

Cargo por Volumen de Agua Potable

CLASE	RANGOS	Tarifa (S//m ³)
CATEGORÍA	(m ³ /mes)	Año 1
RESIDENCIAL		
Social	0 a más	0.6203
Doméstica	0 a 8	0.6203
	8 a 20	0.9000
	20 a más	2.0511
NO RESIDENCIAL		
Comercial y Otros	0 a 30	2.0511
	30 a más	2.9827
Industrial	0 a 80	2.9827
	80 a más	4.5750
Estatal	0 a 30	2.0511
	30 a más	2.9827

Nota: Las tarifas no incluyen IGV.

Cargo por Volumen de Alcantarillado

CLASE	RANGOS	Tarifa (S//m ³)
CATEGORÍA	(m ³ /mes)	Año 1
RESIDENCIAL		
Social	0 a más	0.2890

CLASE	RANGOS	Tarifa (S//m ³)
CATEGORÍA	(m ³ /mes)	Año 1
Doméstica	0 a 8	0.2890
	8 a 20	0.6000
	20 a más	0.9556
NO RESIDENCIAL		
Comercial y Otros	0 a 30	0.9556
	30 a más	1.3895
Industrial	0 a 80	1.3895
	80 a más	2.1315
Estatal	0 a 30	0.9556
	30 a más	1.3895

Nota: Las tarifas no incluyen IGV.

Asignación Máxima de Consumo

VOLUMEN ASIGNADO (m ³ /mes)				
Social	Doméstica	Comercial y Otros	Industrial	Estatal
16	16	30	80	30

Nota:

- (1) El consumo asignado de la categoría social aumenta de 15 m³ a 16 m³ y de la categoría doméstico se reduce en 16 m³.
- (2) Con la finalidad de garantizar que los usuarios reciban señales de consumo adecuadas, aquellos usuarios que no acepten la micromedición, tendrán una asignación equivalente al doble de la asignación correspondiente, según su categoría.

Para determinar el importe a facturar por el servicio de agua potable en la localidad de Ica, se aplicará el siguiente procedimiento:

a. A los usuarios de la categoría social de Ica, se les aplicará la tarifa correspondiente a todo el volumen consumido.

b. A los usuarios de la categoría doméstico, se les aplicarán las tarifas establecidas para cada nivel de consumo, de acuerdo al procedimiento siguiente:

- Si el volumen mensual consumido está comprendido dentro del primer rango (0 a 8 m³), se le aplicará la tarifa correspondiente a dicho rango.

- Si el volumen mensual consumido está comprendido dentro del segundo rango (8 a 20 m³), se aplicará: i) la tarifa correspondiente al primer rango por los primeros 8 m³ consumidos, y ii) la tarifa correspondiente al segundo rango por el volumen en exceso de 8 m³. La suma de los resultados parciales determinará el importe a facturar.

- Si el volumen mensual consumido está comprendido dentro del tercer rango (más de 20 m³), se aplicará: i) la tarifa correspondiente al primer rango por los primeros 8 m³ consumidos, ii) la tarifa correspondiente al segundo rango por el volumen comprendido entre 8 m³ y 20 m³, y iii) la tarifa correspondiente al tercer rango por el volumen en exceso de 20 m³. La suma de los resultados parciales determinará el importe a facturar.

c. Para los usuarios de la comercial y otros, se les aplicarán las tarifas establecidas para cada nivel de consumo, de acuerdo al procedimiento siguiente:

- Si el volumen mensual consumido está comprendido dentro del primer rango (0 a 30 m³), se le aplicará la tarifa correspondiente a dicho rango.

- Si el volumen mensual consumido está comprendido dentro del segundo rango (más de 30 m³), se aplicará: i) la tarifa correspondiente al primer rango por los primeros 30 m³ consumidos, y ii) la tarifa correspondiente al segundo rango por el volumen en exceso de 30 m³. La suma de los resultados parciales determinará el importe a facturar.

d. Para el caso de los usuarios de la categoría industrial, se les aplicarán las tarifas establecidas para

cada nivel de consumo, de acuerdo al procedimiento siguiente:

- Si el volumen mensual consumido está comprendido dentro del primer rango (0 a 80 m³), se le aplicará la tarifa correspondiente a dicho rango.

- Si el volumen mensual consumido está comprendido dentro del segundo rango (más de 80 m³), se aplicará: i) la tarifa correspondiente al primer rango por los primeros 80 m³ consumidos, y ii) la tarifa correspondiente al segundo rango por el volumen en exceso de 80 m³. La suma de los resultados parciales determinará el importe a facturar.

El importe a facturar para el servicio de alcantarillado, se realizará utilizando el mismo procedimiento descrito para el servicio de agua potable, según la categoría correspondiente.

La empresa prestadora dará a conocer a los usuarios la estructura tarifaria que se derive de la aplicación de los incrementos previstos en la fórmula tarifaria y los reajustes de tarifa que se efectúen por efecto de la inflación utilizando el Índice de Precios al por Mayor (IPM).

II. Estructura Tarifaria de la Localidad de Parcona

Cargo por Volumen de Agua Potable

CLASE	RANGOS	Tarifa (S/m ³)
CATEGORÍA	(m ³ /mes)	Año 1
RESIDENCIAL		
Social	0 a más	0.4232
Doméstica	0 a 8	0.4232
	8 a 20	0.8774
	20 a más	2.0511
NO RESIDENCIAL		
Comercial y Otros	0 a 30	2.0511
	30 a más	2.9827
Industrial	0 a más	2.9827
Estatad	0 a 30	2.0511
	30 a más	2.9827

Nota: Las tarifas no incluyen IGV.

Cargo por Volumen de Alcantarillado

CLASE	RANGOS	Tarifa (S/m ³)
CATEGORÍA	(m ³ /mes)	Año 1
RESIDENCIAL		
Social	0 a más	0.2890
Doméstica	0 a 8	0.2890
	8 a 20	0.2890
	20 a más	0.6000
NO RESIDENCIAL		
Comercial y Otros	0 a 30	0.9556
	30 a más	1.3895
Industrial	0 a 80	1.3895
Estatad	0 a 30	0.9556
	30 a más	1.3895

Nota: Las tarifas no incluyen IGV.

Asignación Máxima de Consumo

VOLUMEN ASIGNADO (m ³ /mes)				
Social	Doméstica	Comercial y Otros	Industrial	Estatad
16	16	30	80	30

Nota:

- (1) El consumo asignado de la categoría social aumenta de 15 m³ a 16 m³ y de la categoría doméstico se reduce a 16 m³.
- (2) Con la finalidad de garantizar que los usuarios reciban señales de consumo adecuadas, aquellos usuarios que no acepten la micromedición, tendrán una asignación equivalente al doble de la asignación correspondiente, según su categoría.

Para determinar el importe a facturar por el servicio de agua potable, en la localidad de Parcona, se aplicará el siguiente procedimiento:

a. Para los usuarios de las categorías social e industrial se le aplicará la tarifa correspondiente a todo el volumen consumido.

b. Para el caso de los usuarios de las categorías comercial y estatal, se les aplicarán las tarifas establecidas para cada nivel de consumo, de acuerdo al procedimiento siguiente:

- Si el volumen mensual consumido está comprendido dentro del primer rango (0 a 30 m³), se le aplicará la tarifa correspondiente a dicho rango.

- Si el volumen mensual consumido está comprendido dentro del segundo rango (más de 30 m³), se aplicará: i) la tarifa correspondiente al primer rango por los primeros 30 m³ consumidos, y ii) la tarifa correspondiente al segundo rango por el volumen en exceso de 30 m³. La suma de los resultados parciales determinará el importe a facturar.

c. Para el caso de los usuarios de la categoría doméstico, se les aplicarán las tarifas establecidas para cada nivel de consumo, de acuerdo al procedimiento siguiente:

- Si el volumen mensual consumido está comprendido dentro del primer rango (0 a 8 m³), se le aplicará la tarifa correspondiente a dicho rango.

- Si el volumen mensual consumido está comprendido dentro del segundo rango (8 a 20 m³), se aplicará: i) la tarifa correspondiente al primer rango por los primeros 8 m³ consumidos, y ii) la tarifa correspondiente al segundo rango por el volumen en exceso de 8 m³. La suma de los resultados parciales determinará el importe a facturar.

- Si el volumen mensual consumido está comprendido dentro del tercer rango (más de 20 m³), se aplicará: i) la tarifa correspondiente al primer rango por los primeros 8 m³ consumidos, ii) la tarifa correspondiente al segundo rango por el volumen comprendido entre 8 m³ y 20 m³, y iii) la tarifa correspondiente al tercer rango por el volumen en exceso de 20 m³. La suma de los resultados parciales determinará el importe a facturar.

El importe a facturar para el servicio de alcantarillado, se realizará utilizando el mismo procedimiento descrito para el servicio de agua potable, según la categoría correspondiente.

La empresa prestadora dará a conocer a los usuarios la estructura tarifaria que se derive de la aplicación de los incrementos previstos en la fórmula tarifaria y los reajustes de tarifa que se efectúen por efecto de la inflación utilizando el Índice de Precios al por Mayor (IPM).

III. Estructura Tarifaria de la Localidad de Los Aquijos

Cargo por Volumen de Agua Potable

CLASE	RANGOS	Tarifa (S/m ³)
CATEGORÍA	(m ³ /mes)	Año 1
RESIDENCIAL		
Social	0 a más	0.4232
Doméstica	0 a 8	0.4232
	8 a 20	0.8774
	20 a más	2.0511
NO RESIDENCIAL		

Comercial y Otros	0 a 30	2.0511
	30 a más	2.9827
Industrial	0 a más	2.9827
Estatal	0 a 30	2.0511
	30 a más	2.9827

Nota: Las tarifas no incluyen IGV.

Cargo por Volumen de Alcantarillado

CLASE	RANGOS	Tarifa (S/m ³)
CATEGORÍA	(m ³ /mes)	Año 1
RESIDENCIAL		
Social	0 a más	0.2890
Doméstica	0 a 8	0.2890
	8 a 20	0.2890
	20 a más	0.6000
NO RESIDENCIAL		
Comercial y Otros	0 a 30	0.9556
	30 a más	1.3895
Industrial	0 a más	1.3895
Estatal	0 a 30	0.9556
	30 a más	1.3895

Nota: Las tarifas no incluyen IGV.

Asignación Máxima de Consumo

VOLUMEN ASIGNADO (m ³ /mes)				
Social	Doméstica	Comercial y Otros	Industrial	Estatal
16	16	30	80	30

Nota:

- (1) El consumo asignado de las categorías social y doméstica se reduce a 16 m³.
- (2) Con la finalidad de garantizar que los usuarios reciban señales de consumo adecuadas, aquellos usuarios que no acepten la micromedición, tendrán una asignación equivalente al doble de la asignación correspondiente, según su categoría.

Para determinar el importe a facturar por el servicio de agua potable en la localidad Los Aquijes, se aplicará el siguiente procedimiento:

a. Para los usuarios de las categorías social e industrial se le aplicará la tarifa correspondiente a todo el volumen consumido.

b. Para el caso de los usuarios de las categorías comercial y estatal, se les aplicarán las tarifas establecidas para cada nivel de consumo, de acuerdo al procedimiento siguiente:

- Si el volumen mensual consumido está comprendido dentro del primer rango (0 a 30 m³), se le aplicará la tarifa correspondiente a dicho rango.
- Si el volumen mensual consumido está comprendido dentro del segundo rango (más de 30 m³), se aplicará: i) la tarifa correspondiente al primer rango por los primeros 30 m³ consumidos, y ii) la tarifa correspondiente al segundo rango por el volumen en exceso de 30 m³. La suma de los resultados parciales determinará el importe a facturar.

c. Para el caso de los usuarios de la categoría doméstico, se les aplicarán las tarifas establecidas para cada nivel de consumo, de acuerdo al procedimiento siguiente:

- Si el volumen mensual consumido está comprendido dentro del primer rango (0 a 8 m³), se le aplicará la tarifa correspondiente a dicho rango.

• Si el volumen mensual consumido está comprendido dentro del segundo rango (8 a 20 m³), se aplicará: i) la tarifa correspondiente al primer rango por los primeros 8 m³ consumidos, y ii) la tarifa correspondiente al segundo rango por el volumen en exceso de 8 m³. La suma de los resultados parciales determinará el importe a facturar.

• Si el volumen mensual consumido está comprendido dentro del tercer rango (más de 20 m³), se aplicará: i) la tarifa correspondiente al primer rango por los primeros 8 m³ consumidos, ii) la tarifa correspondiente al segundo rango por el volumen comprendido entre 8 m³ y 20 m³, y iii) la tarifa correspondiente al tercer rango por el volumen en exceso de 20 m³. La suma de los resultados parciales determinará el importe a facturar.

El importe a facturar para el servicio de alcantarillado, se realizará utilizando el mismo procedimiento descrito para el servicio de agua potable, según la categoría correspondiente.

La empresa prestadora dará a conocer a los usuarios la estructura tarifaria que se derive de la aplicación de los incrementos previstos en la fórmula tarifaria y los reajustes de tarifa que se efectúen por efecto de la inflación utilizando el Índice de Precios al por Mayor (IPM).

IV. Estructura Tarifaria de la Localidad de Palpa

Cargo por Volumen de Agua Potable

CLASE	RANGOS	Tarifa (S/m ³)
CATEGORÍA	(m ³ /mes)	Año 1
RESIDENCIAL		
Social	0 a más	0.7490
Doméstica	0 a 8	0.7490
	8 a 20	0.8774
	20 a más	2.0511
NO RESIDENCIAL		
Comercial y Otros	0 a 30	2.0511
	30 a más	2.9827
Industrial	0 a más	3.3361
Estatal	0 a 30	2.0511
	30 a más	2.9827

Nota: Las tarifas no incluyen IGV.

Cargo por Volumen de Alcantarillado

CLASE	RANGOS	Tarifa (S/m ³)
CATEGORÍA	(m ³ /mes)	Año 1
RESIDENCIAL		
Social	0 a más	0.2890
Doméstica	0 a 8	0.2890
	8 a 20	0.6000
	20 a más	0.9556
NO RESIDENCIAL		
Comercial y Otros	0 a 30	0.9556
	30 a más	1.3895
Industrial	0 a más	1.3895
Estatal	0 a 30	0.9556
	30 a más	1.3895

Nota: Las tarifas no incluyen IGV.

Asignación Máxima de Consumo

VOLUMEN ASIGNADO (m ³ /mes)				
Social	Doméstica	Comercial y Otros	Industrial	Estatal
16	16	30	80	30

Nota:

- (1) El consumo asignado de la categoría social aumenta de 10 m³ a 16 m³ y de la categoría doméstico se reduce en 16 m³.
- (2) Con la finalidad de garantizar que los usuarios reciban señales de consumo adecuadas, aquellos usuarios que no acepten la micromedición, tendrán una asignación equivalente al doble de la asignación correspondiente, según su categoría.

Para determinar el importe a facturar por el servicio de agua potable, en la localidad de Palpa, se aplicará el siguiente procedimiento:

a. Para los usuarios de las categorías social e industrial se le aplicará la tarifa correspondiente a todo el volumen consumido.

b. Para el caso de los usuarios de las categorías comercial y estatal, se les aplicarán las tarifas establecidas para cada nivel de consumo, de acuerdo al procedimiento siguiente:

- Si el volumen mensual consumido está comprendido dentro del primer rango (0 a 30 m³), se le aplicará la tarifa correspondiente a dicho rango.

- Si el volumen mensual consumido está comprendido dentro del segundo rango (más de 30 m³), se aplicará: i) la tarifa correspondiente al primer rango por los primeros 30 m³ consumidos, y ii) la tarifa correspondiente al segundo rango por el volumen en exceso de 30 m³. La suma de los resultados parciales determinará el importe a facturar.

c. Para el caso de los usuarios de la categoría doméstico, se les aplicarán las tarifas establecidas para cada nivel de consumo, de acuerdo al procedimiento siguiente:

- Si el volumen mensual consumido está comprendido dentro del primer rango (0 a 8 m³), se le aplicará la tarifa correspondiente a dicho rango.

- Si el volumen mensual consumido está comprendido dentro del segundo rango (8 a 20 m³), se aplicará: i) la tarifa correspondiente al primer rango por los primeros 8 m³ consumidos, y ii) la tarifa correspondiente al segundo rango por el volumen en exceso de 8 m³. La suma de los resultados parciales determinará el importe a facturar.

- Si el volumen mensual consumido está comprendido dentro del tercer rango (más de 20 m³), se aplicará: i) la tarifa correspondiente al primer rango por los primeros 8 m³ consumidos, ii) la tarifa correspondiente al segundo rango por el volumen comprendido entre 8 m³ y 20 m³, y iii) la tarifa correspondiente al tercer rango por el volumen en exceso de 20 m³. La suma de los resultados parciales determinará el importe a facturar.

El importe a facturar para el servicio de alcantarillado, se realizará utilizando el mismo procedimiento descrito para el servicio de agua potable, según la categoría correspondiente.

La empresa prestadora dará a conocer a los usuarios la estructura tarifaria que se derive de la aplicación de los incrementos previstos en la fórmula tarifaria y los reajustes de tarifa que se efectúen por efecto de la inflación utilizando el Índice de Precios al por Mayor (IPM).

ANEXO N° 4

FONDO DE INVERSIONES Y RESERVAS DE EPS EMAPICA S.A. PARA EL QUINQUENIO REGULATIVO 2018-2022

Fondo de Inversiones

Período	Porcentajes de los Ingresos ^{1/}
Año 1	16%
Año 2	22%
Año 3	22%
Año 4	20%
Año 5	20%

^{1/} Los ingresos están referidos al importe facturado por los servicios de agua potable y alcantarillado, incluido el cargo fijo, sin considerar el Impuesto General a las Ventas (IGV) ni el Impuesto de Promoción Municipal.

Reserva para la Gestión del Riesgo de Desastres y Adaptación al Cambio Climático

Período	Porcentajes de los Ingresos ^{1/}
Año 1	1%
Año 2	1%
Año 3	1%
Año 4	1%
Año 5	1%

^{1/} Los ingresos están referidos al importe facturado por los servicios de agua potable y alcantarillado, incluido el cargo fijo, sin considerar el Impuesto General a las Ventas (IGV) ni el Impuesto de Promoción Municipal.

Reserva para la Implementación de Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos^{1/}

Período	Porcentajes de los Ingresos ^{2/}
Año 1	1%
Año 2	1%
Año 3	1.5%
Año 4	1.5%
Año 5	1.5%

^{1/} La reserva deberá destinarse exclusivamente para la implementación de mecanismos de retribución de servicios ecosistémicos (MRSE) conforme con lo establecido en el Estudio Tarifario. El aporte promedio por conexión de EPS EMAPICA S.A. es de S/ 0.55. La empresa prestadora deberá comunicar a través del comprobante de pago el aporte que realiza el usuario para la implementación de MRSE.

^{2/} Los ingresos están referidos al importe facturado por los servicios de agua potable y alcantarillado, incluido el cargo fijo, sin considerar el Impuesto General a las Ventas (IGV) ni el Impuesto de Promoción Municipal.

ANEXO N° 5

COSTOS MÁXIMOS DE LAS UNIDADES DE MEDIDA DE LAS ACTIVIDADES REQUERIDAS PARA DETERMINAR LOS PRECIOS DE LOS SERVICIOS COLATERALES DE EPS EMAPICA S.A. PARA EL QUINQUENIO REGULATIVO 2018-2022

Actividad	Medida	Costo S/
Instalación de conexión domiciliaria de agua potable		
SERIE DE 1/2"		
Instalación de UN metro de tubería de 1/2" de PVC	Global	14,84
Instalación de Caja de Medidor, Accesorios y Empalme a la Red de 2" con 1/2"	S/ - Metro	338,26
Instalación de Caja de Medidor, Accesorios y Empalme a la Red de 3" con 1/2"	S/ - Metro	345,32
Instalación de Caja de Medidor, Accesorios y Empalme a la Red de 4" con 1/2"	S/ - Metro	362,87
Instalación de Caja de Medidor, Accesorios y Empalme a la Red de 6" con 1/2"	S/ - Metro	456,64
SERIE DE 3/4"		
Instalación de UN metro de tubería de 3/4" de PVC : Unidad ml	Global	16,40
Instalación de Caja de Medidor, Accesorios y Empalme a la Red de 2" con 3/4"	S/ - Metro	359,99
Instalación de Caja de Medidor, Accesorios y Empalme a la Red de 3" con 3/4"	S/ - Metro	370,36
Instalación de Caja de Medidor, Accesorios y Empalme a la Red de 4" con 3/4"	S/ - Metro	387,91
Instalación de Caja de Medidor, Accesorios y Empalme a la Red de 6" con 3/4"	S/ - Metro	481,68

Actividad	Medida	Costo S/
SERIE DE 1"		
Instalación de UN metro de tubería de 1" de PVC	Global	18,76
Instalación de Caja de Medidor, Accesorios y Empalme a la Red de 2" con 1"	S/ - Metro	405,79
Instalación de Caja de Medidor, Accesorios y Empalme a la Red de 3" con 1"	S/ - Metro	416,18
Instalación de Caja de Medidor, Accesorios y Empalme a la Red de 4" con 1"	S/ - Metro	433,72
Instalación de Caja de Medidor, Accesorios y Empalme a la Red de 6" con 1"	S/ - Metro	459,13
SERIE DE 1 1/4 "		
Instalación de UN metro de tubería de 1 1/2" de PVC	Global	20,24
Instalación de Caja de Medidor, Accesorios y Empalme a la Red de 2" con 1 1/4"	S/ - Metro	478,49
Instalación de Caja de Medidor, Accesorios y Empalme a la Red de 3" con 1 1/4"	S/ - Metro	488,88
Instalación de Caja de Medidor, Accesorios y Empalme a la Red de 4" con 1 1/4"	S/ - Metro	506,42
Instalación de Caja de Medidor, Accesorios y Empalme a la Red de 6" con 1 1/4"	S/ - Metro	531,83
SERIE DE 1 1/2 "		
Instalación de UN metro de tubería de 1 1/2" de PVC : Unidad ml	Global	23,68
Instalación de Caja de Medidor, Accesorios y Empalme a la Red de 4" con 1 1/2"	S/ - Metro	557,59
Instalación de Caja de Medidor, Accesorios y Empalme a la Red de 6" con 1 1/2"	S/ - Metro	583,00
Instalación de conexiones domiciliarias de alcantarillado		
INSTALACIÓN DE CAJAS Y EMPALME A COLECTOR		
Instalación de Conexión de Alcantarillado de 6" con Empalme a Colector de 8"	S/ X Und.	308,43
Instalación de Conexión de Alcantarillado de 6" con Empalme a Colector de 10"	S/ X Und.	314,65
Instalación de Conexión de Alcantarillado de 8" con Empalme a Colector de 10"	S/ X Und.	327,10
INSTALACIÓN DE TUBERÍAS		
Instalación de Tubería de Alcantarillado 6"	S/ X Metro	22,44
Instalación de Tubería de Alcantarillado de 8"	S/ X Metro	45,14
Ampliación de conexión domiciliaria de agua potable		
Ampliación de la conexión de 1/2" a 3/4"	S/ X Und.	349,40
Ampliación de la conexión de 1/2" a 1"	S/ X Und.	399,17
Ampliación de la conexión de 1/2" a 1 1/4"	S/ X Und.	483,62
Ampliación de la conexión de 1/2" a 1 1/2"	S/ X Und.	531,34
Ampliación de la Conexión de 3/4" a 1"	S/ X Und.	399,17
Ampliación de la conexión de 3/4" a 1 1/4"	S/ X Und.	483,62
Ampliación de la conexión de 3/4" a 1 1/2"	S/ X Und.	531,34
Ampliación de la Conexión de 1" a 1 1/4"	S/ X Und.	483,62
Ampliación de la conexión de 1" a 1 1/2"	S/ X Und.	531,34
Ampliación de la conexión de 1 1/4" a 1 1/2"	S/ X Und.	531,34
Instalación de UN metro de tubería de 1/2" de PVC	S/ X ml	14,84
Instalación de UN metro de tubería de 3/4" de PVC	S/ X ml	16,40
Instalación de UN metro de tubería de 1" de PVC	S/ X ml	18,76
Instalación de UN metro de tubería de 1 1/4" de PVC	S/ X ml	20,24
Instalación de UN metro de tubería de 1 1/2" de PVC	S/ X ml	23,68
Retiro de Conexiones domiciliarias		
Retiro de caja y corte en coorporation de conexión de agua potable de 1/2", 3/4" y 1"	S/ X Und.	9,03
Retiro de caja y corte en coorporation de conexión de agua potable de 1 1/4" y 1 1/2"	S/ X Und.	39,36
Retiro de Conexión de Alcantarillado	S/ X Und.	58,09
Reubicación de cajas de medidor de conexiones domiciliarias		
Reubicación de caja de medidor de 1/2"	S/ X Und.	293,72
Reubicación de caja de medidor de 3/4"	S/ X Und.	309,84

Actividad	Medida	Costo S/
Reubicación de Caja de Medidor de 1"	S/ X Und.	338,80
Reubicación de Caja de Medidor de 1 1/4"	S/ X Und.	388,17
Reubicación de Caja de Medidor de 1 1/2"	S/ X Und.	428,99
Reubicación de Caja de Registro y Empalme a Colector de 8" y 10"	S/ X Und.	310,72
Reubicación de Caja de Registro y Empalme a Colector de 8" y 10"	S/ X Und.	329,40
Factibilidad de Servicios		
Costo por Factibilidad de Servicios Para Nuevas Conexiones de Agua Potable	S/ / Conex.	49,80
Costo por Factibilidad de Servicios Para Nuevas Conexiones de Alcantarillado	S/ / Conex.	49,80
Costo de Factibilidad de Servicios Para Habilitaciones Urbanas - Agua Potable	S/ / Ha	229,91
Costo de Factibilidad de Servicios Para Habilitaciones Urbanas - Alcantarillado	S/ / Ha	229,91
Cierre y reapertura de servicios		
Cierre Simple de conexión de agua potable de 1/2"	S/ X Und.	18,68
Cierre Simple de conexión de agua potable de 3/4"	S/ X Und.	18,68
Cierre Simple de conexión de agua potable de 1"	S/ X Und.	18,68
Cierre Simple de conexión de agua potable de 1 1/4"	S/ X Und.	22,08
Cierre Simple de conexión de agua potable de 1 1/2"	S/ X Und.	29,29
Reapertura de conexión de agua potable de 1/2"	S/ X Und.	21,23
Reapertura de conexión de agua potable de 3/4"	S/ X Und.	25,73
Reapertura de conexión de agua potable de 1"	S/ X Und.	25,73
Reapertura de conexión de agua potable de 1 1/4"	S/ X Und.	28,69
Reapertura de conexión de agua potable de 1 1/2"	S/ X Und.	31,65
Cierre con retiro de 1/2 m de tubería antes de la caja en conexión de 1/2"	S/ X Und.	32,66
Cierre con retiro de 1/2 m de tubería antes de la caja en conexión de 3/4"	S/ X Und.	35,88
Cierre con retiro de 1/2 m de tubería antes de la caja en conexión de 1"	S/ X Und.	43,81
Cierre con retiro de 1/2 m de tubería antes de la caja en conexión de 1 1/4"	S/ X Und.	44,96
Cierre con retiro de 1/2 m de tubería antes de la caja en conexión de 1 1/2"	S/ X Und.	56,42
Reapertura con reposición de 1/2 m de tubería antes de la caja en conexión de 1/2"	S/ X Und.	41,56
Reapertura con reposición de 1/2 m de tubería antes de la caja en conexión de 3/4"	S/ X Und.	45,34
Reapertura con reposición de 1/2 m de tubería antes de la caja en conexión de 1"	S/ X Und.	56,89
Reapertura con reposición de 1/2 m de tubería antes de la caja en conexión de 1 1/4"	S/ X Und.	63,51
Reapertura con reposición de 1/2 m de tubería antes de la caja en conexión de 1 1/2"	S/ X Und.	70,05
Cierre de conexión de alcantarillado con obstrucción de caja	S/ X Und.	34,08
Reapertura de conexión de alcantarillado con Cierre Simple	S/ X Und.	33,92
Cierre de conexión de alcantarillado con Retiro de 1/2 m. de tubería	S/ X Und.	43,86
Reapertura de conexión de alcantarillado con Cierre Drástico	S/ X Und.	56,58
Revisión de proyectos		
Revisión de Proyectos	S/ X Hora	129,58
Supervisión de obras		
Supervisión de Obras	S/ X Hora	280,55
Pavimentos		
Rotura y reposición de pavimento asfáltico:	S/ X m ²	88,92
Rotura y reposición de pavimento de concreto:	S/ X m ²	71,32
Rotura y reposición de pavimento mixto asfalto en caliente y concreto:	S/ X m ²	139,58
Rotura y reposición de veredas de concreto:	S/ X m ²	66,20
Rotura y reposición de sardinel	S/ X ml	66,14
Movimientos de tierras		
TERRENO NORMAL - CON EXCAVACIÓN MANUAL		

Actividad	Medida	Costo S/
Excavación y refino de zanja, Manual en Terreno Normal	S/ X m ³	41,13
Cama de apoyo, relleno y compactación, Manual en Terreno Normal	S/ X m ³	33,61
Eliminación de desmonte y limpieza de terreno, Manual en terreno Normal	S/ X m ³	71,28
TERRENO SEMI ROCOSO - CON EXCAVACIÓN MANUAL		
Excavación y refino Zanja, Manual en terreno Semi Rocososo	S/ X m ³	94,98
Cama de apoyo, relleno y compactación, Manual en terreno SR	S/ X m ³	77,99
Eliminación de desmonte y limpieza de terreno, Manual en terreno SR	S/ X m ³	41,65
TERRENO ROCOSO - CON EXCAVACIÓN MANUAL		
Excavación y refino zanja, Manual en terreno Rocososo	S/ X m ³	213,99
Cama de Apoyo, relleno y compactación, Manual en Terreno Rocososo	S/ X m ³	52,36
Eliminación de desmonte y limpieza de terreno, Manual en terreno Rocososo	S/ X m ³	74,94
TERRENO NORMAL - CON EXCAVACIÓN A MAQUINA		
Excavación y refino de zanja, A Maquina en Terreno Normal	S/ X m ³	54,22
Cama de apoyo, relleno y compactación, A Maquina en Terreno Normal	S/ X m ³	33,61
Eliminación de desmonte y limpieza de terreno, A Maquina en Terreno Normal	S/ X m ³	71,28
TERRENO SEMI ROCOSO - CON EXCAVACIÓN A MAQUINA		
Excavación y refino de Zanja, A maquina en terreno Semi Rocososo	S/ X m ³	101,85
Cama de apoyo, relleno y compactación, A maquina en terreno SR	S/ X m ³	78,00
Eliminación de desmonte y limpieza de terreno, A maquina en terreno SR	S/ X m ³	41,65
TERRENO ROCOSO - CON EXCAVACIÓN A MAQUINA		
Excavación y refino de zanja, A Maquina en Terreno Rocososo	S/ X m ³	99,87
Cama de Apoyo, relleno y compactación, A Maquina en Terreno Rocososo	S/ X m ³	52,36

NOTAS:

- Para el cálculo de los precios de las actividades unitarias se han considerado los insumos con los precios de la localidad y los rendimientos de los insumos propuestos por la empresa.
- Los costos unitarios directos incluyen mano de obra, materiales, maquinarias, equipos, herramientas, gastos generales y utilidad. No incluye el Impuesto General a las Ventas (IGV).
- Para determinar el precio del servicio colateral (sin IGV) deberán agregarse al costo directo resultante el IGV.

¹ Entidad Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ica Sociedad Anónima.

² Aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 009-2007-SUNASS-CD y sus modificatorias.

³ Aprobado mediante Decreto Supremo N° 031-2010-SA.

⁴ Decreto Legislativo N° 1280, publicado el 29 de diciembre de 2016 en la separata de normas legales del diario oficial *El Peruano*.

⁵ Aprobado con Decreto Supremo 019-2017-VIVIENDA, publicado el 26 de junio de 2017 en la separata de normas legales del diario oficial *El Peruano*.

⁶ Aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 009-2007-SUNASS-CD y sus modificatorias.

⁷ Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos.

⁸ Aprobado por Decreto Supremo N° 017-2001-PCM.

Aprueban metas de gestión de EPS MOQUEGUA S.A. en el quinquenio regulatorio 2018 - 2022 y dictan otras disposiciones

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 072-2017-SUNASS-CD

Lima, 29 de diciembre de 2017

VISTO:

El Memorandum N° 1752-2017-SUNASS-110 de la Gerencia de Regulación Tarifaria que presenta el estudio tarifario que sustenta la propuesta final, para el quinquenio regulatorio 2018-2022, de: i) fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión que serán aplicadas por EPS MOQUEGUA S.A.¹ y ii) costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar los precios de los servicios colaterales que serán de aplicación por la referida empresa;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Gerencia de Regulación Tarifaria N° 012-2017-SUNASS-GRT se inició de oficio el procedimiento de aprobación de: i) fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión, y ii) costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar los precios de los servicios colaterales de EPS MOQUEGUA S.A.;

Que, de acuerdo al procedimiento establecido en el Reglamento General de Tarifas², se ha cumplido con: i) publicar en el diario oficial *El Peruano* el proyecto de resolución que aprueba la fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión, así como los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar los precios de los servicios colaterales, y ii) realizar la audiencia pública correspondiente el 6 de diciembre de 2017;

Que, la Gerencia de Regulación Tarifaria ha evaluado los comentarios realizados al proyecto publicado y los expresados con ocasión de la audiencia pública, conforme se aprecia en el Anexo N° III del estudio tarifario que sustenta la propuesta final de fórmula tarifaria, estructura tarifaria, metas de gestión y costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar los precios de los servicios colaterales que serán aplicados por EPS MOQUEGUA S.A. para el quinquenio regulatorio 2018-2022;

Que, sobre la base del estudio tarifario, corresponde aprobar la fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión, así como los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar los precios de los servicios colaterales de EPS MOQUEGUA S.A. y disponer la constitución del fondo para financiar las inversiones ejecutadas con recursos internamente generados por la mencionada empresa;

Que, en concordancia con lo dispuesto por la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, se ha previsto en la fórmula tarifaria recursos que coadyuvan al cumplimiento de la referida norma;

Que, asimismo teniendo en cuenta la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento³ y su reglamento⁴, se ha considerado la fórmula tarifaria recursos que coadyuvan a la implementación de Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos;

Según lo dispuesto por el artículo 25 del Reglamento General de la SUNASS y con la conformidad de las gerencias de Asesoría Jurídica, Regulación Tarifaria y la Gerencia General; el Consejo Directivo en su sesión del 28 de diciembre de 2017;

HA RESUELTO:

Artículo 1°.- Aprobar las metas de gestión que deberá cumplir EPS MOQUEGUA S.A. en el quinquenio regulatorio 2018-2022, así como los mecanismos de evaluación de su cumplimiento, los cuales se encuentran

contenidos en el Anexo N° 1 de la presente resolución.

Artículo 2°.- Aprobar la fórmula tarifaria que aplicará EPS MOQUEGUA S.A. durante el quinquenio regulatorio 2018-2022, de acuerdo a lo especificado en el Anexo N° 2 de la presente resolución.

Artículo 3°.- Aprobar la estructura tarifaria del quinquenio regulatorio 2018-2022 para los servicios de agua potable y alcantarillado que brinda EPS MOQUEGUA S.A., conforme al detalle contenido en el Anexo N° 3 de la presente resolución.

Artículo 4°.- Disponer la creación de: el fondo para financiar las inversiones con recursos internamente generados por la empresa prestadora (fondo de inversiones), la reserva para la Gestión de Riesgo de Desastres y Adaptación al Cambio Climático, y la reserva para la implementación de Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos.

Para constituir el fondo de inversiones, la reserva para la Gestión de Riesgo de Desastres y Adaptación al Cambio Climático, y la reserva para la implementación de Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos, EPS MOQUEGUA S.A. deberá abrir las respectivas cuentas en el sistema bancario, así como depositar mensualmente durante los años del quinquenio regulatorio 2018-2022, los porcentajes de ingresos por la prestación de servicios de agua potable y alcantarillado y cargo fijo (sin considerar el Impuesto General a las Ventas ni el Impuesto de Promoción Municipal) que se indican en el Anexo N° 4 de la presente resolución.

Si se comprobara un uso distinto de los recursos o que no se hayan efectuado las transferencias correspondientes, tanto al fondo de inversiones como a las reservas antes señaladas, la SUNASS comunicará este hecho al titular de las acciones representativas del capital social de EPS MOQUEGUA S.A. y a la Contraloría General de la República.

Artículo 5°.- Aprobar los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar los precios de los servicios colaterales que EPS MOQUEGUA S.A. presta a sus usuarios, los cuales se encuentran contenidos en el Anexo N° 5 de la presente resolución y resultan de aplicación a partir del día siguiente de su publicación.

Artículo 6°.- El inicio del quinquenio regulatorio y la aplicación de la estructura tarifaria aprobada se considerarán a partir del primer ciclo de facturación inmediatamente posterior a la publicación de la presente resolución.

Artículo 7°.- La presente resolución, sus anexos y su exposición de motivos deberán publicarse en el diario oficial El Peruano y en la página web de la SUNASS (www.sunass.gob.pe). El estudio tarifario se publicará en la página web de la SUNASS.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

IVÁN LUCICH LARRAURI
Presidente Consejo Directivo

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. SUSTENTO TÉCNICO DE LA FÓRMULA TARIFARIA, ESTRUCTURA TARIFARIA, METAS DE GESTIÓN Y COSTOS MÁXIMOS DE LAS UNIDADES DE MEDIDA DE LAS ACTIVIDADES REQUERIDAS PARA DETERMINAR LOS PRECIOS DE LOS SERVICIOS COLATERALES DE EPS MOQUEGUA S.A.

El estudio tarifario elaborado por la Gerencia de Regulación Tarifaria contiene el análisis técnico con la propuesta de fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión aplicables a EPS MOQUEGUA S.A. para el quinquenio regulatorio 2018-2022. Dicha propuesta ha sido elaborada sobre la base de las proyecciones de demanda, ingresos y costos de explotación e inversión eficientes de la empresa, que figuran en el citado estudio tarifario, el cual comprende básicamente los aspectos contemplados en el Anexo No 2 del Reglamento General de Tarifas⁵.

Asimismo, se ha evaluado la propuesta final de los costos máximos de las unidades de medida de las

actividades requeridas para determinar los precios de los servicios colaterales, que serán aplicados por EPS MOQUEGUA S.A. Dicha evaluación ha sido elaborada sobre la base de la cantidad y rendimientos de los recursos identificados por la empresa prestadora, así como los precios unitarios recabados por la SUNASS en el mercado local y los costos de personal incurridos por la empresa.

II. CONSIDERACIONES LEGALES

De acuerdo con el literal b), inciso 3.1 del artículo 3 de la Ley N° 27332⁶, y los artículos 24 y 26 del Reglamento General de la SUNASS⁷, la SUNASS es competente para establecer la fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión aplicables a las empresas prestadoras de servicios de saneamiento.

Asimismo, el artículo 70 del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, señala que corresponde a la SUNASS establecer la normatividad y los procedimientos aplicables a la regulación económica de los servicios de saneamiento, que comprende, entre otros, la fijación de tarifas a las empresas prestadoras de servicios de saneamiento.

Por su parte, el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1280, en su artículo 167, establece que la regulación económica tiene por finalidad propiciar progresivamente el incremento de la eficiencia técnica y económica, la sostenibilidad económico-financiera y ambiental en la prestación de los servicios de saneamiento, la equidad y el equilibrio económico-financiero de los prestadores de servicios regulados, el aseguramiento de la calidad integral en la prestación del servicio y, la racionalidad en el consumo.

III. IMPACTO ESPERADO

La aprobación de la fórmula tarifaria, estructura tarifaria, metas de gestión y costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar los precios de los servicios colaterales, aplicables por EPS MOQUEGUA S.A. favorece, por un lado, a la población atendida y por el otro a la empresa. A la población, porque se beneficiará del compromiso de la empresa reflejado en las metas de gestión, cuyo cumplimiento traerá consigo una mejora en la calidad y continuidad de los servicios; y a la empresa prestadora, debido a que su aplicación coadyuvará a su sostenibilidad económica y viabilidad financiera.

¹ Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento Moquegua Sociedad Anónima.

² Aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 009-2007-SUNASS-CD y sus modificatorias.

³ Decreto Legislativo N° 1280 publicado el 29 de diciembre de 2016 en la separata de normas legales del diario oficial El Peruano.

⁴ Aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA publicado el 26 de junio de 2017 en la separata de normas legales del diario oficial El Peruano.

⁵ Aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 009-2007-SUNASS-CD y sus modificatorias.

⁶ Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos.

⁷ Aprobado por Decreto Supremo N° 017-2001-PCM.

ANEXO N° 1

METAS DE GESTIÓN BASE DE EPS MOQUEGUA S.A. PARA EL QUINQUENIO REGULATORIO 2018-2022 Y MECANISMOS DE EVALUACIÓN

A. METAS DE GESTIÓN BASE

Corresponde a las metas de gestión base de los proyectos ejecutados y financiados con recursos internamente generados por la empresa.

a) Metas de Gestión Base

Metas de Gestión	Unidad de Medida	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
Instalación de Nuevos Medidores ^{1/}	#	3 561	958	1 136	1 098	922
Renovación de Medidores ^{2/}	#	473	645	1 419	2 027	2 533
Catastro Técnico de Agua Potable y Alcantarillado en sistema GIS	%	20%	80%	100%	100%	100%
Catastro Comercial de Agua Potable y Alcantarillado en sistema GIS	%	20%	80%	100%	100%	100%
Continuidad	Hrs/día	22,5	23,0	23,0	23,5	24,0
Relación de Trabajo ^{3/}	%	83%	80%	78%	74%	72%

1/ Se refiere a la instalación de medidores por primera vez, financiados con recursos internamente generados por la empresa.

2/ Se refiere a la instalación de un nuevo medidor en una conexión de agua potable que ya contaba con medidor. Su reemplazo o reposición se efectúa por haber sido robado, manipulado o por deterioro de su vida útil (ya sea que subregistre o sobregistre).

3/ Se obtiene de dividir los costos totales de operación (deducidos la depreciación, amortización de intangibles, costos por servicios colaterales, provisión por cobranza dudosa, los costos de adquisición de micromedidores y la Reserva para la Gestión de Riesgo de Desastres, Adaptación al Cambio Climático, e Implementación de Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos) entre los ingresos operacionales totales (referidos al importe facturado por servicios de agua potable y alcantarillado, incluido el cargo fijo).

B. EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS METAS DE GESTIÓN BASE POR PARTE DE EPS MOQUEGUA S.A. PARA EL QUINQUENIO REGULATORIO 2018-2022

I.- DEFINICIONES

Año: Es el periodo que comprende un año calendario computado a partir del primer ciclo de facturación inmediatamente posterior a la publicación de la presente resolución.

Índice de Cumplimiento Individual (ICI): Es el índice que se utiliza para medir el nivel de cumplimiento del Valor Meta de un determinado Indicador Meta a nivel EPS y en un año regulatorio en específico. Se expresa en porcentaje.

El ICI de las Metas de Gestión, serán determinados aplicando las siguientes ecuaciones:

- Para las Metas de Gestión "Instalación de Nuevos Medidores" y "Renovación de Medidores":

$$ICI_i = \left(\frac{\sum_{a=1}^i VO_a}{\sum_{a=1}^i VM_a} \right) \times 100$$

Donde:

i : es el año del quinquenio regulatorio que se desea medir.

a : son los años hasta llegar a "i".

- Para las Metas de Gestión "Continuidad", "Catastro Técnico de Agua Potable y Alcantarillado en sistema GIS" y "Catastro Comercial de Agua Potable y Alcantarillado en sistema GIS":

$$ICI_i = \frac{Valor Obtenido_i}{Valor Meta_i} \times 100$$

Donde:

i : es el año del quinquenio regulatorio que se desea medir.

En el caso de las Metas de Gestión "Continuidad" y "Presión Promedio", el valor resultante deberá redondearse al valor más cercano sin decimales.

- Para la Meta de Gestión "Relación de Trabajo":

$$ICI_i = \frac{Valor Meta_i}{Valor Obtenido_i} \times 100$$

Donde:

i : es el año del quinquenio regulatorio que se desea medir.

Para efectos de la evaluación del cumplimiento de las metas de gestión señaladas, si el ICI resulta mayor al 100%, se considerará un cumplimiento individual del 100%.

Índice de Cumplimiento Global (ICG): Es el índice que se utiliza para medir el nivel de cumplimiento promedio de las metas de gestión en un año regulatorio. Se define como la media aritmética de los ICI de cada meta de gestión. Se expresa en porcentaje, de la siguiente manera:

$$ICG_i = \sum_{n=1}^N \frac{ICI_i^n}{N}$$

Donde:

N : es el número total de metas de gestión.

i : es el año del quinquenio regulatorio que se desea medir.

Metas de Gestión: Son los parámetros seleccionados por la Gerencia de Regulación Tarifaria para el seguimiento y evaluación sistémica del cumplimiento del programa de inversiones y las acciones de mejora en la gestión de la empresa prestadora, establecidos en el estudio tarifario. Las metas de gestión son aprobadas por el Concejo Directivo de SUNASS.

Valor Meta (VM): Es el valor de la meta de gestión, definido por el Concejo Directivo de SUNASS, que indica el objetivo a alcanzar por la EPS al final del año regulatorio.

Valor Obtenido (VO): Es el valor de la meta de gestión alcanzado por la EPS como resultado de la gestión realizada durante el año regulatorio.

II.- SUPERVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LAS METAS DE GESTIÓN BASE

Para efecto de las acciones de supervisión, fiscalización y sanción, la SUNASS verificará que al final de cada año del quinquenio regulatorio EPS MOQUEGUA S.A. haya cumplido como mínimo las siguientes condiciones:

- El 85% del ICG.
- El 80% del ICI de todas las metas de gestión.

El cumplimiento de los índices antes señalados será evaluado conforme a lo establecido en el numeral anterior.

ANEXO N° 2

FÓRMULA TARIFARIA DE EPS MOQUEGUA S.A. PARA EL QUINQUENIO REGULATORIO 2018-2022 Y CONDICIONES DE APLICACIÓN DE LOS INCREMENTOS TARIFARIOS BASE

A. INCREMENTOS TARIFARIOS BASE

1. Por el Servicio de Agua Potable	2. Por el Servicio de Alcantarillado
$T_1 = T_0 (1 + 0.200^*) (1 + \Phi)$	$T_1 = T_0 (1 + 0.200^*) (1 + \Phi)$
$T_2 = T_1 (1 + 0.140) (1 + \Phi)$	$T_2 = T_1 (1 + 0.140) (1 + \Phi)$
$T_3 = T_2 (1 + 0.000) (1 + \Phi)$	$T_3 = T_2 (1 + 0.000) (1 + \Phi)$
$T_4 = T_3 (1 + 0.092) (1 + \Phi)$	$T_4 = T_3 (1 + 0.086) (1 + \Phi)$
$T_5 = T_4 (1 + 0.000) (1 + \Phi)$	$T_5 = T_4 (1 + 0.000) (1 + \Phi)$

Donde:

T_0 : Tarifa media de la estructura tarifaria vigente a la fecha de elaboración del estudio tarifario.

T₁ : Tarifa media que corresponde al año 1
 T₂ : Tarifa media que corresponde al año 2
 T₃ : Tarifa media que corresponde al año 3
 T₄ : Tarifa media que corresponde al año 4
 T₅ : Tarifa media que corresponde al año 5
 Φ : Tasa de crecimiento del Índice de Precios al por Mayor

* Para el primer año regulatorio, se ha establecido el reordenamiento de la estructura tarifaria que deberá aplicar EPS MOQUEGUA S.A., el cual se traduce en un incremento de sus ingresos del orden del 20%. El impacto tarifario por tipo de usuario, producto de reordenamiento mencionado, se muestra en el estudio tarifario.

Los incrementos tarifarios aplicables en el segundo año regulatorio de 14%, tanto en agua potable como alcantarillado, y los incrementos tarifarios del cuarto año regulatorio, de 9.2% en agua potable y 8.6% en alcantarillado, serán destinados a cubrir i) los costos de operación y mantenimiento de dichos servicios, ii) los costos de inversión de los proyectos a ser financiados con recursos internamente generados, iii) las reservas de gestión de riesgo de desastres y adaptación al cambio Climático e implementación de mecanismos de retribución por servicios ecosistémicos (MRSE).

B. CONDICIONES DE APLICACIÓN DE LOS INCREMENTOS TARIFARIOS

La verificación por el organismo regulador del cumplimiento de las metas de gestión base autoriza a EPS MOQUEGUA S.A. a aplicar los incrementos tarifarios base considerados en la fórmula tarifaria.

Los incrementos tarifarios base establecidos en el segundo y cuarto años regulatorios se aplicarán en forma proporcional al porcentaje del ICG obtenido al término del primer y tercer años regulatorios respectivamente. La empresa prestadora podrá acceder al saldo de los referidos incrementos tarifarios en los siguientes años del quinquenio regulatorio, en forma proporcional al ICG obtenido en cada año.

EPS MOQUEGUA S.A. deberá acreditar ante la Gerencia de Supervisión y Fiscalización de la SUNASS el cumplimiento del ICG obtenido para la aplicación de los referidos incrementos tarifarios.

ANEXO N° 3

ESTRUCTURA TARIFARIA DEL QUINQUENIO REGULATORIO 2018-2022 PARA LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE EPS MOQUEGUA S.A.

Cargo fijo (S/Mes): 3.06 Se reajusta por efecto de la inflación de acuerdo a lo establecido en el Reglamento General de Tarifas.

Estructuras tarifarias:

Para la estructura tarifaria propuesta, en atención al principio de equidad, se aplica el criterio de jerarquía de las tarifas cobradas a los usuarios, estableciendo un subsidio cruzado, de modo que los usuarios de las categorías con menor capacidad adquisitiva paguen menos que aquellos de las otras categorías con mayor capacidad de pago.

En concordancia con los criterios de reordenamiento tarifario establecidos en el Reglamento General de Tarifas, se efectuaron las siguientes modificaciones en las estructuras tarifarias:

- Se ha simplificado las subcategorías Doméstica I y Doméstica II en una sola categoría, al igual que las subcategorías Comercial I y Comercial II.
- Se ha simplificado la asignación de consumo, asignando un solo volumen a cada categoría.
- La tarifa del tercer rango de la categoría doméstica se iguala a las tarifas del primer rango de la categoría comercial y otros.

I. Estructura Tarifaria

Cargo por Volumen de Agua Potable

CLASE	RANGOS	Tarifa (S/m ³)
CATEGORÍA	(m ³ /mes)	Año 1
RESIDENCIAL		
Social	0 a más	0.660
Doméstica	0 a 8	0.660
	8 a 16	1.234
	16 a más	1.873
NO RESIDENCIAL		
Comercial y Otros	0 a más	1.873
Industrial	0 a más	3.359
Estatal	0 a más	1.963

Nota: Las tarifas no incluyen IGV.

Cargo por Volumen de Alcantarillado

CLASE	RANGOS	Tarifa (S/m ³)
CATEGORÍA	(m ³ /mes)	Año 1
RESIDENCIAL		
Social	0 a más	0.279
Doméstica	0 a 8	0.279
	8 a 16	0.519
	16 a más	0.790
NO RESIDENCIAL		
Comercial y Otros	0 a más	0.790
Industrial	0 a más	1.416
Estatal	0 a más	0.829

Nota: Las tarifas no incluyen IGV.

Asignación Máxima de Consumo (1)

VOLUMEN ASIGNADO (m ³ /mes)				
Social	Doméstica	Comercial y Otros	Industrial	Estatal
16	16	30	60	65

Nota:

(1) Con la finalidad de garantizar que los usuarios reciban señales de consumo adecuadas, aquellos usuarios que no acepten la micromedición, tendrán una asignación equivalente al doble de la asignación correspondiente, según su categoría.

Para determinar el importe a facturar por los servicios de agua potable, se aplicará el siguiente procedimiento:

- a. A los usuarios de las categorías social, comercial y otros, industrial y estatal se les aplicará la tarifa correspondiente a todo el volumen consumido.
- b. A los usuarios de la categoría doméstico se les aplicará las tarifas establecidas para cada nivel de consumo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

- Si el volumen mensual consumido está comprendido dentro del primer rango (0 a 8 m3), se les aplicará la tarifa correspondiente a dicho rango.

- Si el volumen mensual consumido está comprendido dentro del segundo rango (8 a 16 m3), se les aplicará: i) la tarifa correspondiente al primer rango por los primeros 8 m3 consumidos, y ii) la tarifa correspondiente al segundo rango por el volumen en exceso de 8 m3. La suma de los resultados parciales determinará el importe a facturar.

- Si el volumen mensual consumido está comprendido dentro del tercer rango (más de 16 m3), se les aplicará: i) la tarifa correspondiente al primer rango por los primeros 8 m3 consumidos; ii) la tarifa correspondiente al segundo rango por el volumen comprendido entre 8 m3 y 16 m3, y iii) la tarifa correspondiente al tercer rango por el volumen

en exceso de 16 m3. La suma de los resultados parciales determinará el importe a facturar.

La determinación del importe a facturar para el servicio de alcantarillado se realizará utilizando el mismo procedimiento descrito para el servicio de agua potable, según la localidad y categoría tarifaria correspondiente.

La empresa prestadora dará a conocer a los usuarios la estructura tarifaria que se derive de la aplicación de los incrementos previstos en la fórmula tarifaria y los reajustes de tarifa que se efectúen por efecto de la inflación utilizando el Índice de Precios al por Mayor (IPM).

ANEXO N° 4

FONDO DE INVERSIONES Y RESERVAS DE EPS MOQUEGUA S.A. PARA EL QUINQUENIO REGULATORIO 2018-2022

Fondo de Inversiones

Período	Porcentajes de los Ingresos ^{1/}
Año 1	7.1%
Año 2	18.5%
Año 3	19.5%
Año 4	21.0%
Año 5	24.4%

1/Los ingresos están referidos al importe facturado por los servicios de agua potable y alcantarillado, incluido el cargo fijo, sin considerar el Impuesto General a las Ventas (IGV) ni el Impuesto de Promoción Municipal.

Reserva para la Gestión de Riesgo de Desastres y Adaptación al Cambio Climático

Período	Porcentajes de los Ingresos ^{1/}
Año 1	0.5%
Año 2	0.5%
Año 3	0.5%
Año 4	0.5%
Año 5	0.5%

1/Los ingresos están referidos al importe facturado por los servicios de agua potable y alcantarillado, incluido el cargo fijo, sin considerar el Impuesto General a las Ventas (IGV) ni el Impuesto de Promoción Municipal.

Reserva para la Implementación de Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos^{1/}

Período	Porcentajes de los Ingresos ^{2/}
Año 1	-
Año 2	1%
Año 3	1.2%
Año 4	3%
Año 5	3%

1/ La reserva deberá destinarse exclusivamente para la implementación de mecanismos de retribución de servicios ecosistémicos (MRSE) conforme con lo establecido en el Estudio Tarifario. El aporte promedio por conexión de EPS MOQUEGUA S.A. es de S/ 0.85. La empresa prestadora deberá comunicar a través del comprobante de pago el aporte que realiza el usuario para la implementación de MRSE.

2/Los ingresos están referidos al importe facturado por los servicios de agua potable y alcantarillado, incluido el cargo fijo, sin considerar el Impuesto General a las Ventas (IGV) ni el Impuesto de Promoción Municipal.

ANEXO N° 5

COSTOS MÁXIMOS DE LAS UNIDADES DE MEDIDA DE LAS ACTIVIDADES REQUERIDAS PARA DETERMINAR LOS PRECIOS DE LOS SERVICIOS COLATERALES DE EPS MOQUEGUA S.A. EN EL QUINQUENIO REGULATORIO 2018-2022

Actividad	Costo (S/)	Medida
Instalación De Conexión Domiciliaria De Agua Potable		
SERIE DE 1/2"		
4.1.1 Instalación de UN metro de tubería de 1/2" de PVC	14.02	Global
4.1.3 Instalación de Caja de Medidor, Accesorios y Empalme a la Red de 2" con 1/2"	310.66	S/ - Metro
4.1.4 Instalación de Caja de Medidor, Accesorios y Empalme a la Red de 3" con 1/2"	326.83	S/ - Metro
4.1.5 Instalación de Caja de Medidor, Accesorios y Empalme a la Red de 4" con 1/2"	330.44	S/ - Metro
4.1.6 Instalación de Caja de Medidor, Accesorios y Empalme a la Red de 6" con 1/2"	378.68	S/ - Metro
SERIE DE 3/4"		
4.2.1 Instalación de UN metro de tubería de 3/4" de PVC : Unidad ml	15.50	Global
4.2.3 Instalación de Caja de Medidor, Accesorios y Empalme a la Red de 2" con 3/4"	350.07	S/ - Metro
4.2.4 Instalación de Caja de Medidor, Accesorios y Empalme a la Red de 3" con 3/4"	357.98	S/ - Metro
4.2.5 Instalación de Caja de Medidor, Accesorios y Empalme a la Red de 4" con 3/4"	361.60	S/ - Metro
4.2.6 Instalación de Caja de Medidor, Accesorios y Empalme a la Red de 6" con 3/4"	421.28	S/ - Metro
SERIE DE 1"		
4.3.1 Instalación de UN metro de tubería de 1" de PVC	17.74	Global
4.3.3 Instalación de Caja de Medidor, Accesorios y Empalme a la Red de 2" con 1"	401.84	S/ - Metro
4.3.4 Instalación de Caja de Medidor, Accesorios y Empalme a la Red de 3" con 1"	406.01	S/ - Metro
4.3.5 Instalación de Caja de Medidor, Accesorios y Empalme a la Red de 4" con 1"	409.74	S/ - Metro
4.3.6 Instalación de Caja de Medidor, Accesorios y Empalme a la Red de 6" con 1"	423.82	S/ - Metro
SERIE DE 1 1/4 "		
4.4.1 Instalación de UN metro de tubería de 1 1/2" de PVC	19.94	Global
4.4.3 Instalación de Caja de Medidor, Accesorios y Empalme a la Red de 2" con 1 1/2"	467.02	S/ - Metro
4.4.4 Instalación de Caja de Medidor, Accesorios y Empalme a la Red de 3" con 1 1/2"	471.36	S/ - Metro
4.4.5 Instalación de Caja de Medidor, Accesorios y Empalme a la Red de 4" con 1 1/2"	475.24	S/ - Metro
4.4.6 Instalación de Caja de Medidor, Accesorios y Empalme a la Red de 6" con 1 1/2"	489.89	S/ - Metro
SERIE DE 1 1/2 "		
4.5.1 Instalación de UN metro de tubería de 2" de PVC : Unidad ml	23.84	Global
4.5.3 Instalación de Caja de Medidor, Accesorios y Empalme a la Red de 4" con 2"	526.49	S/ - Metro
4.5.4 Instalación de Caja de Medidor, Accesorios y Empalme a la Red de 6" con 2"	543.52	S/ - Metro
Instalación de Conexión Domiciliaria de Desagües		
INSTALACIÓN DE CAJAS Y EMPALME A COLECTOR		
5.1.2 Instalación de Conexión de Desagües de 6" con Empalme a Colector de 8"	225.74	S/ . X Und.
5.1.3 Instalación de Conexión de Desagües de 6" con Empalme a Colector de 10"	239.42	S/ . X Und.
5.2.2 Instalación de Conexión de Desagües de 8" con Empalme a Colector de 10"	250.60	S/ . X Und.
INSTALACIÓN DE TUBERÍAS		
5.1.1 Instalación de Tubería de desagüe 6"	29.34	S/ . X Metro
5.2.1 Instalación de Tubería de desagües de 8"	47.20	S/ . X Metro

Nota: El costo no incluye movimiento de tierras (Excavaciones, refine, relleno, compactación, etc.), Ni rotura y reposición de elementos como (Pavimentos, Pistas, Veredas, Sardineles, etc.), Ni suministro ni instalación de tuberías. Estos costos deberán ser determinados con los medrados reales y las partidas correspondientes.



Actividad	Costo (S/)	Medida
Nota: El costo no incluye movimiento de tierras (Excavaciones, refino, relleno, compactación, etc.), Ni rotura y reposición de elementos como (Pavimentos, Pistas, Veredas, Sardineles, etc.), Ni suministro ni instalación de tuberías. Estos costos deberán ser determinados con los metrados reales y las partidas correspondientes.		
Ampliación de Conexión Domiciliaria de Agua Potable Und: ml		
6.1.1	Ampliación de la conexión de 1/2" a 3/4"	346.10 S/ X Und.
6.1.2	Ampliación de la conexión de 1/2" a 1"	391.99 S/ X Und.
6.2.1	Ampliación de la conexión de 1/2" a 1 1/2"	455.30 S/ X Und.
6.2.2	Ampliación de la conexión de 1/2" a 2"	502.65 S/ X Und.
6.3.1	Ampliación de la Conexión de 3/4" a 1"	391.99 S/ X Und.
6.3.2	Ampliación de la conexión de 3/4" a 1 1/2"	455.30 S/ X Und.
6.4.1	Ampliación de la conexión de 3/4" a 2"	502.65 S/ X Und.
6.4.2	Ampliación de la Conexión de 1" a 1 1/2"	455.30 S/ X Und.
6.5.1	Ampliación de la conexión de 1" a 2"	502.65 S/ X Und.
6.5.2	Ampliación de la conexión de 1 1/2" a 2"	502.65 S/ X Und.
4.1.1	Instalación de UN metro de tubería de 1/2" de PVC	14.02 S/ X ml
4.2.1	Instalación de UN metro de tubería de 3/4" de PVC	15.50 S/ X ml
4.3.1	Instalación de UN metro de tubería de 1" de PVC	17.74 S/ X ml
4.4.1	Instalación de UN metro de tubería de 1 1/4" de PVC	19.94 S/ X ml
4.5.1	Instalación de UN metro de tubería de 1 1/2" de PVC	23.84 S/ X ml
Nota: El costo no incluye movimiento de tierras (Excavaciones, refino, relleno, compactación, etc.), Ni rotura y reposición de elementos como (Pavimentos, Pistas, Veredas, Sardineles, etc.), Ni suministro ni instalación de tuberías. Estos costos deberán ser determinados con los metrados reales y las partidas correspondientes.		
RETIRO DE CONEXIONES DOMICILIARIAS		
7.1.1	Retiro de caja y corte en coorporación de conexión de agua potable de 1/2", 3/4" y 1"	7.74 S/ X Und.
7.1.2	Retiro de caja y corte en coorporación de conexión de agua potable de 1 1/4" y 1 1/2"	19.06 S/ X Und.
7.1.3	Retiro de Conexión de Desagüe,	56.18 S/ X Und.
Nota: El costo no incluye movimiento de tierras (Excavaciones, refino, relleno, compactación, etc.), Ni rotura y reposición de elementos como (Pavimentos, Pistas, Veredas, Sardineles, etc.), Ni suministro ni instalación de tuberías. Estos costos deberán ser determinados con los metrados reales y las partidas correspondientes.		
REUBICACIÓN DE CAJAS DE MEDIDOR DE CONEXIONES DOMICILIARIAS		
8.1.1	Reubicación de caja de medidor de 1/2"	268.24 S/ X Und.
8.1.2	Reubicación de caja de medidor de 3/4"	283.57 S/ X Und.
8.2.1	Reubicación de Caja de Medidor de 1"	316.31 S/ X Und.
8.2.2	Reubicación de Caja de Medidor de 1 1/2"	365.60 S/ X Und.
8.3.1	Reubicación de Caja de Medidor de 2"	400.30 S/ X Und.
8.4.1	Reubicación de Caja de Registro y Empalme a Colector de 8" y 10"	227.73 S/ X Und.
8.4.2	Reubicación de Caja de Registro y Empalme a Colector de 8" y 10"	252.59 S/ X Und.
Nota: El costo no incluye movimiento de tierras (Excavaciones, refino, relleno, compactación, etc.), Ni rotura y reposición de elementos como (Pavimentos, Pistas, Veredas, Sardineles, etc.), Ni suministro ni instalación de tuberías. Estos costos deberán ser determinados con los metrados reales y las partidas correspondientes.		
FACTIBILIDAD DE SERVICIOS		
9.1.1	Costo por Factibilidad de Servicios Para Nuevas Conexiones de Agua Potable	43.71 S/ / Conex.
9.2.1	Costo por Factibilidad de Servicios Para Nuevas Conexiones de Alcantarillado	43.71 S/ / Conex.
9.1.2	Costo de Factibilidad de Servicios Para Habilitaciones Urbanas - Agua Potable	128.01 S/ / Ha
9.2.2	Costo de Factibilidad de Servicios Para Habilitaciones Urbanas - Alcantarillado	128.01 S/ / Ha
CIERRE Y REAPERTURA DE SERVICIOS		
10.1.1	Cierre Simple de conexión de agua potable de 1/2"	9.26 S/ X Und.
10.2.1	Cierre Simple de conexión de agua potable de 3/4"	9.26 S/ X Und.

Actividad	Costo (S/)	Medida
10.3.1	Cierre Simple de conexión de agua potable de 1"	9.26 S/ X Und.
10.4.1	Cierre Simple de conexión de agua potable de 1 1/2"	10.51 S/ X Und.
10.5.1	Cierre Simple de conexión de agua potable de 2"	18.89 S/ X Und.
10.1.2	Reapertura de conexión de agua potable de 1/2"	16.82 S/ X Und.
10.2.2	Reapertura de conexión de agua potable de 3/4"	18.11 S/ X Und.
10.3.2	Reapertura de conexión de agua potable de 1"	18.55 S/ X Und.
10.4.2	Reapertura de conexión de agua potable de 1 1/2"	24.90 S/ X Und.
10.5.2	Reapertura de conexión de agua potable de 2"	32.41 S/ X Und.
10.1.3	Cierre con retiro de 1/2 m de tubería antes de la caja en conexión de 1/2"	26.37 S/ X Und.
10.2.3	Cierre con retiro de 1/2 m de tubería antes de la caja en conexión de 3/4"	26.37 S/ X Und.
10.3.3	Cierre con retiro de 1/2 m de tubería antes de la caja en conexión de 1"	26.37 S/ X Und.
10.4.3	Cierre con retiro de 1/2 m de tubería antes de la caja en conexión de 1 1/2"	27.53 S/ X Und.
10.5.3	Cierre con retiro de 1/2 m de tubería antes de la caja en conexión de 2"	28.80 S/ X Und.
10.1.4	Reapertura con reposición de 1/2 m de tubería antes de la caja en conexión de 1/2"	39.22 S/ X Und.
10.2.4	Reapertura con reposición de 1/2 m de tubería antes de la caja en conexión de 1/2"	44.60 S/ X Und.
10.3.4	Reapertura con reposición de 1/2 m de tubería antes de la caja en conexión de 1/2"	52.94 S/ X Und.
10.4.4	Reapertura con reposición de 1/2 m de tubería antes de la caja en conexión de 1/2"	66.35 S/ X Und.
10.5.4	Reapertura con reposición de 1/2 m de tubería antes de la caja en conexión de 1/2"	48.64 S/ X Und.
10.1.5	Cierre de conexión de desagües con obstrucción de caja	65.26 S/ X Und.
10.1.6	Reapertura de conexión de desagües	33.44 S/ X Und.
REVISIÓN DE PROYECTOS		
11.1.1	Revisión de Proyectos	103.59 S/ X Hora
SUPERVISIÓN DE OBRAS		
12.1.1	Supervisión de Obras	184.78 S/ X Hora
PAVIMENTOS		
2.1.1	Rotura y reposición de pavimento asfáltico:	88.02 S/ X m2
2.1.2	Rotura y reposición de pavimento de concreto:	81.68 S/ X m2
2.1.3	Rotura y reposición de pavimento mixto asfalto en caliente y concreto:	116.97 S/ X m2
2.2.1	Rotura y reposición de veredas de concreto:	63.18 S/ X m2
2.3.1	Rotura y reposición de sardinel	66.14 S/ X ml
MOVIMIENTOS DE TIERRAS		
TERRENO NORMAL - CON EXCAVACIÓN MANUAL		
3.1.1	Excavación y refino de zanja, Manual en Terreno Normal	37.63 S/ X m3
3.1.2	Cama de apoyo, relleno y compactación, Manual en Terreno Normal	51.02 S/ X m3
3.1.3	Eliminación de desmonte y limpieza de terreno, Manual en terreno Normal	40.35 S/ X m3
TERRENO SEMI ROCOSO - CON EXCAVACIÓN MANUAL		
3.1.5	Excavación y refino Zanja, Manual en terreno semi Rocoso	83.19 S/ X m3
3.1.6	Cama de apoyo, relleno y compactación, Manual en terreno SR	70.86 S/ X m3
3.1.7	Eliminación de desmonte y limpieza de terreno, Manual en terreno SR	40.35 S/ X m3
TERRENO ROCOSO - CON EXCAVACIÓN MANUAL		
3.1.9	Excavación y refino zanja, Manual en terreno Rocoso	117.10 S/ X m3
3.1.10	Cama de Apoyo, relleno y compactación, Manual en Terreno Rocoso	51.02 S/ X m3
3.1.11	Eliminación de desmonte y limpieza de terreno, Manual en terreno Rocoso	40.35 S/ X m3
TERRENO NORMAL - CON EXCAVACIÓN A MAQUINA		
3.2.1	Excavación y refino de zanja, A Maquina en Terreno Normal	16.43 S/ X m3

	Actividad	Costo (S/)	Medida
3.2.2	Cama de apoyo, relleno y compactación, A Maquina en Terreno Normal	51.02	Sf. X m3
3.2.3	Eliminación de desmonte y limpieza de terreno, A Maquina en Terreno Normal	40.35	Sf. X m3
	TERRENO SEMI ROCOSO - CON EXCAVACIÓN A MAQUINA		
3.2.5	Excavación y refino de Zanja, A maquina en terreno semi Rocoso	64.30	Sf. X m3
3.2.6	Cama de apoyo, relleno y compactación, A maquina en terreno SR	70.86	Sf. X m3
3.2.7	Eliminación de desmonte y limpieza de terreno, A maquina en terreno SR	40.35	Sf. X m3
	TERRENO ROCOSO - CON EXCAVACIÓN A MAQUINA		
3.2.9	Excavación y refino de zanja, A Maquina en Terreno Rocoso	91.36	Sf. X m3
3.2.10	Cama de Apoyo, relleno y compactación, A Maquina en Terreno Rocoso	51.02	Sf. X m3
3.2.11	Eliminación de desmonte y limpieza de terreno, A Maquina en terreno Rocoso	40.35	Sf. X m3

Notas:

1. Para el cálculo de los precios de las actividades unitarias se han considerado los rendimientos de los insumos propuestos por la empresa.

2. Los costos unitarios incluyen mano de obra, materiales, maquinarias, equipos y herramientas, gastos generales y utilidades. No incluye el Impuesto General a las Ventas (IGV).

3. Para determinar el precio del servicio colateral deberán agregarse al costo resultante el Impuesto General a las Ventas (IGV).

1602606-1

Aprueban metas de gestión de EPSSMU S.A. en el quinquenio regulatorio 2018 - 2022 y dictan otras disposiciones

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 074-2017-SUNASS-CD

Lima, 29 de diciembre de 2017

VISTO:

El Memorandum N° 1753-2017-SUNASS-110 de la Gerencia de Regulación Tarifaria que presenta el estudio tarifario que sustenta la propuesta final, para el quinquenio regulatorio 2018-2022, de: i) fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión que serán aplicadas por EPSSMU S.A.¹ y ii) costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar los precios de los servicios colaterales que serán de aplicación por la referida empresa;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Gerencia de Regulación Tarifaria N° 013-2017-SUNASS-GRT se inició de oficio el procedimiento de aprobación de: i) fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión, y ii) costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar los precios de los servicios colaterales de EPSSMU S.A.;

Que, de acuerdo al procedimiento establecido en el Reglamento General de Tarifas², se ha cumplido con: i) publicar en el diario oficial El Peruano el proyecto de resolución que aprueba la fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión, así como los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar los precios de los servicios colaterales, y ii) realizar la audiencia pública correspondiente el 17 de noviembre de 2017;

Que, la Gerencia de Regulación Tarifaria ha evaluado los comentarios realizados al proyecto publicado y los expresados con ocasión de la audiencia pública, conforme se aprecia en el Anexo N° 7 del estudio tarifario que sustenta

la propuesta final de fórmula tarifaria, estructura tarifaria, metas de gestión y costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar los precios de los servicios colaterales que serán aplicados por EPSSMU S.A. para el quinquenio regulatorio 2018-2022;

Que, sobre la base del estudio tarifario, corresponde aprobar la fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión, así como los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar los precios de los servicios colaterales de EPSSMU S.A. y disponer la constitución del fondo para financiar las inversiones ejecutadas con recursos internamente generados por la mencionada empresa;

Que, teniendo en cuenta lo dispuesto por el Reglamento de la Calidad del Agua para Consumo Humano³, se ha considerado en la fórmula tarifaria recursos para la elaboración e implementación del Plan de Control de Calidad (PCC) y el Programa de Adecuación Sanitaria (PAS);

Que, en concordancia con lo dispuesto por la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, se ha previsto en la fórmula tarifaria recursos que coadyuven al cumplimiento de la referida norma;

Que, asimismo teniendo en cuenta la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento⁴ y su reglamento⁵, se ha considerado en la fórmula tarifaria recursos que coadyuven a la implementación de mecanismos de retribución por servicios ecosistémicos;

Según lo dispuesto por el artículo 25 del Reglamento General de la SUNASS y con la conformidad de las gerencias de Asesoría Jurídica, Regulación Tarifaria y la Gerencia General; el Consejo Directivo en su sesión del 28 de diciembre de 2017;

HA RESUELTO:

Artículo 1°.- Aprobar las metas de gestión que deberá cumplir EPSSMU S.A. en el quinquenio regulatorio 2018-2022, así como los mecanismos de evaluación de su cumplimiento, los cuales se encuentran contenidos en el Anexo N° 1 de la presente resolución.

Artículo 2°.- Aprobar la fórmula tarifaria que aplicará EPSSMU S.A. durante el quinquenio regulatorio 2018-2022, de acuerdo a lo especificado en el Anexo N° 2 de la presente resolución.

Artículo 3°.- Aprobar la estructura tarifaria del quinquenio regulatorio 2018-2022 para los servicios de agua potable y alcantarillado que brinda EPSSMU S.A., conforme al detalle contenido en el Anexo N° 3 de la presente resolución.

Artículo 4°.- Disponer la creación de: el fondo para financiar las inversiones con recursos internamente generados por la empresa prestadora (fondo de inversiones), la reserva para la Gestión de Riesgo de Desastres y Adaptación al Cambio Climático, la reserva para la implementación de Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos, la Reserva para el Plan de Control de Calidad (PCC) y el Programa de Adecuación Sanitaria (PAS).

Para constituir el fondo de inversiones, la reserva para la Gestión de Riesgo de Desastres y Adaptación al Cambio Climático y la reserva para la implementación de Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos, la reserva para el Plan de Control de Calidad (PCC) y el Programa de Adecuación Sanitaria (PAS), EPSSMU S.A. deberá abrir las respectivas cuentas en el sistema bancario, así como depositar mensualmente durante los años del quinquenio regulatorio 2018-2022, los porcentajes de ingresos por la prestación de servicios de agua potable y alcantarillado y cargo fijo (sin considerar el Impuesto General a las Ventas ni el Impuesto de Promoción Municipal) que se indican en el Anexo N° 4 de la presente resolución.

Si se comprobara un uso distinto de los recursos o que no se hayan efectuado las transferencias correspondientes, tanto al fondo de inversiones como a las reservas antes señaladas, la SUNASS comunicará este hecho al titular de las acciones representativas del capital social de EPSSMU S.A. y a la Contraloría General de la República.

Artículo 5°.- Aprobar los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar los precios de los servicios colaterales que EPSSMU S.A. presta a sus usuarios, los cuales se encuentran contenidos en el Anexo N° 5 de la presente resolución y resultan de aplicación a partir del día siguiente de su publicación.

Artículo 6°.- El inicio del quinquenio regulatorio y la aplicación de la estructura tarifaria aprobada se considerarán a partir del primer ciclo de facturación inmediatamente posterior a la publicación de la presente resolución.

Artículo 7°.- La presente resolución, sus anexos y su exposición de motivos deberán publicarse en el diario oficial El Peruano y en la página web de la SUNASS (www.sunass.gob.pe). El estudio tarifario se publicará en la página web de la SUNASS.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

IVÁN LUCICH LARRAURI
Presidente Consejo Directivo

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. SUSTENTO TÉCNICO DE LA FÓRMULA TARIFARIA, ESTRUCTURA TARIFARIA, METAS DE GESTIÓN Y COSTOS MÁXIMOS DE LAS UNIDADES DE MEDIDA DE LAS ACTIVIDADES REQUERIDAS PARA DETERMINAR LOS PRECIOS DE LOS SERVICIOS COLATERALES DE EPSSMU S.A.

El estudio tarifario elaborado por la Gerencia de Regulación Tarifaria contiene el análisis técnico con la propuesta de fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión aplicables a EPSSMU S.A. para el quinquenio regulatorio 2018-2022. Dicha propuesta ha sido elaborada sobre la base de las proyecciones de demanda, ingresos y costos de explotación e inversión eficientes de la empresa, que figuran en el citado estudio tarifario, el cual comprende básicamente los aspectos contemplados en el Anexo No 2 del Reglamento General de Tarifas⁶.

Asimismo, se ha evaluado la propuesta final de los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar los precios de los servicios colaterales, que serán aplicados por EPSSMU S.A. Dicha evaluación ha sido elaborada sobre la base de la cantidad y rendimientos de los recursos identificados por la empresa prestadora, así como los precios unitarios recabados por la SUNASS en el mercado local y los costos de personal incurridos por la empresa.

II. CONSIDERACIONES LEGALES

De acuerdo con el literal b), inciso 3.1 del artículo 3 de la Ley N° 27332⁷, y los artículos 24 y 26 del Reglamento General de la SUNASS⁸, la SUNASS es competente para establecer la fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión aplicables a las empresas prestadoras de servicios de saneamiento.

Asimismo, el artículo 70 del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, señala que corresponde a la SUNASS establecer la normatividad y los procedimientos aplicables a la regulación económica de los servicios de saneamiento, que comprende, entre otros, la fijación de tarifas a las empresas prestadoras de servicios de saneamiento.

Por su parte, el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1280, en su artículo 167, establece que la regulación económica tiene por finalidad propiciar progresivamente el incremento de la eficiencia técnica y económica, la sostenibilidad económico-financiera y ambiental en la prestación de los servicios de saneamiento, la equidad y el equilibrio económico-financiero de los prestadores de servicios regulados, el aseguramiento de la calidad integral en la prestación del servicio y, la racionalidad en el consumo.

III. IMPACTO ESPERADO

La aprobación de la fórmula tarifaria, estructura tarifaria, metas de gestión y costos máximos de las

unidades de medida de las actividades requeridas para determinar los precios de los servicios colaterales, aplicables por EPSSMU S.A. favorece, por un lado, a la población atendida y por el otro a la empresa. A la población, porque se beneficiará del compromiso de la empresa reflejado en las metas de gestión, cuyo cumplimiento traerá consigo una mejora en la calidad y continuidad de los servicios; y a la empresa prestadora, debido a que su aplicación coadyuvará a su sostenibilidad económica y viabilidad financiera.

- 1 Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento Municipal de Utcubamba Sociedad Anónima.
- 2 Aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 009-2007-SUNASS-CD y sus modificatorias.
- 3 Aprobado mediante Decreto Supremo N° 031-2010-SA.
- 4 Decreto Legislativo N° 1280 publicado el 29 de diciembre de 2016 en la separata de normas legales del diario oficial El Peruano.
- 5 Aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA publicado el 26 de junio de 2017 en la separata de normas legales del diario oficial El Peruano.
- 6 Aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 009-2007-SUNASS-CD y sus modificatorias.
- 7 Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos.
- 8 Aprobado por Decreto Supremo N° 017-2001-PCM.

ANEXO N° 1

METAS DE GESTIÓN BASE DE EPSSMU S.A. PARA EL QUINQUENIO REGULATORIO 2018-2022 Y MECANISMOS DE EVALUACIÓN

A. METAS DE GESTIÓN BASE

Corresponde a las metas de gestión base de los proyectos ejecutados y financiados con recursos internamente generados por la empresa.

a) Metas de Gestión Base a Nivel de EPS

Metas de Gestión Base ^{1/}	Unidad de Medida	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
Incremento Anual de Medidores ^{2/}	#	-	-	890	1373	1572
Implementación de Catastro Técnico de Agua Potable y Alcantarillado	%	-	-	-	50	100
Implementación de Catastro Comercial de Agua Potable y Alcantarillado	%	-	-	-	50	100
Presión Promedio ^{3/}	m.c.a.	-	-	P	P	P
Continuidad Promedio ^{3/}	Horas/día	-	-	C	C	C
Relación Trabajo ^{4/}	de %	81%	81%	76%	76%	76%

1/ Para la evaluación de las metas de gestión "Incremento Anual de Medidores", "Implementación de Catastro Técnico de Agua Potable y Alcantarillado", "Implementación de Catastro Comercial de Agua Potable y Alcantarillado", "Presión Promedio" y "Continuidad Promedio", se deberá tener en cuenta lo señalado en el Anexo N° 6 del estudio tarifario.

2/ Se refiere a la instalación de medidores por primera vez financiados con recursos internamente generados por la empresa prestadora.

3/ Al finalizar el segundo año regulatorio, la Gerencia de Supervisión y Fiscalización determinará el Valor Año Base (VAB) de las metas de gestión "Presión Promedio" y "Continuidad Promedio". Dichos valores constituirán las metas de gestión que deberá cumplir EPSSMU S.A. a partir del tercer año del quinquenio regulatorio. El VAB se calculará considerando los datos de 12 meses y con equipo data logger.

4/ Se obtiene de dividir los costos totales de operación (no incluye: los costos de depreciación, amortización de intangibles, costos de servicios colaterales, provisión por cobranza dudosa, el Fondo de Inversiones ni las reservas intangibles) entre los ingresos operacionales totales (referidos al importe facturado por servicios de agua potable y alcantarillado incluido el cargo fijo, sin considerar el Impuesto General a las Ventas, el Impuesto de Promoción Municipal, los ingresos por recuperación de cartera pesada, los intereses vinculados a la recuperación de la cartera morosa, los ingresos por servicios colaterales y los ingresos por otros servicios).

B. EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS METAS DE GESTIÓN BASE POR PARTE DE EPSSMU S.A. PARA EL QUINQUENIO REGULATORIO 2018-2022

I.- DEFINICIONES

Año: Es el periodo que comprende un año calendario computado a partir del primer ciclo de facturación inmediatamente posterior a la publicación de la presente resolución.

Metas de Gestión: Son los parámetros seleccionados por la Gerencia de Regulación Tarifaria para el seguimiento y evaluación sistémica del cumplimiento del programa de inversiones y las acciones de mejora en la gestión de la empresa prestadora, establecidos en el estudio tarifario. Las metas de gestión son aprobadas en el Concejo Directivo de SUNASS.

Valor Año Base (VAB): Es el valor de la meta de gestión, establecido por la Gerencia de Regulación Tarifaria, que indica la "situación" en el Año 0. De ser el caso que la captura de alguna variable de cálculo de una meta de gestión sea imprecisa, la Gerencia de Regulación Tarifaria establecerá el año en que el VAB será determinado por parte de la Gerencia de Supervisión y Fiscalización.

Valor Meta (VM): Es el valor de la meta de gestión, establecido por el Concejo Directivo a propuesta de la Gerencia de Regulación Tarifaria, que indica el objetivo a alcanzar por la empresa prestadora al final del año regulatorio.

Valor Obtenido (VO): Es el valor de la meta de gestión alcanzado por la empresa prestadora como resultado de la gestión realizada durante el año regulatorio.

Índice de Cumplimiento Individual a nivel de EPS (ICI a nivel de EPS): Es el índice que se utiliza para medir el nivel de cumplimiento del Valor Meta de un determinado Indicador Meta a nivel EPS y en un año regulatorio en específico. Se expresa en porcentaje.

El ICI a nivel de localidad de las metas de gestión establecidas al mismo nivel, serán determinados aplicando las siguientes ecuaciones:

- Para las Metas de Gestión "Incremento Anual de Medidores":

$$ICI_i = \left(\frac{\sum_{a=1}^i VO_a}{\sum_{a=1}^i VM_a} \right) \times 100$$

Donde:

i : es el año del quinquenio regulatorio que se desea medir.

a : son los años hasta llegar a "i".

- Para las Metas de Gestión "Continuidad Promedio", "Presión Promedio", "Implementación de Catastro Técnico de Agua Potable y Alcantarillado" e "Implementación de Catastro Comercial de Agua Potable y Alcantarillado":

$$ICI_i = \frac{Valor Obtenido_i}{Valor Meta_i} \times 100$$

Donde:

i : es el año del quinquenio regulatorio que se desea medir.

En el caso de las Metas de Gestión "Continuidad" y "Presión Promedio", el valor resultante deberá redondearse al valor más cercano sin decimales.

- Para la Meta de Gestión "Relación de Trabajo":

$$ICI_i = \frac{Valor Meta_i}{Valor Obtenido_i} \times 100$$

Donde:

i : es el año del quinquenio regulatorio que se desea medir.

Para efectos de la evaluación del cumplimiento de las metas de gestión señaladas, si el ICI resulta mayor al 100%, se considerará un cumplimiento individual del 100%.

Índice de Cumplimiento Global (ICG): Es el índice que se utiliza para medir el nivel de cumplimiento promedio de las metas de gestión en un año regulatorio. Se define como la media aritmética de los ICI a nivel EPS de cada meta de gestión. Se expresa en porcentaje, de la siguiente manera:

$$ICG_i = \frac{\sum_{n=1}^N ICI_n}{N}$$

Donde:

N : es el número total de metas de gestión.

i : es el año del quinquenio regulatorio que se desea medir.

II.- SUPERVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LAS METAS DE GESTIÓN BASE

Para efecto de las acciones de supervisión, fiscalización y sanción, la SUNASS verificará que al final de cada año del quinquenio regulatorio EPSSMU S.A. haya cumplido como mínimo las siguientes condiciones:

- El 85% del ICG.
- El 80% del ICI a nivel de EPS.

El cumplimiento de los índices antes señalados será evaluado conforme a lo establecido en el numeral anterior.

ANEXO N° 2

FÓRMULA TARIFARIA DE EPSSMU S.A. PARA EL QUINQUENIO REGULATORIO 2018-2022 Y CONDICIONES DE APLICACIÓN DE LOS INCREMENTOS TARIFARIOS BASE

A. FÓRMULA TARIFARIA E INCREMENTOS TARIFARIOS BASE

1. Por el Servicio de Agua Potable	2. Por el Servicio de Alcantarillado
$T_1 = T_0 (1 + 0.110) (1 + \Phi)$	$T_1 = T_0 (1 + 0.110) (1 + \Phi)$
$T_2 = T_1 (1 + 0.000) (1 + \Phi)$	$T_2 = T_1 (1 + 0.000) (1 + \Phi)$
$T_3 = T_2 (1 + 0.109) (1 + \Phi)$	$T_3 = T_2 (1 + 0.109) (1 + \Phi)$
$T_4 = T_3 (1 + 0.000) (1 + \Phi)$	$T_4 = T_3 (1 + 0.000) (1 + \Phi)$
$T_5 = T_4 (1 + 0.000) (1 + \Phi)$	$T_5 = T_4 (1 + 0.000) (1 + \Phi)$

Donde:

T_0 : Tarifa media de la estructura tarifaria vigente a la fecha de elaboración del estudio tarifario.

T_1 : Tarifa media que corresponde al año 1

T_2 : Tarifa media que corresponde al año 2

T_3 : Tarifa media que corresponde al año 3

T_4 : Tarifa media que corresponde al año 4

T_5 : Tarifa media que corresponde al año 5

Φ : Tasa de crecimiento del Índice de Precios al por Mayor

Los incrementos tarifarios base, tanto en agua potable como en alcantarillado, de 11% en el primer año y de 10.9% en el tercer año regulatorio serán destinados a cubrir: i) los costos de operación y mantenimiento de la empresa prestadora; ii) los costos de inversión de los proyectos a ser financiados con recursos internamente generados; iii) la reserva de gestión de riesgo de desastres y adaptación al cambio climático; iv) la reserva

para la implementación de Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos (MRSE) y v) la reserva para la elaboración del Plan de Control de Calidad (PCC) y del Programa de Adecuación Sanitaria (PAS).

B. CONDICIONES DE APLICACIÓN DE LOS INCREMENTOS TARIFARIOS BASE

La verificación por el organismo regulador del cumplimiento de las metas de gestión base autoriza a EPSSMU S.A. a aplicar los incrementos tarifarios base considerados en la fórmula tarifaria.

Los incrementos tarifarios base, establecidos en el tercer año regulatorio se aplicarán en forma proporcional al porcentaje del ICG obtenido al término del segundo año regulatorio. La empresa prestadora podrá acceder al saldo de los referidos incrementos tarifarios en los siguientes años del quinquenio regulatorio, en forma proporcional al ICG obtenido en cada año.

EPSSMU S.A. deberá acreditar ante la Gerencia de Supervisión y Fiscalización de la SUNASS el cumplimiento del ICG obtenido para la aplicación de los referidos incrementos tarifarios.

ANEXO N° 3

ESTRUCTURA TARIFARIA DEL QUINQUENIO REGULATORIO 2018-2022 PARA LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE EPSSMU S.A.

Cargo fijo (S/Mes): 1.644 Se reajusta por efecto de la inflación de acuerdo a lo establecido en el Reglamento General de Tarifas.

Estructuras tarifarias:

Las estructuras tarifarias propuestas contemplan los incrementos tarifarios base del primer año regulatorio de 11% para los servicios de agua potable y alcantarillado. Asimismo, en atención al principio de equidad, se aplica el criterio de jerarquía de las tarifas cobradas a los usuarios, estableciendo un subsidio cruzado, de modo que los usuarios de las categorías con menor capacidad adquisitiva paguen menos que aquellos de las otras categorías con mayor capacidad de pago.

En concordancia con los criterios de reordenamiento tarifario establecidos en el Reglamento General de Tarifas, la tarifa del tercer rango de la categoría doméstica se iguala a las tarifas del primer rango de las categorías comercial y otros y estatal.

Por último, para la categoría industrial, la asignación de consumo se reduce de 55 m3 a 50 m3.

I. Estructura Tarifaria

Cargo por Volumen de Agua Potable

CLASE	RANGOS	Tarifa (S/m ³)
CATEGORÍA	(m ³ /mes)	Año 1
RESIDENCIAL		
Social	0 a más	0.622
Doméstica	0 a 8	0.622
	8 a 20	1.067
	20 a más	1.890
NO RESIDENCIAL		
Comercial y Otros	0 a 20	1.890
	20 a más	2.569
Industrial	0 a más	2.569
Estatal	0 a 40	1.890
	40 a más	2.569

Nota: Las tarifas no incluyen IGV.

Cargo por Volumen de Alcantarillado

CLASE	RANGOS	Tarifa (S/m ³)
CATEGORÍA	(m ³ /mes)	Año 1
RESIDENCIAL		
Social	0 a más	0.228
Doméstica	0 a 8	0.228
	8 a 20	0.390
	20 a más	0.692
NO RESIDENCIAL		
Comercial y Otros	0 a 20	0.692
	20 a más	0.940
Industrial	0 a más	0.940
Estatal	0 a 40	0.692
	40 a más	0.940

Nota: Las tarifas no incluyen IGV.

Asignación Máxima de Consumo (1)

VOLUMEN ASIGNADO (m ³ /mes)				
Social	Doméstica	Comercial y Otros	Industrial	Estatal
20	18	40	50	40

Nota:

(1) Con la finalidad de garantizar que los usuarios reciban señales de consumo adecuadas, aquellos usuarios que no acepten la micromedición, tendrán una asignación equivalente al doble de la asignación correspondiente, según su categoría.

Para determinar el importe a facturar por los servicios de agua potable, se aplicará el siguiente procedimiento:

a) A los usuarios de la categorías social e industrial se les aplicará la tarifa correspondiente a todo el volumen consumido.

b) A los usuarios de la categoría doméstico se les aplicará las tarifas establecidas para cada nivel de consumo de acuerdo al procedimiento siguiente:

- Si el volumen mensual consumido está comprendido dentro del primer rango (0 a 8 m3), se les aplicará la tarifa correspondiente a dicho rango.

- Si el volumen mensual consumido está comprendido dentro del segundo rango (8 a 20 m3), se les aplicará: i) la tarifa correspondiente al primer rango por los primeros 8 m3 consumidos, y ii) la tarifa correspondiente al segundo rango por el volumen en exceso de 8 m3. La suma de los resultados parciales determinará el importe a facturar.

- Si el volumen mensual consumido está comprendido dentro del tercer rango (más de 20 m3), se les aplicará: i) la tarifa correspondiente al primer rango por los primeros 8 m3 consumidos; ii) la tarifa correspondiente al segundo rango por el volumen comprendido entre 8 m3 y 20 m3, y iii) la tarifa correspondiente al tercer rango por el volumen en exceso de 20 m3. La suma de los resultados parciales determinará el importe a facturar.

c) Para los usuarios de la categoría comercial y otros se les aplicará las tarifas establecidas para cada nivel de consumo, de acuerdo al procedimiento siguiente:

- Si el volumen mensual consumido está comprendido dentro del primer rango (0 a 20 m3), se le aplicará la tarifa correspondiente a dicho rango.

- Si el volumen mensual consumido está comprendido dentro del segundo rango (20 a más), se les aplicará: i) la tarifa correspondiente al primer rango por los primeros 20 m3 consumidos, y ii) la tarifa correspondiente al segundo rango por el volumen en exceso de 20 m3. La suma de los resultados parciales determinará el importe a facturar.

d) A los usuarios de la categoría estatal se les aplicará las tarifas establecidas para cada nivel de consumo, de acuerdo al procedimiento siguiente:

- Si el volumen mensual consumido está comprendido dentro del primer rango (0 a 40 m³), se le aplicará la tarifa correspondiente a dicho rango.

- Si el volumen mensual consumido está comprendido dentro del segundo rango (40 a más), se les aplicará: i) la tarifa correspondiente al primer rango por los primeros 40 m³ consumidos, y ii) la tarifa correspondiente al segundo rango por el volumen en exceso de 40 m³. La suma de los resultados parciales determinará el importe a facturar.

La determinación del importe a facturar para el servicio de alcantarillado se realizará utilizando el mismo procedimiento descrito para el servicio de agua potable, según la categoría tarifaria correspondiente.

La empresa prestadora dará a conocer a los usuarios la estructura tarifaria que se derive de la aplicación de los incrementos previstos en la fórmula tarifaria y los reajustes de tarifa que se efectúen por efecto de la inflación utilizando el Índice de Precios al por Mayor (IPM).

ANEXO N° 4

FONDO DE INVERSIONES Y RESERVAS DE EPSSMU S.A. PARA EL QUINQUENIO REGULATORIO 2018-2022

Fondo de Inversiones

Período	Porcentajes de los Ingresos ^{1/}
Año 1	5.6%
Año 2	9.8%
Año 3	22.7%
Año 4	23.0%
Año 5	24.6%

1/ Los ingresos están referidos al importe facturado por los servicios de agua potable y alcantarillado, incluido el cargo fijo, sin considerar el Impuesto General a las Ventas (IGV) ni el Impuesto de Promoción Municipal.

Reserva para la Elaboración del Plan de Control de Calidad (PCC) y del Plan de Adecuación Sanitaria (PAS)

Período	Porcentajes de los Ingresos ^{1/}
Año 1	1.9%
Año 2	4.5%
Año 3	3.5%
Año 4	1.0%
Año 5	1.0%

1/ Los ingresos están referidos al importe facturado por los servicios de agua potable y alcantarillado, incluido el cargo fijo, sin considerar el Impuesto General a las Ventas (IGV) ni el Impuesto de Promoción Municipal.

Reserva para la Gestión del Riesgo de Desastres y Adaptación al Cambio Climático

Período	Porcentajes de los Ingresos ^{1/}
Año 1	0.8%
Año 2	0.7%
Año 3	0.9%
Año 4	2.5%
Año 5	1.6%

1/ Los ingresos están referidos al importe facturado por los servicios de agua potable y alcantarillado, incluido el cargo fijo, sin considerar el Impuesto General a las Ventas (IGV) ni el Impuesto de Promoción Municipal.

Reserva para la Implementación de Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos^{1/}

Período	Porcentajes de los Ingresos ^{2/}
Año 1	2.2%
Año 2	2.2%
Año 3	2.0%

Período	Porcentajes de los Ingresos ^{2/}
Año 4	2.0%
Año 5	2.0%

1/ La reserva deberá destinarse exclusivamente para la implementación de mecanismos de retribución de servicios ecosistémicos (MRSE) conforme con lo establecido en el Estudio Tarifario. El aporte promedio por conexión de EPSSMU S.A. es de S/ 0.50. La empresa prestadora deberá comunicar a través del comprobante de pago el aporte que realiza el usuario para la implementación de MRSE.

2/Los ingresos están referidos al importe facturado por los servicios de agua potable y alcantarillado, incluido el cargo fijo, sin considerar el Impuesto General a las Ventas (IGV) ni el Impuesto de Promoción Municipal.

ANEXO N° 5

COSTOS MÁXIMOS DE LAS UNIDADES DE MEDIDA DE LAS ACTIVIDADES REQUERIDAS PARA DETERMINAR LOS PRECIOS DE LOS SERVICIOS COLATERALES DE EPSSMU S.A. EN EL QUINQUENIO REGULATORIO 2018-2022

Actividad	Und	Especificación	Costo (S./.)
ROTURA			
Rotura de Pavimento-Agua Potable y Alcantarillado	m ²	Para 0.20 m de espesor	24,22
Rotura de Pavimento-Agua Potable y Alcantarillado	m ²	Para 0.25 m de espesor	25,91
Rotura de Vereda-Agua Potable y Alcantarillado	m ²	Para 0.15 m de espesor	23,06
REPOSICION			
Reposición de Pavimento-Agua Potable y Alcantarillado	m ²	Para 0.20 m de espesor	59,12
Reposición de Pavimento-Agua Potable y Alcantarillado	m ²	Para 0.25 m de espesor	62,04
Reposición de Vereda-Agua Potable y Alcantarillado	m ²	Para 0.15 m de espesor	25,37
EXCAVACION Y REFINE DE ZANJA			
Excavación y Refine de Zanja - Conexión Agua Potable	ml	Para 1.00 m de longitud x 0.6 de ancho (hasta 1.20 m de profundidad)	9,24
Excavación y Refine de Zanja - Conexión Agua Potable	ml	Para 1.00 m de longitud x 0.6 de ancho (hasta 1.20 m de profundidad con maquinaria)	7,30
Excavación y Refine de Zanja - Conexión Alcantarillado	ml	Para 1.00 m de longitud x 0.8 de ancho (hasta 2.00 m de profundidad con maquinaria)	21,21
Excavación y Refine de Zanja - Conexión Alcantarillado	ml	Para 1.00 m de longitud x 0.8 de ancho (hasta 3.00 m de profundidad con maquinaria)	30,77
Excavación y Refine de Zanja - Conexión Alcantarillado	ml	Para 1.00 m de longitud x 0.8 de ancho (hasta 4.00 m de profundidad con maquinaria)	36,59
Excavación y Refine de Zanja - Conexión Alcantarillado	ml	Para 1.00 m de longitud x 0.8 de ancho (hasta 5.00 m de profundidad con maquinaria)	44,41
Excavación y Refine de Zanja - Conexión Alcantarillado	ml	Para 1.00 m de longitud x 0.8 de ancho (hasta 6.00 m de profundidad con maquinaria)	48,24
RELLENO Y COMPACTACION DE ZANJA			
Relleno y compactación de Zanja - Conexión Agua Potable	ml	Para 1.00 m de longitud x 0.6 de ancho (hasta 1.20 m de profundidad)	9,04
Relleno y compactación de Zanja - Conexión Agua Potable	ml	Para 1.00 m de longitud x 0.6 de ancho (hasta 1.20 m de profundidad con maquinaria)	4,35
Relleno y compactación de Zanja - Conexión Alcantarillado	ml	Para 1.00 m de longitud x 0.8 de ancho (hasta 2.00 m de profundidad con maquinaria)	7,81
Relleno y compactación de Zanja - Conexión Alcantarillado	ml	Para 1.00 m de longitud x 0.8 de ancho (hasta 3.00 m de profundidad con maquinaria)	19,52
Relleno y compactación de Zanja - Conexión Alcantarillado	ml	Para 1.00 m de longitud x 0.8 de ancho (hasta 4.00 m de profundidad con maquinaria)	26,03
Relleno y compactación de Zanja - Conexión Alcantarillado	ml	Para 1.00 m de longitud x 0.8 de ancho (hasta 5.00 m de profundidad con maquinaria)	32,53

Actividad	Und	Especificación	Costo (S/.)
Relleno y compactación de Zanja - Conexión Alcantarillado	ml	Para 1.00 m de longitud x 0.8 de ancho (hasta 6.00 m de profundidad con maquinaria)	39,04
TENDIDO DE TUBERIA			
Tendido de tubería DN 15 mm (1/2") - Agua Potable	ml	Para 1.00 ml	2,76
Tendido de tubería DN 20 mm (3/4") - Agua Potable	ml	Para 1.00 ml	3,39
Tendido de tubería DN 25 mm (1") - Agua Potable	ml	Para 1.00 ml	3,89
Tendido de tubería DN 50 mm (2") - Agua Potable	ml	Para 1.00 ml	5,93
Tendido de tubería DN 160 mm (6") - Alcantarillado	ml	Para 1.00 ml	12,49
Tendido de tubería DN 200 mm (8") - Alcantarillado	ml	Para 1.00 ml	17,87
INSTALACION DE CAJA Y EMPALME A RED PUBLICA			
Instalación de Caja de Medidor y Empalme a la Red	und	Para conexión de DN 15 mm (1/2") en Red de DN 25 mm (1")	119,98
Instalación de Caja de Medidor y Empalme a la Red	und	Para conexión de DN 20 mm (3/4") en Red de DN 25 mm (1")	134,48
Instalación de Caja de Medidor y Empalme a la Red	und	Para conexión de DN 15 mm (1/2") en Red de DN 33 mm (1 1/2")	114,98
Instalación de Caja de Medidor y Empalme a la Red	und	Para conexión de DN 20 mm (3/4") en Red de DN 33 mm (1 1/2")	137,98
Instalación de Caja de Medidor y Empalme a la Red	und	Para conexión de DN 25 mm (1") en Red de DN 33 mm (1 1/2")	145,48
Instalación de Caja de Medidor y Empalme a la Red	und	Para conexión de DN 15 mm (1/2") en Red de DN 50 mm (2")	125,98
Instalación de Caja de Medidor y Empalme a la Red	und	Para conexión de DN 20 mm (3/4") en Red de DN 50 mm (2")	143,14
Instalación de Caja de Medidor y Empalme a la Red	und	Para conexión de DN 25 mm (1") en Red de DN 50 mm (2")	158,81
Instalación de Caja de Medidor y Empalme a la Red	und	Para conexión de DN 15 mm (1/2") en Red de DN 75 mm (3")	128,98
Instalación de Caja de Medidor y Empalme a la Red	und	Para conexión de DN 20 mm (3/4") en Red de DN 75 mm (3")	146,48
Instalación de Caja de Medidor y Empalme a la Red	und	Para conexión de DN 25 mm (1") en Red de DN 75 mm (3")	165,48
Instalación de Caja de Medidor y Empalme a la Red	und	Para conexión de DN 50 mm (2") en Red de DN 75 mm (3")	200,81
Instalación de Caja de Medidor y Empalme a la Red	und	Para conexión de DN 15 mm (1/2") en Red de DN 110 mm (4")	133,31
Instalación de Caja de Medidor y Empalme a la Red	und	Para conexión de DN 20 mm (3/4") en Red de DN 110 mm (4")	151,81
Instalación de Caja de Medidor y Empalme a la Red	und	Para conexión de DN 25 mm (1") en Red de DN 110 mm (4")	168,14
Instalación de Caja de Medidor y Empalme a la Red	und	Para conexión de DN 50 mm (2") en Red de DN 110 mm (4")	207,64
Instalación de Caja de Registro y Empalme a la Red	und	Para Conexión de DN 160 mm (6") en Red de DN 200 mm (8")	214,70
Instalación de Caja de Registro y Empalme a la Red	und	Para Conexión de DN 200 mm (8") en Red de DN 200 mm (8")	236,30
CIERRES			
Cierre simple del servicio de agua potable (Tapa termoplástica)	und	Para conexión de DN 15 mm (1/2")	2,35
Cierre simple del servicio de agua potable (Tapa termoplástica)	und	Para conexión de DN 20 mm (3/4")	2,68
Cierre simple del servicio de agua potable (Tapa termoplástica)	und	Para conexión de DN 25 mm (1")	3,02
Cierre simple del servicio de agua potable (Tapa termoplástica)	und	Para conexión de DN 50 mm (2")	3,45
Cierre drástico de servicio de agua potable con retiro de porción de tubería	und	Para conexión de DN 15 mm (1/2")	3,86
Cierre drástico de servicio de agua potable con retiro de porción de tubería	und	Para conexión de DN 20 mm (3/4")	4,33
Cierre drástico de servicio de agua potable con retiro de porción de tubería	und	Para conexión de DN 25 mm (1")	5,66
Cierre drástico de servicio de agua potable con retiro de porción de tubería	und	Para conexión de DN 50 mm (2")	10,33
Cierre con retiro de accesorios en caja de medidor	und	Para conexión de DN 15 mm (1/2")	4,39

Actividad	Und	Especificación	Costo (S/.)
Cierre con retiro de accesorios en caja de medidor	und	Para conexión de DN 20 mm (3/4")	4,86
Cierre con retiro de accesorios en caja de medidor	und	Para conexión de DN 25 mm (1")	6,19
Cierre con retiro de accesorios en caja de medidor	und	Para conexión de DN 50 mm (2")	10,86
Cierre drástico de servicio de agua potable con retiro de porción de tubería y retiro de llave corporation	und	Para conexión de DN 15 mm (1/2")	4,13
Cierre drástico de servicio de agua potable con retiro de porción de tubería y retiro de llave corporation	und	Para conexión de DN 20 mm (3/4")	4,93
Cierre drástico de servicio de agua potable con retiro de porción de tubería y retiro de llave corporation	und	Para conexión de DN 25 mm (1")	6,70
Cierre drástico de servicio de agua potable con retiro de porción de tubería y retiro de llave corporation	und	Para conexión de DN 50 mm (2")	13,43
Cierre de servicio de alcantarillado en conexión domiciliaria	und	Para conexión de DN 160 mm (6")	28,59
Cierre de servicio de alcantarillado en conexión domiciliaria	und	Para conexión de DN 200 mm (8")	31,74
REAPERTURAS			
Reapertura por cierre simple del servicio de agua potable (Tapa termoplástica)	und	Para conexión de DN 15 mm (1/2") - DN 50 mm (2")	1,72
Reapertura por cierre con retiro de accesorios en caja de medidor	und	Para conexión de DN 15 mm (1/2")	18,71
Reapertura por cierre con retiro de accesorios en caja de medidor	und	Para conexión de DN 20 mm (3/4")	30,90
Reapertura por cierre con retiro de accesorios en caja de medidor	und	Para conexión de DN 25 mm (1")	44,05
Reapertura por cierre con retiro de accesorios en caja de medidor	und	Para conexión de DN 50 mm (2")	63,99
Reapertura por cierre drástico de servicio de agua potable con retiro de porción de tubería	und	Para conexión de DN 15 mm (1/2")	3,20
Reapertura por cierre drástico de servicio de agua potable con retiro de porción de tubería	und	Para conexión de DN 20 mm (3/4")	3,52
Reapertura por cierre drástico de servicio de agua potable con retiro de porción de tubería	und	Para conexión de DN 25 mm (1")	3,77
Reapertura por cierre drástico de servicio de agua potable con retiro de porción de tubería	und	Para conexión de DN 50 mm (2")	4,78
Reapertura por cierre drástico de servicio de agua potable con retiro de porción de tubería y retiro de llave corporation.	und	Para conexión de DN 15 mm (1/2")	11,66
Reapertura por cierre drástico de servicio de agua potable con retiro de porción de tubería y retiro de llave corporation.	und	Para conexión de DN 20 mm (3/4")	15,69
Reapertura por cierre drástico de servicio de agua potable con retiro de porción de tubería y retiro de llave corporation.	und	Para conexión de DN 25 mm (1")	17,34
Reapertura por cierre drástico de servicio de agua potable con retiro de porción de tubería y retiro de llave corporation.	und	Para conexión de DN 50 mm (2")	27,28
Reapertura por cierre de servicio de alcantarillado en conexión domiciliaria	und	Para conexión de DN 160 mm (6") - DN 200mm (8")	17,16
FACTIBILIDAD DE SERVICIOS			
Factibilidad de servicios para nueva conexión domiciliaria de agua potable y/o alcantarillado.	Cone.	Para conexión de agua potable DN 15 mm (1/2") - 25 mm (1") y Conexión domiciliaria de alcantarillado DN 160 mm (6")	19,36
Factibilidad de servicios para nueva habilitación urbana - Servicios de agua potable y/o alcantarillado	ha	Para conexión de agua potable DN 15 mm (1/2") - 25 mm (1") y Conexión domiciliaria de alcantarillado DN 160 mm (6")	73,05
REVISION Y SUPERVISION			
Revisión y aprobación de proyectos	Hora	Para servicio de agua potable y/o alcantarillado	21,05
Supervisión de Obras	Hora	Para servicio de agua potable y/o alcantarillado	2,94

NOTAS:

1. Para el cálculo de los precios de las actividades unitarias se han considerado los rendimientos de los insumos propuestos por la empresa.

2. Los costos unitarios directos incluyen mano de obra materiales maquinarias equipos y herramientas. No incluyen gastos generales, utilidad ni Impuesto General a las Ventas (IGV).

3. Para determinar el precio del servicio colateral (sin IGV) deberán agregarse al costo directo resultante los gastos generales y utilidad (15%).

1602605-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS**AUTORIDAD NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL****Declaran iniciado el Proceso de Implementación del Nuevo Régimen del Servicio Civil en el Servicio de Parques de Lima - SERPAR****RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA
N° 293-2017-SERVIR/PE**

Lima, 22 de diciembre de 2017

Visto, el Informe Técnico N° 322-2017-SERVIR/GDSRH de la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos;

CONSIDERANDO:

Que, con Decreto Legislativo N° 1023 se creó la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, como organismo técnico especializado, rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, ejerciendo la atribución normativa, que comprende la potestad de dictar, en el ámbito de su competencia, normas técnicas, directivas de alcance nacional y otras normas referidas a la gestión de los recursos humanos del Estado;

Que, la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, concordada con la Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, y la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 137-2015-SERVIR/PE, establece que la Presidencia Ejecutiva de SERVIR emitirá una resolución de "Inicio de Proceso de Implementación" cuando se cumplan dos condiciones: que la entidad interesada haya planteado su respectiva solicitud; y que la entidad solicitante demuestre un nivel de avance significativo en el cumplimiento de las fases previstas en los Lineamientos para el Tránsito de una entidad pública al Régimen del Servicio Civil;

Que, la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, establece que, para determinar el inicio de la implementación del proceso de tránsito al Régimen del Servicio Civil, se requerirá un informe favorable de SERVIR, recomendando las entidades que iniciarán la implementación;

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 de la Directiva N° 003-2015-SERVIR/GPGSC, Directiva de "Inicio del Proceso de Implementación del Nuevo Régimen de Servicio Civil", se entiende que una entidad ha alcanzado un avance significativo cuando ha realizado; el mapeo de puestos, el mapeo de procesos y ha elaborado un informe que contenga el listado de las mejoras identificadas, el listado de las mejoras priorizadas y otras mejoras según los lineamientos generales que

disponga SERVIR; documentos que deben ser remitidos a SERVIR para su revisión y no objeción, previa aprobación de la Comisión de Tránsito de la Entidad y contar con el aval del Titular de la Entidad;

Que, el Servicio de Parques de Lima - SERPAR, entidad en proceso de tránsito al nuevo régimen del servicio civil, ha presentado a SERVIR el informe de mapeo de puestos, el informe de mapeo de procesos y el informe que contiene el listado de las mejoras identificadas y el listado de las mejoras priorizadas, con la finalidad de obtener la resolución de inicio de proceso de implementación;

Que, mediante documento de visto, la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos, órgano encargado de la implementación y supervisión de las políticas y normas del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, informa que el Servicio de Parques de Lima ha cumplido con lo establecido en los artículos 2, 3 y 4 de la Directiva N° 003-2015-SERVIR/GPGSC, por lo que procede emitir la correspondiente resolución de inicio de proceso de implementación;

Con el visto de la Gerencia General, de la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1023, Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil; la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; el Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; y en uso de las facultades establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 062-2008-PCM y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declárese iniciado el Proceso de Implementación del Nuevo Régimen del Servicio Civil en el Servicio de Parques de Lima - SERPAR.

Artículo Segundo.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional de SERVIR (www.servir.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN
Presidente Ejecutivo

1602603-1

Declaran iniciado el Proceso de Implementación del Nuevo Régimen del Servicio Civil en el Servicio de Administración Tributaria de Lima - SAT Lima**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA
N° 294-2017-SERVIR/PE**

Lima, 22 de diciembre de 2017

Visto, el Informe Técnico N° 324-2017-SERVIR/GDSRH de la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos;

CONSIDERANDO:

Que, con Decreto Legislativo N° 1023 se creó la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, como organismo técnico especializado, rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, ejerciendo la atribución normativa, que comprende la potestad de dictar, en el ámbito de su competencia, normas técnicas, directivas de alcance nacional y otras normas referidas a la gestión de los recursos humanos del Estado;

Que, la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil,



concordada con la Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, y la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 137-2015-SERVIR/PE, establece que la Presidencia Ejecutiva de SERVIR emitirá una resolución de "Inicio de Proceso de Implementación" cuando se cumplan dos condiciones: que la entidad interesada haya planteado su respectiva solicitud; y que la entidad solicitante demuestre un nivel de avance significativo en el cumplimiento de las fases previstas en los Lineamientos para el Tránsito de una entidad pública al Régimen del Servicio Civil;

Que, la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, establece que, para determinar el inicio de la implementación del proceso de tránsito al Régimen del Servicio Civil, se requerirá un informe favorable de SERVIR, recomendando las entidades que iniciarán la implementación;

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 de la Directiva N° 003-2015-SERVIR/GPGSC, Directiva de "Inicio del Proceso de Implementación del Nuevo Régimen de Servicio Civil", se entiende que una entidad ha alcanzado un avance significativo cuando ha realizado; el mapeo de puestos, el mapeo de procesos y ha elaborado un informe que contenga el listado de las mejoras identificadas, el listado de las mejoras priorizadas y otras mejoras según los lineamientos generales que disponga SERVIR; documentos que deben ser remitidos a SERVIR para su revisión y no objeción, previa aprobación de la Comisión de Tránsito de la Entidad y contar con el aval del Titular de la Entidad;

Que, el Servicio de Administración Tributaria de Lima – SAT Lima, entidad en proceso de tránsito al nuevo régimen del servicio civil, ha presentado a SERVIR el informe de mapeo de puestos, el informe de mapeo de procesos y el informe que contiene el listado de las mejoras identificadas y el listado de las mejoras priorizadas, con la finalidad de obtener la resolución de inicio de proceso de implementación;

Que, mediante documento de visto, la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos, órgano encargado de la implementación y supervisión de las políticas y normas del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, informa que el Servicio de Administración Tributaria de Lima – SAT Lima ha cumplido con lo establecido en los artículos 2, 3 y 4 de la Directiva N° 003-2015-SERVIR/GPGSC, por lo que procede emitir la correspondiente resolución de inicio de proceso de implementación;

Con el visto de la Gerencia General, de la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1023, Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil; la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; el Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; y en uso de las facultades establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 062-2008-PCM y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declárese iniciado el Proceso de Implementación del Nuevo Régimen del Servicio Civil en el Servicio de Administración Tributaria de Lima – SAT Lima.

Artículo Segundo.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional de SERVIR (www.servir.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN
Presidente Ejecutivo

1602603-2

INSTITUTO GEOLOGICO MINERO Y METALURGICO

Asignan montos recaudados por concepto de pago del Derecho de Vigencia en el mes de noviembre del año 2017

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 181-2017-INGEMMET/PCD

Lima, 28 de diciembre de 2017

VISTO el Informe N° 038-2017-INGEMMET/DDV/D de la Dirección de Derecho de Vigencia de fecha 22 de diciembre de 2017 y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 57 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, modificado por Ley N° 29169, establece que los ingresos que se obtengan por concepto de Derecho de Vigencia, así como de la Penalidad, constituyen recursos directamente recaudados estableciendo porcentajes para la distribución entre las Municipalidades Distritales, Gobiernos Regionales, Instituto Geológico Minero y Metalúrgico – INGEMMET y Ministerio de Energía y Minas;

Que, el artículo 3 de la Ley N° 29169 establece que lo dispuesto en el inciso d) del artículo 57 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, se aplicará a partir de los pagos efectuados desde el siguiente mes de su publicación;

Que, la asignación de los montos recaudados por concepto de pago del Derecho de Vigencia corresponde a derechos mineros formulados con anterioridad y con posterioridad a la Ley que oficializa el Sistema de Cuadrículas Mineras en coordenadas UTM WG584, Ley 30428; así como aquellos efectuados en el mes de noviembre del año 2017 por la formulación de petitorios;

Que, mediante informe de Visto la Dirección de Derecho de Vigencia informa que el monto total a distribuir correspondiente al mes de noviembre de 2017 es de US\$ 812,755.38 (Ochocientos Doce Mil Setecientos Cincuenta y Cinco y 38/100 Dólares Americanos), adjuntando la relación de las entidades beneficiarias con sus respectivos montos, conforme a la normativa vigente;

Que, en atención a las consideraciones precedentes, y a lo dispuesto en el artículo 92 del Reglamento de Diversos Títulos del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 03-94-EM, corresponde autorizar la distribución de lo recaudado por Derecho de Vigencia durante el mes de noviembre de 2017 a las Municipalidades Distritales, Gobiernos Regionales, Instituto Geológico Minero y Metalúrgico – INGEMMET y Ministerio de Energía y Minas;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, el Reglamento de Diversos Títulos del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 03-94-EM, y a las funciones y responsabilidades establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2007-EM, y;

Con los visados de la Oficina de Asesoría Jurídica y la Dirección de Derecho de Vigencia;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Asignar los montos recaudados por los conceptos de pago del Derecho de Vigencia en el mes de noviembre del año 2017, de conformidad a los Anexos N° 1 y N° 2, que forman parte integrante de la presente resolución, según el siguiente detalle:

Entidades	Monto a Distribuir	
	US\$	S/
MUNICIPALIDADES DISTRITALES	609,225.51	0.00
INGEMMET	161,172.60	0.00
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS	40,293.15	0.00
GOBIERNOS REGIONALES	2,064.12	0.00
TOTAL	812,755.38	0.00

(*) Ver Anexos N° 1 y N° 2

Artículo 2.- Precisar que los pagos por Derecho de Vigencia materia de la presente distribución tienen una finalidad pública y la condición de bienes de Dominio Público no sujetos a embargo o ejecución coactiva, conforme a Ley.

Artículo 3.- Disponer que la Oficina de Administración del INGEMMET ejecute las acciones pertinentes a fin de proceder con las transferencias dispuestas conforme al artículo 1 de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR BERNUY VERAND
Presidente del Consejo Directivo

ANEXO N° 1

GOBIERNOS LOCALES DISTRITALES: DERECHO DE VIGENCIA

De conformidad con el artículo 92 del Reglamento de Diversos Títulos del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 03-94-EM y el inciso a) del artículo 57 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, modificado por Ley N° 29169, la distribución de lo recaudado por Derecho de Vigencia durante el mes de noviembre de 2017 a las Municipalidades Distritales es el siguiente:

DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/	U.S. \$
AMAZONAS/RODRIGUEZ DE MENDOZA		
MARISCAL BENAVIDES	0.00	112.50
SAN NICOLAS	0.00	112.50
ANCASH/AIJA		
AIJA	0.00	1,800.00
LA MERCED	0.00	450.00
ANCASH/BOLOGNESI		
ANTONIO RAYMONDI	0.00	2,587.50
CAJACAY	0.00	450.00
CANIS	0.00	562.50
CHIQUIAN	0.00	900.00
COLQUIOC	0.00	450.00
PACLLON	0.00	1,350.00
SAN MIGUEL DE CORPANQUI	0.00	562.50
ANCASH/CARHUAZ		
ATAQUERO	0.00	450.00
MARCARA	0.00	450.00
SAN MIGUEL DE ACO	0.00	225.00
YUNGAR	0.00	112.50
ANCASH/CARLOS FERMIN FITZCARRALD		
SAN LUIS	0.00	225.00
YAUYA	0.00	225.00
ANCASH/CASMA		
CASMA	0.00	6,075.00

DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/	U.S. \$
ANCASH/CORONGO		
CORONGO	0.00	450.00
CUSCA	0.00	900.00
YANAC	0.00	900.00
ANCASH/HUARAZ		
INDEPENDENCIA	0.00	900.00
JANGAS	0.00	337.50
ANCASH/HUARI		
ANRA	0.00	675.00
HUACCHIS	0.00	225.00
HUARI	0.00	675.00
PAUCAS	0.00	1,350.00
PONTO	0.00	2,025.00
RAPAYAN	0.00	1,275.00
ANCASH/HUARMEY		
HUARMEY	0.00	5,400.00
ANCASH/HUAYLAS		
HUALLANCA	0.00	225.00
PAMPAROMAS	0.00	3,600.00
ANCASH/MARISCAL LUZURIAGA		
LLUMPA	0.00	1,125.00
LUCMA	0.00	225.00
ANCASH/OCROS		
CAJAMARQUILLA	0.00	1,762.50
COCHAS	0.00	225.00
LLIPA	0.00	1,312.50
OCROS	0.00	3,562.50
SANTIAGO DE CHILCAS	0.00	2,812.50
ANCASH/PALLASCA		
BOLOGNESI	0.00	112.50
CONCHUCOS	0.00	225.00
LACABAMBA	0.00	225.00
PALLASCA	0.00	112.50
PAMPAS	0.00	2,250.00
ANCASH/POMABAMBA		
HUAYLLAN	0.00	225.00
ANCASH/RECUAY		
HUAYLLAPAMPA	0.00	900.00
MARCA	0.00	2,137.50
PARARIN	0.00	225.00
ANCASH/SANTA		
CACERES DEL PERU	0.00	4,500.00
MORO	0.00	2,137.50
NEPEÑA	0.00	2,295.00
NUEVO CHIMBOTE	0.00	225.00
ANCASH/YUNGAY		
CASCAPARA	0.00	675.00
MANCOS	0.00	450.00
QUILLO	0.00	2,250.00
SHUPLUY	0.00	450.00
YANAMA	0.00	1,125.00
APURIMAC/ABANCAY		
CHACOCHÉ	0.00	675.00
CIRCA	0.00	1,125.00
CURAHUASI	0.00	225.00
PICHIRHUA	0.00	1,125.00

DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/	U.S. \$	DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/	U.S. \$
APURIMAC/ANDAHUAYLAS			MAJES	0.00	2,250.00
ANDARAPA	0.00	750.00	YANQUE	0.00	112.50
PAMPACHIRI	0.00	5,175.00	AREQUIPA/CONDESUYOS		
TALAVERA	0.00	750.00	CHICHAS	0.00	225.00
TUMAY HUARACA	0.00	1,350.00	CHUQUIBAMBA	0.00	337.50
APURIMAC/ANTABAMBA			RIO GRANDE	0.00	1,800.00
OROPESA	0.00	225.00	YANAQUIHUA	0.00	5,625.00
APURIMAC/AYMARAES			AREQUIPA/ISLAY		
CAPAYA	0.00	1,275.00	COCACHACRA	0.00	1,687.50
COTARUSE	0.00	675.00	DEAN VALDIVIA	0.00	112.50
SAÑAYCA	0.00	3,150.00	ISLAY	0.00	450.00
TAPAIRIHUA	0.00	2,025.00	MEJIA	0.00	112.50
APURIMAC/CHINCHEROS			PUNTA DE BOMBON	0.00	112.50
CHINCHEROS	0.00	225.00	AREQUIPA/LA UNION		
OCOBAMBA	0.00	750.00	TAURIA	0.00	2,025.00
APURIMAC/COTABAMBAS			TORO	0.00	2,025.00
COTABAMBAS	0.00	1,125.00	AYACUCHO/CANGALLO		
COYLLURQUI	0.00	525.00	PARAS	0.00	337.50
APURIMAC/GRAU			AYACUCHO/HUAMANGA		
CHUQUIBAMBILLA	0.00	13,950.00	OCROS	0.00	450.00
CURASCO	0.00	1,350.00	QUINUA	0.00	750.00
GAMARRA	0.00	525.00	AYACUCHO/HUANTA		
HUAYLLATI	0.00	525.00	HUAMANGUILLA	0.00	300.00
TURPAY	0.00	225.00	AYACUCHO/LA MAR		
AREQUIPA/AREQUIPA			AYNA	0.00	150.00
ALTO SELVA ALEGRE	0.00	1,350.00	SAN MIGUEL	0.00	450.00
LA JOYA	0.00	2,025.00	SANTA ROSA	0.00	150.00
POCSI	0.00	450.00	TAMBO	0.00	900.00
POLOBAYA	0.00	450.00	AYACUCHO/LUCANAS		
VITOR	0.00	1,462.50	CARMEN SALCEDO	0.00	1,125.00
AREQUIPA/CAMANA			CHAVIÑA	0.00	112.50
OCOÑA	0.00	450.00	CHIPAO	0.00	3,375.00
QUILCA	0.00	1,575.00	HUAC-HUAS	0.00	225.00
AREQUIPA/CARAVELI			LUCANAS	0.00	3,375.00
ACARI	0.00	900.00	OCAÑA	0.00	562.50
ATICO	0.00	2,925.00	PUQUIO	0.00	225.00
ATIQUIPA	0.00	450.00	SAISA	0.00	450.00
CAHUACHO	0.00	1,237.50	SAN PEDRO	0.00	450.00
CHALA	0.00	225.00	SANCOS	0.00	675.00
CHAPARRA	0.00	2,550.00	AYACUCHO/PARINACOCHAS		
HUANUHUANU	0.00	3,337.50	CORACORA	0.00	112.50
JAQUI	0.00	1,800.00	PULLO	0.00	16,987.50
QUICACHA	0.00	3,900.00	PUYUSCA	0.00	3,600.00
AREQUIPA/CASTILLA			AYACUCHO/PAUCAR DEL SARA SARA		
CHOCO	0.00	900.00	PAUSA	0.00	675.00
HUANCARQUI	0.00	2,250.00	AYACUCHO/SUCRE		
ORCOPAMPA	0.00	2,025.00	HUACAÑA	0.00	675.00
PAMPACOLCA	0.00	375.00	MORCOLLA	0.00	675.00
URACA	0.00	337.50	AYACUCHO/VICTOR FAJARDO		
AREQUIPA/CAYLLOMA			SARHUA	0.00	4,500.00
CALLALLI	0.00	337.50	AYACUCHO/VILCAS HUAMAN		
CAYLLOMA	0.00	1,350.00	CONCEPCION	0.00	450.00
CHIVAY	0.00	112.50	CAJAMARCA/CAJABAMBA		
COPORAQUE	0.00	112.50	SITACOCHA	0.00	900.00
HUAMBO	0.00	225.00			
HUANCA	0.00	562.50			
LLUTA	0.00	1,800.00			

DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/	U.S. \$	DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/	U.S. \$
CAJAMARCA/CAJAMARCA			CUSCO/ESPINAR		
COSPAN	0.00	225.00	COPORAQUE	0.00	11,137.50
JESUS	0.00	225.00	CUSCO/LA CONVENCION		
LLACANORA	0.00	225.00	SANTAANA	0.00	225.00
MAGDALENA	0.00	337.50	CUSCO/PAUCARTAMBO		
NAMORA	0.00	225.00	CAICAY	0.00	225.00
CAJAMARCA/CELENDIN			KOSÑIPATA	0.00	9,262.50
CHUMUCH	0.00	450.00	PAUCARTAMBO	0.00	1,357.50
CORTEGANA	0.00	450.00	CUSCO/QUISPICANCHI		
HUASMIN	0.00	2,025.00	CAMANTI	0.00	14,212.50
MIGUEL IGLESIAS	0.00	900.00	CCARHUAYO	0.00	2,325.00
SOROCHUCO	0.00	1,575.00	MARCAPATA	0.00	7,050.00
SUCRE	0.00	900.00	OCONGATE	0.00	3,825.00
CAJAMARCA/CHOTA			HUANCAVELICA/ACOBAMBA		
CHALAMARCA	0.00	900.00	ACOBAMBA	0.00	225.00
CHOTA	0.00	225.00	ANTA	0.00	900.00
COCHABAMBA	0.00	1,237.50	HUANCAVELICA/ANGARAES		
HUAMBOS	0.00	1,237.50	CALLANMARCA	0.00	225.00
SAN JUAN DE LICUPIS	0.00	900.00	HUANCA-HUANCA	0.00	225.00
CAJAMARCA/CONTUMAZA			HUANCAVELICA/CASTROVIRREYNA		
CHILETE	0.00	225.00	CASTROVIRREYNA	0.00	1,162.50
CONTUMAZA	0.00	450.00	HUACHOS	0.00	2,250.00
SAN BENITO	0.00	1,687.50	HUANCAVELICA/CHURCAMP		
CAJAMARCA/CUTERVO			PACHAMARCA	0.00	450.00
CALLAYUC	0.00	675.00	PAUCARBAMBA	0.00	112.50
QUEROCOTILLO	0.00	2,700.00	HUANCAVELICA/HUANCAVELICA		
CAJAMARCA/HUALGAYOC			VILCA	0.00	2,250.00
BAMBAMARCA	0.00	675.00	HUANCAVELICA/HUAYTARA		
CAJAMARCA/SAN MARCOS			HUAYTARA	0.00	1,125.00
CHANCAY	0.00	225.00	PILPICHACA	0.00	937.50
JOSE MANUEL QUIROZ	0.00	900.00	QUERCO	0.00	450.00
PEDRO GALVEZ	0.00	900.00	SAN ANTONIO DE CUSICANCHA	0.00	1,162.50
CAJAMARCA/SAN MIGUEL			SAN FRANCISCO DE SANGAYAICO	0.00	225.00
CATILLUC	0.00	450.00	SAN ISIDRO	0.00	225.00
TONGOD	0.00	1,125.00	SANTIAGO DE CHOCORVOS	0.00	4,725.00
CAJAMARCA/SAN PABLO			TAMBO	0.00	5,625.00
SAN BERNARDINO	0.00	225.00	HUANCAVELICA/TAYACAJA		
CAJAMARCA/SANTA CRUZ			ACOSTAMBO	0.00	75.00
PULAN	0.00	1,350.00	ACRAQUIA	0.00	750.00
CUSCO/ANTA			COLCABAMBA	0.00	450.00
ZURITE	0.00	225.00	HUACHOCOLPA	0.00	75.00
CUSCO/CANAS			ROBLE	0.00	225.00
TUPAC AMARU	0.00	1,462.50	SALCABAMBA	0.00	562.50
CUSCO/CANCHIS			SALCAHUASI	0.00	562.50
CHECACUPE	0.00	225.00	TINTAY PUNCU	0.00	75.00
PITUMARCA	0.00	600.00	HUANUCO/AMBO		
CUSCO/CHUMBIVILCAS			HUACAR	0.00	450.00
CHAMACA	0.00	1,125.00	SAN FRANCISCO	0.00	337.50
COLQUEMARCA	0.00	2,925.00	SAN RAFAEL	0.00	2,475.75
LIVITACA	0.00	2,812.50	HUANUCO/DOS DE MAYO		
VELILLE	0.00	9,787.50	LA UNION	0.00	450.00
			MARIAS	0.00	450.00
			HUANUCO/HUACAYBAMBA		
			HUACAYBAMBA	0.00	787.50
			PINRA	0.00	3,037.50

DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/	U.S. \$
HUANUCO/HUAMALIES		
CHAVIN DE PARIARCA	0.00	262.50
JACAS GRANDE	0.00	337.50
MIRAFLORES	0.00	1,237.50
PUNCHAO	0.00	1,125.00
PUÑOS	0.00	112.50
SINGA	0.00	1,275.00
HUANUCO/HUANUCO		
AMARILIS	0.00	75.00
CHURUBAMBA	0.00	1,237.50
SANTA MARIA DEL VALLE	0.00	787.50
HUANUCO/LEONCIO PRADO		
DANIEL ALOMIA ROBLES	0.00	675.00
LUYANDO	0.00	450.00
HUANUCO/PACHITEA		
CHAGLLA	0.00	3,150.00
PANAO	0.00	20,700.00
HUANUCO/YAROWILCA		
CHAVINILLO	0.00	2,250.00
OBAS	0.00	450.00
ICA/CHINCHA		
EL CARMEN	0.00	2,925.00
SAN JUAN DE YANAC	0.00	225.00
ICA/ICA		
LA TINGUIÑA	0.00	225.00
LOS AQUIJES	0.00	1,687.50
OCUCAJE	0.00	225.00
YAUCA DEL ROSARIO	0.00	12,262.50
ICA/NASCA		
MARCONA	0.00	900.00
NASCA	0.00	675.00
VISTA ALEGRE	0.00	900.00
ICA/PALPA		
TIBILLO	0.00	675.00
ICA/PISCO		
HUANCANO	0.00	450.00
HUMAY	0.00	2,700.00
JUNIN/CHANCHAMAYO		
SAN RAMON	0.00	225.00
JUNIN/CHUPACA		
AHUAC	0.00	150.00
SAN JUAN DE JARPA	0.00	450.00
YANACANCHA	0.00	150.00
JUNIN/CONCEPCION		
COCHAS	0.00	225.00
MANZANARES	0.00	112.50
MARISCAL CASTILLA	0.00	225.00
ORCOTUNA	0.00	450.00
SAN JOSE DE QUERO	0.00	450.00
JUNIN/HUANCAYO		
CHACAPAMPA	0.00	75.00
EL TAMBO	0.00	112.50
HUANCAYO	0.00	112.50
PARIAHUANCA	0.00	2,025.00

DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/	U.S. \$
QUILCAS	0.00	675.00
SAÑO	0.00	450.00
SICAYA	0.00	337.50
JUNIN/JAUJA		
APATA	0.00	1,125.00
JANJAILLO	0.00	225.00
LLOCLLAPAMPA	0.00	112.50
MARCO	0.00	112.50
MOLINOS	0.00	3,375.00
POMACANCHA	0.00	225.00
RICRAN	0.00	1,800.00
JUNIN/SATIPO		
PANGOA	0.00	300.00
JUNIN/TARMA		
PALCA	0.00	112.50
TAPO	0.00	562.50
TARMA	0.00	2,475.00
JUNIN/YAULI		
LA OROYA	0.00	225.00
MARCAPOMACOCHA	0.00	450.37
PACCHA	0.00	225.00
LA LIBERTAD/ASCOPE		
CHICAMA	0.00	2,250.00
LA LIBERTAD/BOLIVAR		
BAMBAMARCA	0.00	562.50
CONDORMARCA	0.00	900.00
LA LIBERTAD/GRAN CHIMU		
LUCMA	0.00	112.50
MARMOT	0.00	450.00
LA LIBERTAD/OTUZCO		
AGALLPAMPA	0.00	900.00
HUARANCHAL	0.00	112.50
OTUZCO	0.00	675.00
SALPO	0.00	900.00
SINSICAP	0.00	450.00
USQUIL	0.00	225.00
LA LIBERTAD/PATAZ		
CHILLIA	0.00	215.45
ONGON	0.00	2,250.00
PIAS	0.00	675.00
TAYABAMBA	0.00	637.50
LA LIBERTAD/SANCHEZ CARRION		
CHUGAY	0.00	525.00
COCHORCO	0.00	1,350.00
HUAMACHUCO	0.00	2,100.00
MARCABAL	0.00	862.50
SARTIMBAMBA	0.00	445.46
LA LIBERTAD/SANTIAGO DE CHUCO		
ANGASMARCA	0.00	112.50
SANTIAGO DE CHUCO	0.00	562.50
SITABAMBA	0.00	675.00
LA LIBERTAD/TRUJILLO		
HUANCHACO	0.00	675.00
SIMBAL	0.00	900.00
LA LIBERTAD/VIRU		

DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/	U.S. \$	DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/	U.S. \$
CHAO	0.00	675.00	CARABAYLLO	0.00	135.00
VIRU	0.00	225.00	CHACLACAYO	0.00	90.00
LAMBAYEQUE/CHICLAYO			LURIGANCHO	0.00	877.50
CHONGOYAPE	0.00	337.50	SANTA ROSA	0.00	225.00
LAGUNAS	0.00	1,012.50	LIMA/OYON		
OYOTUN	0.00	1,012.50	OYON	0.00	825.00
PATAPO	0.00	675.00	LIMA/YAUYOS		
SAÑA	0.00	1,012.50	HUANTAN	0.00	1,350.00
LAMBAYEQUE/LAMBAYEQUE			OMAS	0.00	675.00
CHOCHOPE	0.00	450.00	YAUYOS	0.00	300.00
OLMOS	0.00	900.00	MADRE DE DIOS/MANU		
SALAS	0.00	1,575.00	HUEPETUHE	0.00	1,575.00
LIMA/BARRANCA			MADRE DE DIOS	0.00	5,400.00
BARRANCA	0.00	225.00	MADRE DE DIOS/TAMBOPATA		
PARAMONGA	0.00	337.50	INAMBARI	0.00	900.00
PATIVILCA	0.00	337.50	LAS PIEDRAS	0.00	450.00
LIMA/CANTA			MOQUEGUA/GENERAL SANCHEZ		
CANTA	0.00	225.00	CERRO		
HUAMANTANGA	0.00	2,025.00	ICHUÑA	0.00	2,362.50
SANTA ROSA DE QUIVES	0.00	2,872.50	QUINISTAQUILLAS	0.00	225.00
LIMA/CAÑETE			MOQUEGUA/ILO		
ASIA	0.00	450.00	EL ALGARROBAL	0.00	337.50
CALANGO	0.00	225.00	MOQUEGUA/MARISCAL NIETO		
CHILCA	0.00	1,204.85	MOQUEGUA	0.00	337.50
COAYLLO	0.00	900.00	PASCO/DANIEL ALCIDES CARRION		
LUNAHUANA	0.00	675.00	CHACAYAN	0.00	112.50
NUEVO IMPERIAL	0.00	337.50	GOYLLARISQUIZGA	0.00	112.50
QUILMANA	0.00	112.50	SAN PEDRO DE PILLAO	0.00	562.50
SANTA CRUZ DE FLORES	0.00	675.00	YANAHUANCA	0.00	562.50
LIMA/HUARAL			PASCO/OXAPAMPA		
AUCALLAMA	0.00	2,700.00	HUANCABAMBA	0.00	1,575.00
CHANCAY	0.00	225.00	OXAPAMPA	0.00	2,250.00
HUARAL	0.00	937.50	PASCO/PASCO		
IHUARI	0.00	1,875.00	HUACHON	0.00	1,575.00
LIMA/HUAROCHIRI			HUARIACA	0.00	1,125.00
ANTIOQUIA	0.00	1,188.87	PALLANCHACRA	0.00	787.50
CARAMPOMA	0.00	450.00	TICLACAYAN	0.00	6,750.00
CHICLA	0.00	3,487.50	PIURA/YABACA		
HUANZA	0.00	450.00	YABACA	0.00	1,350.00
LAHUAYTAMBO	0.00	200.00	SUYO	0.00	10,125.00
MATUCANA	0.00	225.00	PIURA/PIURA		
RICARDO PALMA	0.00	787.50	LAS LOMAS	0.00	1,575.00
SAN DAMIAN	0.00	200.00	TAMBO GRANDE	0.00	11,025.00
SAN JUAN DE IRIS	0.00	225.00	PIURA/SECHURA		
SAN MATEO	0.00	1,012.50	VICE	0.00	225.00
SAN MATEO DE OTAO	0.00	337.50	PIURA/SULLANA		
SANTA CRUZ DE COCACHACRA	0.00	1,125.00	IGNACIO ESCUDERO	0.00	450.00
SANTA EULALIA	0.00	675.00	LANCONES	0.00	7,650.00
SANTIAGO DE TUNA	0.00	1,101.38	QUERECOTILLO	0.00	675.00
SANTO DOMINGO DE LOS OLLEROS	0.00	2,812.50	SULLANA	0.00	1,125.00
LIMA/HUAURA			PUNO/AZANGARO		
CHECRAS	0.00	675.00	CAMINACA	0.00	337.50
HUACHO	0.00	4,087.50	SAMAN	0.00	337.50
HUAURA	0.00	487.50			
LEONCIO PRADO	0.00	675.00			
VEGUETA	0.00	337.50			
LIMA/LIMA					
ANCON	0.00	1,125.00			

DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/	U.S. \$
PUNO/CARABAYA		
AYAPATA	0.00	9,112.50
COASA	0.00	4,612.50
CRUCERO	0.00	75.00
ITUATA	0.00	9,337.50
SAN GABAN	0.00	2,250.00
PUNO/EL COLLAO		
CONDURIRI	0.00	1,800.00
SANTA ROSA	0.00	1,350.00
PUNO/HUANCANE		
COJATA	0.00	225.00
VILQUE CHICO	0.00	225.00
PUNO/LAMPA		
CABANILLA	0.00	4,050.00
SANTA LUCIA	0.00	4,050.00
PUNO/PUNO		
ACORA	0.00	675.00
MAÑAZO	0.00	337.50
PICHACANI	0.00	2,025.00
TIQUILLACA	0.00	675.00
PUNO/SAN ANTONIO DE PUTINA		
ANANEA	0.00	5,925.00
PUTINA	0.00	450.00
QUILCAPUNCU	0.00	1,350.00
SINA	0.00	112.50
PUNO/SANDIA		
ALTO INAMBARI	0.00	9,262.51
CUYOCUYO	0.00	1,425.00
LIMBANI	0.00	225.00
PATAMBUCO	0.00	225.00
PHARA	0.00	1,800.00
SANDIA	0.00	1,125.00
SAN MARTIN/MARISCAL CACERES		
HUICUNGO	0.00	675.00
SAN MARTIN/TOCACHE		
POLVORA	0.00	450.00
TACNA/JORGE BASADRE		
ILABAYA	0.00	8,550.00
TACNA/TACNA		
CIUDAD NUEVA	0.00	450.00
TACNA/JORGE BASADRE		
INCLAN	0.00	1,125.00
PACHIA	0.00	1,350.00
SAMA	0.00	903.37
TOTAL GOBIERNOS LOCALES		
DISTRITALES	0.00	609,225.51
Nº Distritos	425	

ANEXO Nº 2

**GOBIERNOS REGIONALES:
DERECHO DE VIGENCIA**

De conformidad con el artículo 92 del Reglamento de Diversos Títulos del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo Nº 03-94-EM y el inciso d) del artículo 57 del Texto Único

Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo Nº 014-92-EM, modificado por Ley Nº 29169, la distribución de lo recaudado por Derecho de Vigencia durante el mes de noviembre de 2017 a los Gobiernos Regionales es el siguiente:

REGIÓN	S/	U.S. \$
AREQUIPA	0.00	275.00
HUANCAVELICA	0.00	87.50
HUANUCO	0.00	25.00
JUNIN	0.00	237.50
LIMA	0.00	1,239.12
PUNO	0.00	200.00
TOTAL GOBIERNOS REGIONALES	0.00	2,064.12

Nº Gobiernos Regionales 6

1602085-1

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE ADUANAS Y DE
ADMINISTRACION TRIBUTARIA**

**Dejan sin efecto designación y designan
Fedatarios Institucionales Titulares y
Fedataria Institucional Alterna de la
Intendencia Regional Ayacucho**

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA NACIONAL
ADJUNTA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
Nº 174-2017-SUNAT/800000**

Lima, 29 de diciembre de 2017

CONSIDERANDO:

Que el artículo 136° del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2017-JUS, establece el Régimen de Fedatarios de las entidades de la Administración Pública, señalando en su numeral 1 que cada entidad debe designar fedatarios institucionales adscritos a sus unidades de recepción documental, en número proporcional a sus necesidades de atención;

Que el numeral 2 del mencionado artículo precisa que el fedatario tiene como labor personalísima, comprobar y autenticar la fidelidad del contenido de las copias presentadas para su empleo en los procedimientos de la entidad, cuando en la actuación administrativa sea exigida la agregación de los documentos o el administrado desee agregados como prueba;

Que mediante Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Administración y Finanzas Nº 005-2017-SUNAT/800000 se designó a la trabajadora Lilianna del Rocío Matallana Medina como Fedataria Institucional Alterna de la Intendencia Regional Ayacucho, la misma que resulta necesario dejar sin efecto;

Que por necesidad del servicio, se ha estimado conveniente designar a los trabajadores que ejercerán las funciones de Fedatarios Institucionales Titulares y Fedataria Institucional Alterna de la Intendencia Regional Ayacucho;

En uso de la facultad conferida por el inciso j) del artículo 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia Nº 122-2014/SUNAT y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dejar sin efecto la designación de la trabajadora Lilianna del Rocío Matallana Medina como

Fedataria Institucional Alterna de la Intendencia Regional Ayacucho.

Artículo 2°.- Designar como Fedatarios Institucionales de la Intendencia Regional Ayacucho, a los siguientes trabajadores:

Fedatarios Institucionales Titulares:

- ROCIO ISABEL MANSILLA CORDOVA
- NELSON CAMILO ORE SALAZAR

Fedataria Institucional Alterna:

- MARLENY VERA MONGE

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MAGNET CARMEN MÁRQUEZ RAMÍREZ
Superintendente Nacional Adjunta de Administración y Finanzas

1602610-1

Dejan sin efecto designación y designan fedatarios institucionales titulares y fedatarias institucionales alternas de la Intendencia Regional Piura

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA NACIONAL ADJUNTA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS N° 175-2017-SUNAT/800000

Lima, 29 de diciembre de 2017

CONSIDERANDO:

Que el artículo 136° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, establece el Régimen de Fedatarios de las entidades de la Administración Pública, señalando en su numeral 1 que cada entidad debe designar fedatarios institucionales adscritos a sus unidades de recepción documental, en número proporcional a sus necesidades de atención;

Que el numeral 2 del mencionado artículo precisa que el fedatario tiene como labor personalísima, comprobar y autenticar la fidelidad del contenido de las copias presentadas para su empleo en los procedimientos de la entidad, cuando en la actuación administrativa sea exigida la agregación de los documentos o el administrado desee agregados como prueba;

Que mediante Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Administración y Finanzas N° 114-2016-SUNAT/800000 se designó al trabajador Julio Arturo Rentería Rondoy como Fedatario Institucional Titular de la Intendencia Regional Piura, la misma que resulta necesario dejar sin efecto;

Que por necesidad del servicio, se ha estimado conveniente designar a los trabajadores que ejercerán las funciones de Fedatarios Institucionales Titulares y Fedatarias Administrativas Alternas de la Intendencia Regional Piura;

En uso de la facultad conferida por el inciso j) del artículo 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dejar sin efecto la designación del trabajador Julio Arturo Rentería Rondoy como Fedatario Institucional Titular de la Intendencia Regional Piura.

Artículo 2°.- Designar como Fedatarios Institucionales de la Intendencia Regional Piura, a los siguientes trabajadores:

Fedatarios Institucionales Titulares:

- LUIS ENRIQUE CORONADO MILLONES
- REBECA LUZMILA CHAVEZ HERRERA
- WALTER ENRIQUE GARCIA VILLAVICENCIO
- SANDRA ELIANA ZAPATA VELASQUEZ

Fedatarias Institucionales Alternas:

- IRMA AMALIA VANCES AGUILA
- MAGALY SOLEDAD VALDIVIEZO CASTRO

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MAGNET CARMEN MÁRQUEZ RAMÍREZ
Superintendente Nacional Adjunta de Administración y Finanzas

1602611-1

Establecen cronogramas para el cumplimiento de las obligaciones tributarias y las fechas máximas de atraso del registro de ventas e ingresos y de compras llevados de forma electrónica correspondientes al año 2018

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 341-2017/SUNAT

Lima, 28 de diciembre de 2017

CONSIDERANDO:

Que el artículo 29° del Código Tributario dispone que la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT podrá establecer cronogramas de pago para que estos se realicen dentro de los seis (6) días hábiles anteriores o seis (6) días hábiles posteriores al día de vencimiento del plazo señalado para el pago; asimismo, indica que se podrá establecer cronogramas de pago para las retenciones y percepciones a que se refiere el inciso d) del mencionado artículo;

Que, en ese sentido, es necesario establecer el cronograma para el cumplimiento de las obligaciones tributarias de los tributos administrados y/o recaudados por la SUNAT, con excepción de aquellos que gravan la importación, correspondientes a los períodos tributarios de enero a diciembre del año 2018, así como disponer que las fechas de vencimiento para el pago del Impuesto a las Transacciones Financieras para el año 2018 sean las establecidas en dicho cronograma;

Que de otro lado es necesario fijar las fechas de vencimiento de las obligaciones tributarias correspondientes a los períodos tributarios de enero a diciembre del año 2018 a cargo de las Unidades Ejecutoras del Sector Público (UESP) que tengan la calidad de contribuyentes y/o responsables de los tributos administrados por la SUNAT, que permitan a estas proporcionar oportunamente la información que corresponda al Seguro Social de Salud (ESSALUD) para el pago de las prestaciones económicas de sus trabajadores, considerando lo dispuesto en el Decreto Supremo N.º 163-2005-EF y el Decreto de Urgencia N.º 002-2006;

Que, de otro lado, el numeral 16 del artículo 62° del Código Tributario faculta a la SUNAT a establecer los plazos máximos de atraso en los que se deberán registrar las operaciones en los libros y registros contables u otros libros y registros exigidos por las leyes, reglamentos o resolución de superintendencia, vinculados a asuntos tributarios;

Que haciendo uso de la facultad antes mencionada, el artículo 7° de Resolución de Superintendencia N.º 286-2009/SUNAT y normas modificatorias, el literal a) del artículo 6° de la Resolución de Superintendencia N.º 066-2013/SUNAT y normas modificatorias y los artículos 7° y 12° de la Resolución de Superintendencia N.º 379-

2013/SUNAT y normas modificatorias disponen que los sujetos que se incorporen o afilien al Sistema de llevado de Libros y Registros Electrónicos (SLE-PLE), los sujetos que obtengan la calidad de generador en el Sistema de llevado de los Registros de Ventas e Ingresos y de Compras Electrónicas en SUNAT Operaciones en línea (SLE-PORTAL) y los que se encuentren obligados a llevar los últimos registros antes mencionados de forma electrónica optando por el SLE-PLE o el SLE-PORTAL, respectivamente, deben registrar sus operaciones en el plazo máximo de atraso fijado en los cronogramas que para tal efecto apruebe la SUNAT mediante resolución de superintendencia;

Que en virtud a la facultad establecida en el numeral 16 del artículo 62° del Código Tributario y a fin de otorgar a los administrados una mayor predictibilidad en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias se considera conveniente fijar para el ejercicio 2018 las fechas máximas de atraso de los registros de ventas e ingresos y de compras electrónicas respecto de las operaciones del año 2018, así como establecer fechas máximas de atraso especiales para los contribuyentes y responsables incorporados en el Régimen de Buenos Contribuyentes y las UESP comprendidas en los alcances del Decreto Supremo N.º 163-2005-EF, de tal manera que se uniformice la anticipación con la que dichos contribuyentes deben generar sus libros y registros electrónicos en relación con la presentación de sus declaraciones mensuales;

Que al amparo del numeral 3.2 del artículo 14° del “Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general”, aprobado por el Decreto Supremo N.º 001-2009-JUS y normas modificatorias, no se prepublica la presente resolución por considerar que ello resulta innecesario, toda vez que los cronogramas propuestos solo establecen la fecha en la cual debe cumplirse con la declaración y el pago de los tributos administrados y/o recaudados por la SUNAT actualmente vigentes, distintos a los que gravan la importación, conforme a lo establecido en el artículo 29° del Código Tributario, y las fechas máximas de atraso para el llevado de los registros de venta e ingresos y de compras electrónicas correspondientes al año 2018;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 29° y el numeral 16 del artículo 62° del Código Tributario aprobado por el Decreto Legislativo N.º 816, cuyo último Texto Único Ordenado (TUO) ha sido aprobado por el Decreto Supremo N.º 133-2013-EF y normas modificatorias; el artículo 10° del Texto del Nuevo Régimen Único Simplificado aprobado por el Decreto Legislativo N.º 937 y normas modificatorias; el artículo 30° del TUO de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo aprobado por Decreto Supremo N.º 055-99-EF y normas modificatorias; el artículo 79° del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta aprobado por el Decreto Supremo N.º 179-2004-EF y normas modificatorias; el artículo 7° de la Ley N.º 28424 que crea el Impuesto Temporal a los Activos Netos y normas modificatorias; el artículo 17° del TUO de la Ley para la lucha contra la evasión y la formalización de la economía aprobado por el Decreto Supremo N.º 150-2007-EF y normas modificatorias; el artículo 5° y la tercera disposición complementaria final del Reglamento de la Ley N.º 29741 que crea el Fondo Complementario de Jubilación Minera, Metalúrgica y Siderúrgica, aprobado por el Decreto Supremo N.º 006-2012-TR y norma modificatoria; el artículo 11° del Decreto Legislativo N.º 501, Ley General de la SUNAT y normas modificatorias; el artículo 5° de la Ley N.º 29816, Ley de Fortalecimiento de la SUNAT y norma modificatoria; el inciso o) del artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N.º 122-2014/SUNAT y normas modificatorias y de acuerdo a lo dispuesto en el literal a) del artículo 4° del Decreto Supremo N.º 105-2003-EF, que modifica las normas reglamentarias del Régimen de Buenos Contribuyentes aprobado mediante el Decreto Legislativo N.º 912 y normas modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1. CRONOGRAMA PARA LA DECLARACIÓN Y PAGO DE TRIBUTOS DE LIQUIDACIÓN MENSUAL, CUOTAS, PAGOS A CUENTA MENSUALES, TRIBUTOS RETENIDOS O PERCIBIDOS

Los deudores tributarios cumplirán con realizar el pago de los tributos de liquidación mensual, cuotas, pagos a cuenta mensuales, tributos retenidos o percibidos, así como con presentar las declaraciones relativas a los tributos a su cargo administrados y/o recaudados por la SUNAT, correspondientes a los períodos tributarios de enero a diciembre del año 2018, de acuerdo con el cronograma detallado en el anexo I que forma parte de la presente resolución.

Artículo 2. CRONOGRAMA PARA LOS BUENOS CONTRIBUYENTES Y LAS UNIDADES EJECUTORAS DEL SECTOR PÚBLICO (UESP)

Los contribuyentes y responsables incorporados en el Régimen de Buenos Contribuyentes, así como las UESP comprendidas en los alcances del Decreto Supremo N.º 163-2005-EF, cumplirán con las obligaciones tributarias a que se refiere el artículo anterior correspondientes a los períodos tributarios de enero a diciembre del año 2018 hasta las fechas previstas en la última columna del anexo I de la presente resolución.

Artículo 3. CRONOGRAMA PARA LA DECLARACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO A LAS TRANSACCIONES FINANCIERAS (ITF)

3.1 De la declaración y el pago

Los agentes de retención o percepción, según sea el caso, y los contribuyentes del ITF deberán presentar la declaración jurada de las operaciones en las que hubieran intervenido, realizadas en cada período tributario, y realizar el pago de acuerdo al cronograma a que se refiere el artículo 1 de la presente resolución, con excepción de lo dispuesto en el numeral 3.2 del presente artículo.

3.2 De la declaración y pago de las operaciones a que se refiere el inciso g) del artículo 9° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N.º 28194

Tratándose de las operaciones gravadas con el ITF a que se refiere el inciso g) del artículo 9° del TUO de la Ley N.º 28194, Ley para la lucha contra la evasión y la formalización de la economía aprobado por el Decreto Supremo N.º 150-2007-EF y normas modificatorias, la declaración y el pago de dicho impuesto se realizará en la misma oportunidad de la presentación de la declaración anual del Impuesto a la Renta del ejercicio en el cual se realizaron dichas operaciones, de acuerdo a lo que se establezca mediante resolución de superintendencia.

Artículo 4. DE LAS FECHAS MÁXIMAS DE ATRASO DE LOS REGISTROS DE VENTAS E INGRESOS Y DE COMPRAS ELECTRÓNICOS – ENERO A DICIEMBRE 2018

4.1. Las fechas máximas de atraso contenidas en el anexo II “CRONOGRAMA TIPO A - FECHA MÁXIMA DE ATRASO DEL REGISTRO DE COMPRAS Y DEL REGISTRO DE VENTAS E INGRESOS (SEA GENERADO MEDIANTE EL SLE-PLE O EL SLE-PORTAL)” de la presente resolución se aplican a:

a) Los sujetos que al 31 de diciembre de 2017:

- i. Hayan sido incorporados al SLE-PLE, sea que dicha incorporación se hubiera originado en una designación expresa como sujeto obligado o en aplicación de lo dispuesto en el artículo 4° de la Resolución de Superintendencia N.º 286-2009/SUNAT y normas modificatorias.
- ii. Estén obligados a llevar los registros de manera electrónica en aplicación de lo dispuesto en los numerales 2.1, 2.2, 2.3 y 2.4 del artículo 2° de la Resolución de Superintendencia N.º 379-2013/SUNAT y normas modificatorias.

iii. Estén afiliados al SLE-PLE.
iv. Hubieran obtenido la calidad de generador en el SLE-PORTAL.

b) Los sujetos que a partir del 1 de enero de 2018, no estando comprendidos en los supuestos de los numerales 2.4, 2.5 y 2.6 del artículo 2° de la Resolución de Superintendencia N.° 379-2013/SUNAT y normas modificatorias:

i. Se afilien al SLE-PLE.
ii. Obtengan la calidad de generador en el SLE-PORTAL.

4.2. Las fechas máximas de atraso contenidas en el anexo III "CRONOGRAMA TIPO B - FECHA MÁXIMA DE ATRASO DEL REGISTRO DE COMPRAS Y DEL REGISTRO DE VENTAS E INGRESOS (SEAGENERADO MEDIANTE EL SLE-PLE O EL SLE-PORTAL)" de la presente resolución se aplican a:

a) Los sujetos comprendidos en los numerales 2.4, 2.5 y 2.6 del artículo 2° de la Resolución de Superintendencia N.° 379-2013/SUNAT y normas modificatorias que a

partir del 1 de enero de 2018 estén obligados a llevar el Registro de Ventas e Ingresos y de Compras de manera electrónica por las actividades u operaciones realizadas a partir de dicha fecha.

b) Los sujetos que se designen como principales contribuyentes a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución y cuya incorporación al SLE-PLE surta efecto en el año 2018.

Artículo 5. DE LAS FECHAS MÁXIMAS DE ATRASO DE LOS REGISTROS DE VENTAS E INGRESOS Y DE COMPRAS ELECTRÓNICOS – ENERO A DICIEMBRE 2018 PARA LOS BUENOS CONTRIBUYENTES Y LAS UESP

Las fechas máximas de atraso previstas en la última columna de los anexos II y III de la presente resolución son aplicables a los contribuyentes y responsables incorporados en el Régimen de Buenos Contribuyentes, así como a las UESP comprendidas en los alcances del Decreto Supremo N.° 163-2005-EF, según corresponda.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VICTOR PAUL SHIGUIYAMA KOBASHIGAWA
Superintendente Nacional

ANEXO I*
TABLA DE VENCIMIENTOS PARA LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS
DE VENCIMIENTO MENSUAL, CUYA RECAUDACIÓN EFECTÚA LA SUNAT

MES AL QUE CORRESPONDE LA OBLIGACIÓN	FECHA DE VENCIMIENTO SEGÚN EL ÚLTIMO NÚMERO DE REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES (RUC)						
	0	1	2 y 3	4 y 5	6 y 7	8 y 9	Buenos Contribuyentes y UESP
ENERO 2018							0, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9
	14-febrero-2018	15-febrero-2018	16-febrero-2018	19-febrero-2018	20-febrero-2018	21-febrero-2018	22-febrero-2018
FEBRERO 2018							Buenos Contribuyentes y UESP
							0, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9
MARZO 2018							Buenos Contribuyentes y UESP
							0, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9
ABRIL 2018							Buenos Contribuyentes y UESP
							0, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9
MAYO 2018							Buenos Contribuyentes y UESP
							0, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9
JUNIO 2018							Buenos Contribuyentes y UESP
							0, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9
JULIO 2018							Buenos Contribuyentes y UESP
							0, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9
AGOSTO 2018							Buenos Contribuyentes y UESP
							0, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9
SEPTIEMBRE 2018							Buenos Contribuyentes y UESP
							0, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9
OCTUBRE 2018							Buenos Contribuyentes y UESP
							0, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9
NOVIEMBRE 2018							Buenos Contribuyentes y UESP
							0, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9

	14-diciembre-2018	17-diciembre-2018	18-diciembre-2018	19-diciembre-2018	20-diciembre-2018	21-diciembre-2018	24-diciembre-2018
DICIEMBRE 2018	0	1	2 y 3	4 y 5	6 y 7	8 y 9	Buenos Contribuyentes y UESP
							0, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9
	15-enero-2019	16-enero-2019	17-enero-2019	18-enero-2019	21-enero-2019	22-enero-2019	23-enero-2019

* Incluye vencimientos para el pago del Impuesto a las Transacciones Financieras

NOTA: EN CADA CASILLA SE INDICA:
 EN LA PARTE SUPERIOR EL ÚLTIMO DÍGITO DEL NÚMERO DE RUC, Y
 EN LA PARTE INFERIOR EL DÍA CALENDARIO CORRESPONDIENTE AL VENCIMIENTO

UESP: UNIDADES EJECUTORAS DEL SECTOR PÚBLICO NACIONAL

ANEXO II
CRONOGRAMA TIPO A
FECHA MÁXIMA DE ATRASO DEL REGISTRO DE COMPRAS Y DEL REGISTRO DE VENTAS E INGRESOS
(SEA GENERADO MEDIANTE EL SLE-PLE O EL SLE-PORTAL)
 Aplicable para contribuyentes que se encuentran obligados o que voluntariamente llevan sus libros de manera electrónica

ENERO A DICIEMBRE 2018

MES AL QUE CORRESPONDE LA OBLIGACIÓN (*)	FECHA MÁXIMA DE ATRASO SEGÚN EL ÚLTIMO DÍGITO DEL REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES (RUC)						
	0	1	2 y 3	4 y 5	6 y 7	8 y 9	
ENERO 2017							Buenos Contribuyentes y UESP
							0, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9
FEBRERO 2017	13-febrero-2018	14-febrero-2018	15-febrero-2018	16-febrero-2018	19-febrero-2018	20-febrero-2018	21-febrero-2018
							Buenos Contribuyentes y UESP
MARZO 2017							0, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9
	13-marzo-2018	14-marzo-2018	15-marzo-2018	16-marzo-2018	19-marzo-2018	20-marzo-2018	21-marzo-2018
ABRIL 2017							Buenos Contribuyentes y UESP
							0, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9
MAYO 2017	12-abril-2018	13-abril-2018	16-abril-2018	17-abril-2018	18-abril-2018	19-abril-2018	20-abril-2018
							Buenos Contribuyentes y UESP
JUNIO 2017							0, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9
	14-mayo-2018	15-mayo-2018	16-mayo-2018	17-mayo-2018	18-mayo-2018	21-mayo-2018	22-mayo-2018
JULIO 2017							Buenos Contribuyentes y UESP
							0, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9
AGOSTO 2017	0	1	2 y 3	4 y 5	6 y 7	8 y 9	Buenos Contribuyentes y UESP
							0, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9
SEPTIEMBRE 2017	13-agosto-2018	14-agosto-2018	15-agosto-2018	16-agosto-2018	17-agosto-2018	20-agosto-2018	21-agosto-2018
							Buenos Contribuyentes y UESP
OCTUBRE 2017							0, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9
	0	1	2 y 3	4 y 5	6 y 7	8 y 9	Buenos Contribuyentes y UESP
NOVIEMBRE 2017							0, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9
	12-julio-2018	13-julio-2018	16-julio-2018	17-julio-2018	18-julio-2018	19-julio-2018	20-julio-2018
DICIEMBRE 2017							Buenos Contribuyentes y UESP
							0, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9
ENERO 2018	0	1	2 y 3	4 y 5	6 y 7	8 y 9	Buenos Contribuyentes y UESP
							0, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9
FEBRERO 2018	13-febrero-2018	14-febrero-2018	15-febrero-2018	16-febrero-2018	19-febrero-2018	20-febrero-2018	21-febrero-2018
							Buenos Contribuyentes y UESP
MARZO 2018							0, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9
	13-marzo-2018	14-marzo-2018	15-marzo-2018	16-marzo-2018	19-marzo-2018	20-marzo-2018	21-marzo-2018
ABRIL 2018							Buenos Contribuyentes y UESP
							0, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9
MAYO 2018	12-abril-2018	13-abril-2018	16-abril-2018	17-abril-2018	18-abril-2018	19-abril-2018	20-abril-2018
							Buenos Contribuyentes y UESP
JUNIO 2018							0, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9
	14-mayo-2018	15-mayo-2018	16-mayo-2018	17-mayo-2018	18-mayo-2018	21-mayo-2018	22-mayo-2018
JULIO 2018							Buenos Contribuyentes y UESP
							0, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9
AGOSTO 2018	13-agosto-2018	14-agosto-2018	15-agosto-2018	16-agosto-2018	17-agosto-2018	20-agosto-2018	21-agosto-2018
							Buenos Contribuyentes y UESP
SEPTIEMBRE 2018							0, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9
	13-septiembre-2018	14-septiembre-2018	17-septiembre-2018	18-septiembre-2018	19-septiembre-2018	20-septiembre-2018	21-septiembre-2018
OCTUBRE 2018							Buenos Contribuyentes y UESP
							0, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9
NOVIEMBRE 2018	0	1	2 y 3	4 y 5	6 y 7	8 y 9	Buenos Contribuyentes y UESP
							0, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9
DICIEMBRE 2018	13-diciembre-2018	14-diciembre-2018	17-diciembre-2018	18-diciembre-2018	19-diciembre-2018	20-diciembre-2018	21-diciembre-2018
							Buenos Contribuyentes y UESP
ENERO 2019							0, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9
	14-enero-2019	15-enero-2019	16-enero-2019	17-enero-2019	18-enero-2019	21-enero-2019	22-enero-2019

NOTA: EN CADA CASILLA SE INDICA:
 EN LA PARTE SUPERIOR EL ÚLTIMO DÍGITO DEL NÚMERO DE RUC, Y
 EN LA PARTE INFERIOR EL DÍA CALENDARIO CORRESPONDIENTE AL VENCIMIENTO

(*) En el caso del Registro de Compras se refiere al Mes al que corresponde el registro de operaciones según las normas de la materia.
 En el caso del Registro de Ventas e Ingresos se refiere al Mes en que se emite el comprobante de pago respectivo

ANEXO III
CRONOGRAMA TIPO B
FECHA MÁXIMA DE ATRASO DEL REGISTRO DE COMPRAS Y DEL REGISTRO DE VENTAS E INGRESOS (SEA GENERADO MEDIANTE
EL SLE-PLE O EL SLE-PORTAL)

Aplicable para contribuyentes obligados a llevar sus libros en forma electrónica a partir del año 2018

ENERO A DICIEMBRE 2018

MES AL QUE CORRESPONDE LA OBLIGACIÓN (*)	FECHA MÁXIMO DE ATRASO SEGÚN EL ÚLTIMO NÚMERO DEL REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES (RUC)						
	0	1	2 y 3	4 y 5	6 y 7	8 y 9	
ENERO 2018							Buenos Contribuyentes y UESP 0, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9
	12-abril-2018	13-abril-2018	16-abril-2018	17-abril-2018	18-abril-2018	19-abril-2018	20-abril-2018
FEBRERO 2018							Buenos Contribuyentes y UESP 0, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9
	14-mayo-2018	15-mayo-2018	16-mayo-2018	17-mayo-2018	18-mayo-2018	21-mayo-2018	22-mayo-2018
MARZO 2018							Buenos Contribuyentes y UESP 0, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9
	13-junio-2018	14-junio-2018	15-junio-2018	18-junio-2018	19-junio-2018	20-junio-2018	21-junio-2018
ABRIL 2018							Buenos Contribuyentes y UESP 0, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9
	12-julio-2018	13-julio-2018	16-julio-2018	17-julio-2018	18-julio-2018	19-julio-2018	20-julio-2018
MAYO 2018							Buenos Contribuyentes y UESP 0, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9
	13-agosto-2018	14-agosto-2018	15-agosto-2018	16-agosto-2018	17-agosto-2018	20-agosto-2018	21-agosto-2018
JUNIO 2018							Buenos Contribuyentes y UESP 0, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9
	13-septiembre-2018	14-septiembre-2018	17-septiembre-2018	18-septiembre-2018	19-septiembre-2018	20-septiembre-2018	21-septiembre-2018
JULIO 2018							Buenos Contribuyentes y UESP 0, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9
	12-octubre-2018	15-octubre-2018	16-octubre-2018	17-octubre-2018	18-octubre-2018	19-octubre-2018	22-octubre-2018
AGOSTO 2018							Buenos Contribuyentes y UESP 0, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9
	14-noviembre-2018	15-noviembre-2018	16-noviembre-2018	19-noviembre-2018	20-noviembre-2018	21-noviembre-2018	22-noviembre-2018
SEPTIEMBRE 2018							Buenos Contribuyentes y UESP 0, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9
	13-diciembre-2018	14-diciembre-2018	17-diciembre-2018	18-diciembre-2018	19-diciembre-2018	20-diciembre-2018	21-diciembre-2018
OCTUBRE 2018							Buenos Contribuyentes y UESP 0, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9
	14-enero-2019	15-enero-2019	16-enero-2019	17-enero-2019	18-enero-2019	21-enero-2019	22-enero-2019
NOVIEMBRE 2018							Buenos Contribuyentes y UESP 0, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9
	14-enero-2019	15-enero-2019	16-enero-2019	17-enero-2019	18-enero-2019	21-enero-2019	22-enero-2019
DICIEMBRE 2018							Buenos Contribuyentes y UESP 0, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9
	14-enero-2019	15-enero-2019	16-enero-2019	17-enero-2019	18-enero-2019	21-enero-2019	22-enero-2019

NOTA: EN CADA CASILLA SE INDICA:
EN LA PARTE SUPERIOR EL ÚLTIMO DÍGITO DEL NÚMERO DE RUC, Y
EN LA PARTE INFERIOR EL DÍA CALENDARIO CORRESPONDIENTE AL VENCIMIENTO

(*) En el caso del Registro de Compras se refiere al Mes al que corresponde el registro de operaciones según las normas de la materia.

En el caso del Registro de Ventas e Ingresos se refiere al Mes en que se emite el comprobante de pago respectivo

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FISCALIZACION LABORAL

Aprueban “Protocolo para la Fiscalización en Materia de Seguridad y Salud en el Trabajo en el Sub Sector de Minería”

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 265-2017-SUNAFIL

Lima, 29 de diciembre de 2017

VISTOS:

El Acta de Reunión N° 006-2017-SUNAFIL/INII, el Informe N° 088-2017-SUNAFIL/INII y el Memorándum N° 535-2017-SUNAFIL/INII de la Intendencia Nacional de Inteligencia Inspectiva; el Memorándum N° 921-2017-SUNAFIL/SG-OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 553-2017-SUNAFIL/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y demás antecedentes; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18 de la Ley N° 29981, Ley de creación de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL, establece que la SUNAFIL es la autoridad central y el ente rector del Sistema de Inspección del Trabajo a que se refiere la Ley N° 28806, Ley General de Inspección del Trabajo, y en función a ello dicta normas y establece procedimientos para asegurar el cumplimiento de las políticas públicas en materia de su competencia;

Que, conforme lo establece el artículo 95 de la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, el Sistema de Inspección del Trabajo tiene a su cargo el adecuado cumplimiento de las leyes y reglamentos relativos a la seguridad y salud en el trabajo, y de prevención de riesgos laborales. Asimismo, la citada norma precisa que la inspección del trabajo está encargada de vigilar el cumplimiento de las normas de seguridad y salud en el trabajo, de exigir las responsabilidades administrativas que procedan, de orientar y asesorar técnicamente en dichas materias, y de aplicar las sanciones establecidas en la Ley N° 28806, Ley General de Inspección del Trabajo;

Que, asimismo, el artículo 119 del Reglamento de la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2012-TR, establece que el Sistema de Inspección de Trabajo es responsable de ejecutar las acciones de fiscalización necesarias para cautelar el cumplimiento de la normativa vigente en materia de seguridad y salud en el trabajo;

Que, de acuerdo al artículo 31 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAFIL, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-TR, modificado por Decreto Supremo N° 009-2013-TR, la Intendencia Nacional de Inteligencia Inspectiva, es un órgano con autoridad técnico-normativa a nivel nacional, responsable de elaborar y proponer la Política Institucional en materia de Inspección del Trabajo, así como los planes, normas y reglamentos; emite directivas, lineamientos y mecanismos; y establece los procedimientos en el marco de sus competencias;

Que, a través del Informe de vistos, la Intendencia Nacional de Inteligencia Inspectiva, señala que ha elaborado el proyecto de “Protocolo para la Fiscalización en Materia de Seguridad y Salud en el Trabajo en el Sub Sector de Minería”, en coordinación con los demás órganos de línea de la SUNAFIL, el cual ha sido publicado en el Diario Oficial El Peruano a mérito de la Resolución de Superintendencia N° 151-2017-SUNAFIL, a fin de que las personas naturales o jurídicas interesadas formulen sus aportes y comentarios, los mismos que han sido revisados y acogidos en lo que corresponde;

Que, el citado órgano señala que la propuesta de Protocolo en mención tiene como objetivo contar con un

instrumento técnico normativo que establezca de forma clara y precisa las reglas y criterios específicos para el adecuado ejercicio de la función inspectiva, con la finalidad de coadyuvar a la verificación eficiente del cumplimiento de las normas de seguridad y salud en el trabajo en el Sub Sector de Minería, estableciendo definiciones correlativas a las dispuestas en el Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional en Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 024-2016-EM, así como disposiciones generales y específicas relativas al origen, planificación y generación de órdenes de inspección, trámite de las actuaciones inspectivas y modalidades de actuación, visitas de inspección y comparecencias y la finalización de estas actuaciones, consignándose un Anexo que contiene la lista de verificación de materias de seguridad y salud en el trabajo; por lo que corresponde emitir la presente resolución de aprobación de la propuesta de Protocolo en mención;

Con el visado del Secretario General, del Intendente Nacional de Inteligencia Inspectiva, del Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y de la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, la Ley N° 29981, Ley de creación de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL, y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-TR, modificado con Decreto Supremo N° 009-2013-TR;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Protocolo N° 004-2017-SUNAFIL/INII - “PROTOCOLO PARA LA FISCALIZACIÓN EN MATERIA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO EN EL SUB SECTOR DE MINERÍA”, que como Anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como la publicación de la resolución y su Anexo en el Portal Institucional de la SUNAFIL (www.sunafil.gob.pe), en la misma fecha de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SYLVIA ELIZABETH CÁCERES PIZARRO
Superintendente Nacional de Fiscalización Laboral

1602612-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE EDUCACION SUPERIOR UNIVERSITARIA

Aceptan renuncia de Asesor I de la Secretaría General de la SUNEDU

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 0107-2017-SUNEDU

Lima, 28 de diciembre de 2017

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 12 de la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, se crea la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – Sunedu como organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Educación, con autonomía técnica, funcional, económica, presupuestal y administrativa, para el ejercicio de sus funciones. Tiene naturaleza jurídica de derecho público interno y constituye pliego presupuestal;

Que, el literal f) del artículo 14 del Reglamento de

Organización y Funciones de la Sunedu, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2014-MINEDU, dispone que el/la Superintendente/a tiene entre otras funciones, la de designar y remover a los directores de los órganos de línea, órganos de administración interna y órganos desconcentrados de la Sunedu;

Que, el Cuadro para Asignación de Personal Provisional de la Sunedu, aprobado por Resolución Ministerial N° 087-2015-MINEDU y reordenado por Resolución de Superintendencia N° 55-2017-SUNEDU, prevé el cargo estructural de Asesor I de la Secretaría General de la Sunedu como empleado de confianza;

Que, mediante Resolución de Superintendencia N° 0084-2017-SUNEDU, de fecha 08 de setiembre de 2017, se designó al señor Julio Ernesto Salas Becerra como Asesor I de la Secretaría General de la Sunedu con efectividad a partir del 11 de setiembre de 2017;

Que, el citado servidor ha presentado renuncia al cargo de Asesor I de la Secretaría General de la Sunedu, por lo que resulta necesario aceptar su renuncia;

Con el visado de la Secretaría General, Oficina de Recursos Humanos y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 30220, Ley Universitaria; y, el Decreto Supremo N° 012-2014-MINEDU que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Sunedu;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar, con efectividad al 1 de enero de 2018, la renuncia presentada por el señor Julio Ernesto Salas Becerra, al cargo de Asesor I de la Secretaría General de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – Sunedu, dándosele las gracias por los servicios prestados a la entidad.

Artículo 2.- Encargar a la Oficina de Tecnologías de la Información la publicación de la presente Resolución en el Portal de Transparencia de la Sunedu, el mismo día de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LORENA DE GUADALUPE MASIAS QUIROGA
Superintendente

1602137-1

ORGANISMOS AUTONOMOS

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Designan encargado de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia de la Universidad Nacional de Barranca

“UNIVERSIDAD NACIONAL DE BARRANCA”
COMISIÓN ORGANIZADORA

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA
N° 549-2017-CO-UNAB

Barranca, 6 de diciembre de 2017

VISTO:

El Memorándum N° 174-2017-UNAB-CO/P, de fecha 1 de diciembre de 2017, de la Presidencia de la Comisión Organizadora, sobre designación de responsable de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado en su artículo 18 y la Ley N° 30220, Ley Universitaria, en su artículo 8 establecen que las universidades tienen autonomía

en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico;

Que, por Ley N° 29553 promulgada el 6 de julio de 2010, se creó la Universidad Nacional de Barranca (UNAB), con domicilio en el Distrito y Provincia de Barranca del Departamento de Lima;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 046-2016-MINEDU, se reconstituyó la Comisión Organizadora de la UNAB;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por el Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, tiene como finalidad promover la transparencia de los actos del Estado y regular el derecho fundamental del acceso a la información, consagrado en el numeral 5 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, el Estado adopta medidas básicas que garanticen y promuevan la transparencia en la actuación de las entidades de la Administración Pública y, tiene la obligación de entregar la información que demanden las personas en aplicación del principio de publicidad;

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 260-2016-CO-UNAB, de fecha 13 de junio de 2016, se designó al Ing. PERCY HUMBERTO CHUNGA GAMARRA como encargado de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia de la UNAB;

Que, con la Resolución de Comisión Organizadora N° 512-2017-CO-UNAB, de fecha 31 de octubre de 2017, se aprobó el Informe Final del Comité Evaluador del Proceso CAS N° 12-2017-UNAB del Concurso Público de Méritos para la Contratación de Personal bajo el Régimen Laboral Especial de Contratación Administrativa de Servicios, resultado como uno de los ganadores de los puestos concursados el Ing. RAY VICENTE YANAC GABRIEL, en el cargo de Director de Tecnologías de Información y Comunicación, por el periodo del 1 de noviembre de 2017 al 31 de diciembre de 2017;

Que, mediante el Memorándum del Visto, la Presidencia requiere a la Oficina de Secretaría General poner en agenda de la Sesión del Pleno de la Comisión Organizadora la propuesta de designación, en vía de regularización, del Ing. RAY VICENTE YANAC GABRIEL como encargado de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia de la UNAB, en adición a sus funciones de Director de Tecnologías de Información y Comunicación, a partir del 1 de noviembre de 2017, en razón a que su predecesor no tiene vínculo laboral con la Institución;

Que, la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Barranca, en Sesión Ordinaria de fecha 6 de diciembre de 2017, acordó designar en vía de regularización, a partir del 1 de noviembre de 2017, al Ing. RAY VICENTE YANAC GABRIEL como encargado de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia de la UNAB, en adición a sus funciones de Director de Tecnologías de Información y Comunicación y, dejar sin efecto la designación al que se refiere el sexto considerando de esta resolución, a partir del 1 de noviembre de 2017, por conclusión del vínculo laboral con la Institución;

Estando a los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes y a las disposiciones aplicables de la Constitución Política del Perú, Ley N° 30220 - Ley Universitaria, Ley N° 29553 - Ley de creación de la UNAB, Estatuto y Reglamento de Organización y Funciones de la UNAB y Resolución Viceministerial N° 046-2016-MINEDU, que designa a la Dra. Inés Miriam Gárate Camacho, como Presidenta de la Comisión Organizadora de la UNAB y, como tal, asume las funciones de Rectora, dirige la actividad académica y la gestión administrativa, económica y financiera de la Universidad;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- DESIGNAR en vía de regularización, a partir del 1 de noviembre de 2017, al Ing. RAY VICENTE YANAC GABRIEL como encargado de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia de la Universidad Nacional de Barranca, en adición a sus

funciones de Director de Tecnologías de Información y Comunicación, asumiendo las funciones, obligaciones y responsabilidades inherentes al cargo.

Artículo 2º.- DEJAR SIN EFECTO en vía de regularización, a partir del 1 de noviembre de 2017, la designación realizada al Ing. PERCY HUMBERTO CHUNGA GAMARRA, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 260-2016-CO-UNAB de fecha 13 de junio de 2016, como encargado de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia de la Universidad Nacional de Barranca.

Artículo 3º.- PUBLICAR la presente resolución en el Portal Institucional de la Universidad Nacional de Barranca, así como en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y archívese.

INÉS MIRIAM GÁRATE CAMACHO
Presidenta de la Comisión Organizadora

1601587-1

Autorizan viaje de docente de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa a Japón, en comisión de servicios

UNIVERSIDAD NACIONAL
SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 2547-2017

Arequipa, 18 de diciembre del 2017

Visto el Oficio N° 006-2017-FMTM, presentado por la Dra. Fabiola Mary Talavera Mendoza, docente de la Facultad de Ciencias de la Educación, por el que solicita autorización de viaje al extranjero con fines de investigación en calidad de investigador principal.

CONSIDERANDO:

Que, en el marco del Concurso del Esquema Financiero denominado E041-2016-03 denominado "Proyectos de Investigación Básica y Aplicada" resultó seleccionado el Proyecto de Investigación titulado: "Plataforma Interactiva de Programación Visual con Interfaces Tangibles, con aplicación en la Enseñanza de Matemática en Educación Básica Regular", según Resolución de Dirección Ejecutiva N° 132-2016-FONDECYT-DE del 13 diciembre del 2016 emitida por el Fondo Nacional de Desarrollo Científico, Tecnológico y de Innovación Tecnológica-FONDECYT y ratificada por Resolución Vicerrectoral N° 030-2016.VR.INV del 15 de diciembre del 2016, del Vicerrectorado de Investigación y en virtud del cual la investigadora principal del citado Proyecto, Dra. Fabiola Mary Talavera Mendoza, suscribió el Contrato de Financiamiento N° 17-2017-UNSA con el Vicerrectorado de Investigación de la UNSA.

Que, la citada servidora docente con el visto bueno del Vicerrectorado de Investigación, solicita la autorización de viaje internacional con el financiamiento de pasajes aéreos, seguro viajero, viáticos, con la finalidad de participar en la "6th International Conference on Information and Education Technology (ICIET 2018)", que se celebrará en Osaka, Japón, del 6 al 8 de enero de 2018, con la presentación de su trabajo de investigación denominado: "MATELOGIC: Aprendizaje interactivo matemático basado en retos", ello en ejecución del referido Contrato de Financiamiento dentro del cual tiene presupuestado un viaje internacional, adjuntando para tal efecto copia del documento que acredita las características y aceptación de la participación de la referida docente al evento en mención, suscrito por el señor Penny Can, Secretario de la Conferencia; b) Copia de la Resolución N° 1278-2017-FCE-UNSA del 11 de diciembre del 2017, emitida por la Facultad de Ciencias de la Educación, por la que se acredita el otorgamiento de la Licencia respectiva a la citada docente para participar en la referida conferencia con fines de investigación.

Que, el principal objetivo y característica de la conferencia denominada: "6th International Conference on Information and Education Technology (ICIET 2018)" consiste en reunir científicos académicos, ingenieros e investigadores de la industria para intercambiar y compartir sus experiencias y resultados de investigación, y discutir los desafíos prácticos encontrados y las soluciones adoptadas; asimismo, constituye una valiosa oportunidad para los estudiantes, investigadores e ingenieros para interactuar con los expertos y especialistas sobre asuntos técnicos, ventas y estrategias de marketing.

Que, al respecto, la Subdirección de Logística – Ciencia Activa, a través de su Oficio N° 5001-2017-SDL-UNSA, ha determinado el itinerario, montos de pasajes, seguro viajero y viáticos para financiar el citado viaje con fines de investigación; asimismo, mediante Informe N° 1192-2017-OGPP/OUPL de la Oficina de Gestión del Planeamiento y Presupuesto con el visto bueno de la Oficina Universitaria de Planeamiento, ha informado que revisado el presupuesto institucional cuenta con Disponibilidad Presupuestal para atender lo solicitado en la Fuente de Financiamiento: Recursos Determinados.

Que, en efecto, en el caso materia de autos, tenemos que el viaje con fines de investigación de los docentes investigadores, se encuentra enmarcada dentro de los fines de la Universidad, descritos en los numerales 1) y 5) del Artículo 6° de la Ley Universitaria N° 30220, es decir: "6.1 Preservar, acrecentar y transmitir de modo permanente la herencia científica, tecnológica, cultural y artística de la humanidad (...)" y 6.5 Realizar y promover la investigación científica, tecnológica y humanística la creación intelectual y artística (...)".

Por estas consideraciones y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria N° 30220 al Rectorado.

SE RESUELVE:

Primero.- Autorizar el viaje de la Dra. Fabiola Mary Talavera Mendoza, docente de la Facultad de Ciencias de la Educación, para participar en la "6th International Conference on Information and Education Technology (ICIET 2018)", que se celebrará en Osaka, Japón, del 6 al 8 de enero de 2018, con la presentación de su trabajo de investigación denominado: "MATELOGIC: Aprendizaje interactivo matemático basado en retos"; en el marco de ejecución del Proyecto de Investigación titulado: "Plataforma Interactiva de Programación Visual con Interfaces Tangibles, con aplicación en la Enseñanza de Matemática en Educación Básica Regular", seleccionado según Resolución de Dirección Ejecutiva N° 132-2016-FONDECYT-DE y ratificada por Resolución Vicerrectoral N° 030-2016.VR.INV del Vicerrectorado de Investigación de la UNSA.

Segundo.- Autorizar a la Oficina Universitaria de Planeamiento y a la Subdirección de Logística, otorguen a favor de la mencionada docente investigadora, la Certificación de Crédito Presupuestal - CCP, con la Fuente de Recursos Determinados, según siguiente detalle:

- Pasajes aéreos y Seguro Viajero : S/. 9,794.46 Soles
Arequipa-Lima-Osaka-Japón-
Osaka- Lima-Arequipa.
Del 05 al 09 de enero del 2018.
- Viáticos : S/. 6,500.00 Soles
Del 06 al 08 de enero del 2018.

Tercero.- Dentro de los ocho días del retorno, los citados docentes investigadores presentarán un Informe, sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos.

Cuarto.- Encargar a la Dirección General de Administración la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y archívese.

ROHEL SANCHEZ SANCHEZ
Rector

1602418-1

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA,
SEGUROS Y ADMINISTRADORAS
PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES**

Autorizan al Banco de la Nación la apertura de oficinas especiales móviles permanentes en el departamento de Loreto

RESOLUCIÓN SBS N° 4861-2017

Lima, 20 de diciembre de 2017

LA INTENDENTE GENERAL DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco de la Nación para que esta Superintendencia autorice la apertura de una (01) oficina especial móvil permanente, según se indica en la parte resolutive; y,

CONSIDERANDO:

Que, la citada empresa ha presentado la documentación pertinente que sustenta la solicitud;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "E"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30° de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y la Resolución SBS N° 4797-2015; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS N° 12883-2009 y Resolución Administrativa N° 240-2013;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al Banco de la Nación la apertura de una (01) oficina especial móvil permanente denominada "PIAS-RIO NAPO", ubicada en el departamento de Loreto, provincia de Maynas, la misma que dará atención a cuarenta y cuatro (44) localidades, según el detalle del Anexo que forma parte de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS CORTÉS
Intendente General de Banca

ANEXO A LA RESOLUCIÓN SBS N° 4861-2017

N°	Tipo de Oficina	Nombre	Departamento	Provincia	Distrito	Localidad
1						Buen Paso
2						Libertad - Río Curacay
3					Mazán	Mazán
4						Oro Blanco
5						San Francisco de Buen Paso
6						Yuracayacu
7						Base del Ejército - Curacay
8						Bolívar - Río Curacay
9						Buena Vista - Río Arabela
10						Copal Urco
11						Destacamento
12						Diamante Azul
13						Mucha Vista - Río Curacay
14						Negro Uco
15						Nueva Argelia
16						Nueva Bellavista
17						Nueva Libertad - Río Curacay
18						Nueva Unión
19						Nueva Yanina - Río Curacay
20						Nuevo Bellavista - Río Curacay
21	Oficina Especial Móvil Permanente	PIAS - RIO NAPO	Loreto	Maynas	Napo	Puca Barranca
22						Puerto Arica
23						Rumi Tuní
24						San Luis de Tacsha - Río Curacay
25						San Rafael - Río Curacay
26						Santa Clotilde
27						Shapajal - Río Curacay
28						Soledad - Río Curacay
29						Tipishca - Río Curacay
30						Tutatipischo
31						Urbina - Río Curacay
32						Vidal
33						Angosteros - Río Napo
34						Angosteros
35						Composerio - Río Napo
36						Estirón de Santa María
37						Pantoja - Río Napo
38					Torres Causana	Puerto Elvira
39						Santa María - Río Curacay
40						Santa María - Río Napo
41						Tempestad - Río Napo
42						Torres Causana
43						Villa Luisa
44						Yarina Llacta

RESOLUCIÓN SBS Nº 4862-2017

Lima, 20 de diciembre de 2017

LA INTENDENTE GENERAL DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco de la Nación para que esta Superintendencia autorice la apertura de una (01) oficina especial móvil permanente, según se indica en la parte resolutoria; y,

CONSIDERANDO:

Que, la citada empresa ha presentado la documentación pertinente que sustenta la solicitud;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "E"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30° de la Ley Nº 26702, Ley General del Sistema Financiero y del

Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y la Resolución SBS Nº 4797-2015; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS Nº 12883-2009 y Resolución Administrativa Nº 240-2013;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al Banco de la Nación la apertura de una (01) oficina especial móvil permanente denominada "PIAS-RIO PUTUMAYO I", ubicada en el departamento de Loreto, provincia de Putumayo, la misma que dará atención a veinte (20) localidades, según el detalle del Anexo que forma parte de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS CORTÉS
Intendente General de Banca

ANEXO A LA RESOLUCIÓN SBS Nº 4862-2017

Nº	Tipo de Oficina	Nombre	Departamento	Provincia	Distrito	Localidad
1	Oficina Especial Móvil Permanente	PIAS - RIO PUTUMAYO I	Loreto	Putumayo	Putumayo	Nuevo Porvenir
2						Nuevo Perú
3						Milagro
4						Santa Rosa
5						San Pedro
6						Dos de Mayo
7						Nueva Esperanza
8						Florida
9						7 de Agosto
10						Bobona
11					Yaguas	Puerto Franco
12						Remanzo
13						Corbata
14						Curinga
15						Puerto Nuevo
16						San Martín
17						Tres Esquinas
18						Huapapa
19						Primavera
20						El Álamo

1602421-2

RESOLUCIÓN SBS Nº 4863-2017

Lima, 20 de diciembre de 2017

LA INTENDENTE GENERAL DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco de la Nación para que esta Superintendencia autorice la apertura de una (01) oficina especial móvil permanente, según se indica en la parte resolutoria; y,

CONSIDERANDO:

Que, la citada empresa ha presentado la documentación pertinente que sustenta la solicitud;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "E"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30° de la Ley Nº 26702, Ley General del Sistema Financiero y del

Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y la Resolución SBS Nº 4797-2015; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS Nº 12883-2009 y Resolución Administrativa Nº 240-2013;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al Banco de la Nación la apertura de una (01) oficina especial móvil permanente denominada "PIAS-RIO PUTUMAYO II", ubicada en el departamento de Loreto, provincia de Maynas, la misma que dará atención a veintisiete (27) localidades, según el detalle del Anexo que forma parte de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS CORTÉS
Intendente General de Banca

ANEXO A LA RESOLUCIÓN SBS Nº 4863-2017

Nº	Tipo de Oficina	Nombre	Departamento	Provincia	Distrito	Localidad
1						Cabo Pantoja
2						Miraflores
3						Vencedores
4						Tempestad
5						Yarina Llacta
6					Torres Causana	Chingana
7						Santa María de Angoteros
8						Humandi
9						Monterrico de Angoteros
10						Camposerio
11						Puerto Elvira
12						Rumi Tumi
13	Oficina Especial	PIAS - RIO	Loreto	Maynas		Puca Yaco
14	Móvil Permanente	PUTUMAYO II				Monte Verde
15						Sumac Allpa
16						Diamante Azul
17					Napo	Santa Clotilde
18						Puerto Alegre
19						San Luis de Tacsha Curacay
20						Negro Urco
21						Tuta Pischico
22						Santa Marta
23						Mazán
24					Mazán	Llachapa
25						Mangua
26						Tres de Mayo - Huanana
27					Las Amazonas	Puerto Rico - Yaguas de Tipishca

1602421-3

Autorizan al Banco de la Nación el cierre de agencia ubicada en el distrito de Breña, departamento de Lima

RESOLUCIÓN SBS Nº 4974-2017

Lima, 26 de diciembre de 2017

LA INTENDENTE GENERAL DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco de la Nación para que esta Superintendencia autorice el cierre de una (01) agencia, según se indica en la parte resolutive; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución SBS Nº 382-2007, esta Superintendencia autorizó al Banco de la Nación la apertura de la agencia denominada Extranjería;

Que, el Banco ha cumplido con presentar la documentación pertinente que sustenta la solicitud;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "E"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32º de la Ley Nº 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y la Resolución SBS Nº 4797-2015; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS Nº 12883-2009 y Resolución Administrativa Nº 240-2013;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al Banco de la Nación, el cierre de una (01) agencia según el siguiente detalle:

Agencia	Dirección	Distrito	Provincia	Departamento
Extranjería	Esq. Av. España Nº 734 y Jr. Huaraz s/n	Breña	Lima	Lima

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS CORTÉS
Intendente General de Banca

1602421-4

Opinan favorablemente para que Mibanco Banco de la Microempresa S.A. emita instrumentos representativos de deuda subordinada redimible computable como patrimonio efectivo de nivel 2, en el marco del "Cuarto Programa de Bonos Subordinados Mibanco"

RESOLUCIÓN SBS Nº 4910-2017

Lima, 20 de diciembre de 2017

LA SUPERINTENDENTA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

VISTA:

La solicitud presentada por Mibanco Banco de la Microempresa S.A., en adelante Mibanco, para que se otorgue opinión favorable para la emisión de instrumentos representativos de deuda subordinada redimible computable como patrimonio efectivo de nivel 2, en el marco del "Cuarto Programa de Bonos Subordinados

Mibanco”, hasta por un importe total máximo de emisión de S/ 600 000 000 (seiscientos millones y 00/100 de soles) o su equivalente en moneda extranjera; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley General del Sistema Financiero y del sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros – Ley N° 26702, en adelante Ley General, en su artículo 221, numeral 14, faculta a las empresas a emitir y colocar bonos subordinados;

Que la emisión de instrumentos financieros se rige por lo dispuesto en el artículo 232 de la Ley General, el que dispone que la emisión de bonos subordinados debe ser acordada por la junta General de Accionistas, pudiendo delegar tal facultad en el Directorio; y que la emisión de los instrumentos financieros requiere opinión previa favorable de esta Superintendencia, siendo aplicable lo previsto el artículo 233 de la Ley General y Circular SBS N° B-2074- 2000;

Que, mediante Resolución SBS N° 975-2016 del 24 febrero de 2016, se aprobó el Reglamento de Deuda Subordinada aplicable a las empresas del Sistema Financiero, en adelante el Reglamento;

Que, el artículo 4 del Reglamento establece que las empresas comprendidas en el literal A y B del artículo 16 de la Ley General requieren opinión favorable de esta Superintendencia para emitir instrumentos representativos de deuda subordinada;

Que, el artículo 16 del reglamento establece las condiciones que debe cumplir la deuda subordinada redimible para ser computable en el patrimonio efectivo de nivel 2 de las empresas;

Que, en la Junta General de Accionistas de Mibanco, en sesión celebrada el 23 de marzo de 2016, se otorgaron facultades al Directorio para la ampliación del segundo Programa de Bonos Subordinados de Mibanco o la emisión de nuevos programas: Asimismo, la mencionada Junta General acordó delegar en el Directorio, las facultades necesarias para definir los términos y condiciones de las emisiones a ser realizadas en el marco del programa;

Que, en sesión del Directorio celebrada el 15 de febrero del 2017, se aprobó el Cuarto Programa de Bonos Subordinados Mibanco hasta por la suma de S/600 000 000(seiscientos millones y 00/100 de soles) o su equivalente en moneda extranjera;

Que, Mibanco ha cumplido con presentar la documentación requerida por el Procedimiento N° 111 “Pronunciamiento sobre la emisión de instrumentos representativos de deuda subordinada - Empresas del Sistema Financiero”, del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), aprobado mediante Resolución SBS N° 3082-2011, la que se encuentra conforme ;

Que, asimismo, el programa de bonos subordinados cuya opinión favorable se solicita reúne las características de la deuda subordinada redimible computable como patrimonio efectivo de nivel 2, señaladas en el artículo 233 de la Ley General y el artículo 16 del Reglamento;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Banca “C”, el Departamento de Supervisión de Riesgos de Mercado, Liquidez e Inversiones y el Departamento Legal ;y, con el visto bueno de la Superintendencia Adjunta de Riesgos, de Asesoría Jurídica y de Banca y Microfinanzas, y;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley General y sus modificatorias;

RESUELVE:

Artículo Único.- Opinar favorablemente para que Mibanco Banco de la Microempresa S.A. emita instrumentos representativos de deuda subordinada redimible computable como patrimonio efectivo de nivel 2, en el marco del programa denominado “Cuarto Programa de Bonos Subordinados Mibanco”, hasta por un monto máximo de S/ 600 000 000 (seiscientos millones y 00/100 de soles) o su equivalente en moneda extranjera. .

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SOCORRO HEYSEN ZEGARRA
Superintendente de Banca Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

1602424-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

Aprueban el Cuadro para Asignación de Personal Provisional de la Gerencia Regional de Educación

ORDENANZA REGIONAL N° 386-AREQUIPA

El Consejo Regional de Arequipa

Ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

CONSIDERANDO:

Estando a las consideraciones desarrolladas en la Exposición de Motivos y en ejercicio de las atribuciones que le confieren la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, sus modificatorias y el Reglamento Interno del Consejo Regional;

SE HA APROBADO LA SIGUIENTE ORDENANZA:

ORDENANZA REGIONAL QUE APRUEBA EL CUADRO PARA LA ASIGNACIÓN DE PERSONAL PROVISIONAL DE LA GERENCIA REGIONAL DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

Artículo 1°.- APROBAR el Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP Provisional) de la Gerencia Regional de Educación y sus diez (10) Unidades de Gestión Educativa Local conforme el detalle que aparece en los Formatos y Anexos que exige la Directiva N° 002-2016-SERVIR/GDSRH y en mérito del Informe Técnico N° 186-2016-SERVIR/GDSRH, emitido por el Gerente de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos de la Autoridad Nacional del Servicio Civil.

Artículo 2°.- DEROGAR toda norma regional que se oponga a lo dispuesto en la presente Ordenanza a partir de la fecha de su entrada en vigencia.

Artículo 3°.- ESTABLECER que la presente Ordenanza Regional entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”.

Artículo 4°.- ORDENAR a la Gerencia Regional de Educación de Arequipa, remitir a la Autoridad del Servicio Civil una copia del CAP-P de la GRE Arequipa y sus UGEL aprobado por la presente Ordenanza.

Artículo 5°.- DISPONER la publicación de la presente Ordenanza Regional tanto en el Diario Oficial “El Peruano” como en el Diario de Avisos Judiciales “La República”, en ese sentido, se encarga que, una vez publicada en el Diario Oficial, inmediatamente, ésta se publique en la página web Institucional, de conformidad con lo regulado en el artículo 9 del Decreto Supremo N° 01-2009-JUS.

La tramitación de la publicación será a cargo de la Secretaría del Consejo Regional, mientras que el costo que ésta importe será cubierto por el Órgano Ejecutivo Regional.

Comuníquese a la señorita Gobernadora del Gobierno Regional de Arequipa para su promulgación.

En Arequipa, a los 07 días del mes de noviembre del 2017.

ABELINO I. RONCALLA QUISPE
Presidente del Consejo Regional de Arequipa

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dada en la Sede Central del Gobierno Regional de Arequipa, a los veintidós días del mes de noviembre del dos mil diecisiete.

YAMILA OSORIO DELGADO
Gobernadora del Gobierno Regional Arequipa

1602092-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD CP SANTA
MARIA DE HUACHIPAAprueban celebración Matrimonio Civil
ComunitarioDECRETO DE ALCALDÍA
N° 007-17/MCPSMH

C.P. Santa María de Huachipa, 29 de noviembre de 2017

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DEL CENTRO POBLADO DE SANTA MARÍA DE HUACHIPA

VISTO: El Informe N° 073-2017-SG/OREC//MCPSMH de fecha 23 de octubre del 2017, de la Secretaría General - Registro Civil; y,

CONSIDERANDO:

Que, el art. 4° de nuestra Carta Magna, señala: que es deber de la Comunidad y del Estado proteger a la familia y promover el matrimonio, reconociéndolos como instituciones naturales y fundamentales de la sociedad.

Que, el art. 234° del Código Civil, prescribe que el matrimonio es la unión voluntariamente concertada por un varón y una mujer legalmente aptos para ella y formalizada con sujeción a las disposiciones de este Código, a fin de hacer vida común; así también el art. 20° inciso 16) de la Ley N° 27972 preceptúa que una de las atribuciones del Alcalde es celebrar matrimonios civiles de los vecinos, de acuerdo con las normas del Código Civil.

Que, el art. 233° del Código Civil, establece la regularización jurídica de la familia, la misma que tiene por finalidad contribuir a su consolidación y fortalecimiento, en armonía con los principios y normas proclamadas en la Constitución Política del Perú.

Que, de igual modo, el art. 234° de la norma acotada, prescribe que el matrimonio es la unión voluntariamente concertada por un varón y una mujer legalmente aptos para ella y formalizada con sujeción a los requisitos y documentos exigidos en el art. 248° de la norma sustantiva acotada, a fin de hacer vida común.

Que, así mismo, en virtud de la facultad conferida al Sr. Alcalde, en el art. 252° del mismo Código sustantivo, es pertinente dispensar la publicación de los avisos sin que median causas razonables y siempre que se presenten todos los documentos exigidos en el art. 248° del Código Civil.

Que, el art. 250° del Código Civil dispone que el Alcalde anunciará el matrimonio proyectado, por medio de un aviso que se fijará en la oficina de la municipalidad durante ocho días y que se publicará una vez por periódico, donde lo hubiere; asimismo, el art. 252° de la citada norma preceptúa que el Alcalde puede dispensar la publicación de los avisos si median causas razonables y siempre que se presenten todos los documentos exigidos en el art. 248°.

Que, mediante el Informe de visto, de la Secretaría General - Registro Civil, presenta el proyecto para el Matrimonio Civil Comunitario, a realizarse el día Martes 16 de Enero del 2018, desde las 03:00 hasta las 05:00 horas, en la Plaza Mayor de Santa María de Huachipa, con la finalidad de regularizar la situación conyugal de nuestros ciudadanos y crear familias consolidadas dentro del ordenamiento jurídico.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto por el numeral 6) y 16) del art. 20° y art. 42° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades.

DECRETA:

Artículo Primero.- APROBAR la celebración del Matrimonio Civil Comunitario a realizarse el día Martes 16 de Enero del año 2018, desde las 03:00 hasta las 05:00

horas, en la Plaza Mayor del Centro Poblado de Santa María de Huachipa.

Artículo Segundo.- ESTABLECER los requisitos indispensables y el derecho por celebración del Matrimonio Civil Comunitario, como un único pago ascendente a la suma de S/. 80.00 (Ochenta y 00/100 soles).

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial El Peruano, a la Subgerencia de Prensa y Relaciones Públicas su debida difusión, y a la Subgerencia de Informática la publicación de dicho Decreto en el Portal Institucional.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

ROGELIO RUIZ PORTOCARRERO
Alcalde

1602382-1

Prorogan Régimen de Incentivos
Municipales Tributarios y No Tributarios en
la jurisdicción del Centro Poblado de Santa
María de HuachipaDECRETO DE ALCALDÍA
N° 008-17/MCPSMH

Santa María de Huachipa, 28 de diciembre del 2017

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DEL CENTRO POBLADO DE SANTA MARÍA DE HUACHIPA

VISTOS: El Informe N° 144-2017-GAT/MCPSMH de la Gerencia de Administración Tributaria así como el Informe N° 218-2017-GAJ/MCPSMH de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, mediante Ordenanza N° 124-2017/MCPSMH, se aprobó un Régimen de Incentivos Tributarios y No Tributarios en la Jurisdicción del Centro Poblado de Santa María de Huachipa, el mismo que estuvo vigente desde el 1° de diciembre del 2017 hasta el 29 de diciembre del 2017.

Que, la Gerencia de Administración Tributaria de acuerdo al Informe de Vistos, señala que, a pesar de la acogida de buen porcentaje de contribuyentes que se han apersonado a cumplir con el pago de sus obligaciones tributarias y administrativas, aún queda por acogerse otro porcentaje de contribuyentes, por lo que, se hace necesario prorrogar el Régimen de Incentivos Municipales Tributarios y No Tributarios en la Jurisdicción del Centro Poblado de Santa María de Huachipa, por lo que esta Gerencia considera prorrogar el plazo de vencimiento, hasta el 31 de enero del 2018.

Que, mediante el Informe de visto, la Gerencia de Asesoría Jurídica emite opinión legal favorable respecto a la ampliación del Beneficio Tributario y No Tributario, puesto que se encuentra facultado el Alcalde por la Ordenanza N° 119-MCPSMH.

Que, la Primera Disposición Final y Transitoria de la Ordenanza N° 124-2017/MCPSMH, faculta al Señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, disponga la prórroga de la vigencia de la mencionada norma.

Estando a los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas por el numeral 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, con la opinión favorable de la Gerencia Administración Tributaria y la Gerencia de Asesoría Jurídica;

DECRETA:

Artículo Primero.- PRORROGAR hasta el 31 de enero del 2018 el Régimen de Incentivos Municipales

Tributarios y No Tributarios en la Jurisdicción del Centro Poblado de Santa María de Huachipa, Beneficio Tributario, establecido en la Ordenanza N° 124-2017/MCPSMH.

Artículo Segundo.- ENCARGAR el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto de Alcaldía a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración Tributaria, Ejecutoría Coactiva, Gerencia de Administración y Finanzas y demás unidades orgánicas competentes.

Artículo Tercero.- Encárguese a la Sub Gerencia de Prensa y Relaciones Públicas su difusión, a la Secretaría General la publicación en el Diario Oficial El Peruano y a la Subgerencia de Informática su publicación en el Portal Web de la Municipalidad del Centro Poblado Santa María de Huachipa: www.munihuachipa.gob.pe y en el Portal del Estado Peruano: www.peru.gob.pe.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ROGELIO RUIZ PORTOCARRERO
Alcalde

1602388-1

MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

Modifican Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA), aprobado por Ordenanza N° 305

ORDENANZA N° 356

La Molina, 26 de diciembre de 2017

EL CONCEJO DISTRITAL DE LA MOLINA

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, el Dictamen Conjunto N° 14-2017, de la Comisión de Desarrollo Urbano y Económico y la Comisión de Asuntos Jurídicos, referido al proyecto de Ordenanza que modifica el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA) aprobado por Ordenanza N° 305; y,

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 8) del Artículo 9° y Artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, por unanimidad y con dispensa del trámite de su lectura y de aprobación del Acta, emitió la siguiente:

ORDENANZA QUE MODIFICA EL CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS (CISA) APROBADO POR ORDENANZA N° 305

Artículo Primero.- MODIFICAR el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA), aprobado por Ordenanza N° 305, en el extremo de excluir los siguientes **Códigos de Infracciones: F-012** No portar Carnet de Sanidad cuando corresponda, **K-019** Por no tener carné de sanidad o tenerlo vencido. El propietario del establecimiento de elaboración y/o expendio de alimentos (Ord. 141-MML), **K-020** Por no tener carné de sanidad o tenerlo vencido por cada manipulador de alimentos (Ord. 141-MML) y **K-021** Por no tener carné de sanidad las personas que atienden al público en locales comerciales (Ord. 141-MML), en cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley N° 26842, Ley General de Salud.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial "El Peruano", y a la Gerencia de Tecnologías de Información su publicación en la Página Web de la municipalidad: www.munimolina.gob.pe, en el Portal del Estado Peruano: www.peru.gob.pe y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas: www.serviciosalciudadano.gob.pe.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Subgerencia de Fiscalización Administrativa y a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Económico, el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Artículo Cuarto.- DISPONER que la presente

Ordenanza, entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JUAN CARLOS ZUREK P.F.
Alcalde

1602601-1

Prorrogan la vigencia del Plan Integral de Uso Comercial de la Vía Pública, aprobado con Acuerdo de Concejo N° 063-2012

ACUERDO DE CONCEJO N° 101-2017

La Molina, 26 de diciembre de 2017

EL CONCEJO DISTRITAL DE LA MOLINA

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, el Dictamen Conjunto N° 13-2017 de la Comisión de Desarrollo Urbano y Económico y la Comisión de Asuntos Jurídicos, sobre prórroga de la vigencia del Acuerdo de Concejo N° 063-2012 que aprobó el Plan Integral de Uso Comercial de la Vía Pública para el período 2012-2017, en el Distrito de La Molina; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el Artículo Único de la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establecen que los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, prescribe que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de sus circunscripción;

Que, el Artículo 83° numeral 3) ítem 3.2 del citado cuerpo legal establece que, entre las funciones y atribuciones de las municipalidades distritales en materia de abastecimiento y comercialización de productos y servicios, se encuentra la de regular y controlar el comercio ambulatório, de acuerdo a las normas establecidas por la municipalidad provincial;

Que, conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Concejo Distrital de La Molina reguló, mediante Ordenanza N° 232, el uso comercial de la vía pública en el distrito para los giros de Venta de Golosinas, Venta de Helados, que cuenten con Registro Sanitario, Venta de Emolientes, Venta de Flores, Servicio de Cerrajería, Servicio de Lustrado de Calzado, Servicio de cambio de moneda extranjera (cambista); en tanto a través de la Ordenanza N° 233 aprobó regular el funcionamiento de módulos de expendio de periódicos, diarios y revistas en la vía pública, en el distrito;

Que, en las Ordenanzas N° 232 y N° 233 se mencionan que las autorizaciones para desarrollar el comercio ambulatório en la vía pública serán otorgadas por la Subgerencia de Licencias Comerciales, teniendo en cuenta las ubicaciones establecidas en el Plan Integral de Uso Comercial de la Vía Pública; licencias que tendrán la vigencia de un (1) año, pudiendo ser renovadas por períodos similares;

Que, el Plan Integral de Uso Comercial de la Vía Pública para el período 2012-2017, en el Distrito de La Molina fue aprobado mediante Acuerdo de Concejo N° 063-2012, y que estando en la proximidad de su vencimiento, la Subgerencia de Licencias Comerciales e Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, mediante Informe N° 480-2017-MDLM-GDUE/SGLCITSE propone la prórroga del citado Acuerdo de Concejo hasta el 31 de diciembre de 2018, por cuanto dicho instrumento conjuntamente con las Ordenanzas N° 232 y N° 233 han servido de base para plasmar la visión de la presente

gestión sobre las actividades realizadas en la vía pública, coadyuvando a su ordenamiento; fortaleciendo las acciones de fiscalización que se realicen respecto a las mismas, indicando además que la citada prórroga no acarrea costo alguno a la entidad, pues se trata de un Plan Integral que fue implementado durante el año 2012, y que a la fecha permitirá continuar con el cumplimiento de los objetivos institucionales relacionados al ordenamiento de las actividades comerciales en la vía pública; propuesta que es ratificada por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Económico, según Informe N° 105-2017-MDLM-GDUE;

Que, a través del Informe N° 342-2017-MDLM-GAJ, la Gerencia de Asesoría Jurídica, en mérito a lo señalado precedentemente, opina que resulta viable la prórroga de la vigencia del Acuerdo de Concejo N° 063-2012 que aprobó el Plan Integral de Uso Comercial de la Vía Pública, hasta el 31 de diciembre de 2018;

Que, mediante Memorando N° 255-2017-MDLM-GM, la Gerencia Municipal eleva la presente propuesta a fin que se evalúe su aprobación por el Concejo Municipal conforme a sus atribuciones, haciendo uso de su facultad de iniciativa según lo dispuesto por el literal l) del Artículo 21° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad de La Molina, aprobado con Ordenanza N° 320-2016-MDLM, en base al cual la Gerencia Municipal tiene entre sus funciones y atribuciones: "Asesorar al Alcalde y a los miembros del Concejo Municipal en los asuntos de su competencia, proponiendo la inclusión de temas en la Agenda de las Sesiones de Concejo Municipal.";

Estando a lo expuesto, así como al Dictamen Conjunto N° 13-2017 de la Comisión de Desarrollo Urbano y Económico y la Comisión de Asuntos Jurídicos, y de conformidad con lo previsto en el Artículo 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, por unanimidad y con dispensa del trámite de su lectura y aprobación del Acta;

ACORDÓ:

Artículo Primero.- PRORROGAR la vigencia del Plan Integral de Uso Comercial de la Vía Pública, aprobado con Acuerdo de Concejo N° 063-2012, hasta el 31 de diciembre de 2018.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Económico y a la Subgerencia de Licencias Comerciales e Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, el cumplimiento del presente Acuerdo de Concejo.

Artículo Tercero.- Encargar a la Secretaría General la publicación del presente Acuerdo de Concejo en el Diario Oficial El Peruano; y a la Gerencia de Tecnologías de Información, su publicación en la Página Web de la Municipalidad: www.munimolina.gob.pe, en el Portal del Estado Peruano: www.peru.gob.pe y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas: www.serviciosalciudadano.gob.pe.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JUAN CARLOS ZUREK P.F.
Alcalde

1602488-2

Prorrogan vigencia de Ordenanza que estableció exoneraciones al pago de la Tasa de Estacionamiento Vehicular Temporal en determinadas vías del distrito

DECRETO DE ALCALDÍA
N° 019-2017

La Molina, 27 de diciembre de 2017

EL ALCALDE DISTRITAL DE LA MOLINA

VISTOS: El Informe N° 050-2017-MDLM-GAT de la Gerencia de Administración Tributaria y el Informe N°

179-2017-MDLM-GAT-SGRCT de la Subgerencia de Recaudación y Control Tributario, mediante los cuales solicitan la prórroga de la vigencia de la Ordenanza N° 323, Ordenanza que establece exoneraciones al pago de la Tasa de Estacionamiento Vehicular Temporal en determinadas vías del distrito de La Molina, aprobada con la Ordenanza N° 314; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, establece que los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Ordenanza N° 323, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 05 de octubre de 2016, se aprobó la Ordenanza que establece exoneraciones al pago de la Tasa de Estacionamiento Vehicular Temporal en determinadas vías del distrito de La Molina, aprobada con la Ordenanza N° 314, con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2016; estableciendo en su Primera Disposición Final, la facultad otorgada al Alcalde, para aprobar mediante Decreto de Alcaldía la prórroga de su vigencia;

Que, a través del Decreto de Alcaldía N° 017-2016 publicado en el Diario Oficial "El Peruano", el 30 de diciembre de 2016, se prorrogó la vigencia de la Ordenanza N° 323, hasta el 30 de abril de 2017;

Que, asimismo, mediante el Decreto de Alcaldía N° 005-2017, publicado en el Diario Oficial "El Peruano", el 30 de abril de 2017, se prorrogó la vigencia de la Ordenanza N° 323, hasta el 31 de diciembre de 2017;

Que, mediante Informe N° 179-2017-MDLM-GAT-SGRCT, la Subgerencia de Recaudación y Control Tributario, propone la prórroga de la vigencia de la Ordenanza N° 323 que establece exoneraciones al pago de la Tasa de Estacionamiento Vehicular Temporal en determinadas vías del distrito de La Molina, aprobada con la Ordenanza N° 314, hasta el 23 de agosto de 2018, con la finalidad de otorgar facilidades a los vecinos del distrito y demás usuarios, para que cumplan con sus obligaciones tributarias, considerando conveniente ampliar el plazo de implementación de la campaña de sensibilización respecto del uso de los parquímetros destinados al cobro de la tasa de estacionamiento vehicular temporal en el distrito de La Molina, en el marco de la Ordenanza N° 314; propuesta que es ratificada por la Gerencia de Administración Tributaria, mediante el Informe N° 050-2017-MDLM-GAT;

Que, siendo política de la actual gestión, otorgar a los vecinos y demás usuarios, las facilidades de manera temporal para el cumplimiento de sus obligaciones, resulta necesario ampliar el plazo de vigencia de la Ordenanza N° 323;

Estando a los fundamentos expuestos, con la opinión favorable de la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 338-2017-MDLM-GAJ, ratificada por la Gerencia Municipal con Informe N° 038-2017-MDLM-GM; y en uso de las facultades conferidas en los Artículos 20° numeral 6) y 42° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;

DECRETA:

Artículo Primero.- PRORROGAR hasta el 23 de agosto de 2018, la vigencia de la Ordenanza N° 323, que establece exoneraciones al pago de la Tasa de Estacionamiento Vehicular Temporal en determinadas vías del distrito de La Molina, aprobada con la Ordenanza N° 314.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración Tributaria, a la Subgerencia de Recaudación y Control Tributario y a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía, de acuerdo a sus competencias y atribuciones.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación del texto del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial "El Peruano" y a la Gerencia de Tecnologías de Información su publicación en la



página web de la municipalidad: www.munimolina.gob.pe, en el portal del Estado Peruano: www.peru.gob.pe y en el portal de Servicios al Ciudadano y Empresas: www.serviciosalciudadano.gob.pe.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JUAN CARLOS ZUREK P.F.
Alcalde

1601449-4

MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA

Ordenanza que establece fechas de vencimiento para el pago del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales e incentivos por pronto pago para el ejercicio 2018

ORDENANZA N° 277-2017/MLV

La Victoria, 27 de diciembre de 2017

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL, en sesión ordinaria de fecha 27 de diciembre de 2017,

VISTO; el Dictamen Conjunto N° 009-2017-CRDE-CPPAL/MLV, de fecha 19 de diciembre de 2017, de las Comisiones de Rentas y Desarrollo Económico, y de Planeamiento, Presupuesto y Asuntos Legales; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y sus modificatorias en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de lo establecido en lo dispuesto por el artículo 74° de la Constitución Política del Perú concordado con la norma IV del Título Preliminar del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF, los Gobiernos Locales tienen poder tributario para crear, modificar, suprimir y establecer beneficios tributarios respecto de los tributos de su competencia a través de normas con rango de ley;

Que, el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en concordancia con el numeral 4) del artículo 200° de la Constitución Política del Estado, establece que las Ordenanzas Municipales son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa Municipal, teniendo rango de Ley;

Que, el artículo 15° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece que el Impuesto Predial podrá cancelarse ya sea al contado, hasta el último día hábil del mes de febrero o en forma fraccionada hasta en cuatro cuotas trimestrales, debiendo pagar en este último caso, la primera cuota el último día hábil del mes de febrero, y las cuotas subsiguientes hasta el último día hábil de los meses de mayo, agosto y noviembre;

Que, la Municipalidad Distrital de La Victoria emitió la Ordenanza N° 275-2017/MLV, que Establece las Tasas por los Servicios Públicos Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo en el Distrito de La Victoria, para el Ejercicio Fiscal 2018, debidamente ratificada por la Municipalidad Metropolitana de Lima, a través del Acuerdo de Concejo N° 406, publicado el 26 de noviembre de 2017, disponiendo aplicar para el Período 2018, las mismas determinaciones técnicas, costos y tasas de los Arbitrios Municipales 2016, aprobados con

Ordenanza N° 225-2015/MLV, considerando su reajuste con la variación del Índice de Precios al Consumidor al mes de julio de 2017 (1.22% %);

Que, en el artículo 6° de la Ordenanza N° 225-2015/MLV establece que la periodicidad y determinación de los arbitrios es mensual, y su recaudación se realiza con vencimiento al último día hábil de los meses de febrero, mayo, agosto y noviembre;

Que, mediante Memorándum N° 294-2017-SGTI-GAF/MLV, de fecha 10 de noviembre de 2017, la Subgerencia de Tecnología de la Información señala que en mérito a la aplicación de la Ordenanza N° 258-2017/MLV que establece fechas de vencimiento para el pago del Impuesto Predial y Arbitrios e Incentivos por Pronto Pago para el Ejercicio 2017, se han otorgado, hasta el mes Octubre, este beneficio a 32,938 contribuyentes otorgando un descuento de S/ 591,308.17 soles, sobre los montos insolutos de los Arbitrios Municipales del ejercicio 2017;

Que, en atención al Informe N° 1909-2017-SGRYOC-GSAT/MLV, de fecha 21 de noviembre de 2017, de la Subgerencia de Registro y Orientación al Contribuyente respecto a la propuesta de un Proyecto de Ordenanza que Establece las Fechas de Vencimiento para el Pago del Impuesto Predial y Arbitrios e Incentivos por Pronto Pago para el Ejercicio 2018, mediante Memorándum N° 167-2017-GPP-MDLV, de fecha 22 de noviembre de 2017, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, señala que de la evaluación del costo beneficio del referido proyecto de ordenanza, concluye que el descuento de arbitrios por pronto pago determinará un mayor ingreso tributario en el primer trimestre del estimado para el ejercicio 2018, además permitirá promover la cultura tributaria, así como el cumplimiento de las obligaciones tributarias en las fechas establecidas, con el fin de cumplir presupuestal y financieramente con las obligaciones de los servicios públicos locales;

Que, mediante Informe N° 110-2017-GSAT/MDLV, de fecha 06 de diciembre de 2017, la Gerencia de Servicios de Administración Tributaria, remite el Informe y Proyecto de Ordenanza para su aprobación, señalando que encuentra oportuno establecer las fechas de vencimiento de los tributos municipales para el ejercicio 2018, así como incentivar a los contribuyentes del distrito de La Victoria al cumplimiento puntual en el pago de sus tributos, otorgándoles descuentos por el pago anual adelantado (pronto pago), lo cual permitirá promover la cultura tributaria, así como el cumplimiento de las obligaciones tributarias en las fechas establecidas, con el fin de cumplir presupuestal y financieramente con las obligaciones de los servicios públicos locales;

Que, mediante el Informe N° 932-2017-GAJ/MLV, de fecha 13 de diciembre de 2017, la Gerencia de Asesoría Jurídica, señala que luego de la revisión y análisis legal del Proyecto de Ordenanza que Establece Fechas de Vencimiento para el Pago del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales e Incentivos por Pronto Pago al Ejercicio 2018, la misma se encuentra acorde con las normativas vigentes sobre la materia, opinando por la procedencia del Proyecto de Ordenanza en mención, y que deberá elevarse al Pleno del Concejo Municipal, para que delibere su aprobación de acuerdo a lo establecido en el inciso 9) del artículo 9° y artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;

Que, mediante Dictamen Conjunto N° 009-2017-CRDE-CPPAL/MLV, de fecha 19 de diciembre de 2017, las Comisiones de Rentas y Desarrollo Económico, y de Planeamiento, Presupuesto y Asuntos Legales, recomiendan al Pleno del Concejo Municipal aprobar el Proyecto de Ordenanza que Establece las Fechas de Vencimiento para el pago de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales e Incentivos por Pronto Pago para el Ejercicio 2018;

ESTANDO A LOS FUNDAMENTOS EXPUESTOS EN LA PARTE CONSIDERATIVA Y EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LOS ARTÍCULOS 9° Y 40° DE LA LEY N° 27972 - LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES Y CONTANDO CON EL VOTO POR UNANIMIDAD DE LOS SEÑORES MIEMBROS DEL CONCEJO ASISTENTES A LA SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 27 DE DICIEMBRE DE 2017, CON LA DISPENSA

DE LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA, SE HA DADO LA SIGUIENTE:

ORDENANZA QUE ESTABLECE FECHAS DE VENCIMIENTO PARA EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES E INCENTIVOS POR PRONTO PAGO PARA EL EJERCICIO 2018

Artículo Primero.- OBJETO Y FINALIDAD.- Establecer las fechas de vencimiento para el pago de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del Ejercicio Fiscal 2018; así como el régimen de incentivos por el pronto pago de dichos tributos.

Artículo Segundo.- FECHAS DE VENCIMIENTO.- Establézcase las fechas de vencimiento para el pago del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del Ejercicio Fiscal 2018, de acuerdo al siguiente cronograma:

TRIBUTOS (Pago Anual)	FECHA DE VENCIMIENTO
Impuesto Predial y Arbitrio Municipal Anual	28 de Febrero de 2018
Impuesto Predial y Arbitrios Municipales (Pago Trimestral)	FECHA DE VENCIMIENTO (Trimestral)
Primer Trimestre	28 de Febrero de 2018
Segundo Trimestre	31 de Mayo de 2018
Tercer Trimestre	31 de Agosto de 2018
Cuarto Trimestre	30 de Noviembre de 2018

Artículo Tercero.- RÉGIMEN DE INCENTIVOS POR PRONTO PAGO.- Los contribuyentes que al 31 de diciembre de 2017, se encuentren al día en el pago del Impuesto Predial y los Arbitrios Municipales, y no registren cuotas pendientes de pago por fraccionamiento vencido, podrán obtener el siguiente beneficio:

Descuento del 10% sobre el monto total anual a pagar por Arbitrios Municipales correspondientes al período 2018, siempre que efectúen el pago adelantado de la totalidad del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del mencionado período, hasta la fecha del vencimiento de la primera cuota del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales 2018, es decir hasta el 28 de febrero del 2018.

De poseer el contribuyente varios predios, la evaluación del cumplimiento de las condiciones para la aplicación del descuento antes descrito se realizará respecto de cada predio por separado.

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Primera.- Excepcionalmente, los contribuyentes que registren adeudos por Impuesto Predial y Arbitrio Municipal de períodos anteriores al Ejercicio Fiscal 2018, podrán acogerse a los incentivos otorgados en el artículo tercero, y además cancelar su deuda sin intereses moratorios, solo si pagan la totalidad de dichos adeudos tributarios o en su caso fraccionen la totalidad de la deuda tributaria, o pongan al día las cuotas de fraccionamiento que tuvieren pendientes de pago, todo esto, hasta la fecha del vencimiento de la primera cuota del Impuesto Predial 2018, es decir, hasta el 28 de febrero del 2018.

Segunda.- Respecto de los contribuyentes que no registren deudas por concepto de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales de períodos anteriores al 2018, pero que mantengan acotados únicamente montos por gastos y costas procesales de procedimientos de cobranza coactiva, se les otorgará el Beneficio de Condonación del íntegro de las mismas, siempre que efectúen el pago al contado de la totalidad del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del ejercicio 2018, hasta la fecha del vencimiento de la primera cuota del Impuesto Predial, es decir hasta el 28 de febrero de 2018.

Tercera.- El costo generado por la aplicación de los beneficios dispuestos a través de la presente ordenanza, será asumido íntegramente por la Municipalidad.

Cuarta.- Facúltase al señor Alcalde para que mediante

Decreto de Alcaldía pueda ampliar el vencimiento de la vigencia del Beneficio del Pronto Pago otorgado en la presente Ordenanza.

Quinta.- La Gerencia de Planeamiento y Presupuesto deberá realizar los ajustes presupuestales que corresponda, asimismo, la Subgerencia de Tecnología de la Información, realizará la implementación de dichos ajustes en el Sistema Tributario Municipal – SISTRIM, según los alcances de la presente Ordenanza.

Sexta.- La Gerencia de Servicios de Administración Tributaria y la Gerencia de Administración y Finanzas se encargarán de ejecutar las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza; a Secretaría General la publicación de la misma en el Diario Oficial “El Peruano”, a la Subgerencia de Imagen Institucional la difusión respectiva, y a Subgerencia de Tecnología de la Información, la publicación en el Portal Institucional: www.munilavictoria.gob.pe

POR TANTO:

Regístrese, publíquese y cúmplase.

ELIAS CUBA BAUTISTA
Alcalde

1602118-1

Modifican Anexo 1 de la Ordenanza N° 273-2017/MLV, que contiene la Tipificación de Infracciones y Sanciones al Transporte y Comercio Local de Alimentos Agropecuarios Primarios y Piensos en el distrito

ORDENANZA N° 278-2017/MLV

La Victoria, 27 de diciembre de 2017

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL, en sesión ordinaria de fecha 27 de diciembre de 2017,

VISTO; el Dictamen Conjunto N° 010-2017-CAFSFC-CPPAL/MLV, de fecha 22 de diciembre de 2017, de las Comisiones de Administración, Finanzas, Sistemas, Fiscalización y Control, y de Planeamiento, Presupuesto y Asuntos Legales; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y sus modificatorias en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su artículo 9°, numeral 8) corresponde al Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los Acuerdos; así también de acuerdo al artículo 40° de la precitada Ley las Ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal;

Que, el artículo 83° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece como funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales en materia de abastecimiento y comercialización de productos y servicios, el de controlar el cumplimiento de las normas de higiene y ordenamiento del acopio, distribución, almacenamiento y comercialización de alimentos y bebidas, a nivel distrital, en concordancia con las normas provinciales;

Que, el inciso 1.1 del artículo II del Título Preliminar del Decreto Legislativo 1062 que aprueba la Ley de

Inocuidad de los Alimentos señala que las autoridades competentes, consumidores y agentes económicos involucrados en toda la cadena alimentaria tienen el deber general de actuar respetando y promoviendo el derecho a una alimentación saludable y segura, en concordancia con los principios generales de Higiene de Alimentos del Codex Alimentarius. La inocuidad de los alimentos destinados al consumo humano es una función esencial de salud pública y, como tal, integra el contenido esencial del derecho constitucionalmente reconocido a la salud;

Que, en el inciso b) del artículo 33º del Decreto Supremo N° 034-2008-AG, que aprueba el Reglamento de la Ley de Inocuidad de los Alimentos establece que es función de los Gobiernos Locales aplicar las medidas sanitarias en alimentos agropecuarios primarios y piensos, en el transporte y comercio local;

Que, mediante Decreto Supremo N° 394-2016-EF, se aprobaron los procedimientos para el cumplimiento de metas y la asignación de los recursos del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal del año 2017, disponiéndose en su artículo 6º que las municipalidades deben de cumplir con determinadas metas para acceder a los recursos de dicho programa. Asimismo, en sus Anexos N° 02 y N° 03 se establecen las metas que deben cumplir las municipalidades al 31 de julio y al 31 de diciembre del año 2017, respectivamente;

Que, mediante Resolución Directoral N° 002-2017-EF/50.01 se aprobaron los Instructivos para el cumplimiento de las metas del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal del año 2017, correspondiente a las metas 01 al 15, cuya fecha máxima de cumplimiento es el 31 de julio del 2017; y metas 16 al 46 cuya fecha máxima de cumplimiento es el 31 de diciembre del 2017;

Que, en el marco del cumplimiento de la Actividad 4 de la Meta 19 "Fortalecimiento de la Vigilancia Sanitaria Municipal de Alimentos Agropecuarios Primarios y Piensos en el Transporte y Comercio Local"; se aprobó la Ordenanza N° 273-2017/MLV, de fecha 25 de agosto del 2017, que aprueba la incorporación en el Régimen de Aplicación de Sanciones (RAS) y el Cuadro Único de Infracción y Sanciones (CUI) de la Municipalidad de La Victoria, aprobado con Ordenanza N° 033-2007/MDLV, la Tipificación de Infracciones y Sanciones al Transporte y Comercio Local de Alimentos Agropecuarios Primarios y Piensos en el distrito de La Victoria;

Que, mediante Oficio N° 0433-2017-MINAGRI-SENASA-DIAIA, la Dirección de Insumos Agropecuarios e Inocuidad Agroalimentaria del SENASA, a través de la Subdirección de Inocuidad Agroalimentaria observaron la Ordenanza N° 273-2017/MLV, recomendando al Corporativo Municipal, realizar la corrección según lo indicado en el Oficio en mención, en cumplimiento de la Actividad 4 de la meta 19 MEF – SENASA;

Que, mediante Memorándum N° 667-2017-GDS-MLV, de fecha 20 de noviembre de 2017, la Gerencia de Desarrollo Social, en atención a lo recomendado por la Dirección de Insumos Agropecuarios e Inocuidad Agroalimentaria del SENASA, propone el Proyecto de Ordenanza que Modifica el Anexo 1 de la Ordenanza N° 273-2017/MLV, que contiene la Tipificación de Infracciones y Sanciones al Transporte y Comercio Local de Alimentos Agropecuarios Primarios y Piensos en el distrito de La Victoria;

Que, mediante Informe N° 233-2017-SGPD-GPP/MLV, de fecha 20 de noviembre de 2017, la Subgerencia de Planeamiento y Desarrollo Organizacional señala que el proyecto de Ordenanza que modifica el Anexo 1 de la Ordenanza N° 273-2017/MLV, que contiene la Tipificación de Infracciones y Sanciones al Transporte y Comercio Local de Alimentos Agropecuarios Primarios y Piensos en el Distrito de La Victoria, ha tomado en consideración lo observado por la Dirección de Insumos Agropecuarios e Inocuidad Agroalimentaria del SENASA, que el mismo contribuirá a la Vigilancia Sanitaria Municipal de alimentos agropecuarios primarios y piensos, en el transporte y comercio en el distrito;

Que, mediante Informe N° 924-2017-GAJ/MDLV, de fecha 07 de diciembre de 2017, la Gerencia de Asesoría Jurídica señala que el Proyecto de Ordenanza que Modifica el Anexo 1 de la Ordenanza N° 273-2017/MLV,

que contiene la Tipificación de Infracciones y Sanciones al Transporte y Comercio Local de Alimentos Agropecuarios Primarios y Piensos en el Distrito de La Victoria; se encuentra acorde con las normativas vigentes sobre la materia, por tanto opina por la procedencia del Proyecto de Ordenanza en mención, presentado por la Gerencia de Desarrollo Social, la misma que deberá de elevarse al Pleno del Concejo Municipal, para que delibere su aprobación, conforme a sus atribuciones señaladas la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;

Que, mediante Dictamen Conjunto N° 010-2017-CAFSFC-PPAL/MLV, de fecha 22 de diciembre de 2017, las Comisiones de Administración, Finanzas, Sistemas, Fiscalización y Control, y de Planeamiento, Presupuesto y Asuntos Legales, recomiendan al Pleno del Concejo Municipal aprobar el Proyecto de Ordenanza que Modifica el Anexo 1 de la Ordenanza N° 273-2017/MLV, que contiene la Tipificación de Infracciones y Sanciones al Transporte y Comercio Local de Alimentos Agropecuarios Primarios y Piensos en el Distrito de La Victoria;

ESTANDO A LOS FUNDAMENTOS EXPUESTOS EN LA PARTE CONSIDERATIVA Y EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR EL NUMERAL 8) DEL ARTÍCULO 9º, Y LOS ARTÍCULOS 39º, 40º Y 44º DE LA LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES Y CONTANDO CON EL VOTO POR UNANIMIDAD DE LOS SEÑORES MIEMBROS DEL CONCEJO ASISTENTES A LA SESION ORDINARIA DE FECHA 27 DE DICIEMBRE DE 2017, CON LA DISPENSA DE LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA, SE HA DADO LA SIGUIENTE:

ORDENANZA QUE MODIFICA EL ANEXO 1 DE LA ORDENANZA N° 273-2017/MLV, QUE CONTIENE LA TIPIFICACIÓN DE INFRACCIONES Y SANCIONES AL TRANSPORTE Y COMERCIO LOCAL DE ALIMENTOS AGROPECUARIOS PRIMARIOS Y PIENSOS EN EL DISTRITO DE LA VICTORIA

Artículo Primero.- MODIFICAR el Anexo 1 de la Ordenanza N° 273-2017/MLV, que contiene la Tipificación de Infracciones y Sanciones al Transporte y Comercio Local de Alimentos Agropecuarios Primarios y Piensos en el Distrito de La Victoria, en los siguientes términos:

A. REEMPLAZAR la denominación de la segunda división del rubro "Buenas Practicas de Manipulación", de "Expendio de Alimentos Agropecuarios Primarios y Piensos" por "Higiene de los Manipuladores de Alimentos".

B. REEMPLAZAR la Gravedad de Sanción de "LEVE" por "GRAVE" de las siguientes infracciones:

- a) Por permitir el uso de focos o fluorescentes sin protección.
- b) Por no contar con cabello corto o recogido.
- c) Por no mantener las manos limpias y sin joyas, con uñas cortas, limpias y sin esmalte.
- d) Por usar maquillaje facial.
- e) Por realizar labores de limpieza en simultaneo con la venta de alimentos.
- f) Por no rotular los alimentos que se encuentran almacenados.
- g) Por desempolvar en un lugar cercano de la exhibición de los alimentos.

C. INCORPORAR en la división "Frutas y Hortalizas" y "Superficie Interna del vehículo" las siguientes infracciones con la codificación que se detalla a continuación:

COMERCIANTES DE ALIMENTOS AGROPECUARIOS PRIMARIOS Y PIENSOS				
Código	Infracciones	Gravedad de Sanción	% UIT	Medida Complementaria
(...)				
Frutas y Hortalizas				
02-0932	Por comercializar frutas que aún no han alcanzado una madurez comercial.	GRAVE	10	Ejecución
(...)				

VEHÍCULOS DE TRANSPORTE DE ALIMENTOS AGROPECUARIOS PRIMARIOS Y PIENSOS				
Código	Infracciones	Gravedad de Sanción	% UIT	Medida Complementaria
(...)				
Superficie interna del vehículo				
(...)				
02-1005	Debido a que las superficies internas del contenedor NO son fáciles de limpiar, lavar y desinfectar.	LEVE	5	Ejecución
(...)				

D. MODIFICAR la codificación de las infracciones a partir de la incorporación señalada en el inciso c).

Artículo Segundo.- INCORPORAR en el Anexo 1 de la Ordenanza N° 273-2017/MLV, que contiene la Tipificación de Infracciones y Sanciones al Transporte y

Comercio Local de Alimentos Agropecuarios Primarios y Piensos en el Distrito de La Victoria, las modificaciones que se refieren en el Artículo Primero de la presente ordenanza.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a Gerencia Municipal, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Gerencia de Desarrollo Social, Subgerencia de Promoción Social y Salud, Gerencia de Fiscalización y Control, y demás órganos competentes el cumplimiento de la presente ordenanza.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano; y a Subgerencia de Tecnología de la Información la publicación de la misma en el Portal Institucional de la Municipalidad de La Victoria.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

ELIAS CUBA BAUTISTA
Alcalde

ANEXO 1

“CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES”

LÍNEA DE ACCIÓN DE SALUD Y SALUBRIDAD (02)				
COMERCIANTES DE ALIMENTOS AGROPECUARIOS PRIMARIOS Y PIENSOS				
Código	Infracción	Gravedad de la Sanción	% UIT	Medida Complementaria
Infraestructura				
02-0901	El puesto de venta no cuenta con piso limpio, impermeable y sin grietas.	LEVE	5	Ejecución
02-0902	No mantiene las paredes limpias, impermeables y sin grietas.	LEVE	5	Ejecución
02-0903	Presencia de plagas, animales domésticos y/o silvestres.	MUY GRAVE	20	Clausura
02-0904	No cuenta con servicios de agua potable, desagüe y electricidad.	MUY GRAVE	20	Clausura
Iluminación				
02-0905	No contar con alumbrado natural o artificial, permite el exceso de brillo o sombras.	LEVE	5	Ejecución
02-0906	Por permitir el uso de focos o fluorescentes sin protección.	GRAVE	10	Ejecución
Ventilación				
02-0907	Por permitir la concentración de olores indeseables, humedad o incremento de la temperatura.	GRAVE	10	Ejecución
Buenas Prácticas de Higiene				
02-0908	Por reposar los alimentos en envases inadecuados.	LEVE	5	Ejecución
02-0909	Por no desinfectar el puesto de venta.	GRAVE	10	Ejecución
02-0910	Por permitir la contaminación de los alimentos con las labores de limpieza y desinfección.	GRAVE	10	Ejecución
Buenas Prácticas de Manipulación				
Identificación de Manipuladores de alimentos				
02-0911	Por no contar con manipuladores registrados ante la administración del mercado de abasto.	LEVE	5	Ejecución
02-0912	Por no contar con carnet sanitario o certificado médico.	GRAVE	10	Ejecución
Higiene de los manipuladores de Alimentos				
02-0913	Por no contar con cabello corto o recogido.	GRAVE	10	Ejecución
02-0914	Por no mantener las manos limpias y sin joyas, con uñas cortas, limpias y sin esmalte.	GRAVE	10	Ejecución
02-0915	Por usar maquillaje facial.	GRAVE	10	Ejecución
02-0916	Por comer o fumar, o realizar prácticas antihigiénicas, cuando manipulan alimentos.	GRAVE	10	Ejecución
02-0917	Por realizar labores de limpieza en simultáneo con la venta de alimentos.	GRAVE	10	Ejecución
Vestimenta de los manipuladores				
02-0918	Por no contar con el uniforme completo, limpio y de color claro.	LEVE	5	Ejecución
02-0919	Por usar calzado y delantal inapropiado cuando manipula carnes y menudencias de animales de abasto.	LEVE	5	Ejecución
02-0920	Por no usar guantes limpios y en buen estado.	GRAVE	10	Ejecución
Expendio de Alimentos agropecuarios primarios y Piensos				
02-0921	Por comercializar alimentos agropecuarios primarios y piensos sin Autorización Sanitaria otorgada por el SENASA.	GRAVE	10	Clausura
02-0922	Por no comercializar alimentos agropecuarios primarios y piensos sanos y frescos.	GRAVE	10	Decomiso
02-0923	Por no mantener la temperatura de frío, para aquellos alimentos que lo requieren.	GRAVE	10	Decomiso
02-0924	Por despachar alimentos agropecuarios en bolsas plásticas inadecuadas.	GRAVE	10	Ejecución
Carnes y menudencias				
02-0925	Por realizar el beneficio y eviscerado en el puesto de venta.	MUY GRAVE	20	Clausura y decomiso

Código	Infracción	Gravedad de la Sanción	% UIT	Medida Complementaria
02-0926	Por no aplicar cadena de frío para las carnes de animales de abasto que se exhiben.	GRAVE	10	Ejecución
02-0927	Por usar lavaderos inadecuados, así como cámaras y exhibidores de refrigeración de material no adecuado.	GRAVE	10	Ejecución
02-0928	Por comercializar carne de animales de abasto, sin identificar y de procedencia NO autorizada.	MUY GRAVE	20	Decomiso
02-0929	Por usar equipos y utensilios en mal estado.	GRAVE	10	Decomiso
02-0930	Por utilizar tablas de picar en mal estado y utilizar troncos de árbol.	GRAVE	10	Decomiso
02-0931	Por utilizar equipos de corte y cuchillos contrarios a lo que indica el reglamento.	GRAVE	10	Decomiso
Frutas y Hortalizas				
02-0932	Por comercializar frutas que aún no han alcanzado una madurez comercial.	GRAVE	10	Ejecución
02-0933	Por comercializa frutas y verduras en mal estado.	GRAVE	10	Decomiso
02-0934	Por comercializar frutas y verduras que están en contacto con el piso	GRAVE	10	Ejecución
02-0935	Por no tener ordenadamente y por separado las frutas y hortalizas, además de contar con recipientes inadecuados contrarios a lo que indica el reglamento.	GRAVE	10	Ejecución
Alimentos a granel				
02-0936	Por no mantener los alimentos a granel en recipientes limpios y tapados.	GRAVE	10	Ejecución
02-0937	Por comercializar alimentos a granel que están en contacto con el piso.	GRAVE	10	Ejecución
02-0938	Por exhibir alimentos a granel en envases sucios y en mal estado.	GRAVE	10	Ejecución
02-0939	Por encontrar en los alimentos a granel materiales extraños, y con inadecuado almacenado.	GRAVE	10	Ejecución
02-0940	Por exhibir productos secos en ambientes expuestos a contaminantes.	GRAVE	10	Ejecución
Piensos				
02-0941	Por exhibir los piensos de manera desordenada y sin separarlos y en recipientes inadecuados contrarios a lo que indica el reglamento.	GRAVE	10	Ejecución
Almacenamiento de alimentos agropecuarios primarios y piensos				
Almacén de productos secos				
02-0942	Por no contar con estructuras físicas en buen estado y limpias.	LEVE	5	Ejecución
02-0943	Por no rotular los alimentos que se encuentran almacenados.	GRAVE	10	Ejecución
02-0944	Por no almacenar alimentos adecuadamente, incumpliendo con las distancias establecidas.	LEVE	5	Ejecución
02-0945	Por desempolvar en un lugar cercano de la exhibición de los alimentos.	GRAVE	10	Ejecución
02-0946	Por almacenar los alimentos secos en envases distintos a los originales.	LEVE	5	Ejecución
Almacén en frío				
02-0947	Por no almacenar en cámaras diferentes, de acuerdo a la naturaleza de los alimentos.	GRAVE	10	Retención
02-0948	Por registrar temperaturas superiores de 5°C en caso de cámaras de refrigeración y -18°C en el caso de cámaras de congelación, en el centro de las piezas.	GRAVE	10	Ejecución
02-0949	Por almacenar los alimentos inadecuadamente, contrario al reglamento, de acuerdo a su origen.	GRAVE	10	Ejecución
02-0950	Por extender las 72 hrs. de guardado de las carcasas de res y de las 48 hrs. de otros tipo de carne, aves y menudencias.	GRAVE	10	Ejecución
02-0951	Por no almacenar en anaqueles o tarimas incumpliendo las distancias establecidas.	LEVE	5	Ejecución
02-0952	Por no colocar las carcasas en ganchos y en rieles a 0,3 m. del piso y 0,3 m. entre piezas.	GRAVE	10	Ejecución
02-0953	Por no evitar la contaminación de las piezas cárnicas congeladas.	GRAVE	10	Ejecución
02-0954	Por almacenar carne de équidos y camélidos sudamericanos sin identificación.	GRAVE	10	Ejecución
VEHÍCULOS DE TRANSPORTE DE ALIMENTOS AGROPECUARIOS PRIMARIOS Y PIENSOS				
Código	Infracción	Gravedad de la Sanción	% UIT	Medidas Complementarias
Documentación				
02-1001	Por no identificar el vehículo adecuadamente (tarjeta de propiedad, D.N.I. del conductor, Licencia de conducir, Guía de remisión o comprobante de pago).	GRAVE	10	Internamiento Vehicular
Verificación Externa				
02-1002	Por no corresponder la documentación presentada del vehículo.	GRAVE	10	Internamiento Vehicular
Condiciones generales del vehículo				
Superficie interna del vehículo				
02-1003	Por presentar vehículos sucios, con materiales ajenos a la carga (hongos, óxidos, materiales putrefactos, presencia de plagas).	GRAVE	10	Internamiento Vehicular
02-1004	Por presentar vehículos con olores característicos de putrefacción, combustibles, pinturas, productos químicos.	GRAVE	10	Internamiento Vehicular
02-1005	Debido a que las superficies internas del contenedor NO son fáciles de limpiar, lavar y desinfectar.	LEVE	5	Ejecución
02-1006	Por la presencia de material puntiagudo y oxidado poniendo en riesgo la inocuidad de los alimentos agropecuarios y la salud de los operarios.	GRAVE	10	Internamiento Vehicular
02-1007	Por no evitar fugas de residuos líquidos del contenedor, de corresponder.	GRAVE	10	Internamiento Vehicular

Código	Infraacción	Gravedad de la Sanción	% UIT	Medida Complementaria
Materiales y equipos auxiliares				
02-1008	Por transportar materiales y equipos auxiliares de carga y descarga dentro del contenedor.	GRAVE	10	Decomiso
Iluminación (De corresponder)				
02-1009	Por carecer de una adecuada iluminación dentro del contenedor con luminarias protegidas.	GRAVE	10	Ejecución
Equipos de refrigeración (De corresponder)				
02-1010	Por carecer de registros de temperatura y mantenimiento/calibración	GRAVE	10	Ejecución
Limpieza y desinfección de vehículos				
02-1011	Debido a la falta de limpieza y registro del procedimiento de lavado y desinfección de los vehículos.	GRAVE	10	Ejecución
02-1012	Por NO utilizar desinfectantes autorizados.	LEVE	5	Ejecución
Manipulador				
Carnet sanitario o carnet de salud				
02-1013	Debido a que el personal carece de carnet sanitario o certificado de salud	GRAVE	10	Ejecución
Vestimenta del personal				
02-1014	Debido a que el personal involucrado en la carga y descarga NO utiliza vestimenta adecuada y limpia.	LEVE	5	Ejecución
Estado de salud del personal				
02-1015	El personal presenta síntomas de enfermedad (tos, estornudos, vómitos fiebre, etc.)	GRAVE	10	Ejecución
Hábitos y costumbre				
02-1016	El personal del transporte, carece de buenos hábitos de higiene.	LEVE	5	Ejecución
Carga de los alimentos agropecuarios primarios y piensos				
02-1017	Por transportar alimentos agropecuarios primarios y piensos de establecimientos sin Autorización Sanitaria.	GRAVE	10	Internamiento Vehicular
02-1018	Por transportar alimentos agropecuarios primarios y piensos en recipientes contaminados, propiciando su deterioro.	GRAVE	10	Internamiento Vehicular
02-1019	Por transportar alimentos en forma inadecuada propiciando su deterioro	LEVE	5	Ejecución
Contaminación cruzada				
02-1020	Por transportar carnes frescas con carnes congeladas.	GRAVE	10	Ejecución
02-1021	Por transportar carnes frescas con carnes refrigeradas.	GRAVE	10	Ejecución
02-1022	Por transportar productos congelados sin envasar con productos refrigerados.	GRAVE	10	Ejecución
02-1023	Por transportar alimentos de origen animal con alimentos de origen vegetal.	GRAVE	10	Ejecución
02-1024	Por transportar alimentos agropecuarios primarios y piensos con productos hidrobiológicos.	GRAVE	10	Ejecución
02-1025	Por transportar alimentos agropecuarios y piensos con productos químicos, combustibles, plaguicidas u otros que pongan en riesgo la inocuidad.	MUY GRAVE	20	Decomiso e Internamiento Vehicular
02-1026	Por transportar al personal en el contenedor de los alimentos agropecuarios primarios y piensos.	GRAVE	10	Ejecución
Alimentos de origen animal				
02-1027	Por transportar productos y subproductos cármicos en vehículos NO autorizados.	GRAVE	10	Ejecución
02-1028	Por transportar huevos en vehículos NO autorizados.	GRAVE	10	Ejecución
02-1029	Por permitir el transporte de subproductos de origen animal en envases inadecuados, poniendo en riesgo las condiciones físicas y organolépticas de los subproductos cármicos.	GRAVE	10	Ejecución
02-1030	Por transportar productos cármicos en contacto con el piso.	GRAVE	10	Ejecución
02-1031	Por transportar carne de aves en envases inadecuados que no aseguran la inocuidad del alimento.	GRAVE	10	Ejecución
02-1032	Por transportar productos cármicos sin mantener la cadena de frío correspondiente.	GRAVE	10	Ejecución
Alimentos de origen vegetal				
02-1033	Por transportar alimentos de origen vegetal en vehículos NO autorizados.	GRAVE	10	Internamiento Vehicular
02-1034	Por transportar alimentos de origen vegetal en contacto con el piso.	GRAVE	10	Ejecución
02-1035	Por transportar Frutas y hortalizas frescas en envases de difícil higienización, evitando su deterioro y contaminación.	GRAVE	10	Ejecución
02-1036	Por transportar tubérculos y granos en contacto con el piso y las paredes del contenedor.	GRAVE	10	Ejecución
02-1037	Por transportar en vehículos sin condiciones que minimicen los efectos ocasionados por la exposición al ambiente (calor, humedad, deshidratación u otro).	GRAVE	10	Internamiento Vehicular
Piensos				
02-1038	Por transportar piensos en vehículos NO autorizados.	GRAVE	10	Internamiento Vehicular
02-1039	Por transportar piensos en contacto con el piso del contenedor.	GRAVE	10	Ejecución
02-1040	Por transportar en envases que NO protegen a los piensos de contaminación, NO son de fácil higienización.	LEVE	5	Ejecución

Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 234-2016/MLV que establece beneficios y regula el procedimiento de regularización de edificaciones sin licencia en el distrito

DECRETO DE ALCALDÍA N° 013-2017-A/MLV

La Victoria, 22 de diciembre de 2017

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
LA VICTORIA

VISTO: El Informe N° 621-2017-SGOPCYCU-GDU/MLV de fecha 28 de noviembre de 2017 del Subgerente de Obras Privadas, Catastro y Control Urbano, solicitando ampliación de vigencia de la Ordenanza N° 234-2016/MLV que establece beneficios y regula el procedimiento de regularización de edificaciones sin licencia en el distrito de La Victoria, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, señala que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el segundo párrafo del Artículo 39 de la misma ley, establece que el alcalde ejerce funciones ejecutivas de gobierno mediante de decreto de alcaldía;

Que, el artículo 42 del mismo cuerpo legal, señala que los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal;

Que, mediante Ordenanza N° 234-2016/MLV de fecha 29 de febrero del 2016, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 10 de marzo de 2016, se estableció otorgar beneficios y establecer los lineamientos necesarios para el procedimiento de regularización de edificaciones construidas sin licencia dentro de la jurisdicción del Distrito de La Victoria, que forma parte del Área de Tratamiento Normativo II; a fin de formalizar las edificaciones ubicadas en dicho sector, siempre y cuando cumplan con las normas que regulan las construcciones establecidas en el Reglamento Nacional de Edificaciones, no contravengan los parámetros urbanísticos y edificatorios, así como los demás requisitos establecidos en el marco normativo urbanístico y edificatorio municipal, respecto al procedimiento para la obtención de la licencia de edificación en vía de regularización;

Que, en la Tercera Disposición Final de la citada Ordenanza, se faculta al señor Alcalde, para que mediante decreto de alcaldía pueda prorrogar su vigencia; y dictaminar las disposiciones complementarias o reglamentarias que resulten necesarias para su adecuación y correcta aplicación;

Que, mediante Informe N° 621-2017-SGOPCYCU-GDU/MDLV, de fecha 28 de Noviembre de 2017, la Subgerencia de Obras Privadas, Catastro y Control Urbano informa la necesidad de ampliar la vigencia de la Ordenanza N° 234-2016/MLV, que establece beneficios y regula el procedimiento de regularización de edificaciones sin licencia en el distrito de La Victoria, dado que se encuentra pronto en perder vigencia ya que mediante Decreto de Alcaldía N° 006-2017-A/MLV de fecha 23 de junio de 2017, se decretó prorrogar su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2017;

Que, mediante Informe N° 174-2017-GDU/MDLV, de fecha 29 de noviembre de 2017, la Gerencia de Desarrollo Urbano pone de manifiesto a Gerencia Municipal lo informado por la Subgerencia de Obras Privadas, Catastro y Control Urbano, y solicita la prórroga de la vigencia de la Ordenanza N° 234-2016/MLV, hasta el 30 de junio de 2018;

Que, mediante Informe N° 254-2017-SGPDO-GPP/MLV, de fecha 18 de diciembre de 2017, la Subgerencia de Planeamiento y Desarrollo Organizacional señala que recibido los actuados y considerando los informes de las áreas correspondientes, y no encontrando observación que vaya en contra de los marcos técnicos vigentes, opina que se prosiga con los trámites administrativos para la prórroga de la vigencia de la Ordenanza N° 234-2016/MLV solicitada por la Gerencia de Desarrollo Urbano;

Que, mediante Informe N° 962-2017-GAJMDLV, de fecha 21 de diciembre de 2017, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina favorablemente por la procedencia de prorrogar mediante decreto de alcaldía, el plazo de la vigencia de la Ordenanza N° 234-2016/MLV que establece beneficios y regula el procedimiento de regularización de edificaciones sin licencia en el distrito de La Victoria", hasta el 30 de junio de 2018;

Estando a los fundamentos expuestos en la parte considerativa y en uso de las facultades conferidas en el inciso 6) del artículo 20 y artículo 42 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972; con la visación de gerencia municipal, gerencia de desarrollo urbano y gerencia de asesoría jurídica;

SE DECRETA:

Artículo Primero.- PRORROGAR la vigencia de la Ordenanza N° 234-2016/MLV que establece beneficios y regula el procedimiento de regularización de edificaciones sin licencia en el Distrito de La Victoria, hasta el 30 junio de 2018.

Artículo Segundo.- ENCARGAR el cumplimiento y difusión del presente Decreto de Alcaldía a Gerencia de Desarrollo Urbano y Subgerencia de Obras Privadas, Catastro y Control Urbano y demás áreas pertinentes en observancia de lo dispuesto en el presente dispositivo de acuerdo a sus competencias.

Artículo Tercero.- Disponer a Secretaría General la publicación del presente dispositivo en el Diario Oficial "El Peruano" y a Subgerencia de Tecnología de la Información su publicación en la página Web Institucional.

Artículo Cuarto.- El presente Decreto de Alcaldía entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ELÍAS CUBA BAUTISTA
Alcalde

1602117-1

MUNICIPALIDAD DE LINCE

Aprueban el Código de Ética Municipal

DECRETO DE ALCALDÍA N° 012-2017-MDL

Lince, 20 de diciembre de 2017

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE LINCE

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en sus Artículos 74° y 194°, reconoce a los Gobiernos Locales, autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, en los Artículos 6°, 7° y 8° de la Ley 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública se contemplan los deberes, derechos y obligaciones de los servidores públicos en la función pública;

Que, en el Artículo 9° del citado cuerpo legal señala que corresponde a la Alta Dirección diseñar, establecer, aplicar y difundir los incentivos y estímulos

a los servidores públicos que permitan una actuación correcta, transparente y leal de los servidores públicos; en ese sentido, dicho órgano está encargado de: a) Difundir el Código de Ética de la Función Pública. b) Diseñar, establecer, aplicar y difundir los incentivos y estímulos a los servidores públicos que cumplan con los principios, deberes y obligaciones del presente Código y respeten sus prohibiciones. c) Desarrollar campañas educativas sobre las sanciones para los servidores públicos que tengan prácticas contrarias a los principios establecidos en el citado Código;

Que, la Municipalidad de Lince es un órgano de gobierno autónomo que promueve y ejercita la práctica de una cultura de principios éticos, basada en la transparencia y probidad de la gestión;

Que, a fin de coadyuvar a ese propósito, es necesario aprobar el Código de Ética Municipal que establezca las normas de conducta funcional y el comportamiento de los funcionarios y servidores de la Municipalidad de Lince, durante el ejercicio de sus cargos y ejecución de sus funciones;

Que, en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

Artículo Primero.- APROBAR el CÓDIGO DE ÉTICA MUNICIPAL de la Municipalidad de Lince, que como anexo forma parte integrante del presente Decreto de Alcaldía.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Presupuesto y Planeamiento, Gerencia de Administración y Finanzas y a la Subgerencia de Recursos Humanos el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía; así como a la Secretaría General y a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen la divulgación de sus alcances.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial "El Peruano" y a la Subgerencia de Informática y Tecnología la publicación del presente Decreto de Alcaldía y el íntegro de su anexo en el Portal Institucional de la Municipalidad de Lince.

Artículo Cuarto.- DISPONER el cumplimiento del presente CÓDIGO DE ÉTICA MUNICIPAL a los funcionarios y servidores de esta Corporación Edil.

Artículo Quinto.- El presente Decreto de Alcaldía entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

MARTIN PRINCIPE LAINES
Alcalde

1602084-1

MUNICIPALIDAD DE MAGDALENA DEL MAR

Ordenanza que modifica diversos documentos de gestión de la Municipalidad de Magdalena del Mar

ORDENANZA N° 017-2017-MDMM

Magdalena, 23 de marzo de 2017

ORDENANZA QUE MODIFICA DIVERSOS DOCUMENTOS DE GESTIÓN DE LA MUNICIPALIDAD DE MAGDALENA DEL MAR

EL ALCALDE DISTRITAL DE MAGDALENA DEL MAR

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Magdalena del Mar, en Sesión Ordinaria No. 06 de la fecha, y;

VISTOS:

El Memorando N° 177-2017-GM-MDMM de la Gerencia Municipal, el Memorando N° 030-2017-GART-MDMM de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, el Memorando N° 010-2016-GPP-MDMM de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y el Informe N° 174-2017-GAJ-MDMM de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú en concordancia con el artículo II y del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 –, los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia con sujeción al ordenamiento jurídico, correspondiéndole al Concejo Municipal la función normativa que se ejerce a través de Ordenanzas, las cuales tienen rango de ley de acuerdo al artículo 200° numeral 4 de la Carta Magna;

Que, mediante Decreto Supremo N° 043-2006-PCM se aprueba los Lineamientos para Elaboración y Aprobación del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) por parte de las entidades de la Administración Pública.

Que mediante Ordenanza N° 523-MDMM y modificatorias, se establece el Reglamento de Organización y Funciones, (ROF), Estructura Orgánica de la Municipalidad, El Cuadro de Asignación de Personal (CAP) y Clasificador de Cargos de la Municipalidad de Magdalena del Mar;

Que mediante Ordenanza N° 007-MDMM y modificatorias, se establece el Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Municipalidad de Magdalena del Mar;

Que mediante Memorandum N° 010-2017-GPP-MDMM, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, presentó su propuesta de modificación de los documentos de gestión en mención, en la que adjunta el Informe Técnico de Sustentatorio.

Que, siendo ello así y vistos los informes técnico – legal favorables, de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y la Gerencia de Asesoría Jurídica, resulta pertinente proceder a la respectiva modificatoria de los instrumentos de gestión, para el mejor desenvolvimiento de la Administración Municipal;

Estando a los fundamentos expuestos y a las normas legales antes referidas, contando con la opinión favorable de la Gerencia de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades conferidas por el artículo 9°, numeral 8) y demás dispositivos pertinentes de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, el Concejo Municipal aprobó por UNANIMIDAD, la siguiente:

ORDENANZA

Artículo Primero.- MODIFICAR el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), así como la Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de Magdalena del Mar, aprobados en el por la Ordenanza N° 523-MDMM, en los términos del texto adjunto y el Organigrama Institucional de la Municipalidad de Magdalena del Mar, que en Anexo I, forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- DEROGAR toda disposición que contravenga lo dispuesto en la presente ordenanza.

Artículo Tercero.- MODIFICAR el Cuadro de Asignación de Personal (CAP); así como el Clasificador de Cargos, de la Municipalidad Distrital de Magdalena del Mar, en los términos del texto adjunto, que en Anexo II y III respectivamente, los mismos que forman parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo Cuarto.- MODIFICAR el Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Municipalidad



de Magdalena del Mar; adecuándolo, incorporando y eliminando funciones en los términos del texto adjunto, que en Anexo IV, forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo Quinto.- Encárguese a la Gerencia Municipal y demás unidades orgánicas competentes el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Artículo Sexto.- La Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de la publicación en el diario Oficial El Peruano.

Artículo Séptimo.- Encárguese a la Secretaría General la publicación del texto aprobatorio de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y a la Sub Gerencia de Informática y Estadística, la publicación del íntegro de la presente Ordenanza y los Anexos I, II, III y IV, en el portal de la Municipalidad de Magdalena del Mar (www.munimagdalena.gob.pe) y en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe)

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase

FRANCIS JAMES ALLISON OYAGUE
Alcalde de Magdalena del Mar

1601505-1

MUNICIPALIDAD DE PUENTE PIEDRA

Modifican la Ordenanza N° 323-MDPP, que restringe el Transporte en Vehículos Menores en las Zonas Restringidas y Zona Monumental del distrito

ORDENANZA N° 332-MDPP

Puente Piedra, 21 de diciembre del 2017

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE PUENTE PIEDRA

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha, 21 de diciembre del 2017, el Proyecto de Ordenanza que modifica la Ordenanza N° 323-MDPP que restringe el transporte en vehículos menores en las zonas restringidas y zona monumental del Distrito de Puente Piedra; estando con la opinión de las áreas competentes mediante el Informe N° 307-2017-SGTTSV-GDU/MDPP, el Informe N° 320-2017-SGTTSV-GDU/MDPP de la Subgerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial, el Memorandum N° 483-2017-GDU/MDPP de la Gerencia de Desarrollo Urbano, el Informe Legal N° 129-2017-GAJ/MDPP de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional.

Que, la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, en su Artículo 197° dispone que las municipalidades promueven, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local;

Que, el literal a) del Artículo 4° del Decreto Supremo N° 055-2010-MTC, que aprueba el Reglamento Nacional de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Motorizados y no Motorizados, dispone que las Municipalidades Distritales son Competentes para aprobar normas complementarias necesarias para su gestión y fiscalización del Servicio Especial, dentro de su Jurisdicción, de conformidad con lo establecido en la legislación vigente y sin contravenir el Reglamento Nacional;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, en el Artículo 40 las Ordenanzas de las Municipalidades Provinciales y Distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por

medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley.

Las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su vigencia;

Para efectos de la estabilización de tributos municipales, las municipalidades pueden suscribir convenios de estabilidad tributaria municipal; dentro del plazo que establece la ley. Los conflictos derivados de la ejecución de dichos convenios de estabilidad serán resueltos mediante arbitraje;

Que, la ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 81 numeral 3.2, establece que son funciones específicas compartidas de las Municipalidades Distritales, el otorgar licencias para la circulación de vehículos menores y demás, de acuerdo con lo establecido en la Regulación Provincial;

Que, mediante la Ordenanza N° 323-MDPP se aprobó, la Ordenanza que restringe el transporte en vehículos menores en las zonas restringidas y zona monumental del Distrito de Puente Piedra, que mediante el Informe N° 320-2017-SGTTSV/GDU/MDPP de la Subgerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial propone la modificación del Artículo 6 y 10 de la citada ordenanza, bajo el en la cual la Av. 9 de Junio y la Calle República de Venezuela en el entorno de la Plaza de Armas de Puente Piedra, no podrán circular vehículos menores, sin embargo, en la Av. Buenos Aires y la Av. La Victoria el cual será de libre tránsito vehicular;

Estando a los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8° del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con el voto UNÁNIME del Pleno del Concejo Municipal, con dispensa de lectura y aprobación del Acta, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA

Artículo 1º.- Modificar el Artículo 06° y el Artículo 10°, de la Ordenanza N° 323-MDPP, que Restringe el Transporte en Vehículos Menores en la Zona Restringidas y Zonas Monumental del Distrito de Puente Piedra, de acuerdo a los textos siguientes:

Artículo 6º.- RESTRICCIONES

Prohibir el ingreso, circulación y/o estacionamiento de mototaxis, es decir del Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores de tres (03) ruedas motorizados en las siguientes Calles y Avenidas: Ca. República de Venezuela y Av. 09 de Junio en el entorno de la Plaza de Armas en el Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo 10º.- CONDICIONES DE CIRCULACIÓN

10.2 El conductor autorizado no podrá prestar servicio en la Ca. República de Venezuela y Av. 09 de Junio en el entorno de la Plaza de Armas del Distrito de Puente Piedra.

10.3 No está permitido establecer paraderos Ca. República de Venezuela y Av. 09 de Junio en el entorno de la Plaza de Armas del Distrito de Puente.

Artículo 2º.- Cumplimiento de la Ordenanza

Encárguese del Cumplimiento de la presente ordenanza a la Gerencia Municipal y a la Gerencia de Desarrollo Urbano.

Artículo 3º.- Vigencia de la Ordenanza

La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

MILTON F. JIMENEZ SALAZAR
Alcalde

1602121-1

Aprueban el Texto Único de Servicios No Exclusivos - TUSNE, de la Municipalidad

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 156-2017-ALC/MDPP

Puente Piedra, 21 de diciembre del 2017

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA

VISTO: El Informe N° 204-2017-GPP/MDPP, el Informe N° 201-2017-GPP/MDPP y el Informe N° 195-2017-GPP/MDPP de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, solicita aprobación del Texto Único de Servicios No Exclusivos – TUSNE de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra, el Informe Legal N° 138-2017-GAJ/MDPP de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, señala que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, menciona que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el numeral 42.4 del artículo 42° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que para aquellos servicios que no sean prestados en exclusividad, las entidades a través de Resolución del Titular de la entidad, establecerán los requisitos y costos correspondientes a los mismos, los que deberán ser debidamente difundidos para que sean de público conocimiento;

Que, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, en coordinación con las unidades orgánicas prestadoras de servicios no exclusivos, ha elaborado el Proyecto del TUSNE actualizado, el mismo que pone a disposición para su aprobación correspondiente;

Que, habiendo sido recientemente publicado el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA, de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra, que contiene los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad, se hace necesario que la entidad actualice también el documento que contenga los servicios no exclusivos que son prestados a la población del distrito.

Estando a lo dispuesto por el numeral 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar el Texto Único de Servicios No Exclusivos – TUSNE, de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra, el mismo que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente Resolución de Alcaldía.

Artículo Segundo.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como la publicación del Anexo I en el Portal Electrónico Institucional (www.munipuentepiedra.gob.pe).

Artículo Tercero.- Dejar sin efecto la Resolución de Alcaldía N° 128-2016-ALC/MDPP y la Resolución de Alcaldía N° 135-2017-ALC/MDPP.

Artículo Cuarto.- Encargar el cumplimiento de la presente resolución a la Gerencia Municipal, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, y demás unidades orgánicas en lo que corresponda a sus funciones, así como su publicación a la Secretaría General.

Artículo Quinto.- La Resolución de Alcaldía entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

MILTON F. JIMENEZ SALAZAR
Alcalde

1602122-1

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

Aprueban el Cuadro para Asignación de Personal Provisional - CAP Provisional de la Municipalidad

ORDENANZA N° 472-MSI

EL ALCALDE DE SAN ISIDRO

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN ISIDRO

VISTOS:

En Sesión Extraordinaria de la fecha, los Informes N° 445, 446 y 456-2017-0900-GRH/MSI; el Informe N° 301-2017-0520-SDC-GPPDC/MSI de la Subgerencia de Desarrollo Corporativo de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Corporativo; y el Informe N° 0779-2017-0400-GAJ/MSI de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, mediante Ordenanza N° 403-MSI se aprobó el Cuadro de Asignación de Personal Provisional de la Municipalidad de San Isidro, sobre la base de su estructura orgánica vigente prevista en su Reglamento de Organización y Funciones – ROF, aprobado por Ordenanza N° 382-MSI y modificatorias;

Que, por Ordenanza N° 451-MSI y modificatorias, se aprobó la nueva Estructura Orgánica y el nuevo Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad de San Isidro, vigente desde el 01 de diciembre de 2017 de acuerdo con la Ordenanza N° 465-MSI;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 451 del 07 de diciembre de 2017 se aprobó el Clasificador de Cargos de la Municipalidad de San Isidro;

Que, la Duodécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, estableció que los Cuadros de Asignación de Personal vigentes mantienen su vigencia hasta que la entidad se encuentre incluida en el proceso de implementación del régimen de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y que la progresividad de tal disposición se regula por directiva de SERVIR;

Que, por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 057-2016-SERVIR-PE, se aprobó la actualización de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GDSRH “Normas para la gestión del proceso de administración de puestos, y elaboración y aprobación del Cuadro de Puestos de la Entidad – CPE”, en cuyo numeral 7.5 se señala que el Cuadro para Asignación de Personal Provisional – CAP Provisional, es el documento de gestión institucional de carácter temporal que contiene los cargos definidos y aprobados por la entidad, sobre la base de su estructura orgánica vigente prevista en su Reglamento de Organización y Funciones, cuya finalidad es viabilizar la operación de las entidades públicas durante el período de transición del sector público al régimen del servicio civil previsto en la Ley N° 30057, y en su Anexo 4 se establecen consideraciones para la elaboración y aprobación del CAP Provisional;

Que, a su vez, los numerales 1.1 y 1.5 del Anexo 4 de la versión actualizada de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GDSRH establecen entre los supuestos que habilitan a aprobar el Cuadro para Asignación de Personal Provisional – CAP Provisional, cuando una norma

sustantiva, durante el proceso de implementación de la Ley N° 30057, ordene la asignación de nuevas funciones o la reasignación de funciones existentes, las entidades involucradas están autorizadas a tramitar la adecuación parcial de su CAP vigente mediante un CAP Provisional, así como para el cumplimiento de una orden judicial que disponga la reincorporación de un servidor bajo los regímenes laborales regulados por los Decretos Legislativos N° 276 y 728;

Que, por su parte, el numeral 2 del Anexo 4 de la versión actualizada de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GDSRH señala, entre otros, que la elaboración del CAP Provisional es responsabilidad de la oficina de recursos humanos, o quien haga sus veces, con opinión técnica favorable del órgano encargado de racionalización o del que haga sus veces; se formula a partir de la estructura orgánica de la entidad aprobada en su ROF y se realiza considerando el Clasificador de Cargos de la entidad, debiendo los cargos del CAP Provisional estar clasificados en grupos ocupacionales de conformidad a lo establecido en la Ley Marco del Empleo Público, Ley N° 28175, así como que la clasificación y número de los cargos asignados al Órgano de Control Institucional son determinados por el titular de la Entidad con opinión de la Contraloría General de la República en caso de variación;

Que, mediante los documentos del visto, la Gerencia de Recursos Humanos solicita la modificación del CAP Provisional de la Municipalidad de San Isidro; sustentando su propuesta en los mandatos judiciales en calidad de cosa juzgada debidamente verificados por la Procuraduría Pública Municipal; modificación de la estructura del Órgano de Control Institucional, recomendado por la Contraloría General de la República y el Órgano de Control Institucional; así como en las solicitudes de la Gerencia de Desarrollo Distrital (Informe N° 118-2017-1300-GDD/MSI e Informe N° 048-2017-AMCH-MSI) y Gerencia de Sostenibilidad (Informe N° 066-2017-1600-GS/MSI);

Que, mediante Informe N° 301-2017-0500-GPPDC/MSI, la Subgerencia de Desarrollo Corporativo de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Corporativo, emite opinión favorable a la propuesta de modificación de CAP Provisional, señalando que ha cumplido con el procedimiento establecido en la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GDSRH - Normas para la Gestión del Proceso de Administración de Puestos, y Elaboración y Aprobación del Cuadro de Puestos de la Entidad - CPE;

Que, por Oficio N° 2130-2017-SERVIR/PE, SERVIR remite el Informe Técnico N° 353-2017-SERVIR/

GDSRH de la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos, que lo hace suyo, el que contiene opinión técnica favorable del proyecto de Cuadro para Asignación de Personal Provisional – CAP Provisional de la Municipalidad de San Isidro;

Que, de conformidad con lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 0779-2017-0400-GAJ/MSI;

Estando a lo expuesto y, en uso de las facultades conferidas por el numeral 8 del artículo 9° y artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y modificatorias, por Unanimidad y con dispensa de trámite de lectura y aprobación de Acta, se aprobó la siguiente:

**ORDENANZA
QUE APRUEBA EL CUADRO PARA ASIGNACION
DE PERSONAL PROVISIONAL DE LA
MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO**

Artículo Primero.- APROBAR el Cuadro para Asignación de Personal Provisional - CAP Provisional de la Municipalidad de San Isidro, la misma que como anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- DEJAR SIN EFECTO el Cuadro de Asignación de Personal Provisional - CAP Provisional, aprobado mediante el artículo primero de la Ordenanza N° 403-MSI; así como cualquier disposición que se oponga a la presente Ordenanza.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia de Recursos Humanos y demás unidades orgánicas competentes, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a Secretaría General, la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano, y a la Oficina de Comunicaciones e Imagen su publicación en el Portal institucional de la Municipalidad de San Isidro y en el Portal del Estado Peruano.

POR TANTO:

Mando se registre, comunique, publique y cumpla.

Dado en San Isidro a los 29 días del mes de diciembre de 2017.

MANUEL VELARDE DELLEPIANE
Alcalde

ANEXO 4-B

FORMATO N° 1

CUADRO PARA ASIGNACIÓN DE PERSONAL PROVISIONAL							
ENTIDAD :		MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ISIDRO					
SECTOR :		GOBIERNOS LOCALES					

I. DENOMINACIÓN DEL ORGANO: ALCALDÍA							
DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGANICA:							
N° ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CODIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
001	Alcalde	031.01.00.1	FP	1	1		
TOTAL ÓRGANO				1	1	0	0

II. DENOMINACIÓN DEL ORGANO: GERENCIA MUNICIPAL							
DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGANICA:							
N° ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CODIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
002	Gerente Municipal	031.02.00.1	FP	1		1	
003 / 005	Asesor II	031.02.00.2	EC	3		3	3
006	Auxiliar de Sistema Administrativo	031.02.00.6	SP-AP	1		1	
TOTAL ÓRGANO				5	0	5	3

III. DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO: ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL							
DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGANICA:							
Nº ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CODIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
007	Jefe del Órgano de Control Institucional	031.03.00.3	SP-DS	1	1		
008	Supervisor	031.03.00.4	SP-EJ	1		1	
009 / 010	Auditor Sénior	031.03.00.4	SP-EJ	2		2	
011 / 013	Auditor Analista	031.03.00.4	SP-EJ	3		3	
014 / 015	Auditor Júnior	031.03.00.4	SP-EJ	2		2	
016	Especialista Legal	031.03.00.5	SP-ES	1		1	
017	Especialista Ingeniero	031.03.00.5	SP-ES	1		1	
018	Asistente de Gerencia	031.03.00.5	SP-ES	1		1	
019	Asistente Administrativo	031.03.00.5	SP-ES	1		1	
TOTAL ÓRGANO				13	1	12	0

IV. DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO: GERENCIA DE ASESORÍA JURÍDICA							
DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGANICA:							
Nº ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CODIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
020	Gerente	031.04.00.2	EC	1		1	1
021	Coordinador de Matrimonios	031.04.00.2	EC	1		1	1
022	Auxiliar de Sistema Administrativo	031.04.00.6	SP-AP	1	1		
TOTAL ÓRGANO				3	1	2	2

V. DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO: GERENCIA DE PLANEAMIENTO, PRESUPUESTO Y DESARROLLO CORPORATIVO							
DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGANICA:							
Nº ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CODIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
023	Gerente	031.05.00.2	EC	1		1	1
024	Coordinador para Cooperación Técnica Internacional	031.05.00.2	EC	1		1	1
025	Secretaria	031.05.00.6	SP-AP	1	1		
TOTAL ÓRGANO				3	1	2	2

V. DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO: GERENCIA DE PLANEAMIENTO, PRESUPUESTO Y DESARROLLO CORPORATIVO							
V.1 DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGANICA: SUBGERENCIA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO							
Nº ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CODIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
026	Subgerente	031.05.01.2	EC	1		1	1
TOTAL UNIDAD ORGANICA				1	0	1	1

V. DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO: GERENCIA DE PLANEAMIENTO, PRESUPUESTO Y DESARROLLO CORPORATIVO							
V.2 DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGANICA: SUBGERENCIA DE DESARROLLO CORPORATIVO							
Nº ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CODIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
027	Subgerente	031.05.02.2	EC	1		1	1
028	Auditor I	031.05.02.5	SP-ES	1	1		
TOTAL UNIDAD ORGANICA				2	1	1	1

VI. DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO: SECRETARÍA GENERAL							
DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGANICA:							
Nº ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CODIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
029	Secretario General	031.06.00.2	EC	1		1	1
030	Coordinador de Sala de Regidores	031.06.00.2	EC	1		1	1
031	Orientador al Contribuyente	031.06.00.5	SP-ES	1		1	
032	Asistente Administrativo	031.06.00.5	SP-ES	1	1		
033 / 039	Técnico Administrativo	031.06.00.5	SP-ES	7	6	1	
040	Secretaria	031.06.00.6	SP-AP	1	1		
041	Auxiliar de Sistema Administrativo	031.06.00.6	SP-AP	1	1		
TOTAL ÓRGANO				13	9	4	2

VII. DENOMINACIÓN DEL ORGANO: PROCURADURÍA PÚBLICA MUNICIPAL							
DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGANICA:							
Nº ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CODIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
042	Procurador Público Municipal	031.07.00.2	EC	1		1	1
043	Procurador Público Municipal Adjunto	031.07.00.2	EC	1		1	1
TOTAL ÓRGANO				2	0	2	2

VIII. DENOMINACIÓN DEL ORGANO: OFICINA DE COMUNICACIONES E IMAGEN							
DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGANICA:							
Nº ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CODIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
044	Jefe de Oficina	031.08.00.2	EC	1		1	1
TOTAL ÓRGANO				1	0	1	1

IX. DENOMINACIÓN DEL ORGANO: GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS							
DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGANICA:							
Nº ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CODIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
045	Gerente	031.09.00.2	EC	1		1	1
TOTAL ÓRGANO				1	0	1	1

IX. DENOMINACIÓN DEL ORGANO: GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS							
IX.1 DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGANICA: SUBGERENCIA DE CONTABILIDAD Y COSTOS							
Nº ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CODIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
046	Subgerente	031.09.01.2	EC	1		1	1
047	Contador	031.09.01.5	SP-ES	1	1		
048 / 049	Especialista en Contabilidad	031.09.01.5	SP-ES	2	2		
050	Especialista en Control Gubernamental y Procedimientos Administrativos	031.09.01.5	SP-ES	1		1	
051	Analista de Costos	031.09.01.5	SP-ES	1		1	
052 / 053	Técnico Administrativo	031.09.01.5	SP-ES	2	2		
054	Técnico en Contabilidad	031.09.01.5	SP-ES	1	1		
055 / 056	Auxiliar de Sistema Administrativo	031.09.01.6	SP-AP	2	2		
TOTAL UNIDAD ORGANICA				11	8	3	1

IX. DENOMINACIÓN DEL ORGANO: GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS							
IX.2 DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGANICA: SUBGERENCIA DE TESORERÍA							
Nº ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CODIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
057	Subgerente	031.09.02.2	EC	1		1	1
058	Especialista en Finanzas	031.09.02.5	SP-ES	1	1		
059	Cajero	031.09.02.5	SP-ES	1	1		
060 / 063	Técnico Administrativo	031.09.02.5	SP-ES	4	3	1	
064	Técnico en Contabilidad	031.09.02.5	SP-ES	1	1		
TOTAL UNIDAD ORGANICA				8	6	2	1

IX. DENOMINACIÓN DEL ORGANO: GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS							
IX.3 DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGANICA: SUBGERENCIA DE LOGÍSTICA							
Nº ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CODIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
065	Subgerente	031.09.03.2	EC	1		1	1
066	Asistente Administrativo	031.09.03.5	SP-ES	1	1		
067	Técnico Administrativo	031.09.03.5	SP-ES	1		1	
TOTAL UNIDAD ORGANICA				3	1	2	1

IX. DENOMINACIÓN DEL ORGANO: GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS							
IX.4 DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGANICA: SUBGERENCIA DE PATRIMONIO Y SERVICIOS GENERALES							
Nº ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CODIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	

068	Subgerente	031.09.04.2	EC	1		1	1
069	Mecánico Automotriz	031.09.04.5	SP-ES	1		1	
070 / 071	Técnico Administrativo	031.09.04.5	SP-ES	2	2		
TOTAL UNIDAD ORGANICA				4	2	2	1

X. DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO: GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS							
DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGANICA:							
Nº ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CODIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
072	Gerente	031.10.00.2	EC	1		1	1
073	Especialista Administrativo	031.10.00.5	SP-ES	1		1	
074 / 076	Asistente en Servicios Sociales	031.10.00.5	SP-ES	3	3		
077	Técnico Administrativo	031.10.00.5	SP-ES	1	1		
078	Secretaria	031.10.00.6	SP-AP	1	1		
TOTAL ÓRGANO				7	5	2	1

XI. DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO: GERENCIA DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN							
DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGANICA:							
Nº ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CODIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
079	Gerente	031.11.00.2	EC	1		1	1
080 / 081	Coordinador Informático Especializado	031.11.00.5	SP-ES	2		2	
082	Administrador de Red de Comunicaciones	031.11.00.5	SP-ES	1		1	
083	Ingeniero de Sistemas	031.11.00.5	SP-ES	1		1	
084 / 085	Asistente Administrativo	031.11.00.5	SP-ES	2	2		
086	Técnico Administrativo	031.11.00.5	SP-ES	1	1		
087	Secretaria	031.11.00.6	SP-AP	1	1		
TOTAL ÓRGANO				9	4	5	1

XII. DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO: GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA							
DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGANICA:							
Nº ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CODIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
088	Gerente	031.12.00.2	EC	1		1	1
089	Técnico Administrativo	031.12.00.5	SP-ES	1	1		
090	Secretaria	031.12.00.6	SP-AP	1	1		
TOTAL ÓRGANO				3	2	1	1

XII. DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO: GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA							
XII.1 DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGANICA: SUBGERENCIA DE SERVICIOS AL CONTRIBUYENTE							
Nº ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CODIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
091	Subgerente	031.12.01.2	EC	1		1	1
092	Especialista Tributario	031.12.01.5	SP-ES	1		1	
093	Asistente Administrativo	031.12.01.5	SP-ES	1	1		
094 / 098	Técnico Administrativo	031.12.01.5	SP-ES	5	5		
099	Auxiliar de Sistema Administrativo	031.12.01.6	SP-AP	1	1		
TOTAL UNIDAD ORGANICA				9	7	2	1

XII. DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO: GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA							
XII.2 DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGANICA: SUBGERENCIA DE FISCALIZACIÓN TRIBUTARIA							
Nº ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CODIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
100	Subgerente	031.12.02.2	EC	1		1	1
101	Especialista Tributario	031.12.02.5	SP-ES	1		1	
102	Técnico Tributario	031.12.02.5	SP-ES	1		1	
103 / 107	Técnico Administrativo	031.12.02.5	SP-ES	5	4	1	
108	Secretaria	031.12.02.6	SP-AP	1		1	
109 / 110	Auxiliar de Sistema Administrativo	031.12.02.6	SP-AP	2	2		
TOTAL UNIDAD ORGANICA				11	6	5	1

XII. DENOMINACIÓN DEL ORGANO: GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA							
XII.3 DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGANICA: SUBGERENCIA DE CONTROL DE CUMPLIMIENTO							
Nº ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CODIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
111	Subgerente	031.12.03.2	EC	1		1	1
112	Ejecutor Coactivo	031.12.03.4	SP-EJ	1	1		
113 / 115	Auxiliar Coactivo	031.12.03.5	SP-ES	3	3		
116 / 118	Asistente Administrativo	031.12.03.5	SP-ES	3	2	1	
119 / 125	Técnico Administrativo	031.12.03.5	SP-ES	7	7		
126 / 127	Auxiliar de Sistema Administrativo	031.12.03.6	SP-AP	2	2		
128	Notificador	031.12.03.6	SP-AP	1		1	
TOTAL UNIDAD ORGANICA				18	15	3	1

XIII. DENOMINACIÓN DEL ORGANO: GERENCIA DE AUTORIZACIONES Y CONTROL URBANO							
DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGANICA:							
Nº ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CODIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
129	Gerente	031.13.00.2	EC	1		1	1
130	Secretaría	031.13.00.6	SP-AP	1	1		
TOTAL ÓRGANO				2	1	1	1

XIII. DENOMINACIÓN DEL ORGANO: GERENCIA DE AUTORIZACIONES Y CONTROL URBANO							
XIII.1 DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGANICA: SUBGERENCIA DE OBRAS PRIVADAS							
Nº ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CODIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
131	Subgerente	031.13.01.2	EC	1		1	1
132 / 133	Arquitecto	031.13.01.5	SP-ES	2		2	
134 / 135	Técnico Administrativo	031.13.01.5	SP-ES	2	2		
TOTAL UNIDAD ORGANICA				5	2	3	1

XIII. DENOMINACIÓN DEL ORGANO: GERENCIA DE AUTORIZACIONES Y CONTROL URBANO							
XIII.2 DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGANICA: SUBGERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO							
Nº ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CODIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
136	Subgerente	031.13.02.2	EC	1		1	1
137	Coordinador de Anuncios y Ornato	031.13.02.5	SP-ES	1		1	
138	Asistente Administrativo	031.13.02.5	SP-ES	1	1		
139 / 140	Técnico Administrativo	031.13.02.5	SP-ES	2	2		
141	Auxiliar de Sistema Administrativo	031.13.02.6	SP-AP	1	1		
TOTAL UNIDAD ORGANICA				6	4	2	1

XIII. DENOMINACIÓN DEL ORGANO: GERENCIA DE AUTORIZACIONES Y CONTROL URBANO							
XIII.3 DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGANICA: SUBGERENCIA DE CATASTRO							
Nº ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CODIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
142	Subgerente	031.13.03.2	EC	1		1	1
143	Arquitecto	031.13.03.5	SP-ES	1	1		
144 / 148	Técnico Administrativo	031.13.03.5	SP-ES	5	5		
149	Técnico de Verificación Catastral	031.13.03.5	SP-ES	1		1	
150	Auxiliar de Sistema Administrativo	031.13.03.6	SP-AP	1	1		
TOTAL UNIDAD ORGANICA				9	7	2	1

XIV. DENOMINACIÓN DEL ORGANO: GERENCIA DE DESARROLLO DISTRITAL							
DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGANICA:							
Nº ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CODIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
151	Gerente	031.14.00.2	EC	1		1	1
152	Asistente en Servicios Sociales	031.14.00.5	SP-ES	1		1	
153	Asistente Administrativo	031.14.00.5	SP-ES	1	1		
154	Secretaría	031.14.00.6	SP-AP	1	1		
TOTAL ÓRGANO				4	2	2	1

XIV. DENOMINACIÓN DEL ORGANOS: GERENCIA DE DESARROLLO DISTRITAL							
XIV.1 DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGANICA: SUBGERENCIA DE MANTENIMIENTO URBANO							
Nº ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CODIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
155	Subgerente	031.14.01.2	EC	1		1	1
156 / 162	Técnico Administrativo	031.14.01.5	SP-ES	7	5	2	
163	Técnico en Ingeniería	031.14.01.5	SP-ES	1		1	
164 / 181	Trabajador de Servicios III- Especialista	031.14.01.5	SP-ES	18	10	8	
182 / 203	Trabajador de Servicios II - Especialista	031.14.01.5	SP-ES	22	10	12	
204 / 240	Trabajador de Servicios I - Especialista	031.14.01.5	SP-ES	37	5	32	
241 / 254	Trabajador de Servicios III - Apoyo	031.14.01.6	SP-AP	14	12	2	
255 / 267	Trabajador de Servicios II - Apoyo	031.14.01.6	SP- AP	13	9	4	
268	Auxiliar de Sistema Administrativo	031.14.01.6	SP-AP	1	1		
TOTAL UNIDAD ORGANICA				114	52	62	1

XIV. DENOMINACIÓN DEL ORGANOS: GERENCIA DE DESARROLLO DISTRITAL							
XIV.2 DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGANICA: SUBGERENCIA DE OBRAS PÚBLICAS							
Nº ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CODIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
269	Subgerente	031.14.02.2	EC	1		1	1
270	Coordinador de Obras	031.14.02.2	EC	1		1	1
271	Arquitecto	031.14.02.5	SP-ES	1		1	
272 / 273	Ingeniero	031.14.02.5	SP-ES	2	2		
274	Secretaria	031.14.02.6	SP-AP	1	1		
275	Auxiliar de Sistema Administrativo	031.14.02.6	SP-AP	1	1		
TOTAL UNIDAD ORGANICA				7	4	3	2

XIV. DENOMINACIÓN DEL ORGANOS: GERENCIA DE DESARROLLO DISTRITAL							
XIV.3 DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGANICA: SUBGERENCIA DE PROYECTOS							
Nº ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CODIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
276	Subgerente	031.14.03.2	EC	1		1	1
277	Técnico Administrativo	031.14.03.5	SP-ES	1	1		
TOTAL UNIDAD ORGANICA				2	1	1	1

XV. DENOMINACIÓN DEL ORGANOS: GERENCIA DE PLANEAMIENTO URBANO							
DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGANICA:							
Nº ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CODIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
278	Gerente	031.15.00.2	EC	1		1	1
279	Técnico Administrativo	031.15.00.5	SP-ES	1	1		
TOTAL ÓRGANO				2	1	1	1

XVI. DENOMINACIÓN DEL ORGANOS: GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y GESTION DE RIESGO DE DESASTRES							
DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGANICA:							
Nº ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CODIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
280	Gerente	031.16.00.2	EC	1		1	1
281	Asistente Administrativo	031.16.00.5	SP-ES	1	1		
282 / 283	Técnico Administrativo	031.16.00.5	SP-ES	2	2		
284	Secretaria	031.16.00.6	SP-AP	1		1	
TOTAL ÓRGANO				5	3	2	1

XVI. DENOMINACIÓN DEL ORGANOS: GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y GESTION DE RIESGO DE DESASTRES							
XVI.1 DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGANICA: SUBGERENCIA DE SERENAZGO							
Nº ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CODIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
285	Subgerente	031.16.01.2	EC	1		1	1
286	Asistente Administrativo	031.16.01.5	SP-ES	1	1		
287	Conductor (supervisor)	031.16.01.5	SP-ES	1		1	

288 / 291	Técnico Administrativo	031.16.01.5	SP-ES	4	4		
292	Sereno Motorizado	031.16.01.5	SP-ES	1		1	
293 / 294	Sereno Supervisor	031.16.01.5	SP-ES	2		2	
TOTAL UNIDAD ORGANICA				10	5	5	1

XVI.	DENOMINACIÓN DEL ORGANO: GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y GESTION DE RIESGO DE DESASTRES						
XVI.2	DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGANICA: SUBGERENCIA DE TRÁNSITO						
Nº ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CODIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
295	Subgerente	031.16.02.2	EC	1		1	1
296	Asistente Administrativo	031.16.02.5	SP-ES	1	1		
297 / 298	Técnico Administrativo	031.16.02.5	SP-ES	2	2		
299 / 300	Trabajador de Servicios III - Especialista	031.16.02.5	SP-ES	2	2		
301 / 303	Trabajador de Servicios I - Especialista	031.16.02.5	SP-ES	3	2	1	
304 / 306	Trabajador de Servicios II - Apoyo	031.16.02.6	SP-AP	3	3		
307	Auxiliar de Sistema Administrativo	031.16.02.6	SP-AP	1	1		
TOTAL UNIDAD ORGANICA				13	11	2	1

XVI.	DENOMINACIÓN DEL ORGANO: GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y GESTION DE RIESGO DE DESASTRES						
XVI.3	DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGANICA: SUBGERENCIA DE FISCALIZACIÓN						
Nº ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CODIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
308	Subgerente	031.16.03.2	EC	1		1	1
309	Ejecutor Coactivo	031.16.03.4	SP-EJ	1		1	
310 / 311	Auxiliar Coactivo	031.16.03.5	SP-ES	2	1	1	
312	Arquitecto	031.16.03.5	SP-ES	1	1		
313 / 314	Técnico Administrativo	031.16.03.5	SP-ES	2	2		
315 / 330	Policía Municipal	031.16.03.5	SP-ES	16	14	2	
331	Secretaria	031.16.03.6	SP-AP	1	1		
TOTAL UNIDAD ORGANICA				24	19	5	1

XVII.	DENOMINACIÓN DEL ORGANO: GERENCIA DE DESARROLLO HUMANO						
	DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGANICA:						
Nº ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CODIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
332	Gerente	031.17.00.2	EC	1		1	1
333	Abogado	031.17.00.5	SP-ES	1		1	
334 / 336	Técnico Administrativo	031.17.00.5	SP-ES	3	3		
337	Técnico en Abogacía	031.17.00.5	SP-ES	1		1	
338	Secretaria	031.17.00.6	SP-AP	1	1		
339	Auxiliar de Sistema Administrativo	031.17.00.6	SP-AP	1		1	
TOTAL ÓRGANO				8	4	4	1

XVII.	DENOMINACIÓN DEL ORGANO: GERENCIA DE DESARROLLO HUMANO						
XVII.1	DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGANICA: SUBGERENCIA DE SALUD, BIENESTAR Y DEPORTES						
Nº ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CODIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
340	Subgerente	031.17.01.2	EC	1		1	1
341	Biólogo	031.17.01.5	SP-ES	1	1		
342	Enfermera	031.17.01.5	SP-ES	1	1		
343	Médico	031.17.01.5	SP-ES	1		1	
344	Médico Veterinario	031.17.01.5	SP-ES	1	1		
345	Instructor	031.17.01.5	SP-ES	1		1	
346	Asistente en Servicios Sociales	031.17.01.5	SP-ES	1		1	
347 / 348	Técnico Administrativo	031.17.01.5	SP-ES	2	2		
349	Auxiliar de Sistema Administrativo	031.17.01.6	SP-AP	1	1		
TOTAL UNIDAD ORGANICA				10	6	4	1

XVII. DENOMINACIÓN DEL ORGANOS: GERENCIA DE DESARROLLO HUMANO							
XVII.2 DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGANICA: SUBGERENCIA DE PARTICIPACIÓN VECINAL							
Nº ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CODIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
350	Subgerente	031.17.02.2	EC	1		1	1
TOTAL UNIDAD ORGANICA				1	0	1	1

XVIII. DENOMINACIÓN DEL ORGANOS: GERENCIA DE CULTURA Y TURISMO							
DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGANICA:							
Nº ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CODIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
351	Gerente	031.18.00.2	EC	1		1	1
352	Asistente en Servicio de Educación y Cultura	031.18.00.5	SP-ES	1	1		
353 / 358	Técnico Administrativo	031.18.00.5	SP-ES	6	6		
359	Técnico en Biblioteca	031.18.00.5	SP-ES	1	1		
360 / 361	Auxiliar de Sistema Administrativo	031.18.00.6	SP-AP	2	1	1	
TOTAL ÓRGANO				11	9	2	1

XIX. DENOMINACIÓN DEL ORGANOS: GERENCIA DE SOSTENIBILIDAD							
DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGANICA:							
Nº ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CODIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
362	Gerente	031.19.00.2	EC	1		1	1
TOTAL ÓRGANO				1	0	1	1

XIX. DENOMINACIÓN DEL ORGANOS: GERENCIA DE SOSTENIBILIDAD							
XIX.1 DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGANICA: SUBGERENCIA DE MOVILIDAD URBANA							
Nº ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CODIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
363	Subgerente	031.19.01.2	EC	1		1	1
TOTAL UNIDAD ORGANICA				1	0	1	1

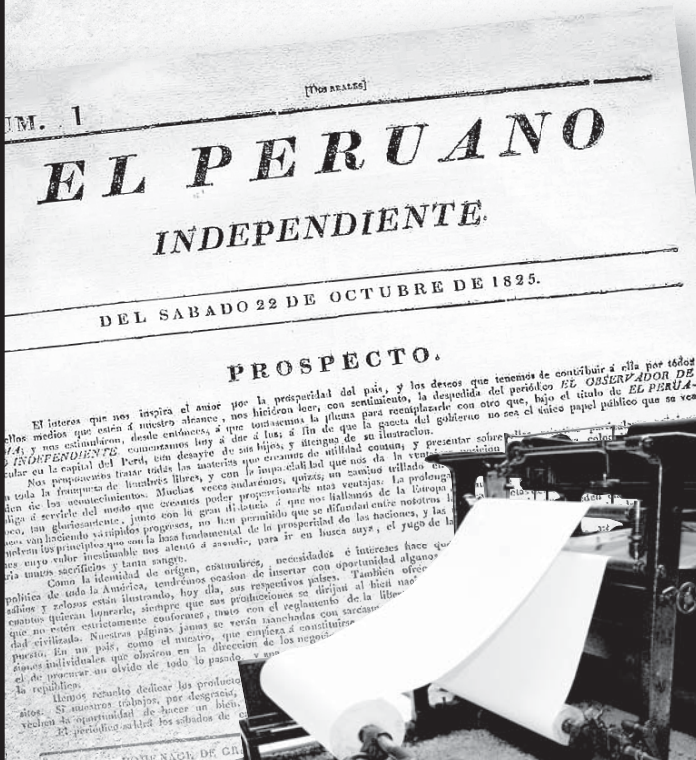
XIX. DENOMINACIÓN DEL ORGANOS: GERENCIA DE SOSTENIBILIDAD							
XIX.2 DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGANICA: SUBGERENCIA DE GESTIÓN AMBIENTAL							
Nº ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CODIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
364	Subgerente	031.19.02.2	EC	1		1	1
365	Coordinador de Areas Verdes y Limpieza Pública	031.19.02.2	EC	1		1	1
366	Trabajador de Servicios III - Especialista	031.19.02.5	SP-ES	1	1		
367 / 374	Trabajador de Servicios II - Especialista	031.19.02.5	SP-ES	8	8		
375 / 381	Trabajador de Servicios I - Especialista	031.19.02.5	SP-ES	7	6	1	
382	Trabajador de Servicios I - Apoyo	031.19.02.6	SP-AP	1	1		
TOTAL UNIDAD ORGANICA				19	16	3	2

TOTAL GENERAL				382	217	165	47
---------------	--	--	--	-----	-----	-----	----

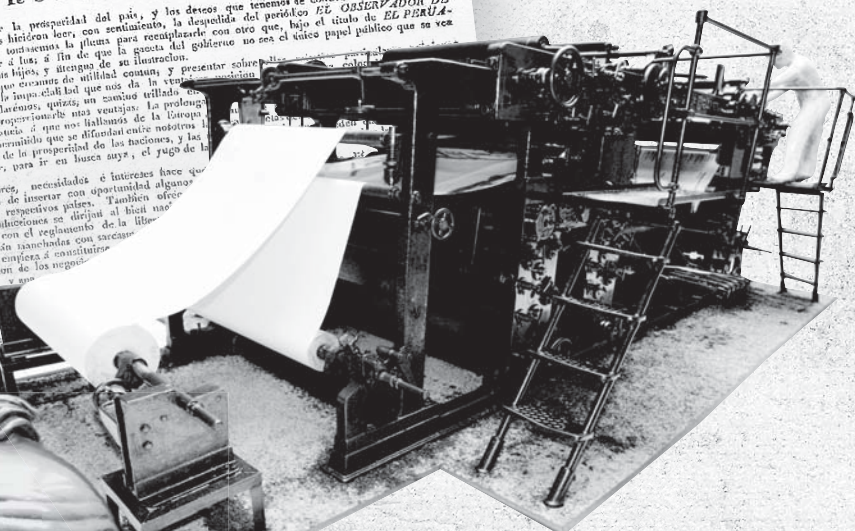
MUSEO & SALA BOLIVAR PERIODISTA

MUSEO gráfico

DIARIO OFICIAL EL PERUANO



192 años de historia



Atención:
De Lunes a Viernes
de 9:00 am a 5:00 pm

Jr. Quilca 556 - Lima 1
 Teléfono: 315-0400, anexo 2048
www.editoraperu.com.pe



MUNICIPALIDAD DE SAN MARTÍN DE PORRES

Aceptan donación de postes para el mejoramiento de obra que viene ejecutándose en el Parque Alberto Hurtado de Abadía de la Urbanización Ingeniería

ACUERDO DE CONCEJO N° 051-2017-MDSMP

San Martín de Porres, 22 de diciembre de 2017

EL CONCEJO DISTRITAL DE SAN MARTÍN DE
PORRES

POR CUANTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal, de fecha 22 de diciembre de 2017, bajo la presidencia del Ing. Adolfo Israel Mattos Piaggio, Alcalde de la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres, con el quórum reglamentario, se trató en agenda la aprobación de la Donación de la CLINICA MEDICA CAYETANO HEREDIA S.A., consistente en doce (12) Postes con sus respectivas LUMINARIAS LED valorizado en S/. 30,000.00 (Treinta Mil y 00/100 Soles), para contribuir al servicio de mejoramiento de obra que viene ejecutándose en el Parque Alberto Hurtado de Abadía de la Urbanización Ingeniería del Distrito de San Martín de Porres por parte de la corporación edil;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local, con personería jurídica de Derecho Público que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificadas por las Leyes de Reforma Constitucional, Leyes N° 27680, N° 28607 y N° 30305; desarrollada en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el artículo 9° numeral 20) de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece: "Corresponde al Concejo Municipal: Aceptar donaciones, legados, subsidios o cualquier otra liberalidad";

Que, para cumplir con dichos fines, la Ley indica que las Municipalidades tienen entre sus funciones promover y concertar la cooperación pública y privada en los distintos programas sociales locales;

Que, una donación es un acto de liberalidad por la cual una persona transfiere a título gratuito un bien de su propiedad o una suma de dinero a favor de un tercero. Cuando la donación se encuentra relacionada a fines altruistas o caritativos también se le conoce con el nombre de donativo;

Que, en nuestro ordenamiento jurídico se recoge el término donación, el cual es tratado por el Código Civil como un contrato en virtud del cual el donante se obliga a transferir gratuitamente al donatario la propiedad de un bien. Se dice que la donación es un contrato por cuanto se requiere de la aceptación de la donación por parte del donatario, pudiendo darse el caso que el donatario no acepte la donación;

Que, a través del Expediente N° 72078-2017, de fecha 12 de diciembre de 2017, la CLINICA MEDICA CAYETANO HEREDIA S.A., inscrita en la Partida 11984894 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, debidamente representada por su Gerente General Héctor Augusto Quezada Macchiavello con D.N.I. 08229052, según vigencia de Poder que adjunta de su persona y del apoderado Clase D, de nombre Andrés Alfredo Dulanto Pizzorni, identificado con D.N.I. 42389796, que conjuntamente con el primero cuentan con facultades

de disposición hasta por la suma de S/. 100,000.00; en este escenario, expresan el interés de su representada de adquirir, donar e instalar para la Entidad doce postes con sus respectivas luminarias Led valorizado en S/. 30,000.00 nuevos soles;

Que, en este contexto, adjuntan Hoja de Cotización de fecha 07 de diciembre de 2017, en el cual detallan que el valor de los tubos, luminarias y materiales, cuya cotización asciende al valor de S/. 30,000.00 incluido IGV;

Señalan que la donación es para contribuir al servicio de mejoramiento de obra que viene ejecutándose en el Parque Alberto Hurtado de Abadía de la Urbanización Ingeniería del Distrito de San Martín de Porres por parte de la Entidad. Efectivamente dicho mejoramiento responde a la ejecución del Contrato de Obra N° 060-2017 derivado de la Adjudicación Simplificada N° 038-2017-CS/MDSMP que ejecuta CONSORCIO LIMA NORTE, en dicho Parque;

Que, mediante Informe N° 1122-2017-SGOPU-GIP/MDSMP, de fecha 18 de diciembre de 2017, la Sub Gerencia de Obras Públicas, opina favorablemente por la donación, con la finalidad de mejorar la iluminación del referido parque y ornato. Asimismo, a través del Informe N° 228-GP-SGLyGP-GAF/MDSMP, de fecha 19 de diciembre de 2017, el área de Gestión Patrimonial de la Sub Gerencia de Logística y Gestión Patrimonial, expide el Informe Técnico N° 012-2017-GP-SGLyGP-GAF/MDSMP, concluyendo su aprobación por parte del Concejo Municipal y se autorice al señor Alcalde la firma del Contrato; para tal efecto, adjunta proyecto;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica con Informe N° 1710-2017-GAJ/MDSMP, de fecha 20 de diciembre de 2017, opina que la voluntad expresada por el señor Héctor Quezada Machiavello, Gerente General, de la empresa CLINICA MEDICA CAYETANO HEREDIA S.A., cumple con las formalidades legales; razón por la cual, los actuados deben elevarse al Concejo Municipal, a efecto de que conforme a sus atribuciones, dicha instancia determine la aprobación de la aceptación de la donación; asimismo, se autorice al señor Alcalde para la celebración del Contrato de Donación;

Que, estando a lo expuesto, luego del debate y análisis pertinente del Dictamen e informes respectivos, en uso de las facultades conferidas en los artículos 9° y 41° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, con el voto mayoritario de los señores regidores;

ACUERDO:

Artículo Primero.- Artículo Primero.- ACEPTAR la donación de doce (12) Postes con sus respectivas LUMINARIAS LED valorizado en S/. 30,000.00 (Treinta Mil y 00/100 Soles) propuesta por la empresa CLINICA MEDICA CAYETANO HEREDIA S.A. inscrita en la Partida 11984894 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, debidamente representada por su Gerente General Héctor Augusto Quezada Macchiavello, para contribuir al servicio de mejoramiento de obra que viene ejecutándose en el Parque Alberto Hurtado de Abadía, de la Urbanización Ingeniería, del Distrito de San Martín de Porres.

Artículo Segundo.- DISPONER la publicación del presente Acuerdo, en el Diario Oficial El Peruano, dentro de los cinco (05) días hábiles de su aprobación.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas y Gerencia de Inversiones Públicas, el cumplimiento del presente Acuerdo.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

ADOLFO ISRAEL MATTOS PIAGGIO
Alcalde

1602099-1

MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

Prorrogan vigencia del D.A. N° 05-2017-MSS, que modifica temporalmente el primer párrafo del Artículo 10° del Reglamento de Fraccionamiento de Deudas Tributarias de la Municipalidad

DECRETO DE ALCALDÍA N° 20-2017-MSS

Santiago de Surco, 14 de diciembre de 2017

EL ALCALDE DE SANTIAGO DE SURCO

VISTOS: El Memorándum N° 625-2017-GAT-MSS de la Gerencia de Administración Tributaria, y el Informe N° 995-2017-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante los cuales se propone prorrogar la vigencia del Decreto de Alcaldía N° 05-2017-MSS, que modifica temporalmente el primer párrafo del Artículo 10° del Reglamento de Fraccionamiento de Deudas Tributarias de la Municipalidad de Santiago de Surco, aprobado por Decreto de Alcaldía N° 01-2005-MSS; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por las Leyes Nros. 28607 y N° 30305, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el segundo párrafo del Artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que el alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno señaladas en la presente ley mediante decretos de alcaldía;

Que, el Artículo 42° de la Ley N° 27972 señala que: "Los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal";

Que, mediante Decreto de Alcaldía N° 05-2017-MSS, publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha 31.03.2017, se dispuso modificar temporalmente el primer párrafo del Artículo 10° del Reglamento de Fraccionamiento de Deudas Tributarias de la Municipalidad de Santiago de Surco, aprobado por Decreto de Alcaldía N° 01-2005-MSS, el mismo que inicialmente tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2017;

Que, con Memorándum N° 625-2017-GAT-MSS, la Gerencia de Administración Tributaria remite la propuesta de Decreto de Alcaldía que propone prorrogar la vigencia del Decreto de Alcaldía N° 05-2017-MSS hasta el 31.12.2018, con la finalidad que los contribuyentes regularicen sus obligaciones tributarias vencidas, toda vez que ve necesario otorgar facilidades de pago más flexibles que posibiliten el acogimiento de estos contribuyentes al pago fraccionado de su deuda, por lo que propone prorrogar la modificación temporal aprobada mediante Decreto de Alcaldía N° 05-2017-MSS, del Reglamento de Fraccionamiento de Deudas Tributarias de la Municipalidad de Santiago de Surco, a fin de flexibilizar temporalmente los plazos del Fraccionamiento de deuda tributaria, respecto de los fraccionamientos sujetos a 18 meses en relación con los contribuyentes de los sectores 3 a 8, extendiéndolos hasta 36 meses para todos los sectores, a fin de otorgar un tratamiento igualitario a los contribuyentes de todos los sectores sin distinción del nivel socio económico;

Que con Informe N° 995-2017-GAJ-MSS la Gerencia de Asesoría Jurídica, informa con respecto a

la prepublicación del proyecto normativo, conforme a lo dispuesto en el Artículo 14° del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, que resulta innecesaria, por cuanto, tal como lo señala la Gerencia de Administración Tributaria, la finalidad del proyecto es prorrogar la vigencia del Decreto de Alcaldía N° 05-2017-MSS, que se encuentra orientada a flexibilizar las condiciones de fraccionamiento, constituyendo un beneficio en favor de los vecinos, siendo innecesaria ser prepublicada; en este sentido opina que resulta procedente la propuesta de prórroga de los alcances del Decreto de Alcaldía N° 05-2017-MSS, hasta el 31.12.2018, por lo que se deben elevar los actuados al Despacho de Alcaldía para que proceda a emitir el Decreto de Alcaldía correspondiente;

En uso de las facultades señaladas en el numeral 6) del Artículo 20° y el Artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

DECRETA:

Artículo Primero.- PRORROGAR la vigencia del Decreto de Alcaldía N° 05-2017-MSS, que modifica temporalmente el primer párrafo del Artículo 10° del Reglamento de Fraccionamiento de Deudas Tributarias de la Municipalidad de Santiago de Surco, aprobado por Decreto de Alcaldía N° 01-2005-MSS, hasta el 31 de diciembre de 2018.

Artículo Segundo.- EL PRESENTE Decreto de Alcaldía entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Artículo Tercero.- UNAVEZ cumplido el plazo señalado en el Artículo Primero, restitúyase la plena vigencia del Artículo 10° del Reglamento de Fraccionamiento de Deudas Tributarias de la Municipalidad de Santiago de Surco.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional de la Municipalidad de Santiago de Surco, dentro del día siguiente de su aprobación, conforme lo prescribe el Artículo 15° de la Directiva N° 001-2010-PCM/SGP, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 200-2010-PCM.

Artículo Quinto.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Administración Tributaria, a la Gerencia de Tecnologías de la Información, a la Subgerencia de Recaudación Ordinaria y Coactiva Tributaria, a la Subgerencia de Registro y Control Tributario el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía, así como a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, la divulgación y difusión de sus alcances.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ROBERTO GOMEZ BACA
Alcalde

1600832-1

Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 500-MSS, que otorga plazo extraordinario para la aplicación del régimen de regularización de deudas tributarias generadas como producto de la declaración voluntaria del contribuyente

DECRETO DE ALCALDÍA N° 22-2017-MSS

Santiago de Surco, 14 de diciembre del 2017

EL ALCALDE DE SANTIAGO DE SURCO

VISTOS: El Memorándum N° 624-2017-GAT-MSS y el Informe N° 994-2017-GAJ-MSS, emitidos por la

Gerencia de Administración Tributaria y la Gerencia de Asesoría Jurídica, respectivamente, mediante los cuales se propone prorrogar la vigencia de la Ordenanza N° 500-MSS, que otorga un plazo extraordinario para la aplicación del régimen de regularización de deudas tributarias generadas como producto de la declaración voluntaria del contribuyente, aprobado mediante Ordenanza 446-MSS;

y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificado por las leyes Nros. 28607 y 30305, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo 42° de la citada Ley N° 27972 señala que “Los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal”;

Que, el segundo párrafo del Artículo 39° de la antes mencionada Ley N° 27972, establece que el alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno a través de decretos de alcaldía;

Que, mediante la Ordenanza N° 446-MSS, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 10.03.2013, se aprobó la “Ordenanza para la Regularización de Deudas Tributarias generadas producto de la Declaración Voluntaria del Contribuyente”, la cual tiene por objeto incentivar la declaración voluntaria de inscripción y/o rectificación de predios y la regularización de la deuda tributaria que estas generen;

Que, posteriormente a través de la Ordenanza N° 460-MSS, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 24.10.2013, se prorrogó el plazo de vigencia de la Ordenanza N° 446-MSS hasta el 31.12.2014;

Que, asimismo, mediante la Ordenanza N° 500-MSS se prorrogó hasta el 31.01.2015, el plazo de vigencia de la Ordenanza N° 446-MSS;

Que, la Tercera Disposición Final de la Ordenanza N° 500-MSS faculta al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía pueda prorrogar su vigencia sucesivamente previo informe de la Gerencia de Administración Tributaria. En razón a ello, mediante Decreto de Alcaldía N° 01-2015-MSS, publicado con fecha 31.01.2015, se prorrogó el referido plazo de vigencia hasta el 31.05.2015, asimismo mediante Decreto de Alcaldía N° 07-2015-MSS, publicado el 31.05.2015, se prorrogó hasta el 31.08.2015, mediante Decreto de Alcaldía N° 17-2015-MSS, publicado el 30.08.2015, se prorrogó hasta el 31.03.2016; con Decreto de Alcaldía N° 08-2016-MSS, publicado el 31.03.2016, se prorrogó hasta el 30.12.2016; y con Decreto de Alcaldía N° 26-2016-MSS, publicado el 30.12.2016, se prorrogó hasta el 31.12.2017;

Que, mediante Memorandum N° 624-2017-GAT-MSS, la Gerencia de Administración Tributaria propone prorrogar la vigencia de la Ordenanza N° 500-MSS, que otorga un plazo extraordinario para la aplicación del régimen de regularización de deudas tributarias generadas como producto de la declaración voluntaria del contribuyente, aprobado mediante Ordenanza N° 446-MSS, hasta el 31.12.2018, a fin que los contribuyentes puedan regularizar sus obligaciones tributarias, acogiéndose a los beneficios tributarios previstos en dicha ordenanza;

Que, mediante Informe N° 994-2017-GAJ-MSS, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que es procedente la emisión del Decreto de Alcaldía que propone prorrogar hasta el 31.12.2018, la vigencia de la Ordenanza N°

500-MSS, que otorga un plazo extraordinario para la regularización de deudas tributarias generadas como producto de la declaración voluntaria del contribuyente aprobado por la Ordenanza N° 446-MSS;

Que, con Informe N° 994-2017-GAJ-MSS, la Gerencia de Asesoría Jurídica informa con respecto a la prepublicación del proyecto normativo, conforme a lo dispuesto en el Artículo 14° del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, que resulta innecesaria, por cuanto, tal como lo señala la Gerencia de Administración Tributaria, la finalidad del proyecto es prorrogar la vigencia de la Ordenanza N° 500-MSS, que se encuentra orientada a otorgar un beneficio para la regularización de deudas tributarias; en este sentido opina que resulta procedente la propuesta de prórroga de los alcances de la Ordenanza 500-MSS, hasta el 31.12.2018, por lo que se debe elevar los actuados al Despacho de Alcaldía para que proceda a emitir el Decreto de Alcaldía correspondiente;

En uso de las facultades señaladas en el numeral 6) del Artículo 20° y el Artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

DECRETA:

Artículo Primero.- PRORROGAR la vigencia de la Ordenanza N° 500-MSS, que otorga un plazo extraordinario para la aplicación del régimen de regularización de deudas tributarias generadas como producto de la declaración voluntaria del contribuyente, aprobado mediante Ordenanza N° 446-MSS, hasta el 31 de diciembre de 2018.

Artículo Segundo.- EL PRESENTE Decreto de Alcaldía entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional de la Municipalidad de Santiago de Surco, dentro del día siguiente de su aprobación, conforme lo prescribe el Artículo 15° de la Directiva N° 001-2010-PCM/SGP, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 200-2010-PCM.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Administración Tributaria, a la Gerencia de Tecnologías de la Información, a la Subgerencia de Recaudación Ordinaria y Coactiva Tributaria, a la Subgerencia de Registro y Control Tributario el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía; así como a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, la divulgación y difusión de sus alcances.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ROBERTO GOMEZ BACA
Alcalde

1600833-1

Modifican el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Municipalidad

DECRETO DE ALCALDÍA N° 25-2017-MSS

Santiago de Surco, 28 de diciembre de 2017

EL ALCALDE DE SANTIAGO DE SURCO

VISTOS: El Memorandum N° 2051-2017-GPP-MSS de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, el Informe N° 1030-2017-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica y el Informe N° 799-2017-GAF-MSS de la Gerencia de Administración y Finanzas; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por las Leyes N°s. 28607 y 30305, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo 42° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establezca que mediante Decreto de Alcaldía, se regulan entre otros; asuntos de orden general y de interés para el vecindario;

Que, mediante Ordenanza N° 498-MSS, se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos- TUPA de la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco, el mismo que fue ratificado con Acuerdo de Concejo N° 2358-MML y posteriormente modificado con Decreto de Alcaldía N° 036-2014-MSS, Decreto de Alcaldía N° 02-2015-MSS, la Ordenanza N° 555-MSS, el Decreto de Alcaldía N° 01-2017-MSS y el Decreto de Alcaldía N° 10-2017-MSS;

Que, el numeral 43.5 del Artículo 43° del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que: "Una vez aprobado el TUPA, toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos, se debe realizar por Resolución Ministerial del Sector, o por resolución del titular del Organismo Autónomo conforme a la Constitución Política del Perú, o por Resolución de Consejo Directivo de los Organismos Reguladores, Norma Regional de rango equivalente o Decreto de Alcaldía, según el nivel de gobierno respectivo. En caso contrario, su aprobación se realiza conforme al mecanismo establecido en el numeral 43.1. En ambos casos se publicará la modificación según lo dispuesto por el numeral 43.3";

Que, el inciso 5.1. del Artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1246, establece que: "Las entidades de la Administración Pública están prohibidas de exigir a los administrados o usuarios, en el marco de un procedimiento o trámite administrativo, los siguientes documentos: a) Copia del Documento Nacional de Identidad. b) Copias de Partida de Nacimiento o de Bautizo cuando se presente el Documento Nacional de Identidad, excepto en los procedimientos donde resulte esencial acreditar la filiación y esta no pueda ser acreditada fehacientemente por otro medio. c) Copias de Partida de Nacimiento o Certificado de Defunción emitidas en fecha reciente o dentro de un periodo máximo. d) Legalización notarial de firmas, salvo que se exija por ley expresa. e) Copia de la ficha RUC o certificado de información registrada en la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria - SUNAT. f) Certificados o constancias de habilitación profesional o similares expedidos por los Colegios Profesionales, cuando dicha calidad pueda ser verificadas a través del respectivo portal institucional. g) Cualquier otro requisito que acredite o proporcione información que conste en registros de libre acceso a través de internet u otro medio de comunicación pública";

Que, con Memorándum N° 2051-2017-GPP-MSS, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, sustenta la necesidad de adecuar el TUPA a la normativa vigente, toda vez que el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) es un instrumento compilador de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad que constituye una herramienta fundamental del sistema de simplificación administrativa, en la medida que en cada procedimiento seguido se detallan los requisitos, costos, plazos, etc., documento que deberá encontrarse debidamente actualizado y a disposición del ciudadano;

Que, mediante Informe N° 1030-2017-GAJ-MSS la Gerencia de Asesoría Jurídica, señala que de los antecedentes se aprecia que la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto ha procedido a consolidar las propuestas de las unidades orgánicas que indica en el Memorando N° 2051-2017-GPP-MSS, las mismas que se encuentran reflejadas en el anexo que adjunta. Asimismo se advierte

que no existe variación de costos en los procedimientos administrativos a modificar, tratándose de actualización de la base legal, adecuación de normas sectoriales, simplificación administrativa, observaciones efectuadas por el SAT y modificaciones de formatos;

Que, agrega la Gerencia de Asesoría Jurídica, que la adecuación del TUPA de la Municipalidad de Santiago de Surco, se encuentra dentro de las exoneraciones de publicación contenida en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, concordante con la Directiva N° 005-2009-MSS, por cuanto no se está creando nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos; en este sentido opina que procede adecuar el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Municipalidad de Santiago de Surco, para lo cual deberá emitirse el Decreto de Alcaldía correspondiente; en atención del Artículo 43° del TUO de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

Estando al Informe N° 1030-2017-GAJ-MSS la Gerencia de Asesoría Jurídica, de conformidad con las facultades conferidas por el numeral 6 del Artículo 20° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

Artículo Primero.- MODIFICAR el Texto Único de Procedimientos Administrativos TUPA de la Municipalidad de Santiago de Surco, aprobado mediante Ordenanza N° 498-MSS y ratificada con Acuerdo de Concejo N° 2358 de la Municipalidad de Lima y modificado con Decreto de Alcaldía N° 36-2014-MSS, Decreto de Alcaldía N° 02-2015-MSS, la Ordenanza N° 555-MSS, el Decreto de Alcaldía N° 01-2017-MSS y el Decreto de Alcaldía N° 10-2017-MSS, conforme al Anexo I, que forma parte integrante del presente Decreto de Alcaldía.

Artículo Segundo.- ELIMINAR del Texto Único de Procedimientos Administrativos los procedimientos y/o servicios prestados en exclusividad: 01.04 Otorgamiento de Credenciales; 03.01 Recursos Administrativos contra las resoluciones emitidas por la Subgerencia de Fiscalización; 07.10.01 Anteproyecto En Consulta Modalidad A; 07.16 Autenticación de Planos de Licencia de Edificación a solicitud del Administrado; 09.09 Cambio de Denominación y/o Razón Social de la Persona Jurídica; 11.06 Certificado de Conformidad De Obra Vinculado a los Servicios Públicos de Telecomunicaciones (en Área de uso Público).

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Secretaría General de la Municipalidad de Santiago de Surco, la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial El Peruano, conforme lo establecen los Decretos Legislativos Nros. 1272 y 1310.

Artículo Cuarto.- PUBLICAR el presente Decreto de Alcaldía en el Portal Institucional de la Municipalidad de Santiago de Surco, dentro del día siguiente de su aprobación, conforme lo prescribe el Artículo 15° de la Directiva 001-2010-PCM/SGP, aprobada mediante Resolución N° 200-2010-PCM, así como en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas – PSCE conforme a lo dispuesto en el Artículo 43° del TUO de la Ley N° 27444.

Artículo Quinto.- ENCARGAR el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, a la Gerencia de Administración y Finanzas, a la Gerencia de Tecnologías de la Información, así como a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, la difusión y divulgación.

Artículo Sexto.- EL PRESENTE Decreto de Alcaldía entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ROBERTO GOMEZ BACA
Alcalde

1602552-1

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DEL CALLAOProrrogan vigencia de beneficios para el pago de deudas tributarias y no tributarias
"Termina el Año sin Deudas - 2017"DECRETO DE ALCALDÍA
N° 16-2017-MPC-AL

Callao, 29 de diciembre de 2017

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DEL CALLAO

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 030-2017 de fecha 30 de noviembre de 2017, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 06 de diciembre de 2017, se aprueba beneficios para el pago de deudas tributarias y no tributarias "Termina el Año sin Deudas-2017";

Que, la Tercera Disposición Final de la acotada Ordenanza faculta al Alcalde a dictar las disposiciones complementarias, mediante Decreto de Alcaldía, para su adecuada aplicación y/o ampliación de su vigencia.

Que, se ha verificado que existe un número considerable de contribuyentes con la intención de acogerse a los beneficios otorgados mediante la citada Ordenanza Municipal; asimismo, mediante Memorando N° 1712-2017-MPC/GGATR del 28 de diciembre de 2017 la Gerencia General de Administración Tributaria y Rentas requiere la ampliación de los beneficios antes mencionados, hasta el 15 de enero de 2018

Estando a lo expuesto y con el visto bueno de la Gerencia General de Administración Tributaria y Rentas, Gerencia General de Asesoría Jurídica y Conciliación, Gerencia Municipal y en ejercicio de las facultades conferidas al Alcalde por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

DECRETA:

Artículo 1.- Prorrogar la vigencia de los beneficios para el pago de deudas tributarias y no tributarias "Termina el Año sin Deudas-2017", aprobados mediante Ordenanza Municipal N° 030-2017 de fecha 30 de noviembre de 2017, hasta el 15 de enero de 2018.

Artículo 2.- Encargar a la Gerencia General de Administración Tributaria y Rentas y a la Gerencia de Informática, el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto de Alcaldía, y a la Gerencia General de Relaciones Públicas la difusión de sus alcances.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JUAN SOTOMAYOR GARCIA
Alcalde

1602602-1

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE AREQUIPA

Autorizan viaje de Asesor de la Alcaldía a EE.UU., en comisión de servicios

ACUERDO MUNICIPAL
N° 0118-2017-MPA

Arequipa, 4 de setiembre de 2017

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 28 de agosto del 2017, el Informe N° 044-2017-MPA/AA referente a la invitación del Banco Interamericano de Desarrollo para participar en el FORO "HACIA CIUDADES INNOVADORAS Y COMPETITIVAS" del 04 al 08 de setiembre del 2017, a desarrollarse en la ciudad de Washington D.C.- Estados Unidos de América, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado modificado por la Ley de la Reforma Constitucional N° 30305 y concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que las Municipalidades son los órganos del Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante el Informe N° 044-2017-MPA/AA de Asesoría de Alcaldía mediante el cual hace conocer que se ha recibido la invitación del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) de fecha 02 de agosto del 2017, para participar en el FORO "HACIA CIUDADES INNOVADORAS Y COMPETITIVAS" el 06 y 07 de setiembre del 2017, a desarrollarse en la ciudad de Washington D.C.- Estados Unidos de América;

Que, en dicho informe se solicita la autorización correspondiente del Pleno del Concejo Municipal para la participación del Doctor Ricardo Chávez Calderón - Asesor de Alcaldía en dicho evento, señalándose que la organización del evento asumirá totalmente los costos de pasajes aéreos y viáticos respectivos, no irrogando gasto alguno a la Municipalidad Provincial de Arequipa;

Que, de conformidad con el numeral 11 del Artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 es atribución del Concejo Municipal autorizar los viajes al exterior del país en comisión de servicios o en representación de la Municipalidad que realice el Alcalde, los Regidores, el Gerente Municipal o cualquier otro funcionario. En el presente caso la autorización es para el funcionario Asesor de Alcaldía;

Que, conforme a las facultades señaladas en la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades y estando a lo anteriormente expuesto el Concejo Municipal en Sesión Ordinaria de fecha 28 de agosto de 2017, adoptó por unanimidad el siguiente:

ACUERDO:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje en Comisión de Servicios al Doctor Ricardo Chávez Calderón - Asesor de Alcaldía entre las fechas del 04 al 08 de setiembre del 2017 para que participe en el FORO "HACIA CIUDADES INNOVADORAS Y COMPETITIVAS", a desarrollarse en la ciudad de Washington D.C.- Estados Unidos de América.

Artículo 2°.- Los gastos de pasajes aéreos y viáticos del señor Asesor de Alcaldía, serán asumidos íntegramente por la entidad organizadora, no irrogando gasto alguno a la Municipalidad Provincial de Arequipa.

Artículo 3°.- Encomendar a Secretaria General, la publicación del presente Acuerdo Municipal en el Diario Oficial El Peruano, conforme a Ley.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

ALFREDO ZEGARRA TEJADA
Alcalde de Arequipa

1602549-1

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE AYMARAE

Aprueban la creación de la Municipalidad del Centro Poblado de Socco, de la jurisdicción del distrito de Tapairihua

ORDENANZA MUNICIPAL
N° 016-2017-MPA-CH.

Chalhuanca, 21 de diciembre de 2017

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYMARAEAS

POR CUANTO:

En la Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal de fecha 21 de diciembre de 2017, se trató como único punto de agenda la creación de la Municipalidad de Centro Poblado de Socco, distrito Tapairihua, provincia de Aymaraes, departamento de Apurímac, Oficio N° 040-2017-CCS-TAP-AY., Opinión Legal N° 076-2017-ALE-MPA; Informe N° 026-2017-YAHQ-CONTABILIDAD-MPA., Informe N° 759-2017-GIDT-MPA-CH., Opinión Legal N° 080-2017-ALE-MPA;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, señala que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Art. 195° de la Constitución Política del Perú, señala que los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, la prestación de los servicios públicos en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo, son competentes para aprobar su organización interna y su presupuesto, planificar el desarrollo urbano y rural de sus circunscripciones incluyendo la zonificación, urbanismo y el acondicionamiento territorial;

Que, para la creación de los Centros Poblados no se tiene en cuenta la demarcación territorial, sino la delimitación del ámbito de influencia bajo el principio de continuidad territorial, en consecuencia el anexo de Socco, por este principio debe estar bajo el ámbito de influencia del distrito de Tapairihua;

Que, en el segundo párrafo del Art. III del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las Municipalidades de Centros Poblados son creadas por Ordenanzas Municipales Provinciales;

Que, mediante Oficio N° 003-2017-CG-SOCCO., el Presidente del Comité de Gestión del Centro Poblado de Socco, eleva toda la documentación y solicita a esta Entidad Municipal, la aprobación de creación del Centro Poblado de Socco, adjuntando para el efecto todos los requisitos que establece el Art. 129° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Tapairihua, remite la documentación referente a la opinión favorable del Concejo Distrital de Tapairihua que lo confirma con el Acuerdo de Concejo N° 001-2017-CM-MDT., para la creación del Centro Poblado de Socco, en concordancia con el Inc. 4), Art. 129° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, el numeral 48.2 del Art. 48° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, y el Art. 133° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que la Municipalidad Provincial y Distrital, están obligadas a entregar a la Municipalidad de Centro Poblado de su jurisdicción un porcentaje de sus recursos propios o transferidos por el Estado, para cumplir con las funciones delegadas y las prestaciones de servicios municipales, la que se efectuará en forma mensual;

Que nuestro ordenamiento municipal, establece que para la creación de un centro poblado, debe existir comprobada necesidad de servicios locales y su eventual sostenimiento, en efecto de la revisión de los antecedentes que obran en el expediente respectivo, se aprecia que existe comprobada necesidad de servicios locales en el centro poblado materia de creación, por lo que la Oficina de Asesoría Legal Externa, mediante Opinión Legal, opina favorablemente por la creación del Centro Poblado de Socco;

Que, el Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Aymaraes, en Sesión Extraordinaria de fecha 21 de diciembre de 2017, en uso de sus facultades, aprueba por unanimidad la procedencia de la creación del Centro Poblado de Socco;

Estando a lo expuesto, y de conformidad con el Art. III del Título Preliminar, Art. 9°, Inc. 8), Art. 40°, 133° y Décima Segunda Disposición Complementaria de la Ley N° 27972 y Ley N° 28454, el Concejo Municipal con el voto unánime de sus miembros, acordó con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE CREA LA MUNICIPALIDAD DEL CENTRO POBLADO DE SOCCO, JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE TAPAIRIHUA

Artículo 1°.- APROBACIÓN

Aprobar la creación de la Municipalidad del Centro Poblado de Socco, de la jurisdicción del distrito de Tapairihua, provincia de Aymaraes, región de Apurímac, para la delegación de funciones y competencias.

Artículo 2°.- DEL TERRITORIO Y EL ÁMBITO DE APLICACIÓN

El ámbito de influencia de la Municipalidad del Centro Poblado de Socco, es el anexo: Socco, Ccoriray, Ayllasana, Mochocco, Pallccora.

La capital es el Anexo de Socco, así como el número de personas a beneficiarse con el servicio delegado, es de 1,000 habitantes permanentes y los emigrantes por temporada.

Artículo 3°.- RÉGIMEN DE ADMINISTRACIÓN

El Régimen de Administración del Centro Poblado de Socco es el siguiente:

- A) Concejo Municipal.
- B) La Alcaldía.
- C) Registro Civil.

Artículo 4°.- DELAS FUNCIONES Y COMPETENCIAS DELEGADAS:

Las Funciones y Competencias que delegan la Municipalidad Provincial de Aymaraes y la Municipalidad Distrital de Tapairihua a favor de la Municipalidad del Centro Poblado de Socco son las siguientes:

1.- ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL:

- Adoptar acuerdos para mejorar la gestión municipal en los servicios delegados con sujeción a la ley,
- Aprobar el Plan de Desarrollo de su jurisdicción,
- Fomentar la participación de los pobladores de su jurisdicción en la prestación de los servicios delegados,
- Fiscalizar la gestión municipal en el marco de la ley,
- Aprobar los informes de la rendición de cuentas a la Municipalidad Provincial de Aymaraes y a la Municipalidad Distrital de Tapairihua.

2.- ATRIBUCIONES DEL ALCALDE:

- Representar, defender y cautelar los derechos de la Municipalidad y los vecinos,
- Convocar, presidir y dar por concluidas las sesiones del Concejo Municipal,
- Dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía relacionados a las funciones delegadas en el marco de la ley,
- Dirigir los Planes de Desarrollo Municipal,
- Informar al Concejo Municipal mensualmente respecto a los ingresos y autorizar los egresos de conformidad a los fines establecidos y a la normatividad vigente.

3.- ORGANIZACIÓN DEL ESPACIO FÍSICO Y USO DEL SUELO:

- Aprobar el Plan Urbano del Centro Poblado según corresponda, con sujeción al plan y a las normas de la Municipalidad Provincial de Aymaraes del distrito de Tapairihua,
- Autorizar y fiscalizar la ejecución del Plan de Obras de Servicios Públicos o Privados que afecten o utilicen la vía pública o zonas aéreas, así como las modificaciones, previo cumplimiento de las normas sobre impacto ambiental,

- Disponer de la nomenclatura de los jirones, calles, pasajes, parques, plazas y la numeración predial,
- Normar, regular y calificar, otorgando autorizaciones, certificados, derechos y licencias de apertura de establecimientos comerciales, artesanales y otros,
- Realizar el cobro de arbitrios e impuesto predial.

4.- SANEAMIENTO, SALUBRIDAD, SERVICIOS, SEGURIDAD Y SALUD:

- Realizar el Servicio de Limpieza Pública, determinando áreas de acumulación de residuos sólidos y controlar el cumplimiento de las normas de higiene local, distrital y provincial,
- Administrar el Servicio público de Agua Potable y Desagüe, así como regular y controlar el aseo, higiene y salubridad de los establecimientos comerciales, viviendas, instituciones educativas, cementerio y demás lugares públicos.

5.- TRÁNSITO Y TRANSPORTE PÚBLICO:

- Establecer la señalización de las calles y vías de acuerdo con la normatividad de regulación provincial y en coordinación con la Municipalidad Distrital de Tapairihua.

6.- EDUCACIÓN, CULTURA, DEPORTE Y RECREACIÓN:

- Promover actividades específicas en la materia.

7.- SEGURIDAD CIUDADANA:

- Establecer el Sistema de Seguridad Ciudadana con participación efectiva de la sociedad civil en coordinación con la Municipalidad Provincial de Aymaraes y la Municipalidad Distrital de Tapairihua.

8.- PARTICIPACIÓN Y CONTROL VECINAL:

- Los vecinos de la Municipalidad del Centro Poblado de Socco, participarán a través de las Juntas Vecinales Comunes, en la gestión y administración del gobierno municipal.

Artículo 5º.- DE LOS RECURSOS DE LA MUNICIPALIDAD DE CENTRO POBLADO:

La Municipalidad Provincial de Aymaraes y la Municipalidad Distrital de Tapairihua, transferirán un porcentaje de sus recursos del Fondo de Compensación Municipal (FONCOMUN), provenientes del Gobierno Nacional en forma mensual al Centro Poblado de Socco, en proporción a su población y a los servicios públicos delegados para el cumplimiento de la función delegada.

La percepción de los recursos de la Municipalidad del Centro Poblado de Socco, facultadas mediante la presente Ordenanza Municipal viene a constituir recursos transferidos por parte de la Municipalidad Provincial de Aymaraes y la Municipalidad Distrital de Tapairihua, debiendo rendir cuenta mensualmente a la Municipalidad Provincial de Aymaraes, los importes recaudados por dicho concepto.

Artículo 6º.- USO DE LOS RECURSOS:

Los montos transferidos mensualmente serán destinados única y exclusivamente para el desempeño de las competencias y funciones materia de delegación y sostenimiento.

Artículo 7º.- RENDICIÓN DE CUENTAS:

La Municipalidad del Centro Poblado de Socco, deberá rendir cuentas de los recursos recibidos en forma mensual y de manera documentada tanto a la Municipalidad Provincial de Aymaraes, como a la Municipalidad Distrital de Tapairihua, según corresponda bajo responsabilidad de su Alcalde.

Artículo 8º.- ATRIBUCIONES ADMINISTRATIVAS-ECONÓMICAS:

Delegar a la Municipalidad del Centro Poblado de Socco, las atribuciones necesarias para el cobro de

arbitrios en su jurisdicción, debiendo rendir cuenta mensualmente de la recaudación. Los recursos recaudados forman parte del monto a transferirse.

Artículo 9º.- DEL CUMPLIMIENTO:

Encargar a la Gerencia Municipal y demás Gerencias de la Municipalidad Provincial de Aymaraes, el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Artículo 10º.- DISPOSICIONES FINALES:

Primera.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Segunda.- Facultar al Alcalde de la Municipalidad Provincial de Aymaraes para dictar las normas complementarias y reglamentarias con sujeción a la presente Ordenanza.

Tercera.- La asignación mensual de los S/ 500.00 nuevos soles de cada Centro Poblado aprobados en el presupuesto participativo provincial correspondiente al año 2018, deberán ser desembolsados en su totalidad.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en la sede del Palacio Municipal de Aymaraes, a los veintiún días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

VICTOR A. CANDIA SEGOVIA
Alcalde

1602255-1

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Ratifican la Ordenanza Municipal N° 011-2017-A/MDA que establece el Régimen de la Tasa por Estacionamiento Vehicular en las Playas del Distrito de Asia, temporada 2018

ACUERDO DE CONCEJO N° 213-2017-MPC

Cañete, 28 de diciembre de 2017.

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE:

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 28 de diciembre de 2017, el Oficio N° 291-2017-A/MDA con fecha de ingreso el 26 de octubre de 2017, suscrito por el Sr. José Arias Chumpitaz – Alcalde de la Municipalidad Distrital de Asia;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido en el Art. 194º de la Constitución Política del Perú y la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, la Municipalidad es un órgano de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica antes mencionada, la autonomía (que la Constitución establece para las municipalidades) radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Art. 40º de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que “Las Ordenanzas Distritales, deben ser ratificadas por las Municipalidades Provinciales de su circunscripción para su vigencia”; en el caso de la Provincia de Cañete, corresponderá a la Municipalidad Provincial de Cañete pronunciarse respecto

de la solicitud de ratificación, teniendo en cuenta el marco legal vigente;

Que, según la Norma IV del Decreto Supremo N°133-2013-MEF - Texto Único Ordenado del Código Tributario, establece en el último párrafo que "los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley";

Que, el Art. 66° del Decreto Supremo N° 156-2004-EF - Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, señala que: "Las tasas municipales son los tributos creados por los concejos municipales cuya obligación tiene como derecho generador la prestación efectiva por la Municipalidad de un servicio público o administrativo, reservado a las Municipalidades de acuerdo con la Ley Orgánica de Municipalidades"; asimismo, el Art. 68° del mismo cuerpo normativo, dispone que las municipalidades pueden imponer entre otras tasas, por estacionamiento de vehículos, con los límites que determine la municipalidad provincial respectiva y en el marco de las regulaciones sobre tránsito que dicte la autoridad competente del Gobierno Central;

Que, el Art. 4° de la Ordenanza N° 022-2015-MPC de fecha 15 de diciembre de 2015 - Procedimiento de Ratificación de Ordenanzas Distritales para la Provincia de Cañete, establece el plazo de presentación de las solicitudes de ratificación de las ordenanzas distritales, los requisitos, los aspectos técnicos, entre otros;

Que, de conformidad con lo establecido en los Arts. 12° y 13° de la Ordenanza N°022-2015-MPC, la información contenida en la solicitud de ratificación, está a cargo de la Gerencia de Administración Tributaria de la Municipalidad Provincial de Cañete (MPC); quien además elabora el informe técnico que debe elevarse al Gerente Municipal, para el trámite correspondiente ante el Pleno del Concejo, el mismo que ha sido cumplido mediante el Informe enunciado precedentemente;

Que, mediante Oficio N° 291-2017-A/MDA (con fecha de presentación 26 de octubre de 2017, ante la Sub Gerencia de Gestión Documentaria de la MPC), la Municipalidad Distrital de Asia, representada por su Alcalde - Sr. José Arias Chumpitaz; solicita la ratificación de la Ordenanza Municipal N° 011-2017-A/MDA de fecha 25 de octubre de 2017, mediante el cual, su Concejo Municipal aprueba la ORDENANZA QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN DE LA TASA POR ESTACIONAMIENTO VEHICULAR TEMPORAL EN LAS PLAYAS DEL DISTRITO DE ASIA, TEMPORADA 2018;

Que, mediante Informe N° 292-2017-GAT-MPC de fecha 20 de diciembre de 2017, la C.P.C. Liliana María Flores Lozano – Gerente de Administración Tributaria de la Municipalidad Provincial de Cañete, señala que después de haber efectuado la revisión de la documentación presentada, concluye que es viable la ratificación de la Ordenanza Municipal N° 011-2017-A/MDA, que establece el régimen de la tasa por estacionamiento vehicular en las playas del distrito de Asia, temporada 2018;

Que, con Informe Legal N° 499-2017-GAJ-MPC de fecha 22 de diciembre de 2017, el Abg. Horacio Hinostroza Delgado - Gerente de Asesoría Jurídica de la MPC, concluye: 1) Que es factible se eleven los presentes actuados al Pleno del Concejo Municipal, para deliberar y determinar la ratificación de la Ordenanza Municipal N° 011-2017-A/MDA de fecha 25 de octubre de 2017, que establece el régimen de la tasa por estacionamiento vehicular en las playas del distrito de Asia, temporada 2018...; y 2) Que, se encargue a la Gerencia de Secretaría General, remita copia certificada del Acuerdo de Concejo a la Municipalidad Distrital de Asia, para su publicación, así como, se transcriba a las unidades orgánicas de la municipalidad que se relacionan con el procedimiento para su conocimiento y fines...;

Que, la Comisión de Planificación, Economía y Administración Municipal de la Municipalidad Provincial de Cañete, mediante Dictamen N° 073-2017-CPEyAM-MPC, de fecha 28 de diciembre de 2017, recomienda por UNANIMIDAD: 1) Ratificar la Ordenanza Municipal N° 011-2017-A/MDA, que establece el régimen de la tasa por estacionamiento vehicular en las playas del distrito de Asia, Temporada 2018; 2) Dejar constancia

que la vigencia del Acuerdo de Concejo Ratificatorio se encuentra condicionado al cumplimiento de su publicación del texto de la Ordenanza Municipal N° 011-2017-A/MDA, así como de sus anexos; 3) Precisar que la aplicación de la ordenanza materia de la presente ratificación, es de exclusiva responsabilidad de los funcionarios de la Municipalidad Distrital de Asia, y 4) Remitir el Dictamen con sus antecedentes ante el Despacho de Alcaldía, a fin de poner en conocimiento al Pleno del Concejo Municipal, para su deliberación y pronunciamiento;

Estando a lo expuesto, con las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades, con el voto UNÁNIME de los señores regidores; y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta;

SE ACORDÓ:

Artículo 1°.- RATIFICAR la Ordenanza Municipal N° 011-2017-A/MDA de fecha 25 de octubre de 2017, que ESTABLECE el RÉGIMEN DE LA TASA POR ESTACIONAMIENTO VEHICULAR EN LAS PLAYAS DEL DISTRITO DE ASIA, TEMPORADA 2018, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente Acuerdo de Concejo.

Artículo 2°.- Dejar constancia que la vigencia del Acuerdo de Concejo Ratificatorio de la Ordenanza Municipal N° 011-2017-A/MDA, se encuentra condicionada, al cumplimiento de su publicación íntegra en el Diario Oficial El Peruano, de responsabilidad exclusiva de la Municipalidad Distrital de Asia; de conformidad con el Art. 15° de la Ordenanza N°022-2015-MPC de fecha 15 de diciembre de 2015 - Procedimiento de Ratificación de Ordenanzas Distritales para la Provincia de Cañete.

Artículo 3°.- La Ordenanza materia de la presente ratificación, es de exclusiva responsabilidad de los funcionarios de la Municipalidad Distrital de Asia.

Artículo 4°.- Notificar el presente acuerdo a la Municipalidad Distrital de Asia y a las unidades orgánicas que corresponda para los fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

ALEXANDER JULIO BAZÁN GUZMÁN
Alcalde

1602668-1

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA

Ratifican la Ordenanza Municipal N° 270-2017-MDH que aprueba el Régimen Tributario de arbitrios de barrido de calles, recolección de residuos sólidos, parques y jardines y serenazgo, correspondiente al ejercicio 2018

**ACUERDO DE CONCEJO
N° 093-2017/MPH**

Huacho, 28 de diciembre de 2017

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA

Visto; en Sesión Ordinaria de Concejo N° 24 de la fecha, el Oficio N° 273-2017-ALC/MDH de fecha 13.12.2017 de la Municipalidad Distrital de Hualmay; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 194° reconoce a las Municipalidades como órganos de Gobierno Local, que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precepto de nuestra Carta Magna, que

guarda concordancia con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972.

Que, el Tercer Párrafo del artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, que estipula que las Ordenanzas en materia tributaria expedidas por las Municipalidades Distritales, deben ser ratificadas por las Municipalidades Provinciales de su circunscripción para su vigencia.

Bajo este contexto, mediante el documento indicado en el exordio, la Municipalidad Distrital de Hualmay, solicita la ratificación respectiva de la Ordenanza Municipal N° 270-2017-MDH de fecha 29.11.2017, que establece las tasas para el 2018, de arbitrios de barrido de calles, recolección de residuos sólidos, parques y jardines y serenazgo de dicha entidad edil, adjuntando el respectivo Informe Técnico Sustentatorio, a fin de aplicarse el incremento de acuerdo al Índice de Precios al Consumidor (IPC), del 1.99% para el ejercicio 2018 de los servicios de limpieza pública (Recolección de residuos sólidos y barrido de calles), parques y jardines y serenazgo.

Por lo que, mediante Informe N° 184-2017-SGDI/MPH de fecha 21.12.2017, la Sub Gerencia de Desarrollo Institucional, luego de la revisión correspondiente, indica que los documentos presentados por la Distrital son con carácter de Declaración Jurada, asumiéndose que obran conforme a la información que ha generado dicha entidad a nivel de las sus Unidades Orgánicas, recomienda ratificar dicha Ordenanza Distrital, opinión avalada por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, a través del Informe N° 456-2017-GPP/MPH de fecha 22.12.2017.

Por su parte, la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 908-2017-GAJ/MPH de fecha 22.12.2017, citando la Sentencia recaída en el Expediente N° 00041-2004-AI/TC, que indica que “ (...) el procedimiento para la producción de Ordenanzas Distritales en materia tributaria, requiere de la ratificación por parte del Concejo Provincial y que dicho Acuerdo sea publicado. Solo así podrán cobrarse arbitrios válidos, pues se habrá respetado el Principio de Legalidad para la creación de normas”; recomienda que, al no existir vulneración alguna con las normas de la materia, se eleve al Pleno del Concejo Municipal, a efecto ser deliberado y posteriormente aprobado, asimismo, recomienda la publicación íntegra del presente Acuerdo, con el objeto de garantizar su eficacia jurídica; opinión ratificada por la Gerencia Municipal, mediante Informe N° 182-2017-GM/MPH de fecha 26.12.2017.

Estando a lo expuesto y a las atribuciones que le confieren los artículos 9°, 39° y 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972; con el voto unánime de los señores miembros del Concejo Municipal;

ACORDÓ:

Artículo Primero.- RATIFICAR la Ordenanza Municipal N° 270-2017-MDH de fecha 29.11.2017, emitida por la Municipalidad Distrital de Hualmay, que aprueba el Régimen Tributario de arbitrios de barrido de calles, recolección de residuos sólidos, parques y jardines y serenazgo, correspondiente al ejercicio 2018, de dicha entidad edil.

Artículo Segundo.- En virtud de lo dispuesto en el Artículo Primero y a efecto de su vigencia, la Municipalidad Distrital de Hualmay deberá publicar el presente Acuerdo ratificatorio y el texto íntegro de su Ordenanza, hasta el 31.12.2017; conforme a lo dispuesto en el art. 69-A° de la Ley de Tributación Municipal, modificada por Decreto Legislativo N° 952.

Regístrese y comuníquese.

JORGE HUMBERTO BARBA MITRANI
Alcalde Provincial

1602492-1

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

Ratifican la Ordenanza N° 022-2017-MDCH, que aprueba la tasa de estacionamiento vehicular temporal en las playas del distrito de Chancay

ACUERDO DE CONCEJO
N° 094-2017-MPH-CM

Huaral, 29 de diciembre de 2017.

EL CONCEJO PROVINCIAL DE HUARAL

VISTO: En Sesión Extraordinaria de Concejo de la fecha, la solicitud de ratificación de la ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA TASA POR ESTACIONAMIENTO VEHICULAR TEMPORAL EN LAS PLAYAS DEL DISTRITO DE CHANCAY; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Provincial de Huaral, como Gobierno Local, es una persona jurídica de derecho público, goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, el inciso 8) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que es atribución del Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos.

Que, el artículo 39° del marco legal precitado, señala que los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos.

Que, conforme al segundo y tercer párrafo del artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, las ordenanzas de las Municipalidades Provinciales o Distritales, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura municipal. Mediante Ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley. Asimismo, que las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las Municipalidades Distritales deben ser ratificadas por las Municipalidades Provinciales de su circunscripción para su vigencia.

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPH se “Aprueba el Procedimiento de Ratificación de Ordenanzas Tributarias Distritales en el Ámbito de la Provincia de Huaral”, la misma que establece los requisitos aplicables a la ratificación de Ordenanzas de Estacionamiento Vehicular.

Que, mediante Oficio N° 429-2017-MDCH/A, signado con Expediente Administrativo N° 32820-2017, recepcionado con fecha 18 de diciembre de 2017, el señor Juan Álvarez Andrade, Alcalde de la Municipalidad Distrital de Chancay, solicita la ratificación de la Ordenanza Municipal N° 022-2017-MDCH, que Aprueba la Tasa por Estacionamiento Vehicular Temporal en las Playas del Distrito de Chancay.

Que, mediante Informe Técnico N° 015-2017-GRAT/MPH de fecha 21 de diciembre de 2017, la Gerencia de Rentas y Administración Tributaria es de la opinión que se someta a consideración del Concejo Municipal la solicitud de ratificación de la Ordenanza Municipal N° 022-2017-MDCH, que Aprueba la Tasa por Estacionamiento Vehicular Temporal en las Playas del Distrito de Chancay.

Que, mediante Informe N° 1098-2017-MPH-GAJ de fecha 26 de diciembre de 2017, la Gerencia de Asesoría Jurídica emite Opinión Legal Favorable a la solicitud de ratificación de la Ordenanza Municipal N° 022-2017-MDCH, que Aprueba la Tasa por Estacionamiento Vehicular Temporal en las Playas del Distrito de Chancay.



Que, mediante Informe N° 0268-2017-MPH/GPPR/SGPR de fecha 28 de diciembre de 2017, la Sub Gerencia de Planeamiento y Racionalización emite Opinión Técnica Favorable a la solicitud de ratificación de la Ordenanza Municipal N° 022-2017-MDCH, que Aprueba la Tasa por Estacionamiento Vehicular Temporal en las Playas del Distrito de Chancay.

Estando a los fundamentos expuestos en la parte considerativa y en uso de las facultades conferidas en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, contando con el voto por mayoría de los señores regidores asistentes a la sesión extraordinaria de concejo de la fecha y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de actas.

ACORDO:

Artículo Primero.- RATIFICAR la ORDENANZA MUNICIPAL N° 022-2017-MDCH, QUE APRUEBA LA TASA POR ESTACIONAMIENTO VEHICULAR TEMPORAL EN LAS PLAYAS DEL DISTRITO DE CHANCAY.

Artículo Segundo.- DISPONER que la Publicación del presente Acuerdo de Concejo en el Diario Oficial El Peruano, estará a cargo de la Municipalidad Distrital de Chancay.

Artículo Tercero.- ENCARGAR el cumplimiento del presente Acuerdo de Concejo a la Gerencia Municipal y Gerencia de Rentas y Administración Tributaria en lo que corresponda.

Artículo Cuarto.- ENCOMENDAR a la Sub Gerencia de Tecnologías de la Información y Sistemas, unidad orgánica dependiente de la Gerencia de Administración y Finanzas, la publicación del presente Acuerdo de Concejo en el portal de la Municipalidad Provincial de Huaral (www.munihuaral.gob.pe).

Regístrese, comuníquese, y cúmplase.

ANA AURORA KOBAYASHI KOBAYASHI
Alcaldesa de Huaral

1602532-1

Ratifican la Ordenanza N° 024-2017-MDCH que establece los arbitrios de limpieza pública (barrido de calles y recolección de residuos sólidos) parques y áreas verdes y serenazgo, para el ejercicio 2018 del Distrito de Chancay

**ACUERDO DE CONCEJO
N° 095-2017-MPH-CM**

Huaral, 29 de diciembre de 2017.

EL CONCEJO PROVINCIAL DE HUARAL

VISTO: En Sesión Extraordinaria de Concejo de la fecha, la solicitud de ratificación de la ORDENANZA MUNICIPAL N° 024-2017-MDCH, QUE ESTABLECE LOS ARBITRIOS DE LIMPIEZA PÚBLICA (BARRIDO DE CALLES Y RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS) PARQUES Y ÁREAS VERDES Y SERENAZGO, PARA EL EJERCICIO 2018 DEL DISTRITO DE CHANCAY; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Provincial de Huaral, como Gobierno Local, es una persona jurídica de derecho público, goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, el inciso 8) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que es atribución del Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos.

Que, el artículo 39° del marco legal precitado, señala que los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos.

Que, conforme al segundo y tercer párrafo del artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, las ordenanzas de las Municipalidades Provinciales o Distritales, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura municipal. Mediante Ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley. Asimismo, que las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las Municipalidades Distritales deben ser ratificadas por las Municipalidad Provinciales de su circunscripción para su vigencia.

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPH se "Aprueba el Procedimiento de Ratificación de Ordenanzas Tributarias Distritales en el Ámbito de la Provincia de Huaral".

Que, mediante Oficio N° 433-2017-MDCH/A, signado con Expediente Administrativo N° 33120-2017, recepcionado con fecha 21 de diciembre de 2017, el señor Juan Álvarez Andrade, Alcalde de la Municipalidad Distrital de Chancay, solicita la ratificación de la Ordenanza Municipal N° 024-2017-MDCH, que Establece los Arbitrios de Limpieza Pública (Barrio de Calles y Recolección de Residuos Sólidos), Parque y Áreas Verdes y Serenazgo para el Ejercicio 2018.

Que, mediante Informe Técnico N° 016-2017-GRAT/MPH de fecha 26 de diciembre de 2017, la Gerencia de Rentas y Administración Tributaria es de la opinión que se someta a consideración del Concejo Municipal la solicitud de ratificación de la Ordenanza Municipal N° 024-2017-MDCH, que Establece los Arbitrios de Limpieza Pública (Barrio de Calles y Recolección de Residuos Sólidos), Parque y Áreas Verdes y Serenazgo para el Ejercicio 2018.

Que, mediante Informe N° 1101-2017-MPH-GAJ de fecha 26 de diciembre de 2017, la Gerencia de Asesoría Jurídica emite Opinión Legal Favorable a la solicitud de ratificación de la Ordenanza Municipal N° 024-2017-MDCH, que Establece los Arbitrios de Limpieza Pública (Barrio de Calles y Recolección de Residuos Sólidos), Parque y Áreas Verdes y Serenazgo para el Ejercicio 2018.

Que, mediante Informe N° 0269-2017-MPH/GPPR/SGPR de fecha 28 de diciembre de 2017, la Sub Gerencia de Planeamiento y Racionalización emite Opinión Técnica Favorable a la solicitud de ratificación de la Ordenanza Municipal N° 024-2017-MDCH, que Establece los Arbitrios de Limpieza Pública (Barrio de Calles y Recolección de Residuos Sólidos), Parque y Áreas Verdes y Serenazgo para el Ejercicio 2018 del Distrito de Chancay.

Estando a los fundamentos expuestos en la parte considerativa y en uso de las facultades conferidas en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, contando con el voto por mayoría de los señores regidores asistentes a la sesión extraordinaria de concejo de la fecha y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de actas.

ACORDO:

Artículo Primero.- RATIFICAR la ORDENANZA MUNICIPAL N° 024-2017-MDCH, QUE ESTABLECE LOS ARBITRIOS DE LIMPIEZA PÚBLICA (BARRIDO DE CALLES Y RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS) PARQUES Y ÁREAS VERDES Y SERENAZGO, PARA EL EJERCICIO 2018 DEL DISTRITO DE CHANCAY.

Artículo Segundo.- DISPONER que la Publicación del presente Acuerdo de Concejo en el Diario Oficial El Peruano, estará a cargo de la Municipalidad Distrital de Chancay.

Artículo Tercero.- ENCARGAR el cumplimiento del presente Acuerdo de Concejo a la Gerencia Municipal y Gerencia de Rentas y Administración Tributaria en lo que corresponda.

Artículo Cuarto.- ENCOMENDAR a la Sub Gerencia de Tecnologías de la Información y Sistemas, unidad orgánica dependiente de la Gerencia de Administración y Finanzas, la publicación del presente Acuerdo de Concejo

correspondiente en el portal de la Municipalidad Provincial de Huaral (www.munihuaral.gob.pe).

Regístrese, comuníquese, y cúmplase.

ANA AURORA KOBAYASHI KOBAYASHI
Alcaldesa de Huaral

1602534-1

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUALMAY

Ordenanza que establece las Tasas para el 2018, de Arbitrios de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo de la Municipalidad Distrital de Hualmay

ORDENANZA MUNICIPAL N° 270-2017-MDH

Hualmay, 29 de noviembre del 2017

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUALMAY

POR CUANTO:

VISTO; en Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, el Informe N° 0323-2017-SGARYR/MDH, de la Subgerencia de Administración Tributaria y Rentas, sobre la ratificación de la Ordenanza N° 220-2015-MDH, para el ejercicio del 2018, de los servicios públicos de Barrido de calles, Recolección de Residuos sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo de la Municipalidad distrital de Hualmay.

De conformidad con lo dispuesto por los incisos 8) y 9) del artículo 9° y el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta; el Concejo Municipal por unanimidad, aprobó la siguiente

ORDENANZA QUE ESTABLECE LAS TASAS PARA EL 2018, DE ARBITRIOS DE BARRIDO DE CALLES, RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS, PARQUES Y JARDINES Y SERENAZGO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUALMAY

Artículo Primero.- Marco Legal aplicable

Aplíquese para el ejercicio 2018, lo dispuesto en la Ordenanza N° 220-2015, la misma que fue ratificada mediante Acuerdo de Concejo N° 110-2015-MPH de la Municipalidad Provincial de Huaura con fecha 20 de diciembre de 2015 en relación a los arbitrios municipales para el año 2016, y la misma que fue prorrogada mediante Ordenanza N° 244-2016 y que fue ratificada mediante Acuerdo de Concejo N° 094-2016-MPH con fecha 27 de diciembre del 2016 en relación a los arbitrios municipales para el año 2017

Artículo Segundo.- Determinación del Costo y las Tasas de los Arbitrios Municipales

Para el ejercicio 2018 se aplicarán los costos y tasas establecidos en la Ordenanza N° 244-2016, por los servicios públicos de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines, y Serenazgo, reajustados con la variación del Índice de Precios al Consumidor acumulado a agosto de 2016 para Nivel Nacional, que llegó a 1.99%, de conformidad a lo señalado en la Resolución Jefatural N° 277-2017-INEI, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 01 de setiembre de 2017.

Artículo Tercero.- Aprobación del Informe Técnico

Apruébese el informe técnico que sustenta los costos y las tasas reajustadas con el IPC (1.99%) acumulado al

mes de agosto de 2017, correspondiente a los arbitrios municipales de barrido de calles, recolección de residuos sólidos, parques y jardines y serenazgo, así como la estimación de ingresos por concepto de la prestación de los referidos servicios públicos, que se anexa y forma parte integrante de la presente ordenanza.

Artículo Cuarto.- Derogatoria

Deróguese todas aquellas disposiciones que se opongan a la presente ordenanza.

Artículo Quinto.- Vigencia de la Norma

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del 01 de enero de 2018, previa publicación de su texto normativo en el Diario Oficial El Peruano.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Primera.- Facultades reglamentarias

Facúltese al Titular de la Entidad para que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente ordenanza.

Segunda.- Publicación en la página web

El texto íntegro de la presente norma, será publicado en la página web de la Municipalidad Distrital de Hualmay www.munihualmay.gob.pe.

Tercera.- Cronograma de vencimiento

El vencimiento de los arbitrios municipales, a que se refiere en la tercera disposición transitoria y final de la Ordenanza N° 244-2016, se ajustará para el año 2018 al siguiente cronograma:

ARBITRIOS	VENCIMIENTO
Enero-febrero-marzo	31 de marzo de 2018
Abril-mayo-Junio	31 de mayo de 2018
Julio-agosto-setiembre	31 de agosto de 2018
Octubre-noviembre	30 de noviembre de 2018

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

EDDIE JARA SALAZAR
Alcalde

1602489-1

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ASIA

Ordenanza que establece el Régimen de la Tasa por Estacionamiento Vehicular en las Playas del distrito de Asia, temporada 2018

ORDENANZA MUNICIPAL N° 011-2017-A/MDA

Asia, 25 de octubre del 2017

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ASIA, PROVINCIA DE CAÑETE, REGION LIMA - PROVINCIAS

POR CUANTO

EL CONCEJO DISTRITAL ASIA

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 24 de octubre del 2017, el Informe N° 0216-2017-GATR/MDA, de la Gerencia de Administración Tributaria de la Municipalidad Distrital de Asia, respecto al Proyecto de Ordenanza que establece el Régimen de la Tasa por Estacionamiento Vehicular Temporal en las Playas del Distrito de Asia 2018;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, establece que las Municipalidades son órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, por ello, en su Artículo 74º, les otorga potestad tributaria para establecer, mediante Ordenanza, arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por Ley;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 68º del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N°156-2004-EF, las Municipalidades pueden imponer, entre otras tasas, la de Estacionamiento Vehicular, que es aquella tasa que debe pagar todo aquel que estacione su vehículo en zonas comerciales de alta circulación, conforme lo determine la Municipalidad del Distrito correspondiente, con los límites que establezca la Municipalidad Provincial respectiva, y en el marco de las regulaciones sobre tránsito que dicte la autoridad competente del Gobierno Central;

Que, dicha definición guarda concordancia con lo que establece la Norma II del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, en cuanto califica a la Tasa como el tributo cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por el Estado de un servicio público individualizado en el contribuyente, así como el uso o aprovechamiento de bienes públicos;

Que, de conformidad con el artículo 69º del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobada por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, las tasas por servicios públicos o arbitrios se calcularán dentro del último trimestre de cada ejercicio fiscal anterior al de su aplicación, en función del costo efectivo del servicio a prestar, debiendo utilizarse para la distribución del referido costo entre los contribuyentes, entre otros criterios y dependiendo del servicio público involucrado, el uso, tamaño y ubicación del predio del contribuyente, a fin de determinar la tasa por el servicio público o arbitrio;

En uso de las facultades conferidas por los artículos 9º y 39º de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, el pleno del Concejo por Unanimidad y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN DE LA TASA POR ESTACIONAMIENTO VEHICULAR EN LAS PLAYAS DEL DISTRITO DE ASIA, TEMPORADA 2018

CAPITULO I

Artículo 1º.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente Ordenanza regula la Tasa por Estacionamiento Vehicular en las Playas del Distrito de Asia, Provincia de Cañete y Departamento de Lima.

Artículo 2º.- OBJETIVO

La presente Ordenanza tiene como objeto otorgar a los usuarios, las facilidades necesarias para el estacionamiento de sus vehículos y mantener, al mismo tiempo, el orden vial en las playas del distrito de Asia.

Artículo 3º.- TASA DE ESTACIONAMIENTO VEHICULAR TEMPORAL

La Tasa de Estacionamiento Vehicular Temporal en las Playas del Distrito es un tributo que se paga por el estacionamiento de un vehículo en las zonas habilitadas, por la Municipalidad de Asia, para la prestación del servicio de estacionamiento.

Está orientada a otorgar a los usuarios las facilidades necesarias para el estacionamiento y mantener el orden vial. El rendimiento de la Tasa de Estacionamiento Vehicular Temporal en las Playas del Distrito, será destinado a cubrir el costo de las actividades y gastos en los que incurre la Municipalidad a fin de propiciar el uso ordenado y correcto de las vías públicas habilitadas para el estacionamiento.

Artículo 4º.- HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de la Tasa de Estacionamiento Vehicular Temporal en las Playas del Distrito, el uso o aprovechamiento de los espacios habilitados por la Municipalidad de Asia, para la prestación del servicio de estacionamiento.

Artículo 5º.- SUJETO PASIVO DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA

Son sujetos pasivos de la Tasa, en calidad de contribuyentes, los conductores de vehículos que usen o aprovechen eventualmente los espacios de las zonas habilitadas para la prestación del servicio de Estacionamiento Vehicular Temporal en las Playas del Distrito.

Son deudores tributarios, en calidad de responsables solidarios, los propietarios de los vehículos que se estacionen en las referidas zonas de estacionamiento.

Artículo 6º.- OBLIGACIÓN DEL PAGO DE LA TASA

La obligación del pago de la Tasa de Estacionamiento Vehicular Temporal en las Playas del Distrito, se origina desde el momento en que el vehículo es estacionado en cualquiera de los espacios habilitados en las zonas que se describen en el Artículo 9º de la presente Ordenanza.

Artículo 7º.- DETERMINACIÓN DEL MONTO DE LA TASA, TIEMPO DE ESTACIONAMIENTO Y TOLERANCIA

El monto mínimo de la Tasa por Estacionamiento Vehicular Temporal asciende a la suma de S/. 1.00 Sol, por 30 (treinta) minutos, o fracción de minutos, que permanezca estacionando el vehículo en la zona habilitada para el estacionamiento vehicular.

El tiempo de tolerancia para el estacionamiento de vehículos en zona habilitada, exento al pago del tributo, es de 10 (diez) minutos. Transcurrido este tiempo se procederá al cobro del monto mínimo aun cuando no se utilice el total del tiempo establecido.

Artículo 8º.- FORMA DE PAGO

Es un tributo de realización inmediata y el pago debe realizarse en el momento que el conductor se disponga a retirar el vehículo de la Zona de Estacionamiento Vehicular Temporal en las Playas del Distrito. El boleto extendido al conductor sólo es válido por el día de su emisión y por el tiempo de fracción de permanencia de su vehículo.

En caso de incumplimiento parcial o total del pago de la tasa, la administración tributaria municipal puede ejercer todas las atribuciones que le facultan las normas para hacer efectivo su cobro.

Artículo 9º.- ZONAS, PERÍODO Y HORARIOS

Las zonas de estacionamiento vehicular temporal sujetas al cobro de la Tasa, comprende a los espacios físicos determinados en las playas del distrito de Asia que se indican a continuación y que se han determinado para la temporada 2018:

Periodo	Playas	Espacios Habilitados	Período	Horario	Nº Semanas
Temporada 2018	Playas del distrito	100	Del 01 de enero al 30 de abril del 2017	De 10:00 am A 06:00 pm	16 semanas
Total Espacios		100			

Artículo 10º.- INAFECTACIONES

Están inafectos a la Tasa de Estacionamiento Vehicular Temporal en las Playas del Distrito los conductores de los vehículos oficiales que se encuentren cumpliendo sus funciones asignadas por ley o labores propias de su actividad, o que sean de propiedad de:

- a) La Municipalidad Distrital de Asia
- b) El Cuerpo General de Bomberos del Perú
- c) Las Fuerzas Armadas
- d) La Policía Nacional del Perú
- e) Ambulancias en general
- f) Vehículos Oficiales del Gobierno Nacional, Regional o Local.

Artículo 11º.- DIFUSIÓN DE LA INFORMACIÓN BÁSICA

En las zonas aptas para el cobro de la Tasa se publicará la siguiente información:

- La Ordenanza de la Municipalidad de Asia que regula la Tasa de Estacionamiento Vehicular Temporal vigente.
- El Acuerdo de Concejo de la Municipalidad Provincial de Cañete que ratifica la Ordenanza aprobada para tal fin.
- El monto de la Tasa aprobada.
- El tiempo de tolerancia.
- La unidad de medida.
- El horario de cobro para el uso de los estacionamientos.
- El número de espacios habilitados en las Playas del Distrito.

Dicha información también será publicada en el Portal Web oficial de la Municipalidad de Asia. (www.muniasia.gob.pe).

Artículo 12º.- TRANSPARENCIA EN EL COBRO DE LA TASA

Los boletos o comprobantes de pago de la tasa deben consignar los datos relevantes consignados en el artículo precedente.

Artículo 13º.- USODE LOS ESPACIOS HABILITADOS PARA ESTACIONAMIENTO VEHICULAR TEMPORAL

Queda estrictamente prohibido el uso de los espacios destinados para el Estacionamiento Vehicular Temporal en las Playas del Distrito, para el ejercicio de actividad comercial, promocional, expendio de alimentos u otra actividad.

Artículo 14º.- ADMINISTRACIÓN DEL TRIBUTO

El monto recaudado de la Tasa por Estacionamiento Vehicular Temporal en las Playas del distrito constituye ingreso tributario de la Municipalidad Distrital de Asia, cuyo rendimiento está destinado a la administración y mantenimiento de dicho servicio. Su recaudación podrá efectuarse directamente, o a través de cualquier modalidad permitida por la Ley.

Artículo 15º.- FIJACIÓN DE LAS ZONAS DE ESTACIONAMIENTO

Se consideran zonas habilitadas para la prestación de servicio de estacionamiento Vehicular las que se detallan en el Artículo 9º de la presente Ordenanza.

Artículo 16º.- SEÑALIZACIÓN DE LOS ESPACIOS DE ESTACIONAMIENTO VEHICULAR TEMPORAL

La Municipalidad Distrital de Asia señalará los espacios sujetos al pago de la Tasa por Estacionamiento Vehicular Temporal en las Playas del Distrito.

Tratándose del espacio destinado a personas con discapacidad o madres gestantes, se colocará un símbolo distintivo sobre un cuadrante de fondo azul en el espacio para estacionarse. En estos últimos casos los espacios deberán señalizarse de tal forma que se distinga claramente por quienes pueden ser ocupados.

Artículo 17º.- DETERMINACIÓN DE LA TASA

Los Cuadros que sustentan la Estructura de Costos y la Estimación de Ingresos por el Servicio de Estacionamiento Vehicular se encuentran detallados en los Anexos N° 01 y N° 02, respectivamente, que forman parte integrante de la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Primera.- APROBACIÓN DEL INFORME TÉCNICO

Apruébese el Informe Técnico que sustenta la Tasa

por Estacionamiento Vehicular Temporal en las Playas del Distrito de Asia, la Metodología para su Determinación y la Estimación de Ingresos por la prestación de dichos servicios, y que forma parte de la presente Ordenanza en el Anexo N°01 y N° 02

Segunda.- APROBACIÓN DE LA ESTRUCTURA DE COSTOS

Apruébese el Cuadro de Estructura de Costos del Servicio de Estacionamiento Vehicular Temporal en las del Distrito de Asia, que constituye parte del Informe Técnico.

Tercera.- ENCARGATURA

Encárguese a la Gerencia Municipal, y a la Gerencia de Administración Tributaria, el cumplimiento de la presente Ordenanza a fin de prestar este servicio, a través de cualquiera de las modalidades permitidas por la Ley.

Cuarta.- FACULTADES REGLAMENTARIAS

Facúltese al Alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones reglamentarias necesarias para lograr la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

Quinta.- VIGENCIA

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del 01 de enero de 2018, previamente se deberá de cumplir con la publicación del Acuerdo de Concejo de la Municipalidad Provincial de Cañete que la ratifique, así como del texto íntegro de la Ordenanza, incluido la Estructura de Costos, Zonas y Espacios Habilitados, Estimación de Ingresos y el Informe Técnico.

Sexta.- TRANSPARENCIA DE LA INFORMACIÓN

El texto íntegro de la presente Ordenanza será publicada en la Portal Web de la Municipalidad de Asia: www.muniasia.gob.pe,

Sétima.- DEROGACIÓN

Deróguese toda norma que contravenga parcial o totalmente la presente norma.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JOSÉ ARIAS CHUMPITAZ
Alcalde

1602669-1

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHANCAY

Modifican Artículo Tercero de la Ordenanza N° 016-2016-MDCH

ORDENANZA MUNICIPAL N° 016-2017-MDCH

Chancay, 20 de setiembre del 2017

EL HONORABLE CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHANCAY

VISTO: En Sesión Ordinaria de la fecha, el Informe Legal N° 361-2017-MDCH/DAL, mediante el cual la Dirección de Asesoría Legal pone a consideración el proyecto de Ordenanza que modifica el Artículo Tercero de la Ordenanza Municipal N° 016-2016-MDCH, que establece la necesidad de Implementar Sistemas de Cámaras de Seguridad o Video Vigilancia en los Establecimientos Comerciales ubicados en el distrito de Chancay; y,

CONSIDERANDO:

Que, los Artículos 191º y 194º de la Constitución Política del Perú y su modificatoria Ley N° 27680, Ley de la Reforma Constitucional, establece que las

municipalidades como órganos de gobierno local tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Informe N° 944-2017-MDCH/DGAySP, la Dirección de Gestión Ambiental y Servicios Públicos, propone la modificación del Artículo Tercero de la Ordenanza Municipal N° 016-2016-MDCH, por no guardar concordancia con lo establecido en el Decreto Supremo N° 014-2012-JUS en su artículo 9° relacionado a la publicación de normas legales;

Que, mediante Dictamen N° 005-2017-MDCH/CSPPS, la Comisión de Servicios Públicos y Transportes recomienda la corrección del artículo Tercero de la Ordenanza Municipal N° 016-2016-MDCH, debiendo quedar redactado conforme a lo señalado en dicho dictamen;

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por la ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y contando con la aprobación unánime del Concejo Municipal en Pleno;

SE ORDENA:

Artículo Primero.- MODIFICAR el Artículo Tercero de la Ordenanza Municipal N° 016-2016-MDCH de fecha 27.06.2016, debiendo quedar redactado de la manera siguiente:

“Artículo Tercero: Disponer la publicación de la presente Ordenanza Municipal y su anexo en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Municipal, conforme a los procedimientos establecidos en el artículo 44° inciso 1) y 4) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, así como en el Portal del Estado Peruano”

Artículo Segundo.- Encargar a la Oficina de Secretaría General el cumplimiento de la presente Ordenanza, en cuanto le corresponda.

Artículo Tercero.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación de acuerdo a Ley.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JUAN A. ÁLVAREZ ANDRADE
Alcalde

1602528-1

Modifican Artículo Tercero de la Ordenanza N° 015-2016-MDCH

ORDENANZA MUNICIPAL N° 017-2017-MDCH

Chancay, 20 de setiembre del 2017

EL HONORABLE CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD
ISTRITAL DE CHANCAY

VISTO: En Sesión Ordinaria de la fecha, el Informe Legal N° 362-2017-MDCH/DAL, mediante el cual la Dirección de Asesoría Legal pone a consideración el proyecto de Ordenanza que modifica el Artículo Tercero de la Ordenanza Municipal N° 015-2016-MDCH, que previene, prohíbe, y sanciona el acoso sexual en espacios públicos, ejercido en contra de las personas que se encuentren o transiten en el distrito de Chancay; y,

CONSIDERANDO:

Que, los Artículos 191° y 194° de la Constitución Política del Perú y su modificatoria Ley N° 27680, Ley de la Reforma Constitucional, establece que las municipalidades como órganos de gobierno local tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Informe N° 915-2017-MDCH/DGAySP, la Dirección de Gestión Ambiental y Servicios Públicos, propone la modificación del Artículo Tercero de la Ordenanza Municipal N° 015-2016-MDCH, por no guardar concordancia con lo establecido en el Decreto Supremo N° 014-2012-JUS en su artículo 9° relacionado a la publicación de normas legales;

Que, mediante Dictamen N° 003-2017-MDCH/CSPPS, la Comisión de Servicios Públicos y Transportes recomienda la corrección del artículo Tercero de la Ordenanza Municipal N° 015-2016-MDCH, debiendo quedar redactado conforme a lo señalado en dicho dictamen;

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por la ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y contando con la aprobación unánime del Concejo Municipal en Pleno;

SE ORDENA:

Artículo Primero.- MODIFICAR el Artículo Tercero de la Ordenanza Municipal N° 015-2016-MDCH de fecha 27.06.2016, debiendo quedar redactado de la manera siguiente:

“Artículo Tercero: Disponer la publicación de la presente Ordenanza Municipal y su anexo en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Municipal, conforme a los procedimientos establecidos en el artículo 44° inciso 1) y 4) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, así como en el Portal del Estado Peruano”

Artículo Segundo.- Encargar a la Oficina de Secretaría General el cumplimiento de la presente Ordenanza, en cuanto le corresponda.

Artículo Tercero.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación de acuerdo a Ley.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JUAN A. ÁLVAREZ ANDRADE
Alcalde

1602528-2

Aprueban Reglamento para la atención de denuncias ambientales ante la Entidad de Fiscalización Ambiental - EFA

ORDENANZA MUNICIPAL N° 019-2017-MDCH.

Chancay, 1 de diciembre del 2017.

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE CHANCAY

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, el proyecto de Ordenanza que aprueba el Reglamento para la atención de denuncias ambientales ante la entidad de Fiscalización Ambiental (EFA); y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo 194° de la Constitución Política del Estado, las municipalidades son órganos de gobierno local que poseen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con los límites que la propia carta magna y su Ley Orgánica les impone;

Que, de conformidad con la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con el artículo 195° de la constitución política del Perú, que declara “Los Gobiernos Locales promueven el desarrollo y la economía local, y las prestaciones de los servicios

públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo. sus componentes para: "(...) 8. Desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de educación, salud, vivienda, saneamiento, medio ambiente, sustentabilidad de los recursos naturales, transporte colectivo, circulación y tránsito, turismo conservación de monumentos arqueológicos e históricos, cultura, recreación y deporte, conforme a Ley;

Que, las Municipalidades, tomando en cuenta su condición de municipalidad provincial o distrital, asumen las competencias y ejercen las funciones específicas con carácter exclusivo o compartido, en materia de servicios públicos locales;

Que, a través de la Ley N° 29325 – Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, se otorga al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, la calidad de ente rector del citado sistema, el cual tiene por finalidad asegurar el cumplimiento de la legislación ambiental por parte de todas las personas naturales y jurídicas, así como supervisar y garantizar que las funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y potestad sancionadora en materia ambiental, a cargo de las diversas entidades del estado, se realicen en forma independiente, imparcial, ágil y eficiente;

Que, las autoridades competentes que forman parte del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, según Ley N° 29325, son: a) El Ministerio del Ambiente; b) El Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, y c) Las Entidades de Fiscalización Ambiental, Nacional, Regional o Local;

Que, de conformidad con el artículo 7° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, las Entidades de Fiscalización Ambiental Nacional, regional o local, son aquellas con facultades expresas para desarrollar funciones de fiscalización ambiental, y ejercen sus competencias con independencia funcional del OEFA;

Que, el numeral 14.1. del artículo 14 de la Ley N° 29325 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental prescribe que "Las Autoridades Sectoriales, así como los Gobiernos Regionales y Locales que en ejercicio de sus funciones tomen conocimiento de incumplimientos ambientales, que son materia de fiscalización por parte del OEFA deberán, en término de la distancia, poner tal situación en conocimiento de dicha dependencia. Asimismo, deberá brindar, junto con la ciudadanía en general, el apoyo y facilidades necesarias para el adecuado cumplimiento de las funciones del OEFA".

Que, según Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadanos Ley N° 26300, en su artículo 2°, inciso d) Señala que es un derecho de participación de los ciudadanos, la iniciativa en la formación de dispositivos municipales y regionales; por lo que es de suma importancia aplicar procedimientos de denuncias ambientales para incentivar la participación de nuestra comuna en materia de protección ambiental en nuestra jurisdicción;

Que, según el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, sobre Ordenanzas señala "Las Ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en materia de sus competencias, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa.

Que, según Informe N° 080-2017-UCFA/MDCH de la Unidad de Control y Fiscalización Administrativa y el informe N° 1450-2017/DGAYSP de la Dirección de Gestión Ambiental y Servicios Públicos de la Municipalidad Distrital de Chancay, formula y presenta el Proyecto de Reglamento para la Atención de denuncias Ambientales ante la entidad de Fiscalización Ambiental (EFA)

Estando lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en el artículo 9° y 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, y con el voto unánime del pleno de Consejo Municipal, se aprueba la siguiente Ordenanza.

ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS AMBIENTALES ANTE LA ENTIDAD DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL (EFA)

Artículo Primero.- APROBAR el REGLAMENTO PARA LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS AMBIENTALES ANTE LA ENTIDAD DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL (EFA) la misma que consta de veinticuatro (24) artículos, única disposición complementaria y un anexo, que tiene por objeto recepcionar y atender las denuncias ambientales.

Artículo Segundo.- APROBAR el formulario de registro de denuncias ambientales, que como anexo forma parte del reglamento para la atención de denuncias ambientales ante la entidad de Fiscalización ambiental (EFA) de la municipalidad distrital de Chancay.

Artículo Tercero.- FACULTAR al Alcalde dictar las disposiciones complementarias que se requieren para la aplicación de la presente ordenanza, mediante Decreto de Alcaldía, asimismo disponer las acciones administrativas correspondiente para la implementación del recurso humano y logístico necesario, a fin de dar cumplimiento de la presente ordenanza.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Dirección de Gestión Ambiental y Servicios Públicos, Unidad de Control y Fiscalización Administrativa y demás instancias pertinentes, el cumplimiento de la presente Ordenanza, así como velar por el estricto cumplimiento de los fines de la misma.

Artículo Quinto.- Disponer la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y su Reglamento en el Portal Municipal, conforme a los procedimientos establecidos en el artículo 44° inciso 1) y 4) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JUAN A. ÁLVAREZ ANDRADE
Alcalde

1602528-3

Aprueban Reglamento de Supervisión Ambiental

ORDENANZA MUNICIPAL N° 020-2017-MDCH.

Chancay, 1 de diciembre del 2017.

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE CHANCAY

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, el proyecto de Ordenanza que aprueba el Reglamento de Supervisión Ambiental de la Municipalidad Distrital de Chancay; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo 194° de la Constitución Política del Estado, las municipalidades son órganos de gobierno local que poseen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con los límites que la propia carta magna y su Ley Orgánica les impone;

Que, mediante Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, se asigna a las Municipalidad Provinciales y Distritales, funciones de carácter ambiental, tales como aprobar planes y programas en materia de protección de medio ambiente, así como facultades en materia de saneamiento, salubridad y salud para controlar la emisión de elementos contaminantes de la atmósfera y el ambiente;

Que, el artículo 4° de la Ley N° 29325 – Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, señala que forman parte del Sistema Nacional de Evaluación



y Fiscalización Ambiental, el Ministerio del Ambiente (MINAM), el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) y las entidades de Fiscalización Ambiental Nacional, Regional y Local (EFA);

Que, la Resolución Ministerial N° 247-2013-MINAM, aprobó el régimen común de fiscalización ambiental con el objeto de garantizar las funciones de fiscalización ambiental a cargo de las EFA, se desarrollen de manera homogénea, eficaz, eficiente, armónica y coordinada, contribuyendo a la mejora de la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible del País como medio para garantizar el respeto de los derechos vinculados a la protección del medio ambiente;

Que, según la Resolución del Consejo Directivo N° 005-2017-OEFA/CD, se aprueba el Reglamento de Supervisión para la verificación del cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables, aplicable por las autoridades de Supervisión;

Que, mediante Informe N° 080-2017-UCFA/MDCH de la Unidad de control y Fiscalización Administrativa y el Informe N° 1450-2017/DGAYSP de la Dirección de Gestión Ambiental y Servicios Públicos de la Municipalidad Distrital de Chancay, formulan y presentan el proyecto de reglamento de Supervisión Ambiental de la Municipalidad Distrital de Chancay;

Que, mediante Dictamen N° 004-2017/MDCH-CDEPTYA, la Comisión de Regidores de Desarrollo Económico, Productivo, Turístico y Ambiental, aprueban el proyecto de Ordenanza que aprueba el reglamento de Supervisión Ambiental de la Municipalidad Distrital de Chancay, remitiéndolo al Concejo para su debate y aprobación de la misma;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en el artículo 9 y 39 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo Municipal por unanimidad aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE SUPERVISIÓN AMBIENTAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHANCAY

Artículo Primero.- APROBAR el REGLAMENTO DE SUPERVISIÓN AMBIENTAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHANCAY, la misma que consta de cuarenticinco (45) artículos, dos (02) disposiciones complementarias y cuatro (04) anexos, los mismos que forman parte integrante de la presente Ordenanza, que tiene por objeto regular el ejercicio de la función y supervisión ambiental.

Artículo Segundo.- Encargar a la Gerencia Municipal, Dirección de Gestión Ambiental y Servicios Públicos, Unidad de Control y Fiscalización Administrativa y demás instancias pertinentes, el cumplimiento de la presente ordenanza, así como velar por el estricto cumplimiento de los fines de la misma.

Artículo Tercero.- Disponer la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y su Reglamento en el Portal Municipal, conforme a los procedimientos establecidos en el artículo 44° inciso 1) y 4) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JUAN A. ÁLVAREZ ANDRADE
Alcalde

1602528-4

Modifican el Cuadro de Infracciones y Sanciones, y suprimen infracción administrativa "Carecer de carné de Sanidad o encontrarse vencido"

ORDENANZA MUNICIPAL
N° 021-2017-MDCH.

Chancay, 1 de diciembre del 2017

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHANCAY

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, el proyecto de Ordenanza que modifica en parte el cuadro de Infracciones y Sanciones y Suprime el Código de Infracción 2-01-007, establecido en el Cuadro de Infracciones y Sanciones de la Ordenanza Municipal N° 015-2011-MDCH, que regula el Procedimiento Administrativo Sancionador a aplicarse en el distrito de Chancay; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo 194° de la Constitución Política del Estado las municipalidades son órganos de gobierno local que poseen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con los límites que la propia carta magna y su ley orgánica les impone;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 015-2011-MDCH, publicado con fecha 27.10.2011, ordenanza que regula el procedimiento administrativo Sancionador a aplicarse en el distrito de Chancay, en su Artículo Segundo, se estableció: "Disponer, la publicación de la presente ordenanza municipal en el diario oficial El Peruano, y su anexo en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Chancay;

Que, la Unidad de Control y Fiscalización Administrativa, a través del Informe N° 096-2017-MDCH/UCFA de fecha 22 de noviembre del 2017, propone la modificación del Cuadro de Infracciones y Sanciones - CIS y Suprimir la Infracción Administrativa: Carecer de Carné de Sanidad o encontrarse vencido, establecido bajo el Código 2-01-007, de la Ordenanza Municipal N° 015-2011-MDCH, en mérito al numeral 10) del Artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1256, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de prevención y eliminación de barreras burocráticas y del oficio N° 1151-2017/INDECOPI-CEB;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica con Informe Legal N° 509-2017-MDCH/DAL de fecha 27.11.2017, opina por la procedencia de aprobar la Ordenanza Municipal que modifica en parte el Cuadro de Infracciones y Sanciones y Suprime el Código de Infracción 2-01-007, establecido en el Cuadro de Infracciones y Sanciones de la Ordenanza Municipal N° 015-2011-MDCH, que regula el Procedimiento Administrativo Sancionador a aplicarse en el distrito de Chancay;

Que, la Secretaría Técnica de INDECOPI, a través del Oficio N° 1151-2017/INDECOPI-CEB, estableció una barrera burocrática el de tipificar como Infracción Administrativa: Carecer de Carné de Sanidad o encontrarse vencido;

Que, el Ministerio de Agricultura y Riego a través del Circular 0001-2017-MINAGRI-SENASA-DIAIA-SIAG y Circular N° 0002-2017-MINAGRI-SENASA-DIAIA-SIAG, corrige el Cuadro de Infracciones y Sanciones respecto a la Infracción: Carecer de Carné Sanitario o Certificado de Salud, del Anexo 07 de la Guía para el cumplimiento de la Meta 27: elaboración del Padrón Municipal de Vehículos y Comerciantes de Alimentos Agropecuarios y Piensos;

Que, la Unidad de Control y Fiscalización Administrativa, recomienda la modificación en parte del Cuadro de Infracción y Sanciones establecidos en los anexos de la Ordenanza Municipal N° 015-2011-MDCH y Suprimir la Infracción Administrativa: Carecer de Carné de Sanidad por encontrarse vencido, establecido bajo Código 2-01-007, del Cuadro de Infracción y Sanciones establecida en la Ordenanza Municipal N° 015-2011-MDCH, debiendo quedar redactado de la manera siguiente:

Cuadro de Infracciones y Sanciones - CIS		
II. Sanidad y Salubridad		
1.- Alimentos de consumo humano		
Dice:	Debe decir:	
Código	Infracción	
2-01-007	Carecer de carné de Sanidad o encontrarse vencido	(ha sido suprimido)

Que, estando a lo acordado y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE ORDENA:

Artículo Primero.- MODIFICAR en parte el Cuadro de Infracciones y Sanciones y Suprimir la Infracción Administrativa: Carecer de Carné de Sanidad o encontrarse vencido, establecido bajo Código 2-01-007, del Cuadro de Infracciones y Sanciones de la Ordenanza Municipal N° 015-2011-MDCH, de fecha 27.10.2011, debiendo quedar redactado de la manera siguiente:

Cuadro de Infracciones y Sanciones - CIS		
II. Sanidad y Salubridad		
1.- Alimentos de consumo humano		
Dice:		Debe decir:
Código	Infracción	
2-01-007	Carecer de carné de Sanidad o encontrarse vencido	(ha sido suprimido)

Artículo Segundo.- Disponer la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano, conforme a los procedimientos establecidos en el artículo 44° inciso 1) y 4) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.

Artículo Tercero.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación de acuerdo a ley.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JUAN A. ÁLVAREZ ANDRADE
Alcalde

1602528-5

Aprueban tasas por estacionamiento vehicular en playas del distrito

ORDENANZA MUNICIPAL N° 022-2017-MDCH

Chancay, 15 de diciembre del 2017

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE CHANCAY

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, el proyecto de Ordenanza que aprueba las tasas por estacionamiento vehicular temporal en las playas del Distrito de Chancay.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo 194° de la Constitución Política del Estado las municipalidades son órganos de gobierno local que poseen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con los límites que la propia carta magna y su ley orgánica les impone;

Que, a su vez el artículo 69° numeral 2 de la carta magna establece que los gobiernos locales son competentes para crear contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales con arreglo a Ley;

Que, el artículo 40° de la Ley orgánica de Municipalidades, establece que las ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, mediante Ordenanza N° 018-2017-MDCH, de fecha 30 de octubre de 2017, se aprueba la Tasa por Estacionamiento Vehicular Temporal en las Playas del Distrito de Chancay, remitiéndose la Ordenanza y todos sus actuados a la Municipalidad Provincial de Huaral para su ratificación.

Que, mediante Oficio N° 605-2017-MPH-SG, signado con expediente administrativo N° 13405-17, la Gerencia de Rentas y Administración Tributaria de la Municipalidad Provincial de Huaral, solicita la devolución del Expediente que solicita la Ratificación de la Ordenanza N° 018-2017-MDCH, que aprueba la Tasa por Estacionamiento Vehicular Temporal en las Playas del Distrito de Chancay, al no explicarse claramente la determinación de las tasas para las modalidades: (A) Estacionamiento de autos y vehículos menores, (B) Estacionamiento de Buses, (C) Estacionamiento de motos;

Que, mediante Informe N° 327-2017-MDCH/DAT, emitido por la Dirección de Administración Tributaria de la Municipalidad Distrital de Chancay, establece que la Ordenanza N° 018-2017-MDCH de fecha 30 de octubre de 2017, que aprueba la Tasa por Estacionamiento Vehicular Temporal en las Playas del Distrito de Chancay, contiene errores técnicos al haberse omitido el mecanismo de la determinación de las tasas para las modalidades: (A) Estacionamiento de autos y vehículos menores, (B) Estacionamiento de Buses, (C) Estacionamiento de motos.

Que, asimismo, no se precisa si las tasas a aplicar por la prestación del servicio se realizan en función a una fracción de tiempo o diaria, por lo que recomienda la derogación de la Ordenanza N° 018-2017-MDCH de fecha 30 de octubre de 2017, que aprueba la Tasa por Estacionamiento Vehicular Temporal en las Playas del Distrito de Chancay;

Que, teniendo en consideración lo informado por el área técnica es necesario derogar la Ordenanza N° 018-2017-MDCH que aprueba la Tasa por Estacionamiento Vehicular Temporal en las Playas del Distrito de Chancay al carecer de sustento la determinación de la tasa;

Estando a lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 9° numeral 8) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Concejo Municipal por unanimidad aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA LAS TASAS POR ESTACIONAMIENTO VEHICULAR TEMPORAL EN LAS PLAYAS DEL DISTRITO DE CHANCAY

Artículo Primero.- Aprobar la ORDENANZA QUE APRUEBA LAS TASAS POR ESTACIONAMIENTO VEHICULAR TEMPORAL EN LAS PLAYAS DEL DISTRITO DE CHANCAY, la misma que consta de 12 artículos, 03 disposiciones finales y los cuadros (anexos I y II) que sustentan la estructura de costo y la estimación de ingresos del servicio de estacionamiento vehicular, que como anexos forman parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- Deróguese la Ordenanza Municipal N° 018-2017-MDCH, que aprueba la Tasa por Estacionamiento Vehicular Temporal en las Playas del Distrito de Chancay.

Artículo Tercero.- Disponer la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y sus Anexos en el portal Municipal, conforme a los procedimientos establecidos en el artículo 44° inciso 3) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.

Artículo Cuarto.- La presente Ordenanza estará en vigencia a partir del 1° de enero del año 2018 previa publicación conjunta con el acuerdo de concejo ratificatorio de la Municipalidad Provincial de Huaral.

POR TANTO

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JUAN A. ÁLVAREZ ANDRADE
Alcalde

ANEXO

ORDENANZA QUE APRUEBA LAS TASAS POR ESTACIONAMIENTO VEHICULAR TEMPORAL EN LAS PLAYAS DEL DISTRITO DE CHANCAY (ORDENANZA MUNICIPAL Nº 022-2017-MDCH)

Artículo 1º.- OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente Ordenanza aprueba las tasas por estacionamiento vehicular temporal en las playas del Distrito de Chancay.

Artículo 2º.- DEFINICIÓN

La tasa por estacionamiento vehicular es el tributo que se cobra por el estacionamiento de los vehículos en la vía pública en espacio debidamente acondicionados para tal fin por la Municipalidad Distrital de Chancay.

Artículo 3º.- DEUDORES TRIBUTARIOS

Son deudores tributarios en calidad de contribuyentes los conductores de los vehículos estacionados en las zonas a que se refiere el artículo 7º de la presente Ordenanza. Son deudores tributarios en calidad de responsables los propietarios de responsables los propietarios de los referidos vehículos.

Artículo 4º.- NACIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA

La obligación tributaria nace en el momento que el conductor estaciona su vehículo en los espacios habilitados para la prestación del servicio de estacionamiento vehicular.

Artículo 5º.- PERIODO DE APROVECHAMIENTO Y PLAZO DE TOLERANCIA

El tiempo de tolerancia para el estacionamiento de vehículos en zona habilitada, no sujeto a cobro de tasa, por cada vez, es de diez (10) minutos, transcurridos los cuales procederá el cobro del monto mínimo, aun cuando no se utilice el total del tiempo establecido.

Artículo 6º.- CONTRAPRESTACIÓN DEL SERVICIO

La contraprestación por el servicio de estacionamiento vehicular temporal es una tasa diaria de S/. 1.50 soles para motos y moto taxis, S/. 2.50 automóviles y camionetas y S/. 6.00 soles para buses, custer y camiones.

El monto señalado deberá ser cancelado, una vez que el servicio por ocupación del espacio público habilitado ha sido efectivamente prestado al administrado. En caso de incumplimiento total o parcial de la tasa, la administración tributaria Municipal puede ejercer todas las atribuciones respectivas para hacer efectivo su cobro.

Artículo 7º.- ÁREA ESTABLECIDAS PARA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

Las playas donde se cobra la tasa por estacionamiento vehicular son las siguientes:

- 1) Playa de Chancayllo (Acapulco y Chancayllo)
- 2) Playa La Viña
- 3) Playa Chorrillos
- 4) Playa del Puerto Chancay

Artículo 8º.- La presente tasa por estacionamiento vehicular temporal, será exigible en el periodo y horarios siguientes:

Playa	Espacios	Periodo	Horario
Chancayllo	130	06 de enero de 2018 al 01 de abril de 2018	09:00 a 18:00 horas
Las Viñas	50		
Chorrillos	25		
Puerto Chancay	275		
Total	480		

Artículo 9º.- RENDIMIENTO DEL TRIBUTO

El rendimiento de la tasa por estacionamiento vehicular constituyente ingreso Tributario de la Municipalidad Distrital de Chancay, cuyo monto será destinado a la administración y mantenimiento de dicho servicio.

Artículo 10º.- SEÑALIZACIÓN DE LOS ESPACIOS DE ESTACIONAMIENTO Y TRANSFERENCIA EN EL COBRO DE LA TASA

La Municipalidad señalará los espacios sujetos al pago de la tasa por estacionamiento temporal vehicular.

La municipalidad publicará en lugares visibles de la zona de estacionamiento la siguiente información relacionada con la denominación y número de la presente Ordenanza, el Acuerdo de concejo ratificatorio, el monto de la tasa aprobada, el tiempo de tolerancia, la unidad de medida de tiempo, el horario de cobro para el uso del estacionamiento, el número de espacios habilitados en la zona, entre otros aspectos relevantes.

La Municipalidad dispondrá las medidas pertinentes a efectos de que la información antes mencionada sea consignada en los boletos o comprobantes de pago de la tasa que emitan en las zonas aledañas de las playas del distrito.

Artículo 11º.- INAFECTACIONES AL PAGO DE LAS TASAS

Se encuentran inafectos al pago de la tasa de estacionamiento vehicular Temporal, los conductores de los vehículos oficiales en cumplimiento de sus funciones que de acuerdo a Ley les corresponda o realicen labores propias de su actividad y que sean de propiedad de:

- a) El cuerpo General de Bomberos del Perú.
- b) Las Fuerzas Armadas.
- c) La Policía Nacional del Perú.
- d) Ambulancias en general.
- e) Vehículos oficiales del Gobierno Nacional, Regional o Local.
- f) Vehículos estacionados en zonas reservadas para su categoría o actividad pública, según autorización municipal.

Artículo 12º.- ESTRUCTURA DE COSTOS, DETERMINACIÓN DE TASAS Y ESTIMACIÓN DE INGRESOS

Forma parte integrante de la presente Ordenanza los cuadros (Anexos I y II) que sustentan la estructura de costos, la determinación de las tasas y la estimación de ingresos del servicio de estacionamiento vehicular.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Facúltese al señor alcalde a fin de que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones que fueran necesarias para el logro de la adecuada aplicación de la presente.

Segunda.- Deróguese toda norma que se oponga a la presente Ordenanza.

Tercera.- La presente Ordenanza estará en vigencia a partir del 1º de enero del año 2018 previa publicación conjunta con el acuerdo de Concejo ratificatorio de la Municipalidad Provincial de Huaral.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JUAN A. ÁLVAREZ ANDRADE
Alcalde

1602528-6

Establecen plazo para presentación de Declaración Jurada, cronograma de vencimiento de pago y monto mínimo del Impuesto Predial, fijan Tasa de Interés Moratorio y derecho por servicio de emisión mecanizada para el Ejercicio Fiscal 2018

ORDENANZA MUNICIPAL
Nº 023-2017-MDCH

Chancay, 15 de diciembre de 2017

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHANCAY

Visto; En Sesión de Concejo Ordinaria de la fecha, el Informe Legal N° 534-2017-MDCH/DAL, sobre el proyecto de Ordenanza que aprueba EL PLAZO PARA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN JURADA DEL IMPUESTO PREDIAL, EL CRONOGRAMA DE VENCIMIENTO DE PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL, FIJA LA TASA DE INTERÉS MORATORIO MENSUAL A LAS DEUDAS TRIBUTARIAS, EL MONTO MÍNIMO DEL IMPUESTO PREDIAL Y EL DERECHO POR SERVICIO DE EMISIÓN MECANIZADA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018, propuesto mediante Informe N° 321-2017-MDCH/DAT, de la Dirección de Administración Tributaria.

CONSIDERANDO:

Que, el inciso 2 del artículo 196° de la Constitución Política del Perú, establece; que son bienes y rentas de las municipalidades los tributos creados por Ley a su favor, concordante con el inciso 1 del artículo 69° del capítulo III del Título IV de la Ley 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades";

Que, el artículo 40° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece; que las Ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa Municipal por medio de las cuales se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos, contribuciones y las materias en las que la Municipalidad tiene competencia normativa, dentro de los límites establecidos por Ley;

Que, el artículo 14° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF., con referencia al impuesto predial, indica que los contribuyentes están obligados a presentar declaración jurada anual, hasta el último día hábil del mes de febrero;

Que, la Ley de Tributación Municipal en el Artículo 15° establece que el impuesto predial, podrá cancelarse al contado hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año, y en forma fraccionada en cuatro cuotas trimestrales: la primera en febrero el último día hábil y los restantes hasta el último día hábil de los meses de mayo, agosto y noviembre, respectivamente. Todo ello reajustado de acuerdo a la variación acumulada del índice de precios al por mayor (IPM), que publica el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI);

Que, la cuarta Disposición Final del TUO de la Ley de Tributación Municipal, faculta a la Administración para realizar el cobro por el servicio de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación de impuestos y de recibos de pago correspondientes, incluida su distribución a domicilio; siendo su costo no más del 0.4% de la UIT vigente al 1 de enero de cada ejercicio, sustituyendo la valorización a la obligación de presentación de declaraciones juradas;

Que, el artículo 33° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por D.S. N° 133-2013-EF, establece que, en el caso de los tributos administrados por los gobiernos locales, la Tasa de Interés Moratorio (TIM) será fijada por Ordenanza Municipal, la misma que no podrá ser mayor a la que establezca la SUNAT;

Que, de conformidad con el artículo 13° del D.L. 776, concordante con el D.S. N° 156-2004-EF, las Municipalidades establecerán un monto mínimo por concepto del Impuesto Predial, equivalente al 0.6% de la UIT vigente al 1° de enero del año al que corresponde el impuesto;

En ejercicio de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 – con el voto unánime de los señores regidores y con dispensa del trámite de Lectura y Aprobación del Acta; se aprobó lo siguiente:

ORDENANZA QUE ESTABLECE EL PLAZO PARA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN JURADA DEL IMPUESTO PREDIAL, EL CRONOGRAMA DE VENCIMIENTO DE PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL, FIJA LA TASA DE INTERÉS MORATORIO, EL MONTO MÍNIMO DEL IMPUESTO PREDIAL Y EL DERECHO POR SERVICIO DE EMISIÓN MECANIZADA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018

Artículo Primero.- FÍJESE el plazo para la presentación de Declaración Jurada del Impuesto Predial correspondiente al ejercicio 2018, hasta el 28 de febrero de 2018.

Artículo Segundo.- APRÚEBESE el monto equivalente al 0.4% de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente para el año 2018, por el servicio de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación de impuestos y de recibos de pago correspondientes, incluida su distribución a domicilio.

Artículo Tercero.- ESTABLECER las fechas de vencimiento del pago al contado, y fraccionado en forma trimestral del pago del Impuesto Predial, según el siguiente cronograma:

Pago al contado: Vence el plazo el 28 de febrero de 2018.

Pago fraccionado:

- Primera cuota: Vence el plazo el 28 de febrero de 2018.

- Segunda cuota: Vence el plazo el 31 de mayo de 2018.

- Tercera cuota: Vence el plazo el 31 de agosto de 2018.

- Cuarta cuota: Vence el plazo el 30 de noviembre de 2018.

Artículo Cuarto.- FÍJESE en 1.20% mensual la Tasa de Interés Moratorio (TIM) aplicable a las deudas tributarias que administra la Dirección de Administración Tributaria.

Artículo Quinto.- PRECÍSESE que para el caso del Impuesto Predial los intereses moratorios comenzarán a computarse a partir del día siguiente a la fecha de vencimiento de las cuotas previstas en el artículo tercero de la presente Ordenanza.

Artículo Sexto.- FÍJESE el monto mínimo anual del Impuesto Predial para los predios de nuestra Jurisdicción en el equivalente al 0.6% de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente para el año 2018.

Artículo Séptimo.- ENCARGAR a la Dirección de Administración Tributaria la correcta aplicación de la ordenanza, a la Oficina de Secretaría General su publicación en el Diario Oficial El Peruano, y a la Oficina de Imagen Institucional la difusión del contenido de la presente Ordenanza Municipal en la Página WEB institucional, y medios de comunicación.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JUAN A. ÁLVAREZ ANDRADE
Alcalde

1602528-7

Establecen régimen de los arbitrios de limpieza pública, parques y áreas verdes y serenazgo para el Ejercicio 2018

**ORDENANZA MUNICIPAL
N° 024-2017-MDCH**

Chancay, 21 de diciembre del 2017

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHANCAY

POR CUANTO:

VISTO: En Sesión Extraordinaria de Concejo de la fecha, el Proyecto de Ordenanza Municipal presentada por la Dirección de Administración Tributaria mediante Informe N° 332-2017-MDCH/DAT, y la opinión favorable de la Dirección de Asesoría Legal con Informe N° 544-2017-MDCH/DAL, sobre los Arbitrios de Limpieza Pública (Barrido de Calles y Recolección de Residuos Sólidos), Parques y Áreas Verdes y Serenazgo para el año 2018, de la jurisdicción de Chancay; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 194° de la Constitución Política del Perú de 1993 y su modificatoria, Ley N° 27680 de Reforma Constitucional, en concordancia con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, reconoce a los Gobiernos Locales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y les otorga potestad tributaria;

Que, el Concejo Distrital ejerce su función normativa, fundamentalmente a través de Ordenanzas que tiene rango de Ley, de conformidad con lo establecido en el numeral 4) del Artículo 200° de la Constitución Política del Perú;

Que, las Municipalidades gozan de potestad tributaria para crear, modificar, derogar o establecer exoneraciones, respecto de los tributos de su competencia y con los límites que señala la ley, conforme lo dispone el artículo 74° de la referida Carta Constitucional, desarrollado por la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 68° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobada por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, las municipalidades pueden imponer entre otras tasas, la de arbitrios, que es aquella que se paga por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente, definición que guarda concordancia con lo que establece la Norma II del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF;

Que, el artículo 69-B del Decreto Legislativo N° 776 y su Texto Único Ordenado vigente, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, señala que las Municipalidades podrán determinar el importe de las tasas por servicios públicos o arbitrios, tomando como base el monto de dichas tasas cobradas al 1 de enero del año fiscal anterior reajustado con la aplicación de la variación acumulada del índice de precios al consumidor en la capital del departamento;

Que, para la cobranza de las tasas de los Arbitrios de Limpieza Pública (Barrido de Calles y Recolección de Residuos Sólidos), Parques y Áreas Verdes y Serenazgo, la Municipalidad Provincial de Hualar, aprobó mediante la Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPH, el Procedimiento para la Ratificación de Ordenanzas Tributarias Distritales en el ámbito de la Provincia de Hualar;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 277-2017-INEI, se aprobó el Índice de Precios al Consumidor a nivel Nacional correspondiente al mes de Agosto del 2017, estableciendo la variación porcentual acumulada en 1.99%, por lo que corresponde ajustar a dicho porcentaje, los montos de las Tasas de Arbitrios de Limpieza Pública (Barrido de Calles y Recolección de Residuos Sólidos), Parques y Áreas Verdes y Serenazgo aprobadas mediante Ordenanza Municipal N° 014-2014-MDCH, ratificada mediante Acuerdo de Concejo N° 114-2014-MPH, publicada en el Diario Oficial El Peruano el día 28 de Diciembre de 2014;

Que, en ese sentido, mediante la presente Ordenanza se establece el régimen tributario aplicable a los arbitrios de Limpieza Pública (Barrido de Calles y Recolección de Residuos Sólidos), Parques y Áreas Verdes y Serenazgo, en la jurisdicción de Chancay, en estricta observancia de los principios constitucionales para la creación de los

tributos, en el cumplimiento a las normas que regulan las tasas de arbitrios, de acuerdo a los términos y criterios expuestos por el Tribunal Constitucional.

Estando a lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los incisos 8) y 9) del artículo 9° y el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, y con dispensa del trámite de lectura y de aprobación del Acta, el Concejo Municipal por Unanimidad, aprobó la siguiente:

**ORDENANZA QUE ESTABLECE
LOS ARBITRIOS DE LIMPIEZA PÚBLICA
(BARRIDO DE CALLES Y RECOLECCIÓN
DE RESIDUOS SÓLIDOS), PARQUES Y ÁREAS
VERDES Y SERENAZGO PARA EL EJERCICIO 2018**

Artículo Primero.- MARCO LEGAL APLICABLE.

PRORRÓGUESE para el Ejercicio 2018, las disposiciones normativas y el marco legal establecidos en la Ordenanza Municipal N° 014-2014-MDCH y su Anexo, Ordenanza que establece los Arbitrios de Limpieza Pública (Barrido de Calles y Recolección de Residuos Sólidos), Parques y Áreas Verdes y Serenazgo para el ejercicio 2015, la misma que fuera ratificada por la Municipalidad Provincial de Hualar mediante Acuerdo de Concejo N° 114-2014-MPH, ambas publicadas el 28 de diciembre de 2014.

Artículo Segundo.- DETERMINACIÓN DEL MONTO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES.

REAJÚSTESE para el Ejercicio 2018, los montos de las tasas aprobadas mediante Ordenanza Municipal N° 014-2014-MDCH, de Limpieza Pública (Barrido de Calles y Recolección de Residuos Sólidos), Parques y Áreas Verdes y Serenazgo, mediante la aplicación del índice de Precios al Consumidor a nivel Nacional, acumulado al mes de agosto de 2017, ascendente a 1.99%, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 277-2017-INEI, publicado el 01 de setiembre de 2017 en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Tercero.- DEL INFORME TÉCNICO Y DEL CUADRO DE TASAS.

APRUEBESE el Informe Técnico que da cuenta del sustento para el reajuste de los costos y de las tasas, con aplicación del IPC, de los Arbitrios de Limpieza Pública (Barrido de Calles y Recolección de Residuos Sólidos), Parques y Áreas Verdes y Serenazgo, aprobadas mediante la Ordenanza Municipal N° 014-2014-MDCH, Que como Anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo Cuarto.- ESTABLECER las fechas de vencimiento de los pagos al contado mensuales de los arbitrios municipales Limpieza Pública: Barrido de Calles y Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Áreas Verdes y Serenazgo, según el siguiente cronograma:

- Enero: 31 de enero de 2018.
- Febrero: 28 de febrero de 2018.
- Marzo: 30 de marzo de 2018.
- Abril: 30 de abril de 2018.
- Mayo: 31 de mayo de 2018.
- Junio: 28 de junio de 2018.
- Julio: 31 de julio de 2018.
- Agosto: 31 de agosto de 2018.
- Setiembre: 28 de setiembre de 2018.
- Octubre: 31 de octubre de 2018.
- Noviembre: 30 de noviembre de 2018.
- Diciembre: 31 de diciembre de 2018.

Artículo Quinto.- DISPONER la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y de su anexo en el Portal Municipal, conforme a los procedimientos establecidos en el artículo 44° inciso 4) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.

Artículo Sexto.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del 1° de enero del año 2018, previa publicación conjunta con el Acuerdo de Concejo

ratificatorio de la Municipalidad Provincial de Huaral, en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JUAN A. ÁLVAREZ ANDRADE
Alcalde

1602528-8

Aprueban la ejecución de la expropiación y el valor de tasación de inmueble afectado para la ejecución del Proyecto de Inversión Pública “Mejoramiento y Ampliación de la Gestión Integral de Residuos Sólidos Municipales del distrito de Chancay, provincia de Huaral, Región Lima”

ACUERDO DE CONCEJO N° 192-2017-MDCH

Chancay, 15 de diciembre de 2017.

EL HONORABLE CONCEJO DISTRITAL DE
CHANCAY

VISTO:

En Sesión de Concejo Ordinaria de la fecha, el Informe Legal N° 10-2017-MDCH/ALE presentado por el Asesor Legal Externo, mediante el cual pone a consideración las acciones para la expropiación de predios para ejecución de obras de infraestructura; y el Informe N° 091-2017-GM/OPP la Oficina de Planeamiento y Presupuesto señala que se cuenta con la cobertura presupuestal para la adquisición del terreno objeto de expropiación; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú establece que las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972.

Que, la autonomía de los gobiernos legales radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico; sin embargo, se debe precisar que no existe libertad absoluta para el ejercicio de dicha autonomía, porque tal y conforme se precisa en la Constitución Política del Estado y en la Ley Orgánica de Municipalidades, la misma debe ser ejercida en asuntos de competencia municipal y dentro de los límites que señala la Ley.

Que, en ese contexto debe considerarse que el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades- Ley N° 27972, establece que los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que de manera general y de conformidad con la Constitución Política regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas referidas a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio.

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1192 se aprobó el Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura.

Que, al amparo de la norma antes glosada nuestra comuna edil ha realizado las acciones tendientes a la adquisición y/o expropiación del inmueble del 362 739,00 m² que como parte de uno de mayor extensión corre

inscrito en la Partida N° 08005504 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Huacho; el mismo que será destinado para la ejecución del Proyecto de Inversión Pública “Mejoramiento y Ampliación de la Gestión Integral de Residuos Sólidos Municipales del distrito de Chancay, provincia de Huaral, Región Lima” con Código SNIP N° 145493;

Que, de acuerdo al numeral 20.2 del artículo 20° del Decreto Legislativo N° 1192, y contando con el Informe Técnico de Tasación realizada por la Dirección de Construcción de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, se remitió la carta de intención de adquisición a los sujetos pasivos, adicionando el 20% del valor comercial.

Que, habiendo transcurrido el plazo, sin la respuesta de aceptación, de acuerdo al numeral 20.5 del artículo 20° del Decreto Legislativo N° 1192, dicho silencio se considera como el rechazo de la oferta y se da inicio al proceso de expropiación regulado en el Título IV del Decreto Legislativo en mención.

Que, en ese sentido, el artículo 27° del Decreto Legislativo N° 1192 señala que, posterior al rechazo de la oferta de adquisición, el sujeto activo, es decir la Municipalidad Distrital de Chancay, debe expedir la norma que apruebe la ejecución de expropiación del bien inmueble y el valor de tasación, determinado por el órgano encargado de las tasaciones.

Que, mediante Informe Legal N° 10-2017-MDCH/ALE de fecha 30 de noviembre de 2017, se señala que, se ha cumplido con efectuar la identificación del sujeto activo y de los sujetos pasivos de la expropiación, así como la identificación precisa del inmueble a ser expropiado, conforme a lo dispuesto en los literales a) y b) del numeral 28.1 del artículo 28° del Decreto Legislativo N° 1192 habiéndose cumplido asimismo con los todos los procedimientos establecidos en dicha norma por lo que se requiere que se apruebe la ejecución de la expropiación así como el valor de la tasación previamente determinado por la Dirección de Construcción, según lo dispuesto en los artículos 12° y 27° del citado Decreto Legislativo, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante del presente Acuerdo;

Que, el numeral 28.1 del artículo 28° del Decreto Legislativo citado, señala que en el caso de los gobiernos locales, corresponde aprobar la ejecución de expropiación y el Valor de Tasación, mediante Acuerdo de Concejo; disponiéndose que previamente a su emisión, el Sujeto Activo debe contar con los recursos necesarios en su presupuesto institucional para financiar el pago del Valor de la Tasación;

Que, mediante Informe N° 091-2017-GM/OPP la Oficina de Planeamiento y Presupuesto señala que se cuenta con la cobertura presupuestal para la adquisición del terreno objeto de expropiación con lo cual se acredita que el órgano especializado de la institución ha verificado la existencia de recursos disponibles de forma inmediata para efectuar el pago del valor de la tasación, conforme a lo que el marco legal exige, respecto del inmueble descrito en el anexo del presente acuerdo;

Que, por consiguiente, se han cumplido las condiciones establecidas en la Constitución Política del Perú, para proceder a la expropiación del inmueble afectado por el Trazo del Proyecto Vías Nuevas de Lima, por lo que, corresponde iniciar el procedimiento de expropiación previsto en el Título IV de la Ley;

Estando a los considerandos antes señalados, en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y el Decreto Legislativo N° 1192;

SE ACUERDA:

Artículo Primero.- APROBAR la EJECUCIÓN DE LA EXPROPIACIÓN y el VALOR DE TASACIÓN del inmueble afectado para la ejecución del Proyecto de Inversión Pública “MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS MUNICIPALES DEL DISTRITO DE CHANCAY, PROVINCIA DE HUARAL, REGIÓN LIMA” con Código SNIP N° 145493, de acuerdo al detalle siguiente:

IDENTIFICACIÓN DEL SUJETO ACTIVO, BENEFICIARIO Y SUJETO PASIVO DE LA EXPROPIACIÓN						
SUJETO PASIVOS	COMUNIDAD CAMPESINA LOMERA DE HUARAL	RUC 20227565242				
	COMUNIDAD CAMPESINA DE HUACHO	RUC 20320443289				
	COMUNIDAD CAMPESINA DE SAYÁN	RUC 20488426584				
SUJETO ACTIVO Y BENEFICIARIO	OMAR COSME LÓPEZ MARTÍNEZ	DNI 25833708				
IDENTIFICACIÓN PRECISA DEL BIEN						
UBICACIÓN	El predio se encuentra ubicado al Nor-Oeste de Chancay - Sector Chancayllo - Punta Grita Lobos, forma parte del Inmueble Rustico Zona las Lomas de Lachay situado entre los Valles de Huacho, Huaral y Sayan de los distritos del mismo nombre, Provincia de Huaral, Departamento Lima - Peru					
NUMERO DE PISOS	NINGUNO					
USO	TERRENO ERIAZO					
ÁREA AFECTADA DEL TERRENO	362 739,00 m2					
ÁREA AFECTADA DE LA EDIFICACIÓN	0 m2					
PERÍMETRO DEL ÁREA AFECTADA	2 614,23 ml					
ÁREA REMANENTE DEL TERRENO	No determinada					
LINDEROS						
Frente (Este)	Colinda con Terreno Eriazo en cuatro tramos, (A-B) con 519,81 ml, (B-C) con 59,84 ml, (C-D) con 188,62 ml y (D-E) con 149,08 ml.					
Derecha (Norte)	Colinda con Terreno Eriazo en un tramo, (E-F) con 362,20 ml.					
Izquierda (Sur)	Colinda con Predio Propiedad del Estado, en un tramo (O-A) con 169,24 ml.					
Fondo (Oeste)	Colinda con Terreno Eriazo, en nueve tramos, (F-G) con 69,07 ml, (G-H) con 48,38 ml, (H-I) con 58,71 ml, (I-J) con 84,65 ml, (J-K) con 177,36 ml, (K-L) con 57,45 ml, (L-M) con 139,15 ml, (M-N) con 247,49 ml y (N-O) con 283,18 ml.					
					COORDENADAS	
					MEDIDAS PERIMETRALES	
					UTM WGS 84) ZONA 18 SUR	
	Vértice	Lado	Distancia	Angulo	ESTE (X)	NORTE (Y)
LINDEROS, MEDIDAS PERIMETRALES Y COORDENADAS UTM DE VALIDEZ UNIVERSAL	A	A-B	519.81	120°40'40"	246138.690	8729689.930
	B	B-C	59.84	114°16'45"	246345.443	8730166.857
	C	C-D	188.62	262°31'46"	246305.186	8730211.125
	D	D-E	149.08	163°11'29"	246427.045	8730355.092
	E	E-F	362.20	99°32'60"	246486.340	8730491.870
	F	F-G	69.07	99°38'11"	246182.530	8730689.070
	G	G-H	48.38	164°12'42"	246135.760	8730638.250
	H	H-I	58.71	189°09'51"	246113.920	8730595.080
	I	I-J	84.65	167°52'03"	246079.410	8730547.580
	J	J-K	177.36	181°05'44"	246045.160	8730470.170
	K	K-L	57.45	184°56'26"	245970.310	8730309.380
	L	L-M	139.15	172°56'42"	245941.670	8730259.580
	M	M-N	247.49	176°40'58"	245887.640	8730131.350
	N	N-O	283.18	124°36'24"	245804.900	8729898.100
	O	O-A	169.24	118°37'18"	245970.800	8729668.600
PARTIDA REGISTRAL	08005504 - Registro de Predio de la Oficina Registral de Huacho - Zona Registral N° IX - Sede Lima					
CERTIFICADO DE BÚSQUEDA CATASTRAL	Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 11.09.2017, expedido por la Oficina Huaral de Zona Registral					
VALOR DE LA TASACIÓN	N° IX - Sede Lima - SUNARP S/ 406 307,60					

Artículo Segundo.- Encargar a la Oficina de Administración y Finanzas que efectúe la consignación en el Banco de la Nación, por el monto del valor de la tasación aprobado en el artículo anterior a favor de los sujetos pasivos, en el plazo máximo de diez días hábiles de emitido este Acuerdo, conforme a lo establecido en el literal c) del numeral 28.1 y el numeral 28.3 del artículo 28° del Decreto Legislativo N° 1192.

Artículo Tercero.- Ordenar la inscripción del inmueble que se detalla en el Artículo Primero a favor de la Municipalidad Distrital de Chancay, ante el Registro de Predios de la correspondiente Oficina Registral de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos bajo responsabilidad; y de ser el caso, ordenar el levantamiento de toda carga o gravamen que contenga la Partida Registral del predio afectado, conforme a lo establecido en el literal d) del numeral 28.1 del artículo 28° del Decreto Legislativo N° 1192.

Artículo Cuarto.- Ordenar la notificación de este Acuerdo de Concejo a los sujetos pasivos, requiriéndoseles la desocupación y entrega del bien inmueble sujeto a expropiación que se detalla en el Artículo Primero, dentro del plazo de diez días hábiles siguientes de notificado el presente Acuerdo, bajo

apercibimiento de iniciar el procedimiento de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión del bien inmueble, conforme al literal e) del numeral 28.1 del artículo 28° del Decreto Legislativo N° 1192 debiendo adjuntarse a la notificación copia fedateada del documento que acredite la consignación ante el Banco de la Nación del monto del valor de la tasación a favor de los sujetos pasivos.

Artículo Quinto.- Ordenar la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Sexto.- Encargar el cumplimiento del presente acuerdo a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Dirección de Desarrollo Urbano, Rural y Económico y a Secretaría General en lo que corresponda de acuerdo a sus competencias.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase

JUAN A. ÁLVAREZ ANDRADE
Alcalde

1602536-1

La información más útil la encuentras de lunes a viernes en tu diario El Peruano.



No te pierdas los mejores suplementos especializados.

